

VOLUMEN III

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 7
DEL 17 DE FEBRERO DE 2011

CODIGO PENAL FEDERAL

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se recibió del diputado Gerardo del Mazo Morales, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 343 Ter del Código Penal Federal.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Iniciativa que reforma el artículo 343 Ter del Código Penal Federal, a cargo del diputado Gerardo del Mazo Morales, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Gerardo del Mazo Morales, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1.I, 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 343 Ter del Código Penal Federal.

Exposición de Motivos

Según la Organización Mundial de la Salud, 3 de cada 10 adolescentes denuncian que sufren violencia en el noviazgo. Por otro lado, muchas de las mujeres que son maltratadas durante el matrimonio vivieron violencia en el noviazgo.

El Instituto Mexicano de la Juventud estima que en nuestro país el 76 por ciento de los mexicanos de entre 15 y 24 años con relaciones de pareja han sufrido agresiones psicológicas, 15 por ciento han sido víctima de violencia física y 16 por ciento han vivido al menos una experiencia de ataque sexual.

También el Imjuve precisa que “la invisibilidad que rodea a la violencia en el noviazgo deriva en una falta de apoyos, tanto institucionales como familiares, para aquellos jóvenes que se ven involucrados en situaciones conflictivas con sus parejas, y que no saben cómo enfrentar o resolver”.

Por otro lado, la encuesta levantada por el Inegi dejó claro que “en general, la violencia en el noviazgo tiende a pasar

desapercibida, tanto por las instituciones como por los propios jóvenes”.

El documento reveló que 15 por ciento de los jóvenes “han experimentado al menos un incidente de violencia física en la relación de noviazgo que tenían al momento de la encuesta”.

Informó que los hombres también son víctimas de este tipo de agresiones, pues entre los entrevistados que aceptaron padecer este fenómeno en su relación amorosa, 46 por ciento fueron varones y 61.4 por ciento mujeres

En este momento existen estadísticas del impacto nacional de esta conducta, por lo que urge establecer en nuestras políticas públicas medidas y disposiciones donde se reconozca estas acciones en nuestras leyes y que la sociedad resienta que estamos haciendo nuestro trabajo.

En Nueva Alianza proponemos adicionar un párrafo al artículo 343 Ter del Código Penal Federal, donde se establezca que la violencia en el noviazgo se podrá equiparar a la violencia familiar siempre se mantenga una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio o la haya tenido en un periodo hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.

El gobierno del Distrito Federal fue el primero en contar con un programa específico enfocado a la violencia en el noviazgo, que después llevó a Tabasco, Chiapas, Guerrero y Guadalajara.

Por tanto, incorporar una disposición que tenga su aplicación a nivel federal, representa sin duda un gran avance.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza estamos comprometidos con la seguridad de la población y la promoción del correcto cumplimiento de nuestro orden jurídico.

Por lo expuesto, presento ante esta honorable asamblea el siguiente

Decreto que reforma el artículo 343 Ter del Código Penal Federal

Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 343 Ter del Código Penal Federal.

Código Penal Federal

Libro Segundo

Título Decimonoveno: Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal

Capítulo Octavo: Violencia Familiar

...

Artículo 343 Bis. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio.

Artículo 343 Ter. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa.

También se equipara a la violencia familiar la relación en donde se mantenga una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio o la haya tenido en un periodo hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos, a 17 de febrero de 2011.— Diputado Gerardo del Mazo Morales (rúbrica).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se turna a la Comisión de Justicia para dictamen.

USUARIOS DE RIEGO EN AGRICULTURA

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se recibió también del diputado Martín Enrique Castillo Ruz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Conagua a que realice una evaluación sobre el impacto que ha tenido la participación de los productores usuarios de riego en el desarrollo de la agricultura bajo riego y sobre el cumplimiento de los compromisos que ésta tiene con la administración del agua.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Conagua a evaluar el efecto que la participación de los productores usuarios de riego ha mostrado en el desarrollo de la agricultura bajo riego, el cumplimiento de los compromisos que ésta tiene con la administración del agua, y el mantenimiento y la construcción de infraestructura y preservación de los recursos en cada cuenca o distrito de riego, a cargo del diputado Martín Enrique Castillo Ruz, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal Enrique Castillo Ruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, fracción primera, 71 y 72 de la Constitución Políti-

ca de los Estados Unidos Mexicanos; y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados proposición con puntos de acuerdo de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

La Ley de Aguas Nacionales que se decretó en diciembre de 1992 tiene como “objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable” (artículo 1o.). Esta ley regula todas las actividades relacionadas con las aguas nacionales que se encuentran en la superficial y en el subsuelo de México.

La administración y vigilancia sobre el uso del agua en México, es responsabilidad del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Para cumplir con esta tarea se creó la Comisión Nacional del Agua (CNA), que es la entidad de gobierno responsable de todo lo relacionado al uso y manejo del recurso agua.

Uno de los mandatos de ley es que para el mejor uso y cuidado del agua en México, de acuerdo al artículo 5o., el gobierno federal debe buscar la coordinación de acciones con los gobiernos de los estados y municipios, así como con los usuarios y particulares que tengan que ver con el manejo, uso y administración del agua, con el mantenimiento y construcción de infraestructura.

Para facilitar la coordinación con los diferentes niveles de gobierno en el artículo 13 se contempla la creación de los Consejos de Cuenca, que sirven como enlaces entre la Comisión Nacional del Agua y las instancias federales, estatales o municipales para fijar las políticas de administración del agua, desarrollo de infraestructura y preservación de los recursos dentro de cada cuenca.

En el artículo 14 se establece que la CNA o “la Comisión”, acreditará, promoverá y apoyará la organización de los usuarios para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad, y para impulsar la participación de éstos a nivel estatal, regional o de cuenca en los términos de la presente ley y su reglamento”. La Comisión entrega los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de agua por un tiempo no menor a cinco años ni mayor a cincuenta, con la posibilidad de pro-

rogarlo por un tiempo similar. Se reconoce la figura de concesionario o asignatario a diversas “personas físicas o morales” tales como los individuos, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y las demás instituciones a las que la ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma (artículo 3o. fracción VII).

En el Capítulo IV, artículo 30, se menciona al registro público de derechos de agua como instrumento de registro de todos los concesionarios o asignatarios a quienes se les otorgue un título de concesión para el uso de explotación, uso o aprovechamiento del agua, todo bajo la administración de la Comisión Nacional del Agua, donde se incluyen los documentos de permisos, prorrogas, suspensiones y terminación de concesiones o asignaciones.

En las cuencas se plantea la organización de los usuarios del agua en unidades de riego con un alcance territorial no mayor a la superficie que cubre las parcelas de los usuarios incluidos en esas unidades para atender su propia problemática, pero también pueden organizarse en una estructura mayor, como distritos de riego, que atiende asuntos relacionados con la infraestructura de riego necesaria para que todas las unidades de riego incluidos en éste, funcionen de manera armónica, responsable de acuerdo a los objetivos y propósitos para los cuales han sido creados.

En los distritos de riego se crearon las asociaciones de usuarios para concesionar el agua en los términos de la Ley de Aguas Nacionales. Hace 18 años, en el marco de esta norma, se entregó a los productores de varias unidades de riego, la administración, el control y cuidado de la infraestructura relacionada con su actividad agrícola bajo condiciones de riego a las asociaciones de usuarios del agua en México.

Diagnósticos que se han realizado sobre el particular, se deduce que hay muchos pendientes para alcanzar los propósitos establecidos en la ley, respecto a lograr una buena administración del recurso agua, niveles altos de conservación de la infraestructura y sobre todo, avanzar en la modernización de los sistemas de riego.

El punto de acuerdo también lo motiva que el campo mexicano ha sufrido una serie de transformaciones en las últimas décadas que pueden identificarse con el llamado proceso de globalización, donde la privatización de sectores que antes administraba el estado, ha ido aumentando su participación en la vida económica del país. En este espec-

to, la forma de organización impulsada en la Ley de Aguas Nacionales para concesionar el agua para su explotación, uso o aprovechamiento de este recurso es un proceso de privatización, y con esa referencia debe entenderse el proceso de concesión. De tener el gobierno el control de las unidades de riego en todos sus aspectos, con la preocupación de sentir su participación con poca eficiencia y despilfarro económico, entrega a los usuarios del riego parte de la infraestructura que les permite utilizar el agua en sus unidades de producción agrícola, así como también parte de la responsabilidad de que eso funcione. Con el compromiso, se supone, de mantener y conservar la infraestructura de riego, lo que hasta ahora no ha sucedido.

El mayor volumen concesionado para el uso del agua es el que corresponde a las actividades agrícolas, representa el 77 por ciento del total concesionado, de la cual la mitad se pierde por filtración por falta de canales revestidos. Los resultados del octavo Censo Agropecuario respecto a los sistemas de riego utilizado reportan que el 64.3 por ciento de las unidades de producción tienen canales de tierra, 25.3 por ciento canales recubiertos y el otro 10.4 por ciento de las UP usan sistemas de aspersión, micro aspersión o goteo. Es decir, sólo una de cada diez UP usa sistemas eficientes en el uso del agua.

De acuerdo con las fuentes utilizadas para irrigación de los cultivos, se tiene que de las 630 mil 313 unidades de producción, el 31.9 por ciento se provee de agua de una presa, 28.0 por ciento de un pozo profundo, 25.8 por ciento de los ríos y el resto de manantiales, bordos u hoyas de agua y pozo a cielo abierto. En síntesis, predomina el riego por gravedad.

Con la creación de las asociaciones de usuarios se buscó encontrar una nueva forma de manejo en el recurso agua en la agricultura, centrada concretamente en dos aspectos inherentes a esa actividad económica: elevar los rendimientos y usar con eficiencia el agua, que no deja su carácter de ser un bien de la nación. Lo anterior implica la responsabilidad por parte de las asociaciones de usuarios de agua, mejorar el uso de la infraestructura, modernizarla de manera continua, todo enfocado para que al final se haga un uso racional y sostenible del agua, y contribuya a elevar la producción agropecuaria del país.

Para cumplir con estos objetivos, las asociaciones de usuarios cuentan con un consejo directivo que deberá atender tres grandes responsabilidades que tiene cada asociación de usuarios de agua que son, la parte de administración que

se encarga de cobrar las cuotas por el agua; la parte de operación que se encarga de seguir los programas de riego para distribuir y entregar el agua a cada usuario y la parte de conservación, que se responsabilizan en el mantenimiento de la infraestructura dentro de los distritos de riego. Además, hay un consejo de vigilancia que está a la par del consejo directivo que coadyuva a que todo lo establecido se cumpla para alcanzar sus objetivos.

La responsabilidad que tienen estas asociaciones, de acuerdo a la ley de la materia es clara y no la han cumplido, los diagnósticos que hace la propia Comisión Nacional del Agua, así lo manifiesta. Más del 50 por ciento de los 106 mil kilómetros de canales de riego en el país están contruidos de tierra, 36 por ciento de esta infraestructura es ineficiente, el 35 por ciento de las 2 mil 200 presas de almacenamiento están azolvadas.

En los 85 distritos de riego operan 478 asociaciones de usuarios del agua tienen la concesión del 77 por ciento, de los casi 79 millones de metros cúbicos de agua que se destina a la agricultura y ganadería. Deciden unilateralmente las tarifas de cobro que pagan los usuarios para el cultivo de granos básico, frutales y hortalizas. Precios que oscilan en promedio 600 pesos por hectárea, por ciclo agrícola.

Atendiendo datos de la CNA en el país existen 6.5 millones de hectáreas agrícolas de riego. Esto indica que las asociaciones de usuarios del agua tienen ingresos cercanos a los 4 mil millones de pesos anuales, de los que se supone deben ser destinados al mantenimiento y modernización de la infraestructura de riego agrícola del país. Lo que no sucede de acuerdo a la propia CNA ya que el 36 por ciento de la infraestructura de riego agrícola del país es ineficiente y el 35 por ciento de las presas están azolvadas.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la Comisión Nacional del Agua a realizar una investigación sobre los ingresos que obtienen las Asociaciones de Usuarios del Agua para riego agropecuario, a través de las llamadas cuota de autosuficiencia.

Segundo. Difunda en su portal oficial la relación detallada de las tarifas de cuota de recuperación que aplican las asociaciones de usuarios del agua en el país.

Tercero. Realice una evaluación seria y actualizada, sobre el impacto que ha tenido la participación de los productores usuarios de riego, en el desarrollo de la agricultura bajo riego; de igual modo, sobre el cumplimiento de los compromisos que tienen las asociaciones de usuarios de agua con la administración del agua, así como lo relativo al mantenimiento y construcción de infraestructura y preservación de los recursos dentro de cada cuenca o distritos de riego.

Cuarto. Precise la inversión realizada por cada una de las asociaciones de usuarios del agua para riego agropecuario, destinada a la operación, conservación, modernización y tecnificación de la infraestructura de riego agrícola.

Quinto. Difunda en su portal oficial los padrones de todos los concesionarios o asignatarios a quienes se les otorgue un título de concesión para el uso de explotación, uso o aprovechamiento del agua para riego agrícola, donde se incluyan los documentos de permisos, prórrogas, suspensiones y terminación de concesiones o asignaciones.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de febrero de 2011.— Diputado Enrique Castillo Ruz (rúbrica).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Túrnese a la Comisión de Recursos Hidráulicos para dictamen.

ESTADO DE COAHUILA

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: También se recibió del diputado Jesús Ramírez Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proposición con punto de acuerdo con el que se realiza un extrañamiento al gobernador y al fiscal general del estado de Coahuila, ante los diversos casos de desapariciones de personas ocurridas en la entidad.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Proposición con punto de acuerdo, por el que se formula un extrañamiento al gobernador y al fiscal general de Coahuila por las desapariciones de personas ocurridas en la entidad, a cargo del diputado Jesús Ramírez Rangel, del Grupo Parlamentario del PAN

Quien suscribe, diputado en la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con

fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I, y en el artículo 79, numeral 1, fracción II, y en el numeral 2, fracciones III, IV y V, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de este pleno la proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, por el que la Cámara de Diputados realiza un extrañamiento al gobernador de estado de Coahuila, licenciado Jorge Torres López, y al fiscal general del estado de Coahuila, licenciado Jesús Torres Charles, ante los diversos casos de desapariciones de personas ocurridos en la entidad, al tenor de las siguientes

Consideraciones

La desaparición forzada o involuntaria de personas es un hecho que ha ido en aumento, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en sus últimas resoluciones manifiesta lo siguiente al respecto:

“El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas está profundamente preocupado por el gran número de casos de desapariciones forzadas o involuntarias en todo el mundo, incluidos los arrestos, detenciones y secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, malos tratos e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido.”

(Consejo de Derechos Humanos, decimocuarta sesión del periodo de sesiones, HRC/RES/14/10, 23 de junio 2010).

En el caso particular del estado de Coahuila, de conformidad con información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, éste ocupa el tercer lugar a nivel nacional en denuncia por desaparición forzada de personas, situación que es alarmante ya que el número de desapariciones ha ido en aumento considerablemente.

Actualmente se tienen documentados aproximadamente 104 casos de desapariciones, más los que no son denunciados, los cuales se han presentado en los municipios de Saltillo, Piedras Negras, Torreón, Ramos Arizpe, Matamoros, Monclova, Nava, Parras y Zaragoza, todos municipios de Coahuila, además de que la mayoría de los desaparecidos corresponden al sexo masculino, de edades entre 17 y 40 años, sin embargo, se tiene también el registro de desapariciones de menores y mujeres.

Un aspecto relevante es que de las personas desaparecidas, no todas ellas tienen su residencia en Coahuila, algunas visitaban el Estado de manera esporádica por motivos laborales.

Estos casos, junto con la cifra del índice delictivo en Coahuila llaman la atención, sobre todo cuando de acuerdo con los resultados preliminares del *Diagnóstico de las corporaciones policiales del país*, emitido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el gobierno de Coahuila está reprobado en materia de seguridad pública. Se registra que el 75 por ciento de los delitos no son denunciados toda vez que los coahuilenses no tienen confianza en la Fiscalía General del Estado, cuyo fiscal es el licenciado Jesús Torres Charles, lo que da como resultado el 98 por ciento de impunidad.

Por otro lado, las cifras reflejan que 3 de cada 10 elementos de la Policía Estatal de la entidad han aprobado el examen de control de confianza, lo cual demuestra que la estructura de dicha corporación es insuficiente y en consecuencia el gobierno del Estado no da los resultados necesarios para combatir la inseguridad.

Lo anterior aunado al subejercicio en los recursos asignados a Coahuila por concepto del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), ya que en el 2010 se asignó para el estado el monto de 195.4 millones de pesos y para octubre del mismo año el Fiscal del Estado declaró que sólo se habían ejercido 27.2 millones de pesos, es decir el 17.4 por ciento de la cantidad que radicó el FASP para Coahuila.

Con lo que respecta a la implementación del nuevo sistema de justicia penal según lo aprobado en la reforma constitucional desde junio de 2008, y cuya implementación permitirá una mejor impartición de justicia en el estado, cabe mencionar que la entidad presenta un avance nulo al respecto, a pesar de que ya transcurrieron dos años y medio desde la aprobación de la reforma, está información de acuerdo con los informes de la secretaría técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

Todo lo expuesto deja en evidencia las carencias y la falta de acciones en materia de seguridad y justicia por parte del titular de la Fiscalía General del Estado, en específico, por lo que se refiere a los 104 casos denunciados de personas desaparecidas en Coahuila, también hay nulo avance.

Los familiares de los desaparecidos aluden la falta de atención de la autoridad, y citan que no hay avance en las investigaciones sobre los casos. Mencionan que en ninguna de las reuniones que han sostenido con el gobernador y diversas autoridades estatales se les ha informado sobre las medidas que estos han realizado para localizar a las personas desaparecidas, los funcionarios no dan a las familias ningún resultado sobre las investigaciones.

Es un derecho del individuo el tener acceso a una justicia pronta y expedita, es evidente que las autoridades locales no han proporcionado este derecho a los desaparecidos y sus familiares, por lo que se hace necesario que se instrumenten acciones para detener las desapariciones y la privación ilegal de la libertad, además de dar el inmediato cauce legal a todas las denuncias con motivo de la desaparición de personas.

Nuestra Constitución Política establece la facultad de atracción de la Procuraduría General de la República en su artículo 73, fracción XXI, en los casos de delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales.

Es lamentable que estas desapariciones, que son competencia del fuero común, no hayan sido resueltas por las autoridades locales, además que dichos acontecimientos continúan en aumento; asimismo el gobierno del estado no ha solicitado formalmente a la PGR que ejerza su facultad de atracción, con motivo de que se presume que algunos de estos casos tienen conexidad con delitos federales.

La gravedad de estos hechos requiere que se tomen de inmediato medidas para garantizar la seguridad de las personas; de todo lo señalado se desprende que la Fiscalía General del Estado no cuenta con los elementos ni las políticas públicas que garanticen la seguridad de los ciudadanos, prueba de ello es el aumento en los casos sobre desaparición de personas.

En este orden de ideas, se somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

De urgente u obvia resolución

Primero. La Cámara de Diputados realiza un extrañamiento al gobernador del estado de Coahuila, licenciado Jorge Torres López, y al fiscal general del estado de

Coahuila, licenciado Jesús Torres Charles, ante los diversos casos de desapariciones de personas ocurridos en la entidad.

Segundo. La Cámara de Diputados solicita de manera respetuosa a la Procuraduría General de la República (PGR) que analice la posibilidad de ejercer su facultad de atracción sobre los casos de desaparición de personas en diversos municipios del estado de Coahuila, ante la falta de petición formal por parte del gobierno del estado.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de febrero de 2011.— Diputado Jesús Ramírez Rangel (rúbrica).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Túrnese a la Junta de Coordinación Política.

CORTE INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se recibió de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación a que dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 31 de agosto de 2010, en el expediente caso Rosendo Cantú y otra contra México.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob a cumplir la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 31 de agosto de 2010 en el expediente Rosendo Cantú y otra contra México, a cargo de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, diputada Leticia Quezada Contreras, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 74 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente proposición con punto de acuerdo para exhortar enérgicamente a la Secretaría de Gobernación a dar cumplimiento integral a la

sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 31 de agosto de 2010 en el expediente caso Rosendo Cantú y otra *versus* México;¹ bajo los siguientes

Antecedentes

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla como decisión jurídico política la incorporación del derecho público. El artículo 33 determina que ésta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

2. El actual sistema de derecho internacional público está destinado a regular las relaciones externas entre los Estados, y otros sujetos a los cuáles también se les confiere soberanía con el propósito de armonizar sus relaciones y construir un ideal de justicia mutuamente acordado por ellos, en un marco de certeza y seguridad que permita realizarla.

3. Es para todas las legisladoras y legisladores de este Congreso de la Unión evidente el estado crítico de los derechos humanos en el país, existiendo por ello la necesidad de cumplir los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales en la materia, así como las resoluciones que emitan los organismos de justicia como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

4. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió el 31 de agosto de 2010 la sentencia en el Rosendo Cantú y otra *versus* México, tutelando los derechos infringidos a Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega, mexicanas violadas por militares mexicanos hace ocho años.

5. Valentina fue violada por militares, cuando tenía 17 años de edad. En lo más recóndito de la Montaña de Guerrero, entre Acatepec y Ayutla de los Libres, Valentina lavaba su ropa en el riachuelo cercano a Barranca Bejuco. Hasta ahí llegaron 8 soldados del 41 batallón de infantería. Valentina fue derribada con un culatazo, perdió el conocimiento, sólo le recuerda que la jalaban del pelo y la arrastraban entre las piedras y el agua. La sometieron para que dos soldados la violaran.²

6. Veintinueve días después de esta violación, el 22 de marzo de 2002, Inés Fernández Ortega, también fue violada en

la cocina de su casa de Barranca Tecuani por militares. Como ya es común en la región; allanaron su vivienda y robaron sus pertenencias. Acto posterior, los militares violaron a Inés en presencia de Noemí, su hija mayor.

7. Estos dos hechos aberrantes nunca fueron investigados por las autoridades civiles, por el contrario, turnaron los expedientes al ejército, para que hicieran de las suyas y se encargaran de hacerles la vida imposible. Durante ocho años, Inés y Valentina han experimentado no sólo el desprecio y los tratos discriminatorios de las autoridades civiles, sino el terror del Estado que se empeñó en silenciarlas para siempre.

8. Después de años de justicia denegada, las mujeres y organizaciones solidarias llevaron su asunto a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quién encontró elementos para condenar al Estado mexicano por alimentar la violencia institucional castrense; estimando además que la violación sexual constituye tortura, por la intencionalidad, la severidad de los padecimientos y la existencia de un fin.

9. Con los casos de Inés y Valentina, bien lo indica el Centro de Derechos Humanos Tlachinollan, queda demostrada la obsolescencia y el colapso de un sistema de justicia que alienta la impunidad y castiga a las víctimas.

No obstante la fuerza jurídica y moral de la sentencia emitida, pareciera que las autoridades federales siguen empeñadas en proteger su sistema de impunidad, pues en días recientes las autoridades cancelaron una reunión cuyo objetivo era definir los mecanismos precisos para dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, LXI Legislatura, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Para exhortar enérgicamente a la secretaría de gobernación a dar cumplimiento integral a la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 31 de agosto de 2010 en el expediente caso Rosendo Cantú y otra *versus* México.

Notas:

1 http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf

2 Información tomada del Centro de Derechos Humanos Tlachinolla.

Palacio Legislativo, a 17 de febrero de 2011.— Diputada Leticia Quezada Contreras (rúbrica).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Túrnese a la Comisión de Gobernación para dictamen.

PRECIOS DE COMBUSTIBLES

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se recibió del diputado Liborio Vidal Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proposición con punto de acuerdo relativo a la estabilización, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los precios de los combustibles, y suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Proposición con punto de acuerdo, relativo a la estabilización por la SHCP de los precios de los combustibles, a cargo del diputado Liborio Vidal Aguilar, del PVEM, y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

Liborio Vidal Aguilar, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y los suscritos Efraín Ernesto Aguilar Góngora, Martín Enrique Castillo Ruz, Felipe Cervera Hernández, Jorge Carlos Ramírez Marín, Éric Luis Rubio Barthell y Rolando Rodrigo Zapata Bello, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los dispuesto en los artículos 3, fracción XVIII, 6, fracción I, y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición con punto de acuerdo, con carácter de obvia y urgente resolución, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En días recientes ocurrió una movilización masiva de más de 10 mil unidades de transporte público en Yucatán y Quintana Roo. Por su parte, el 10 de enero del año en curso, casi medio millón de transportistas bloquearon algunas de las principales arterias vehiculares de la Ciudad de Mé-

xico, lo que provocó el colapso vial en la capital del país, así como en otras zonas del país como Veracruz e Hidalgo. Estos actos de protesta representan la expresión más clara de la inconformidad de amplios sectores de la sociedad, en particular del gremio transportista, con la política energética implantada por el gobierno federal.

El tema de la escalada en los precios de los combustibles no es asunto menor, pues no sólo se lesiona a los transportistas, sino a la sociedad en su conjunto. Es bien sabido que el incremento en el precio de los combustibles afecta a la totalidad de las cadenas productivas, induciendo un aumento en el nivel general de precios, el cual afecta el poder adquisitivo de todos los ciudadanos.

Para ejemplificar lo anterior, podemos remitirnos al caso de los pequeños y medianos empresarios y agricultores, quienes tienen que transportar sus productos usando diesel. Anteriormente el costo por litro de este energético oscilaba por los 6 pesos, actualmente ya alcanza casi los 10 pesos, sin considerar que cada mes aumentará su costo.

En México los precios al público de los petrolíferos son administrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se publican con una periodicidad mensual. El artículo 31, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, establece que esta Secretaría es la encargada de esta tarea, en la que sólo aplica criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero sobre principios de mercado. Asimismo, puntualiza las condiciones de mercado que prevalecerán en el sector energético. Éstos incorporan el precio productor –que incluye costos de los hidrocarburos y de refinación con base en los de sus referencias en Estados Unidos–; precio de venta –administrado por la SHCP a través de impuestos y subsidios–; ajustes de precio por calidad, manejo y servicio, así como flete y margen comercial.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público frenó las alzas en las gasolinas Magna y Premium de enero a noviembre de 2009, como parte de las medidas de apoyo que impulsó la presente administración para paliar los efectos negativos de la crisis –sólo el diesel mantuvo su paso ascendente–; no obstante, cuando se retomaron las alzas en el precio de los combustibles la economía nacional continuaba en fase recesiva, o en todo caso, la economía aún no recuperaba los niveles previos a la crisis.

Además, se ha argumentado que la gasolina en el país es mucho más barata que en Estados Unidos de América. Dicho argumento es relativo y de muy cuestionable.

Por ejemplo, de diciembre de 2009 a diciembre de 2010 se dieron 12 deslizamientos mensuales para la gasolina Premium, la Magna y el diesel. La gasolina premium pasó de 9.57 a 10.10 pesos por litro, la gasolina magna de 7.77 a 8.76 pesos por litro, mientras que el diesel de 8.16 a 9.12 pesos por litro.

Con estos incrementos la relación de precios entre México y Estados Unidos en materia de gasolinas y diesel sería, con datos de diciembre de 2010, la siguiente: la gasolina premium es la única que cuesta lo mismo en ambos países, en los otros dos productos, diesel y gasolina magna, existen importantes diferencias que varían en función de los deslizamientos.

La clave del tema reside en que no se pueden comparar de tajo las circunstancias entre ambos países. Basta decir que en México el salario mínimo que puede percibir al día una persona es de entre 56 y 59 pesos, según el área geográfica. Mientras que en Estados Unidos de América el salario mínimo es de 7.25 dólares por hora, si se consideran 8 horas de trabajo al día, se trata de 59.2 dólares diarios.

Es decir, en México el trabajo es escaso, el salario mal pagado y además éste ha perdido poder adquisitivo. Mientras que en EUA el poder adquisitivo de un trabajador es mayor que el de un mexicano, teniendo más capacidad para adquirir combustibles.

La mejor manera de ejemplificar las alzas es realizando un comparativo de precios. En el caso del diesel supongamos que tenemos un tanque de 50 galones (equivalente a 189.2 litros) y el precio de este energético en 2009 fue de 7.33 pesos por litro, por lo tanto se requería de mil 387.2 pesos para llenarlo. No obstante, iniciando 2011 el precio del diesel es de 9.20 pesos por litro, por lo que para llenar el mismo tanque se requiere la cantidad de mil 740.64 pesos, una diferencia de casi 400 pesos.

El panorama de la recuperación económica en nuestro país es todavía incierto. Por este motivo, es recomendable que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estimule el mercado interno a través de la estabilización de los precios de los combustibles. Por lo anterior, se precisa la intervención de la Cámara de Diputados en aras de lograr el congelamiento de la tarifa de combustibles como una medida económica de emergencia.

Asimismo, es necesaria la creación de un grupo de trabajo plural que se avoque al análisis pormenorizado de los pre-

cios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, con el objetivo de encontrar las alternativas para detener el incremento en dichos precios.

Se ha repetido en innumerables ocasiones que nuestra economía se encuentra petrolizada, que, en promedio, 1 de cada 3 pesos de las finanzas públicas proviene del petróleo. Este régimen fiscal arbitrario que se le impuso a la paraestatal no sólo ha privado a Pemex de recursos propios que bien le podrían servir para su modernización, sino que también nos ha llevado a ser cada vez más vulnerables a los embates de los volátiles precios del crudo a nivel internacional.

El gobierno federal ha anunciado, de manera reiterada, la construcción de una refinería en Tula, Hidalgo, que incluso se le denominó en los círculos oficiales como “refinería bicentenario” porque se argumentó que estaría lista en el 2010 para las conmemoraciones históricas. Sin embargo, los retrasos de tan estratégica inversión no se han hecho esperar y han estado a la orden del día. En el cuarto Informe de Gobierno la administración federal decía que estaría lista en 2015. No obstante, a través de un informe de Pemex nos enteramos que la primera licitación para construirla se emitirá el primer trimestre de 2012, y entrará en operación en 2016.

Se insiste en el tema de la refinería, por el carácter de urgencia que representa para el país la autosuficiencia en la producción de energéticos con mayor valor agregado, como la gasolina y el diesel.

Como legisladores no podemos evadir esta responsabilidad ante la sociedad, lo cual evidencia la importancia de que el Poder Legislativo tome las medidas posibles para detener esta situación insostenible por su perjuicio en prácticamente todos los sectores de la economía.

Derivado de lo anterior, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea con los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión solicita, en carácter de urgencia, al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se decrete la congelación en la tarifas de los combustibles, particularmente diesel y gasolina.

Segundo. Se exhorta a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, la creación de un grupo de trabajo plural que se avoque al análisis pormenorizado de los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, con el objetivo de encontrar las alternativas para detener el incremento en dichos precios.

Diputados: Liborio Vidal Aguilar, Rolando Rodrigo Zapata Bello, Efraín Ernesto Aguilar Góngora, Martín Enrique Castillo Ruz, Eric Luis Rubio Barthell, Felipe Cervera Hernández, Jorge Carlos Ramírez Marín (rúbricas).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Túrnese el primer resolutivo a la Comisión de Energía para dictamen, y el segundo resolutivo a la Junta de Coordinación Política.

ESTADO DE COAHUILA

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se recibió del diputado Jesús Ramírez Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno del estado de Coahuila, para que a través de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila y el Servicio de Administración Tributaria de Coahuila revise y modifique las condiciones establecidas en los contratos celebrados entre éstos y los productores de carbón de Coahuila.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno estatal a revisar y modificar por la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila y el Servicio de Administración Tributaria local las condiciones establecidas en los contratos celebrados entre éstos y los productores de carbón de la entidad, a cargo del diputado Jesús Ramírez Rangel, del Grupo Parlamentario del PAN

Quien suscribe, diputado en la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I, y el artículo 79, numeral 2, fracciones III, IV y V, del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de este pleno la proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución por el que la Cámara de Diputados exhorta al gobierno del estado de Coahuila para que a través de la Pro-

motora para el Desarrollo Minero de Coahuila (Prodemi) y el Servicio de Administración Tributaria de Coahuila (SATEC) revisen y modifiquen las condiciones establecidas en los contratos celebrados entre estos y los productores de carbón de Coahuila, a fin de que dichos contratos no perjudiquen a los productores con cobros excesivos, al tenor de las siguientes

Consideraciones

La región carbonífera de Coahuila es sin duda la región carbonífera de México. Ahí se produce la gran mayoría del carbón de nuestro país, mismo que es utilizado para la generación de energía eléctrica y la industria del acero.

En México existen grandes productores de carbón, así como los micro, pequeños y medianos productores. Independientemente del tamaño del productor, todos venden su producto a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), quien compra más del 95 por ciento del carbón que se produce en México, ocasionando sin lugar a dudas un monoposomio o monopolio de la compra. Anteriormente todos los productores vendían directamente a la CFE generándose condiciones de desigualdad entre ellos mismos y, la Comisión amparada en la ley, se veía obligada a licitar todas y cada una de las compras, dejando a los micro, pequeños y medianos productores en condiciones de desventaja con los grandes productores nacionales y extranjeros.

Para evitar la clara afectación que sufrían los pequeños productores de carbón y después de meses de presión social, en marzo de 2003 mediante un acuerdo entre productores, el gobierno estatal y el gobierno federal, se tomó la decisión de crear la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, organismo descentralizado del gobierno del estado de Coahuila. El objetivo de esta entidad era que los productores vendieran el carbón a CFE a través de este organismo intermedio con la finalidad de evitar las licitaciones y dar mayor orden y certeza a las compras de CFE y las ventas de los productores (se evita la licitación en tanto un contrato entre dos entidades de gobierno). La CFE haría un contrato con la Prodemi por X número de toneladas, por X número de años y los productores surtirían el carbón dependiendo de su capacidad. La Prodemi definía estos montos en acuerdo con la Unión Nacional y la Unión Mexicana de Productores de Carbón, representantes de todos los productores.

Un problema que quedó pendiente después de la creación de la Prodemi, fue el precio que CFE pagaría por el carbón.

Teniendo el monoposomio era complicado que los productores se negaran a cualquier tipo de precio que fijara CFE aún y cuando este fuera inferior al que se pagaba a los grandes productores nacionales e internacionales. Es decir, se pagaba un precio diferenciado por el mismo producto (*valga mencionar que el pago era por toneladas, cuando lo normal en estas transacciones es por unidad de calor o BTU que es la medida útil para la industria eléctrica*).

Nuevamente se dio una serie de consultas, cabildeo y presión ante el gobierno federal a fin de lograr un mejor precio de pago por parte de CFE. En 2008 y en 2009 el Gobierno Federal acordó con la intermediación del gobierno estatal, dar dos aumentos al precio del carbón, aumentos nunca antes vistos, lo cual muestra el apoyo de los Gobiernos de Acción Nacional a los productores de carbón de Coahuila. En el primer aumento se equiparó el precio de carbón con el que CFE pagaba a los grandes productores y posteriormente se dio un segundo aumento que nos acercaba, aunque lejos, a los productores internacionales.

Estos aumentos significarían un gran beneficio para la región carbonífera de Coahuila y se preveía la generación de 3 mil nuevos empleos.

Desafortunadamente diversas circunstancias empezaron a modificarse para los productores de carbón, ya que en el 2009 la Prodemi se convirtió en una dependencia de la Secretaría de Finanzas y el año pasado pasó a formar parte de los activos del Servicio de Administración Tributaria de Coahuila, organismo creado por el gobierno de Coahuila con facultades extraordinarias y concentradoras en diversas materias incluida la minera, que convierten –por decirlo de algún modo– al SATEC en un “superintermediario”, incluso por encima de la Prodemi, y le permite al estado crear e imponer nuevos controles, jugando siempre con los “límites” o fronteras de la ley.

Prueba de lo anterior es que entre mayo y junio de 2009 los productores aludieron que firmaron un contrato con Prodemi de tres años de duración, sin embargo para junio de 2010 fueron citados en el SATEC para firmar un “nuevo contrato”, y sin mayores explicaciones o fundamentos legales los productores fueron obligados a suscribirlos; esta vez los contratos son por un plazo de 20 años.

Asimismo los productores refieren que con el esquema de “nuevos contratos” la Prodemi y el SATEC están afectando a más de 88 productores de carbón que generan 7000

mil empleos directos, además de la afectación que sufren comerciantes y transportistas.

Algunas de las cláusulas que contienen dichos contratos y que afectan principalmente a los pequeños y medianos productores son:

- El establecimiento por parte de Prodemi de un precio de 827 pesos por tonelada de carbón, el cual tiene un ajuste mensual.
- También en el nuevo contrato se determinan las aportaciones que los productores deben cubrir, entre las que se encuentran **un pago de 45 pesos por tonelada destinado a “obras públicas de infraestructura, apoyos para muestreos en campo, con el analizador de ceniza, y asesorías para mezclas, de acuerdo con calidades determinadas en laboratorio”**.
- Se considera una cuota de 18.24 pesos por tonelada de carbón facturado que, una vez en manos del gobierno de Coahuila, deberá invertirse en infraestructura y Programas Sociales en la región carbonífera.

De lo anterior se desprende que los esfuerzos y las gestiones que en su momento se realizaron en el 2008 y 2009 para que se lograra un aumento histórico en el precio del carbón pagado por CFE no sirvieron de nada, toda vez que actualmente los productores tienen que pagar aportaciones y cuotas que se invertirán en obras públicas de infraestructura para la entidad.

Por otro lado el 29 de diciembre de 2010, y siendo todavía gobernador Humberto Moreira, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto por el que modifica el contrato del Fideicomiso denominado Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila; en el mismo se puede apreciar que se le conceden facultades amplias al Servicio de Administración Tributaria de Coahuila para también tener injerencia amplia en este fideicomiso.

Curiosamente, días después aparecieron quejas de diversos productores de carbón de la entidad, que señalaban los descuentos arbitrarios que se les hacen por parte del SATEC y la Prodemi, en calidad de “derechos” supuestamente destinados a obra pública.

Ante esta acusación hecha de manera anónima por parte de los productores, el responsable del SATEC, Javier Villareal, informa que dichos recursos son utilizados en obras de

infraestructura y otros proyectos que se tienen previstos y enfocados a la industria minera y a la región carbonífera. Es decir, el titular del SATEC está corroborando que las únicas obras realizadas en la región carbonífera son gracias a los productores de carbón, porque las obras que detalla son sin duda las únicas que se han llevado a cabo durante el llamado “Gobierno de la Gente” en dicha región, obras sobre las que no se informa ni el precio, licitaciones, empresas ejecutoras, ni los tiempos de ejecución.

Todo lo expuesto refleja en primer término que los contratos entre los productores de carbón y, la Prodemi y el SATEC, rebasan las atribuciones de las dependencias del gobierno de Coahuila en materia minera y establecen condiciones que a todas luces afectan a los productores de carbón de la región, sobre todo a los pequeños y medianos. Asimismo, los recursos que se obtienen de los cobros de derechos establecidos en los contratos, las autoridades de Coahuila aluden que se utilizan para obras públicas, sin embargo hasta ahora existe una total opacidad en el manejo de dichos recursos, no se sabe exactamente su destino, ni para que obras son utilizados, un ejemplo de ello es la opacidad en la construcción de puentes y mega plazas, en donde los terrenos se pagan en efectivo y no se reportan gastos, particularmente se encuentra la gran plaza de Piedras Negras y de Torreón.

En este orden de ideas, se somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, con carácter de urgente u obvia resolución, la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta al gobierno del estado de Coahuila para que a través de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila y el Servicio de Administración Tributaria de Coahuila revisen y modifiquen las condiciones establecidas en los contratos celebrados entre estos y los productores de carbón de la entidad, a fin de que dichos contratos no perjudiquen a los productores con cobros excesivos.

Segundo. Se solicita la creación de un grupo de trabajo que se avoque a investigar el destino de los recursos que descuenta la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, organismo descentralizado del gobierno del estado, en perjuicio de los productores de carbón de la entidad.

Presentada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 10 de febrero de 2011.— Diputado Jesús Ramírez Rangel (rúbrica).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se turna a la Comisión de Economía para su dictamen.

ESTADO DE CAMPECHE

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se recibió de la diputada Yolanda del Carmen Montalvo López, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Profepa que realice una visita al municipio de Ciudad del Carmen, Campeche, con la finalidad de estudiar, evaluar y, en su caso, atender el impacto ambiental generado por la actividad de Pemex.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Especial de seguimiento y análisis del daño ecológico e impacto social y económico generado por Pemex a solicitar a la Profepa que realice una visita conjunta a Ciudad del Carmen, Campeche, para estudiar, evaluar y, en su caso, atender tales efectos causados por la paraestatal y diversas empresas privadas relacionadas con la actividad petrolera, a cargo de la diputada Yolanda del Carmen Montalvo López, del Grupo Parlamentario del PAN

Yolanda del Carmen Montalvo López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 73, fracciones X y XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 60, fracción I, y 79, párrafo primero, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno el presente punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a la Comisión Especial de Seguimiento y Análisis del Daño Ecológico, Impacto Social y Económico Generado por Pemex a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, soliciten a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente realizar, de manera conjunta, una visita al municipio de Ciudad del Carmen, Campeche, con la finalidad de estudiar, evaluar y en su caso atender el impacto ambiental generado por la actividad de Pemex y diversas empresas privadas relacionadas con la actividad petrolera al tenor de los siguientes

Considerandos

1. Que la conciencia ambientalista a nivel mundial se generó de manera constante y sistemática desde la década de 1970. A partir de entonces se retomó el concepto “ecología”, creado en 1869 por el biólogo alemán Ernst Haeckel, quien lo definió como el estudio de las relaciones totales de los animales al medio orgánico e inorgánico. Es decir, es el estudio de los organismos en su hábitat.
2. Que desde entonces se han creado diversas asociaciones a nivel mundial, desde las que se abocan a la protección y regeneración de zonas macros como la selva del Amazonas, o la limpieza de mares, hasta la conservación de especies de aves o insectos.
3. Que asimismo se han creado programas de gobierno, conferencias, convenciones internacionales y se han suscrito pactos bilaterales y multilaterales. De igual manera, se han establecido mecanismos crediticios para proporcionar un financiamiento adicional a los países en desarrollo para el cumplimiento de los programas en cuestión.
4. Que en 1997 se suscribió en Japón el Protocolo de Kioto, acuerdo ambiental cuyos países suscriptores se comprometieron a la reducción de emisiones de gas, en un 5 por ciento, entre 2008 y 2012, en relación con las emisiones registradas en 1990.
5. Que este instrumento fue ratificado el 16 de febrero de 2005 por 141 países, entre ellos los 15 integrantes de la Comunidad Económica Europea. Estados Unidos y Australia no lo han firmado, argumentando que en el documento subyace una visión catastrófica, además de que dicha medida sería un perjuicio en sus economías.
6. Que el hecho de que nuestro país se encuentre entre los miembros suscriptores de éste y algunos otros instrumentos ambientales lo obliga, por un lado a crear y mantener programas ambientales, y por otro, tiene acceso a aportes financieros que le permiten ser beneficiado con apoyos de varias instituciones internacionales para la aplicación de dichos proyectos.
7. Que nuestro país debe actuar de forma prioritaria en los asuntos nacionales inmediatos y continuar con el impulso de un desarrollo sustentable acorde con las condiciones del país, ya que México es considerado como uno de los países megadiversos a escala mundial, por lo que es urgente la limpieza de carga orgánica de los ríos, lagos y mares, me-

dianter la instauración de plantas de tratamiento de aguas negras, así como la limpieza de los desechos industriales enviados a los cuerpos de agua de diversas regiones del país.

8. Que en relación con el marco jurídico nacional, el fundamento constitucional en materia ambiental los podemos encontrar en los siguientes artículos:

Artículo 40., párrafo cuarto: Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Artículo 25, párrafo primero: Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable...

Párrafo sexto: Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

Artículo 27, párrafo primero: La propiedad de las tierras yaguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Párrafo tercero: La nación tendrá en todo el tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña

propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales en perjuicio de la sociedad.

9. Que en este sentido, se considera como primer ordenamiento jurídico federal en materia ambiental es la Ley de Conservación del Suelo y Agua, publicada en el Diario Oficial de la Federación 6 de julio de 1946, y que en su artículo primero establecía que “la presente ley tiene por objeto fomentar, proteger y reglamentar la conservación de los recursos de suelos yaguas, básicos para la agricultura nacional”.

10. Que más adelante se legislo para crear la Ley Federal para prevenir y controlar la Contaminación Ambiental, publicada el 23 de marzo de 1971, que en el artículo primero establecía que tenía como “objetivo principal regular la prevención y el control de la contaminación y el mejoramiento, conservación y restauración del medio ambiente”. Más tarde, esta ley fue abrogada por la Ley Federal de Protección al Ambiente, publicada el 31 de diciembre de 1981. La que en el artículo primero establecía que “las disposiciones de esta ley rigen en todo el territorio nacional; son de orden público e interés social, y tienen por objeto la protección, mejoramiento, conservación y restauración del ambiente, así como la prevención y control de la contaminación que lo afecte”.

11. Que por otra parte, la Ley Federal de Protección al Ambiente fue abrogada por la actual Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Enero de 1988, y que, de acuerdo con lo establecido en su artículo primero, tiene como objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, propiciando el desarrollo sustentable.

12. Que en este sentido, la contaminación por petróleo se produce por su liberación accidental o intencionada en el ambiente, provocando efectos adversos sobre el hombre o sobre el medio, directa o indirectamente.

13. Que esta contaminación involucra todas las operaciones relacionadas con la exploración, explotación y transporte de hidrocarburos, que conducen inevitablemente al deterioro gradual del ambiente, ya que afecta en forma directa al suelo, agua, aire, fauna, flora y por ende, a la sociedad misma.

14. Que ante esta situación Petróleos Mexicanos (Pemex), ha creado una **estrategia de protección ambiental**, la cual está alineada con el Plan Nacional de Desarrollo y con las prioridades institucionales, la cual se articula sobre tres ejes:

- Captura de oportunidades operativas;
- Sustentabilidad de las inversiones; y
- Responsabilidad ambiental comunitaria.

15. Que según informes de la paraestatal, las acciones de ordenamiento ecológico del territorio nacional, contempladas en esta estrategia, están alineadas con las estrategias 9.1 y 9.2 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, orientadas a la ejecución del ordenamiento del territorio nacional y al diseño de políticas para el manejo integral y sustentable de los océanos y costas. De ahí que el compromiso de la paraestatal y del gobierno mexicano es ineludible.

16. Que en este sentido, el área de protección de flora y fauna silvestre y acuática de la laguna de términos, decretada por el gobierno federal el 5 de junio de 1994, la cual abarca además de la Laguna, una extensa superficie de humedales y ecosistemas de invaluable valor biótico, se ven amenazados por la constante actividad de Pemex y empresas privadas que se dedican a la industria petrolera.

17. Que por otra parte, la posibilidad de otorgar a Pemex la autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) para abrir nuevos pozos en la zona, aumenta el grado de riesgo de contaminación y con ello, la afectación del medio ambiente de la zona, lo cual conlleva indudablemente a un riesgo natural y económico para los habitantes del municipio de Ciudad del Carmen y la zona.

18. Que diversos grupos ambientalistas del estado de Campeche y algunos legisladores, hemos manifestado nuestra preocupación por la inexistencia de una oficina de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que pueda dar seguimiento a la actividad petrolera de la zona, esto con la finalidad de evaluar y en su caso implementar acciones que permitan revertir el impacto ecológico que la paraestatal y diversas empresas privadas llevan a cabo.

19. Que en este sentido, queremos hacer hincapié en las facultades que tiene la Federación con estos temas, por lo

que si revisamos la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, encontraremos que en el artículo 5o. se establece lo siguiente:

Artículo 5o. Son facultades de la federación:

VIII. El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia federal; propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;

XIX. La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven;

20. Que por otra parte, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas establece en el artículo 137 lo siguiente:

Artículo 137. La Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizará dentro de las áreas naturales protegidas los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, así como las que del mismo se deriven. Para los efectos establecidos en este artículo, la Secretaría observará las formalidades que para la materia se señalan en el título sexto de la ley.

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaría requerirá a los responsables que corresponda la presentación de información y documentación relativa al cumplimiento de las disposiciones referidas.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente integrará un informe semestral de las acciones realizadas en las áreas naturales protegidas, que deberá contener por lo menos el estado que guardan las denuncias y procedimientos instaurados por esa autoridad, así como las resoluciones que al efecto se emitan y las recomendaciones que se determinen, para la protección de los recursos naturales existentes en las áreas protegidas, el cual deberá ser del conocimiento de la unidad administrativa de la Secretaría, responsable de la administración y manejo de dichas áreas.

21. Que garantizar el desarrollo sustentable de cualquiera de las regiones de nuestro país, es un compromiso del Estado mexicano establecido en los diversos ordenamientos

jurídicos nacionales e internacionales, los cuales buscan asegurar que el progreso no sea enemigo de sus habitantes, que en este caso son los pescadores y agricultores del estado de Campeche.

22. Que de no realizar este tipo de acciones, seguiremos poniendo en peligro nuestro medio ambiente y por ende, el desarrollo socioeconómico de la población mexicana y en particular de la sociedad campechana que mucho ha dado a nuestro país a través de la extracción de hidrocarburos.

Por lo expuesto, someto a la consideración de este pleno el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a las Comisiones de Medio ambiente y Recursos Naturales, y a la Comisión Especial de Seguimiento y Análisis del Daño Ecológico, Impacto Social y Económico Generado por Pemex a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, soliciten a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente realizar, de manera conjunta, una visita al municipio de Ciudad del Carmen, Campeche, con la finalidad de estudiar, evaluar y en su caso atender el impacto ambiental generado por la actividad de Pemex y diversas empresas privadas relacionadas con la actividad petrolera.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de febrero de 2011.— Diputada Yolanda del Carmen Montalvo López (rúbrica).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para dictamen, y a la Comisión Especial de seguimiento y análisis del daño ecológico, impacto social y económico generado por Pemex, para la opinión.

MEXICO - FRANCIA

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se acaba de recibir un punto de acuerdo de la Junta de Coordinación Política. Proceda la Secretaría a dar lectura al mismo.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se hace un respetuoso llamado a restablecer el diá-

logo en el contexto de los tratados bilaterales, preservar la posibilidad de realizar las actividades del Año de México en Francia y se insta a los gobiernos de ambas naciones a intensificar las tareas de intercambio en todo ámbito

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión hace un respetuoso llamado a restablecer el diálogo político que siempre ha caracterizado a nuestras naciones, para que prevalezca el entendimiento, la mutua consideración y comprensión que siempre ha caracterizado la sólida, profunda y positiva relación entre México y Francia.

Segundo. Se insta a los gobiernos de México y Francia para que en el marco de los tratados bilaterales y multilaterales existentes, intensifiquen las tareas de intercambio cultural, educativo, económico, político, tecnológico, y de cooperación, que permitan elevar el intercambio entre ambas naciones, sin menoscabo que se conceda a los asuntos específicos que han propiciado las diferencias actuales en el ámbito y dimensión que el marco de derecho de cada país y del derecho internacional les confiere.

Tercero. Se exhorta a los gobiernos de México y Francia a revisar la posibilidad de preservar la realización de las actividades programadas en el marco del Año de México en Francia, conforme al espíritu original convenido en la declaración conjunta celebrada en septiembre de 2010, mediante la cual ambos gobiernos decidieron fortalecer la cooperación bilateral.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de febrero de 2011.— Firman integrantes de la Junta de Coordinación Política.»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si es de aprobarse el punto de acuerdo.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: En votación económica se pregunta a las diputadas y diputados si se aprueba el punto de acuerdo. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor, muchas gracias. Quienes estén por la negativa. Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Aprobado. Comuníquese.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada (a las 15:52 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el martes 22 de febrero del año 2011 a las 1 horas y se les informa que el sistema electrónico estará abierto a partir de las 8 horas de la mañana.

————— **O** —————

RESUMEN DE ACTIVIDADES

- Tiempo de duración: 4 hora 32 minutos
- Quórum a la apertura de sesión: 317 diputados
- Asistencia al cierre de registro: 458 diputados
- Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, aprobado: 1
- Oradores que participaron: 88

PRI	34
PAN	14
PRD	11
PVEM	13
PT	9
Convergencia	2
Nueva Alianza	4
Dip. Independiente	1

Se recibió o presentó:

- 2 oficios de la Junta de Coordinación Política por los que se comunica cambios de integrantes en las Comisiones de: Recursos Hidráulicos; Seguridad Pública; Derechos Humanos; Marina; Población, Fronteras y Asuntos Migratorios; Radio, Televisión y Cinematografía; Agricultura y Ganadería; Especial Sobre la No Discriminación; y Bicameral Sistema de Bibliotecas;
- 1 comunicación de la Mesa Directiva con la que informa que acordó turnar nuevamente 34 iniciativas con proyecto de decreto, respectivamente, a las comisiones correspondientes para que presenten dictamen, con base a lo que establece el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados;
- 1 oficio de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados;
- 1 oficio de la Cámara de Senadores con el que remite punto de acuerdo;
- 1 oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- 1 oficio minuta con proyecto de decreto;
- 3 oficios de la Secretaría de Gobernación con los que remite contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados;
- 1 iniciativa del Congreso del estado de Chihuahua;
- 1 iniciativa de senador del PVEM;
- 18 iniciativas del PRI;

- 2 iniciativas del PRD;
- 1 iniciativa del PVEM;
- 7 iniciativas del PT;
- 2 iniciativas de Nueva Alianza;
- 2 proposiciones con puntos de acuerdo, aprobadas;
- 7 proposiciones con puntos de acuerdo

Declaratoria de publicidad de dictamen:

- 1 de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que reforma la denominación del capítulo I del título decimoquinto y el artículo 259 Bis del Código Penal Federal;
- 1 de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 25 de la Ley General de Educación;
- 1 de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Vivienda, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Dictámenes aprobados:

- 4 dictámenes negativos con los que se desechan proposiciones con punto de acuerdo de la Comisión de Transportes.

**DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION
(en orden alfabético)**

- Aguirre Maldonado, María de Jesús (PRI)..... Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: 237
- Álvarez Martínez, José Luis (PRI)..... Estado de Veracruz: 103
- Anaya Mota, Claudia Edith (PRD)..... Cáncer de mama: 110
- Ávila Nevárez, Pedro (PRI)..... Acta de la sesión anterior: 32
- Benítez Treviño, Víctor Humberto (PRI)..... Estado de Oaxaca: 96
- Carabias Icaza, Alejandro (PVEM)..... Estado de Oaxaca: 89
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT)..... Artículos 14, 35, 71, 76, 79, 103, 105, 107, 110, 111, 116 y 122 constitucionales - Ley General de Candidaturas Independientes: 161
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT)..... Empresas de seguridad privada: 45
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT)..... Orden del día: 25
- Castillo Ruz, Martín Enrique (PRI)..... Usuarios de riego en agricultura: 286
- Castro Cosío, Víctor Manuel (PRD)..... Artículos 14, 35, 71, 76, 79, 103, 105, 107, 110, 111, 116 y 122 constitucionales - Ley General de Candidaturas Independientes: 164
- Castro Cosío, Víctor Manuel (PRD)..... Estado de Oaxaca: 99
- Córdova Hernández, José del Pilar (PRI)..... Ley Federal del Trabajo: 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267
- Corona Valdés, Lorena (PVEM)..... Cáncer de mama: 109
- Corral Jurado, Javier (PAN)..... Estado de Oaxaca: 91, 92, 95
- Cruz Cruz, Juanita Arcelia (PRD)..... Estado de Oaxaca: 90
- Cueva Sada, Guillermo (PVEM)..... Ley General de Salud: 119
- Del Mazo Morales, Gerardo (Nueva Alianza)..... Cáncer de mama: 109
- Del Mazo Morales, Gerardo (Nueva Alianza)..... Código Penal Federal: 285

- Del Mazo Morales, Gerardo (Nueva Alianza). Estado de Oaxaca: 85
- Di Costanzo Armenta, Mario Alberto (PT).. Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros: 240
- Díaz Escárraga, Heliodoro Carlos (PRI). Estado de Oaxaca: 84, 88, 91
- Díaz Salazar, María Cristina (PRI).. Ley General de Salud: 114, 119
- Domínguez Arvizu, María Hilaria (PRI). Estado de Oaxaca: 99
- Escudero Morales, Pablo (PVEM).. Acta de la sesión anterior: 33
- Escudero Morales, Pablo (PVEM).. Artículos 67 y 69 constitucionales: 224
- Espinosa Ramos, Francisco Amadeo (PT). Estado de Oaxaca: 97
- Fayad Meneses, Omar (PRI). Artículos 74, 78, 102, 110 y 111 constitucionales: 244
- Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT). Orden del día: 25
- Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT). Estado de Oaxaca: 87, 94
- Gallegos Camarena, Lucila del Carmen (PAN). Acta de la sesión anterior: 32
- García Corpus, Teófilo Manuel (PRI). Estado de Oaxaca: 102
- García Granados, Miguel Ángel (PRI).. Cáncer de mama: 112, 113
- González Ilescas, Jorge Venustiano (PRI). Estado de Oaxaca: 92, 96
- González Yáñez, Oscar (PT).. Estado de Oaxaca: 94
- Guerra Abud, Juan José (PVEM).. Cáncer de mama: 112
- Guerra Castillo, Marcela (PRI). Ley Orgánica de la Administración Pública Federal - Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa - Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos: 225
- Guillén Padilla, Olivia (PRI). Artículos 67 y 69 constitucionales: 218
- Jiménez León, Pedro (Convergencia).. Estado de Oaxaca: 86, 96
- Kahwagi Macari, Jorge Antonio (Nueva Alianza). Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro: 282

• Ledezma Romo, Eduardo (PVEM).	Ley General de Salud: 279
• Llerenas Morales, Vidal (PRD).	Orden del día: 42
• López Fernández, Juan Carlos (PRD).	Ley para la Protección y Apoyo a los Mi- grantes y sus Familias: 119
• Mancilla Zayas, Sergio (PRI).	Ley General de Protección Civil - Ley Federal de Responsabilidades Adminis- trativas de los Servidores Públicos - Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado - Ley Federal del Trabajo: 257
• Martel López, José Ramón (PRI)..	Artículos 74, 78, 102, 110 y 111 consti- tucionales: 250
• Mendoza Sánchez, María de Jesús (PAN).	Estado de Oaxaca: 100
Montalvo López, Yolanda del Carmen (PAN)..	Estado de Campeche: 297
• Natale López, Juan Carlos (PVEM)..	Estado de Oaxaca: 98
• Pérez de Tejada Romero, María Elena (PAN).	Cáncer de mama: 110, 112, 113
• Quezada Contreras, Leticia (PRD)..	Corte Interamericana de Derechos Hu- manos: 291
• Ramírez Bucio, Arturo (PAN).	Acta de la sesión anterior: 32
• Ramírez Bucio, Arturo (PAN).	Estado de Oaxaca: 102
• Ramírez Puga Leyva, Héctor Pablo (PRI).	Estado de Oaxaca: 95, 100
• Ramírez Rangel, Jesús (PAN).	Estado de Coahuila: 289, 294
• Sáenz Vargas, Caritina (PVEM)..	Cáncer de mama: 105, 111, 112, 113
• Sánchez Vélez, Jaime (PRI)..	Artículos 41 y 116 constitucionales - Código Federal de Instituciones y Proce- dimientos Electorales - Código Penal Federal: 232
• Santamaría Prieto, Fernando (PAN)..	Estado de Veracruz: 108
• Santiago Ramírez, César Augusto (PRI).	Artículos 74 y 79 constitucionales: 253
• Santiago Ramírez, César Augusto (PRI).	Ley Federal de Presupuesto y Responsa- bilidad Hacendaria: 250

-
- Serrano Jiménez, Emilio (PRD)... Estado de Oaxaca: 94
 - Vázquez Aguilar, Jaime Arturo (Dip. Ind.)... Ley para la Protección y Apoyo a los Mi-
grantes y sus Familias: 159
 - Velázquez Esquivel, Emiliano (PRD)... Estado de Oaxaca: 94
 - Verver y Vargas Ramírez, Heladio Gerardo (PRD)... Ley General de Salud: 268
 - Vidal Aguilar, Liborio (PVEM)... Precios de combustibles: 292

VOTACIONES

DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A APOYAR A LOS PRODUCTORES CAÑEROS VERACRUZANOS AFECTADOS POR CONTINGENCIAS CLIMÁTICAS

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Acosta Gutiérrez, Manuel Ignacio Maloro	Favor	50 De la Torre Valdez, Yolanda	Favor
2 Agüero Tovar, José Manuel	Favor	51 De Lucas Hopkins, Ernesto	Favor
3 Aguilar Góngora, Efraín Ernesto	Favor	52 Díaz Brown Ramsburgh, Rogelio Manuel	Favor
4 Aguilar González, José Óscar	Favor	53 Díaz Escárraga, Heliodoro Carlos	Favor
5 Aguirre Herrera, Ángel	Ausente	54 Díaz Salazar, María Cristina	Favor
6 Aguirre Maldonado, María de Jesús	Favor	55 Domínguez Arvizu, María Hilaria	Ausente
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	56 Domínguez Rex, Raúl	Favor
8 Ahued Bardahuil, Ricardo	Ausente	57 Durán Rico, Ana Estela	Favor
9 Albarrán Mendoza, Esteban	Favor	58 Enríquez Fuentes, Jesús Ricardo	Ausente
10 Albores Gleason, Roberto Armando	Ausente	59 Enríquez Hernández, Felipe	Favor
11 Alvarado Arroyo, Fermín Gerardo	Favor	60 Espino Arévalo, Fernando	Favor
12 Álvarez Martínez, José Luis	Favor	61 Fayad Meneses, Omar	Favor
13 Álvarez Santamaría, Miguel	Favor	62 Fernández Aguirre, Héctor	Ausente
14 Ambrosio Cipriano, Heriberto	Favor	63 Ferreyra Olivares, Fernando	Favor
15 Arana Arana, Jorge	Ausente	64 Flores Castañeda, Jaime	Favor
16 Avila Nevárez, Pedro	Favor	65 Flores Espinosa, Felipe Amadeo	Favor
17 Aysa Bernat, José Antonio	Favor	66 Flores Morales, Víctor Félix	Favor
18 Báez Pinal, Armando Jesús	Ausente	67 Flores Rico, Carlos	Favor
19 Bailey Elizondo, Eduardo Alonso	Favor	68 Franco López, Héctor	Ausente
20 Bautista Concepción, Sabino	Favor	69 Franco Vargas, Jorge Fernando	Favor
21 Bellizia Aboaf, Nicolás Carlos	Favor	70 Galicia Avila, Víctor Manuel Anastasio	Favor
22 Benítez Lucho, Antonio	Favor	71 Gallegos Soto, Margarita	Favor
23 Benítez Treviño, Víctor Humberto	Favor	72 García Ayala, Marco Antonio	Favor
24 Bojórquez Gutiérrez, Rolando	Favor	73 García Barrón, Óscar	Ausente
25 Borja Texocotitla, Felipe	Favor	74 García Corpus, Teófilo Manuel	Favor
26 Cadena Morales, Manuel	Favor	75 García Dávila, Laura Felicitas	Favor
27 Callejas Arroyo, Juan Nicolás	Favor	76 García Granados, Miguel Ángel	Favor
28 Campos Villegas, Luis Carlos	Favor	77 Garza Flores, Noé Fernando	Favor
29 Cano Ricaud, Alejandro	Ausente	78 Gastélum Bajo, Diva Hadamira	Favor
30 Cano Vélez, Jesús Alberto	Favor	79 Gil Ortiz, Francisco Javier Martín	Ausente
31 Caro Cabrera, Salvador	Favor	80 Gómez Caro, Clara	Ausente
32 Casique Vences, Guillermina	Favor	81 González Cuevas, Isafías	Favor
33 Castillo Ruz, Martín Enrique	Ausente	82 González Díaz, Joel	Ausente
34 Castro Ríos, Sofía	Favor	83 González Ilescas, Jorge Venustiano	Favor
35 Ceballos Llerenas, Hilda	Favor	84 González Morales, José Alberto	Favor
36 Cerda Pérez, Rogelio	Favor	85 González Soto, Diana	Favor
37 Cervera Hernández, Felipe	Favor	86 González Tostado, Janet Graciela	Favor
38 Chirinos del Ángel, Patricio	Favor	87 Guajardo Villarreal, Ildefonso	Ausente
39 Chuayffet Chemor, Emilio	Favor	88 Guerra Castillo, Marcela	Favor
40 Clariond Reyes Retana, Benjamín	Favor	89 Guerrero Coronado, Delia	Favor
41 Concha Arellano, Elpidio Desiderio	Favor	90 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Ausente
42 Contreras García, Germán	Ausente	91 Guevara Ramírez, Héctor	Favor
43 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	92 Guillén Padilla, Olivia	Favor
44 Corona Rivera, Armando	Favor	93 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
45 Cota Jiménez, Manuel Humberto	Favor	94 Gutiérrez de la Torre, Cuauhtémoc	Ausente
46 Cruz Mendoza, Carlos	Favor	95 Hernández García, Elvia	Favor
47 David David, Sami	Ausente	96 Hernández Hernández, Jorge	Favor
48 De Esasarte Pesqueira, Manuel Esteban	Favor	97 Hernández Olmos, Paula Angélica	Favor
49 De la Fuente Dagdug, María Estela	Ausente	98 Hernández Pérez, David	Favor
		99 Hernández Silva, Héctor	Favor
		100 Hernández Vallín, David	Favor

101 Herrera Jiménez, Francisco	Ausente	161 Paredes Rangel, Beatriz Elena	Ausente
102 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Favor	162 Pedraza Olguín, Héctor	Favor
103 Hurtado Vallejo, Susana	Favor	163 Pedroza Jiménez, Héctor	Ausente
104 Ibarra Piña, Inocencio	Favor	164 Penchyna Grub, David	Favor
105 Irizar López, Aarón	Ausente	165 Pérez Domínguez, Guadalupe	Favor
106 Izaguirre Francos, María del Carmen	Favor	166 Pérez Magaña, Eviel	Favor
107 Jiménez Concha, Juan Pablo	Favor	167 Pérez Santos, María Isabel	Ausente
108 Jiménez Hernández, Blanca Estela	Favor	168 Pichardo Lechuga, José Ignacio	Favor
109 Jiménez Merino, Francisco Alberto	Favor	169 Pompa Corella, Miguel Ernesto	Ausente
110 Joaquín González, Carlos Manuel	Favor	170 Quiñones Cornejo, María de la Paz	Favor
111 Juraidini Rumilla, Jorge Alberto	Favor	171 Quiroz Cruz, Sergio Lorenzo	Favor
112 Kidnie de la Cruz, Víctor Manuel	Ausente	172 Rábago Castillo, José Francisco	Favor
113 Kuri Grajales, Fidel	Favor	173 Ramírez Hernández, Socorro Sofío	Ausente
114 Lagos Galindo, Silvio	Ausente	174 Ramírez Marín, Jorge Carlos	Favor
115 Lara Aréchiga, Óscar Javier	Favor	175 Ramírez Pineda, Narcedalia	Favor
116 Lara Salazar, Óscar	Favor	176 Ramírez Puga Leyva, Héctor Pablo	Favor
117 Lastiri Quirós, Juan Carlos	Favor	177 Ramírez Valtierra, Ramón	Favor
118 Ledesma Magaña, Israel Reyes	Ausente	178 Ramos Montaña, Francisco	Favor
119 León Perea, José Luis Marcos	Ausente	179 Rebollo Mendoza, Ricardo Armando	Favor
120 Lepe Lepe, Humberto	Ausente	180 Rebollo Vivero, Roberto	Favor
121 Lerdo de Tejada Covarrubias, Sebastián	Favor	181 Reina Liceaga, Rodrigo	Favor
122 Levin Coppel, Óscar Guillermo	Ausente	182 Rivera de la Torre, Reginaldo	Favor
123 Liborio Arrazola, Margarita	Ausente	183 Robles Colín, Leticia	Favor
124 Lobato García, Sergio	Favor	184 Robles Morales, Adela	Favor
125 López Aguilar, Cruz	Favor	185 Rodarte Ayala, Josefina	Favor
126 López Loyo, María Elena Perla	Favor	186 Rodríguez Cisneros, Omar	Favor
127 López Pescador, José Ricardo	Favor	187 Rodríguez Hernández, Jesús María	Favor
128 López Portillo Basave, Jorge Humberto	Favor	188 Rodríguez González, Rafael	Favor
129 Lugo Oñate, Alfredo Francisco	Ausente	189 Rodríguez Sosa, Luis Félix	Favor
130 Luna Munguía, Miguel Ángel	Favor	190 Rojas Gutiérrez, Francisco José	Ausente
131 Mancilla Zayas, Sergio	Favor	191 Rojas San Román, Francisco Lauro	Favor
132 Marín Torres, Julieta Octavia	Favor	192 Rojo García de Alba, Jorge	Favor
133 Mariscales Delgadillo, Onésimo	Favor	193 Romero Romero, Jorge	Ausente
134 Márquez Lizalde, Manuel Guillermo	Favor	194 Rosas González, Oscar Román	Ausente
135 Martel López, José Ramón	Favor	195 Rosas Ramírez, Enrique Salomón	Favor
136 Martínez Armengol, Luis Antonio	Favor	196 Rubí Salazar, José Adán Ignacio	Favor
137 Martínez González, Hugo Héctor	Ausente	197 Rubio Barthell, Eric Luis	Favor
138 Massieu Fernández, Andrés	Favor	198 Ruiz de Teresa, Guillermo Raúl	Favor
139 Mazari Espín, Rosalina	Favor	199 Ruiz Massieu Salinas, Claudia	Ausente
140 Medina Ramírez, Tereso	Ausente	200 Saldaña del Moral, Fausto Sergio	Favor
141 Mejía de la Merced, Genaro	Favor	201 Salgado Romero, Cuauhtémoc	Favor
142 Melhem Salinas, Edgardo	Favor	202 Sánchez de la Fuente, Melchor	Ausente
143 Méndez Hernández, Sandra	Ausente	203 Sánchez Gálvez, Ricardo	Favor
144 Mendoza Kaplan, Emilio Andrés	Favor	204 Sánchez García, Gerardo	Favor
145 Merlo Talavera, María Isabel	Favor	205 Sánchez Guevara, David Ricardo	Favor
146 Miranda Herrera, Nely Edith	Favor	206 Sánchez Vélez, Jaime	Favor
147 Monroy Estrada, Amador	Favor	207 Santiago Ramírez, César Augusto	Ausente
148 Montes Cavazos, Fermín	Favor	208 Saracho Navarro, Francisco	Favor
149 Morales Martínez, Fernando	Ausente	209 Scherman Leño, María Esther de Jesús	Favor
150 Moreno Arcos, Mario	Favor	210 Serrano Hernández, Maricela	Ausente
151 Moreno Merino, Francisco Alejandro	Ausente	211 Silva Chacón, Víctor Roberto	Ausente
152 Nadal Riquelme, Daniela	Favor	212 Solís Acero, Felipe	Quorum
153 Navarrete Prida, Jesús Alfonso	Favor	213 Soria Morales, Blanca Juana	Ausente
154 Nazar Morales, Julián	Ausente	214 Soto Martínez, Leobardo	Ausente
155 Neyra Chávez, Armando	Ausente	215 Soto Oseguera, José Luis	Favor
156 Ochoa Millán, Maurilio	Ausente	216 Terán Velázquez, María Esther	Ausente
157 Orantes López, Hernán de Jesús	Favor	217 Terrazas Porras, Adriana	Favor
158 Ortiz Yeladaqui, Rosario	Favor	218 Terrón Mendoza, Miguel Ángel	Favor
159 Pacheco Castro, Carlos Oznerol	Favor	219 Torres Huitrón, José Alfredo	Favor
160 Padilla López, José Trinidad	Favor	220 Trujillo Zentella, Georgina	Favor

221 Urzua Rivera, Ricardo	Favor	29 Del Río Sánchez, María Dolores	Favor
222 Valdés Huevo, Josué Cirino	Favor	30 Díaz de Rivera Hernández, Augusta Valentina	Favor
223 Vázquez Góngora, Alejandro Canek	Favor	31 Díaz Lizama, Rosa Adriana	Favor
224 Vázquez Pérez, Noé Martín	Favor	32 Escobar Martínez, Juan Pablo	Favor
225 Velasco Lino, José Luis	Favor	33 Esquer Gutiérrez, Alberto	Ausente
226 Velasco Monroy, Héctor Eduardo	Favor	34 Estrada Rodríguez, Laura Elena	Favor
227 Videgaray Caso, Luis	Favor	35 Fuentes Cortés, Adriana	Favor
228 Viggiano Austria, Alma Carolina	Favor	36 Gallegos Camarena, Lucila del Carmen	Favor
229 Villegas Arreola, Alfredo	Favor	37 Gama Dufour, Sergio	Ausente
230 Yáñez Montaña, J. Eduardo	Ausente	38 García Bringas, Leandro Rafael	Favor
231 Yerena Zambrano, Rafael	Favor	39 García Portillo, Arturo	Favor
232 Yglesias Arreola, José Antonio	Favor	40 Germán Olivares, Sergio Octavio	Ausente
233 Yúnes Zorrilla, José Francisco	Favor	41 Giles Sánchez, Jesús	Favor
234 Zamora Cabrera, Cristabell	Favor	42 González Hernández, Gustavo	Favor
235 Zamora Jiménez, Arturo	Favor	43 González Hernández, Sergio	Favor
236 Zamora Villalva, Alicia Elizabeth	Favor	44 González Madruga, César Daniel	Favor
237 Zapata Bello, Rolando Rodrigo	Ausente	45 González Ulloa, Nancy	Favor
238 Zapata Lucero, Ana Georgina	Favor	46 Guillén Medina, Leonardo Arturo	Favor
239 Zarzosa Sánchez, Eduardo	Favor	47 Gutiérrez Cortina, Paz	Ausente
240 Zubia Rivera, Rolando	Ausente	48 Gutiérrez Frago, Valdemar	Ausente
		49 Gutiérrez Ramírez, Tomás	Favor
Favor: 181		50 Guzmán Lozano, María del Carmen	Favor
Contra: 0		51 Herrera Rivera, Bonifacio	Favor
Abstención: 0		52 Hinojosa Céspedes, Adriana de Lourdes	Favor
Quorum: 1		53 Hinojosa Pérez, José Manuel	Favor
Ausentes: 58		54 Hurtado Lejja, Gregorio	Ausente
Total: 240		55 Iñiguez Gámez, José Luis	Ausente
		56 Landero Gutiérrez, José Francisco Javier	Favor
		57 López Hernández, Oralia	Favor
		58 López Rabadán, Kenia	Favor
		59 Lugo Martínez, Ruth Esperanza	Ausente
		60 Luken Garza, Gastón	Ausente
		61 Luna Ruiz, Gloria Trinidad	Favor
		62 Madrigal Díaz, César Octavio	Favor
		63 Mancillas Amador, César	Ausente
		64 Márquez Zapata, Nelly del Carmen	Ausente
		65 Marroquín Toledo, José Manuel	Ausente
		66 Martín López, Miguel	Ausente
		67 Martínez Alcázar, Alfonso Jesús	Favor
		68 Martínez Martínez, Carlos	Favor
		69 Martínez Montemayor, Baltazar	Favor
		70 Martínez Peñaloza, Miguel	Ausente
		71 Meillón Johnston, Carlos Luis	Favor
		72 Méndez Herrera, Alba Leonila	Favor
		73 Mendoza Díaz, Sonia	Favor
		74 Mendoza Sánchez, María de Jesús	Favor
		75 Mercado Sánchez, Luis Enrique	Favor
		76 Merino Loo, Ramón	Favor
		77 Monge Villalobos, Silvia Isabel	Favor
		78 Montalvo López, Yolanda del Carmen	Favor
		79 Morán Sánchez, Leoncio Alfonso	Favor
		80 Nava Vázquez, José César	Ausente
		81 Novoa Mossberger, María Joann	Favor
		82 Oliva Ramírez, Jaime	Favor
		83 Orduño Valdez, Francisco Javier	Favor
		84 Orozco, Rosi	Ausente
		85 Ortega Joaquín, Gustavo Antonio Miguel	Ausente
		86 Osuna Millán, Miguel Antonio	Favor
		87 Ovando Patrón, José Luis	Favor
		88 Paredes Árciga, Ana Elia	Favor

PARTIDO ACCION NACIONAL

1 Aguilar Armendáriz, Velia Idalia	Favor		
2 Agúndiz Pérez, Laura Viviana	Favor		
3 Arámbula López, José Antonio	Ausente		
4 Arce Paniagua, Óscar Martín	Favor		
5 Arellano Rodríguez, Rubén	Favor		
6 Arévalo Sosa, Cecilia Soledad	Favor		
7 Arriaga Rojas, Justino Eugenio	Favor		
8 Ávila Ruíz, Daniel Gabriel	Favor		
9 Bahena Flores, Alejandro	Favor		
10 Balderas Vaquera, Víctor Alejandro	Favor		
11 Becerra Ponoroba, Mario Alberto	Favor		
12 Bello Otero, Carlos	Favor		
13 Bermúdez Méndez, José Erandi	Favor		
14 Camacho Pedrero, Mirna Lucrecia	Favor		
15 Cantú Rodríguez, Felipe de Jesús	Favor		
16 Castellanos Flores, Gumercindo	Favor		
17 Castellanos Ramírez, Julio	Ausente		
18 Castilla Marroquín, Agustín Carlos	Favor		
19 Castillo Andrade, Oscar Saúl	Favor		
20 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús	Favor		
21 Corral Jurado, Javier	Favor		
22 Cortázar Ramos, Ovidio	Ausente		
23 Cortés León, Yulenny Guylaine	Ausente		
24 Cortez Mendoza, Jesús Gerardo	Favor		
25 Cuadra García, Raúl Gerardo	Ausente		
26 Cuevas Barrón, Gabriela	Favor		
27 Cuevas García, Juan José	Favor		
28 De los Cobos Silva, José Gerardo	Favor		

89 Parra Becerra, María Felicitas	Ausente
90 Pedroza Gaitán, César Octavio	Ausente
91 Peralta Rivas, Pedro	Ausente
92 Pérez Ceballos, Silvia Esther	Favor
93 Pérez Cuevas, Carlos Alberto	Favor
94 Pérez de Tejada Romero, María Elena	Favor
95 Pérez Esquer, Marcos	Favor
96 Pérez Reyes, María Antonieta	Ausente
97 Quezada Naranjo, Benigno	Favor
98 Quintana Padilla, Aranzazú	Ausente
99 Ramírez Acuña, Francisco Javier	Ausente
100 Ramírez Bucio, Arturo	Favor
101 Ramírez Puente, Camilo	Ausente
102 Ramírez Rangel, Jesús	Ausente
103 Ramos Cárdenas, Liev Vladimir	Favor
104 Rangel Vargas, Felipe de Jesús	Favor
105 Rétiz Gutiérrez, Ezequiel	Ausente
106 Reyes Hernández, Ivideliza	Ausente
107 Reynoso Femat, Ma. de Lourdes	Favor
108 Reynoso Sánchez, Alejandra Noemí	Favor
109 Rico Jiménez, Martín	Favor
110 Robles Medina, Guadalupe Eduardo	Ausente
111 Rodríguez Dávila, Alfredo Javier	Favor
112 Rodríguez Galarza, Wendy Guadalupe	Favor
113 Rojo Montoya, Adolfo	Favor
114 Romero León, Gloria	Ausente
115 Salazar Sáenz, Francisco Javier	Favor
116 Salazar Vázquez, Norma Leticia	Favor
117 Saldaña Moran, Julio	Favor
118 Sánchez Romero, Norma	Favor
119 Santamaría Prieto, Fernando	Favor
120 Seara Sierra, José Ignacio	Favor
121 Suárez González, Laura Margarita	Favor
122 Téllez González, Ignacio	Favor
123 Téllez Juárez, Bernardo Margarito	Favor
124 Tolento Hernández, Sergio	Favor
125 Torres Delgado, Enrique	Ausente
126 Torres Ibarrola, Agustín	Favor
127 Torres Peimbert, María Marcela	Ausente
128 Torres Santos, Sergio Arturo	Favor
129 Trejo Azuara, Enrique Octavio	Favor
130 Triguera Durón, Dora Evelyn	Ausente
131 Ugalde Basaldua, María Sandra	Favor
132 Usabiaga Arroyo, Javier Bernardo	Ausente
133 Valencia Vales, María Yolanda	Favor
134 Valenzuela Cabrales, Guadalupe	Favor
135 Valls Esponda, Maricarmen	Favor
136 Vázquez Mota, Josefina Eugenia	Ausente
137 Vega de Lamadrid, Francisco Arturo	Favor
138 Velázquez y Llorente, Julián Francisco	Favor
139 Vera Hernández, J. Guadalupe	Favor
140 Vives Preciado, Tomasa	Favor
141 Zetina Soto, Sixto Alfonso	Favor

Favor: 102

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 39

Total: 141

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

1 Anaya Mota, Claudia Edith	Favor
2 Báez Ceja, Víctor Manuel	Ausente
3 Bernardino Rojas, Martha Angélica	Favor
4 Burelo Burelo, César Francisco	Favor
5 Carmona Cabrera, Bélgica Nabil	Favor
6 Castro Cosío, Víctor Manuel	Favor
7 Castro y Castro, Juventino Víctor	Ausente
8 Cornejo Barrera, Luciano	Favor
9 Cruz Cruz, Juanita Arcelia	Favor
10 Cruz Martínez, Marcos Carlos	Ausente
11 Damián Peralta, Esthela	Favor
12 Eguía Pérez, Luis Felipe	Favor
13 Encinas Rodríguez, Alejandro de Jesús	Favor
14 Espinosa Morales, Olga Luz	Favor
15 García Avilés, Martín	Ausente
16 García Coronado, Lizbeth	Favor
17 Gómez León, Ariel	Ausente
18 Guajardo Villarreal, Mary Telma	Favor
19 Guerrero Castillo, Agustín	Ausente
20 Gutiérrez Villanueva, Sergio Ernesto	Ausente
21 Hernández Cruz, Luis	Favor
22 Hernández Juárez, Francisco	Favor
23 Hernández Rodríguez, Héctor Hugo	Ausente
24 Herrera Chávez, Samuel	Ausente
25 Herrera Soto, María Dina	Ausente
26 Incháustegui Romero, Teresa del Carmen	Favor
27 Jaime Correa, José Luis	Favor
28 Jiménez Fuentes, Ramón	Favor
29 Jiménez López, Ramón	Favor
30 Lara Lagunas, Rodolfo	Favor
31 Leyva Hernández, Gerardo	Favor
32 Llerenas Morales, Vidal	Favor
33 Lobato Ramírez, Ana Luz	Favor
34 López Hernández, Adán Augusto	Favor
35 López Fernández, Juan Carlos	Favor
36 López Paredes, Uriel	Ausente
37 Lozano Herrera, Ilich Augusto	Favor
38 Madrigal Ceja, Israel	Ausente
39 Marín Díaz, Feliciano Rosendo	Ausente
40 Méndez Rangel, Avelino	Favor
41 Mendoza Arellano, Eduardo	Favor
42 Meza Castro, Francisco Armando	Favor
43 Narro Céspedes, José	Ausente
44 Navarro Aguilar, Filemón	Favor
45 Nazares Jerónimo, Dolores de los Ángeles	Favor
46 Norberto Sánchez, Nazario	Favor
47 Ocegueda Silva, María Florentina	Favor
48 Ovalle Vaquera, Federico	Favor
49 Puppo Gastélum, Silvia	Favor
50 Quezada Contreras, Leticia	Favor
51 Ríos Piter, Armando	Favor
52 Rodríguez Martell, Domingo	Favor
53 Rosario Morales, Florentina	Favor
54 Salgado Vázquez, Rigoberto	Favor
55 Santana Alfaro, Arturo	Favor
56 Serrano Jiménez, Emilio	Ausente
57 Toledo Gutiérrez, Mauricio Alonso	Ausente
58 Torres Abarca, Obdulia Magdalena	Favor

59 Torres Piña, Carlos	Favor	4 Escobar García, Herón Agustín	Favor
60 Torres Robledo, José M.	Abstención	5 Espinosa Ramos, Francisco Amadeo	Favor
61 Uranga Muñoz, Enoé Margarita	Favor	6 Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo	Favor
62 Valencia Barajas, José María	Ausente	7 González Yáñez, Óscar	Favor
63 Vargas Cortez, Balfre	Favor	8 Ibarra Pedroza, Juan Enrique	Ausente
64 Vázquez Camacho, María Araceli	Favor	9 Martínez Hernández, Ifigenia Martha	Favor
65 Velázquez Esquivel, Emiliano	Ausente	10 Muñoz Ledo y Lazo de la Vega, Porfirio Alejandro	Ausente
66 Verver y Vargas Ramírez, Heladio Gerardo	Favor	11 Reyes Sahagún, Teresa Guadalupe	Favor
67 Vizcaíno Silva, Indira	Favor	12 Ríos Vázquez, Alfonso Primitivo	Ausente
68 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Ausente	13 Vázquez González, Pedro	Favor
Favor: 48		Favor: 10	
Contra: 0		Contra: 0	
Abstención: 1		Abstención: 0	
Quorum: 0		Quorum: 0	
Ausentes: 19		Ausentes: 3	
Total: 68		Total: 13	

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Brindis Álvarez, María del Rosario	Favor
2 Carabias Icaza, Alejandro	Favor
3 Cinta Martínez, Alberto Emiliano	Favor
4 Corona Valdés, Lorena	Favor
5 Cueva Sada, Guillermo	Favor
6 Del Mazo Maza, Alejandro	Favor
7 Escudero Morales, Pablo	Favor
8 Ezeta Salcedo, Carlos Alberto	Favor
9 Flores Ramírez, Juan Gerardo	Favor
10 Guerra Abud, Juan José	Favor
11 Guerrero Rubio, Diego	Favor
12 Ledesma Romo, Eduardo	Ausente
13 Moreno Terán, Carlos Samuel	Ausente
14 Natale López, Juan Carlos	Favor
15 Orozco Torres, Norma Leticia	Favor
16 Pacchiano Alaman, Rafael	Favor
17 Pérezalonso González, Rodrigo	Favor
18 Sáenz Vargas, Caritina	Favor
19 Salinas Sada, Ninfa Clara	Favor
20 Sarur Torre, Adriana	Favor
21 Vidal Aguilar, Liborio	Favor

Favor: 19
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 21

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Cárdenas Gracia, Jaime Fernando	Favor
2 Castillo Juárez, Laura Itzel	Favor
3 Di Costanzo Armenta, Mario Alberto	Favor

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Del Mazo Morales, Gerardo	Favor
2 Kahwagi Macari, Jorge Antonio	Ausente
3 Martínez Peña, Elsa María	Favor
4 Pérez de Alva Blanco, Roberto	Favor
5 Pinedo Alonso, Cora Cecilia	Favor
6 Tamez Guerra, Reyes S.	Favor
7 Torre Canales, María del Pilar	Favor

Favor: 6
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 7

CONVERGENCIA

1 Álvarez Cisneros, Jaime	Ausente
2 Arizmendi Campos, Laura	Favor
3 Círigo Vasquez, Víctor Hugo	Favor
4 García Almaza, María	Favor
5 Gertz Manero, Alejandro	Favor
6 Jiménez León, Pedro	Favor
7 Ochoa Mejía, Ma. Teresa Rosaura	Favor
8 Piña Olmedo, Laura	Favor

Favor: 7
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 8

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Vázquez Aguilar, Jaime Arturo

Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1

VOTACIONES

DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A INSTRUIR A LA SECRETARÍA DE SALUD A EFECTO DE QUE IMPLANTE LAS ACCIONES CONDUCTENTES A MODIFICAR LA *NOM 041 SSA2 2009, PARA LA PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA DEL CÁNCER DE MAMA*, EN EL PUNTO 7.3.3.6, Y ESTABLECER EL DERECHO A REALIZARSE UNA MASTOGRAFÍA DE MANERA GRATUITA CADA 2 AÑOS PARA LAS MUJERES ASINTOMÁTICAS A PARTIR DE LOS 40 AÑOS DE EDAD, SIN NECESIDAD DE QUE CUENTEN CON ANTECEDENTES DE CÁNCER DE MAMA DIRECTOS Y SIN INDICACIÓN MÉDICA. (SI SE APRUEBAN)

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Acosta Gutiérrez, Manuel Ignacio Maloro	Favor	50 De la Torre Valdez, Yolanda	Favor
2 Agüero Tovar, José Manuel	Favor	51 De Lucas Hopkins, Ernesto	Favor
3 Aguilar Góngora, Efraín Ernesto	Favor	52 Díaz Brown Ramsburgh, Rogelio Manuel	Favor
4 Aguilar González, José Óscar	Favor	53 Díaz Escárraga, Heliodoro Carlos	Favor
5 Aguirre Herrera, Ángel	Ausente	54 Díaz Salazar, María Cristina	Favor
6 Aguirre Maldonado, María de Jesús	Favor	55 Domínguez Arvizu, María Hilaria	Ausente
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	56 Domínguez Rex, Raúl	Favor
8 Ahued Bardahuil, Ricardo	Ausente	57 Durán Rico, Ana Estela	Favor
9 Albarrán Mendoza, Esteban	Favor	58 Enríquez Fuentes, Jesús Ricardo	Ausente
10 Albores Gleason, Roberto Armando	Ausente	59 Enríquez Hernández, Felipe	Favor
11 Alvarado Arroyo, Fermín Gerardo	Favor	60 Espino Arévalo, Fernando	Favor
12 Álvarez Martínez, José Luis	Favor	61 Fayad Meneses, Omar	Favor
13 Álvarez Santamaría, Miguel	Favor	62 Fernández Aguirre, Héctor	Ausente
14 Ambrosio Cipriano, Heriberto	Favor	63 Ferreyra Olivares, Fernando	Favor
15 Arana Arana, Jorge	Ausente	64 Flores Castañeda, Jaime	Favor
16 Avila Nevárez, Pedro	Favor	65 Flores Espinosa, Felipe Amadeo	Favor
17 Aysa Bernat, José Antonio	Favor	66 Flores Morales, Víctor Félix	Favor
18 Báez Pinal, Armando Jesús	Ausente	67 Flores Rico, Carlos	Favor
19 Bailey Elizondo, Eduardo Alonso	Favor	68 Franco López, Héctor	Ausente
20 Bautista Concepción, Sabino	Favor	69 Franco Vargas, Jorge Fernando	Favor
21 Bellizia Aboaf, Nicolás Carlos	Favor	70 Galicia Avila, Víctor Manuel Anastasio	Favor
22 Benítez Lucho, Antonio	Favor	71 Gallegos Soto, Margarita	Favor
23 Benítez Treviño, Víctor Humberto	Favor	72 García Ayala, Marco Antonio	Favor
24 Bojórquez Gutiérrez, Rolando	Favor	73 García Barrón, Óscar	Ausente
25 Borja Texocotitla, Felipe	Favor	74 García Corpus, Teófilo Manuel	Favor
26 Cadena Morales, Manuel	Favor	75 García Dávila, Laura Felcitas	Favor
27 Callejas Arroyo, Juan Nicolás	Favor	76 García Granados, Miguel Ángel	Favor
28 Campos Villegas, Luis Carlos	Favor	77 Garza Flores, Noé Fernando	Favor
29 Cano Ricaud, Alejandro	Ausente	78 Gastélum Bajo, Diva Hadamira	Favor
30 Cano Vélez, Jesús Alberto	Favor	79 Gil Ortiz, Francisco Javier Martín	Ausente
31 Caro Cabrera, Salvador	Favor	80 Gómez Caro, Clara	Ausente
32 Casique Vences, Guillermina	Favor	81 González Cuevas, Isafías	Favor
33 Castillo Ruz, Martín Enrique	Ausente	82 González Díaz, Joel	Ausente
34 Castro Ríos, Sofía	Favor	83 González Ilescas, Jorge Venustiano	Favor
35 Ceballos Llerenas, Hilda	Favor	84 González Morales, José Alberto	Favor
36 Cerda Pérez, Rogelio	Favor	85 González Soto, Diana	Favor
37 Cervera Hernández, Felipe	Favor	86 González Tostado, Janet Graciela	Favor
38 Chirinos del Ángel, Patricio	Favor	87 Guajardo Villarreal, Ildefonso	Ausente
39 Chuayffet Chemor, Emilio	Favor	88 Guerra Castillo, Marcela	Favor
40 Clariond Reyes Retana, Benjamín	Favor	89 Guerrero Coronado, Delia	Favor
41 Concha Arellano, Elpidio Desiderio	Favor	90 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Ausente
42 Contreras García, Germán	Ausente	91 Guevara Ramírez, Héctor	Favor
43 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	92 Guillén Padilla, Olivia	Favor
44 Corona Rivera, Armando	Favor	93 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
45 Cota Jiménez, Manuel Humberto	Favor	94 Gutiérrez de la Torre, Cuahtémoc	Ausente
46 Cruz Mendoza, Carlos	Favor	95 Hernández García, Elvia	Favor
47 David David, Sami	Ausente	96 Hernández Hernández, Jorge	Favor
48 De Esasarte Pesqueira, Manuel Esteban	Favor	97 Hernández Olmos, Paula Angélica	Favor
49 De la Fuente Dagdug, María Estela	Ausente	98 Hernández Pérez, David	Favor
		99 Hernández Silva, Héctor	Favor
		100 Hernández Vallín, David	Favor

101 Herrera Jiménez, Francisco	Ausente	161 Paredes Rangel, Beatriz Elena	Ausente
102 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Favor	162 Pedraza Olguín, Héctor	Favor
103 Hurtado Vallejo, Susana	Favor	163 Pedroza Jiménez, Héctor	Ausente
104 Ibarra Piña, Inocencio	Favor	164 Penchyna Grub, David	Favor
105 Irizar López, Aarón	Ausente	165 Pérez Domínguez, Guadalupe	Favor
106 Izaguirre Francos, María del Carmen	Favor	166 Pérez Magaña, Eviel	Favor
107 Jiménez Concha, Juan Pablo	Favor	167 Pérez Santos, María Isabel	Ausente
108 Jiménez Hernández, Blanca Estela	Favor	168 Pichardo Lechuga, José Ignacio	Favor
109 Jiménez Merino, Francisco Alberto	Favor	169 Pompa Corella, Miguel Ernesto	Ausente
110 Joaquín González, Carlos Manuel	Favor	170 Quiñones Cornejo, María de la Paz	Favor
111 Juraidini Rumilla, Jorge Alberto	Favor	171 Quiroz Cruz, Sergio Lorenzo	Favor
112 Kidnie de la Cruz, Víctor Manuel	Ausente	172 Rábago Castillo, José Francisco	Favor
113 Kuri Grajales, Fidel	Favor	173 Ramírez Hernández, Socorro Sofío	Ausente
114 Lagos Galindo, Silvio	Ausente	174 Ramírez Marín, Jorge Carlos	Favor
115 Lara Aréchiga, Óscar Javier	Favor	175 Ramírez Pineda, Narcedalia	Favor
116 Lara Salazar, Óscar	Favor	176 Ramírez Puga Leyva, Héctor Pablo	Favor
117 Lastiri Quirós, Juan Carlos	Favor	177 Ramírez Valtierra, Ramón	Favor
118 Ledesma Magaña, Israel Reyes	Ausente	178 Ramos Montaña, Francisco	Favor
119 León Perea, José Luis Marcos	Ausente	179 Rebollo Mendoza, Ricardo Armando	Favor
120 Lepe Lepe, Humberto	Ausente	180 Rebollo Vivero, Roberto	Favor
121 Lerdo de Tejada Covarrubias, Sebastián	Favor	181 Reina Liceaga, Rodrigo	Favor
122 Levin Coppel, Óscar Guillermo	Ausente	182 Rivera de la Torre, Reginaldo	Favor
123 Liborio Arrazola, Margarita	Ausente	183 Robles Colín, Leticia	Favor
124 Lobato García, Sergio	Favor	184 Robles Morales, Adela	Favor
125 López Aguilar, Cruz	Favor	185 Rodarte Ayala, Josefina	Favor
126 López Loyo, María Elena Perla	Favor	186 Rodríguez Cisneros, Omar	Favor
127 López Pescador, José Ricardo	Favor	187 Rodríguez Hernández, Jesús María	Favor
128 López Portillo Basave, Jorge Humberto	Favor	188 Rodríguez González, Rafael	Favor
129 Lugo Oñate, Alfredo Francisco	Ausente	189 Rodríguez Sosa, Luis Félix	Favor
130 Luna Munguía, Miguel Ángel	Favor	190 Rojas Gutiérrez, Francisco José	Ausente
131 Mancilla Zayas, Sergio	Favor	191 Rojas San Román, Francisco Lauro	Favor
132 Marín Torres, Julieta Octavia	Favor	192 Rojo García de Alba, Jorge	Favor
133 Mariscales Delgadillo, Onésimo	Favor	193 Romero Romero, Jorge	Ausente
134 Márquez Lizalde, Manuel Guillermo	Favor	194 Rosas González, Oscar Román	Ausente
135 Martel López, José Ramón	Favor	195 Rosas Ramírez, Enrique Salomón	Favor
136 Martínez Armengol, Luis Antonio	Favor	196 Rubí Salazar, José Adán Ignacio	Favor
137 Martínez González, Hugo Héctor	Ausente	197 Rubio Barthell, Eric Luis	Favor
138 Massieu Fernández, Andrés	Favor	198 Ruiz de Teresa, Guillermo Raúl	Favor
139 Mazari Espín, Rosalina	Favor	199 Ruiz Massieu Salinas, Claudia	Ausente
140 Medina Ramírez, Tereso	Ausente	200 Saldaña del Moral, Fausto Sergio	Favor
141 Mejía de la Merced, Genaro	Favor	201 Salgado Romero, Cuauhtémoc	Favor
142 Melhem Salinas, Edgardo	Favor	202 Sánchez de la Fuente, Melchor	Ausente
143 Méndez Hernández, Sandra	Ausente	203 Sánchez Gálvez, Ricardo	Favor
144 Mendoza Kaplan, Emilio Andrés	Favor	204 Sánchez García, Gerardo	Favor
145 Merlo Talavera, María Isabel	Favor	205 Sánchez Guevara, David Ricardo	Favor
146 Miranda Herrera, Nely Edith	Favor	206 Sánchez Vélez, Jaime	Favor
147 Monroy Estrada, Amador	Favor	207 Santiago Ramírez, César Augusto	Ausente
148 Montes Cavazos, Fermín	Favor	208 Saracho Navarro, Francisco	Favor
149 Morales Martínez, Fernando	Ausente	209 Scherman Leño, María Esther de Jesús	Favor
150 Moreno Arcos, Mario	Favor	210 Serrano Hernández, Maricela	Ausente
151 Moreno Merino, Francisco Alejandro	Ausente	211 Silva Chacón, Víctor Roberto	Ausente
152 Nadal Riquelme, Daniela	Favor	212 Solís Acero, Felipe	Quorum
153 Navarrete Prida, Jesús Alfonso	Favor	213 Soria Morales, Blanca Juana	Ausente
154 Nazar Morales, Julián	Ausente	214 Soto Martínez, Leobardo	Ausente
155 Neyra Chávez, Armando	Ausente	215 Soto Oseguera, José Luis	Favor
156 Ochoa Millán, Maurilio	Ausente	216 Terán Velázquez, María Esther	Ausente
157 Orantes López, Hernán de Jesús	Favor	217 Terrazas Porras, Adriana	Favor
158 Ortiz Yeladaqui, Rosario	Favor	218 Terrón Mendoza, Miguel Ángel	Favor
159 Pacheco Castro, Carlos Oznerol	Favor	219 Torres Huitrón, José Alfredo	Favor
160 Padilla López, José Trinidad	Favor	220 Trujillo Zentella, Georgina	Favor

221 Urzua Rivera, Ricardo	Favor	29 Del Río Sánchez, María Dolores	Favor
222 Valdés Huevo, Josué Cirino	Favor	30 Díaz de Rivera Hernández, Augusta Valentina	Favor
223 Vázquez Góngora, Alejandro Canek	Favor	31 Díaz Lizama, Rosa Adriana	Favor
224 Vázquez Pérez, Noé Martín	Favor	32 Escobar Martínez, Juan Pablo	Favor
225 Velasco Lino, José Luis	Favor	33 Esquer Gutiérrez, Alberto	Ausente
226 Velasco Monroy, Héctor Eduardo	Favor	34 Estrada Rodríguez, Laura Elena	Favor
227 Videgaray Caso, Luis	Favor	35 Fuentes Cortés, Adriana	Favor
228 Viggiano Austria, Alma Carolina	Favor	36 Gallegos Camarena, Lucila del Carmen	Favor
229 Villegas Arreola, Alfredo	Favor	37 Gama Dufour, Sergio	Ausente
230 Yáñez Montaña, J. Eduardo	Ausente	38 García Bringas, Leandro Rafael	Favor
231 Yerena Zambrano, Rafael	Favor	39 García Portillo, Arturo	Favor
232 Yglesias Arreola, José Antonio	Favor	40 Germán Olivares, Sergio Octavio	Ausente
233 Yúnes Zorrilla, José Francisco	Favor	41 Giles Sánchez, Jesús	Favor
234 Zamora Cabrera, Cristabell	Favor	42 González Hernández, Gustavo	Favor
235 Zamora Jiménez, Arturo	Favor	43 González Hernández, Sergio	Favor
236 Zamora Villalva, Alicia Elizabeth	Favor	44 González Madruga, César Daniel	Favor
237 Zapata Bello, Rolando Rodrigo	Ausente	45 González Ulloa, Nancy	Favor
238 Zapata Lucero, Ana Georgina	Favor	46 Guillén Medina, Leonardo Arturo	Favor
239 Zarzosa Sánchez, Eduardo	Favor	47 Gutiérrez Cortina, Paz	Ausente
240 Zubia Rivera, Rolando	Ausente	48 Gutiérrez Fragoso, Valdemar	Ausente
		49 Gutiérrez Ramírez, Tomás	Favor
Favor: 181		50 Guzmán Lozano, María del Carmen	Favor
Contra: 0		51 Herrera Rivera, Bonifacio	Favor
Abstención: 0		52 Hinojosa Céspedes, Adriana de Lourdes	Favor
Quorum: 1		53 Hinojosa Pérez, José Manuel	Favor
Ausentes: 58		54 Hurtado Lejja, Gregorio	Ausente
Total: 240		55 Iñiguez Gámez, José Luis	Ausente
		56 Landero Gutiérrez, José Francisco Javier	Favor
		57 López Hernández, Oralia	Favor
		58 López Rabadán, Kenia	Favor
		59 Lugo Martínez, Ruth Esperanza	Ausente
		60 Luken Garza, Gastón	Ausente
		61 Luna Ruiz, Gloria Trinidad	Favor
		62 Madrigal Díaz, César Octavio	Favor
		63 Mancillas Amador, César	Ausente
		64 Márquez Zapata, Nelly del Carmen	Ausente
		65 Marroquín Toledo, José Manuel	Ausente
		66 Martín López, Miguel	Ausente
		67 Martínez Alcázar, Alfonso Jesús	Favor
		68 Martínez Martínez, Carlos	Favor
		69 Martínez Montemayor, Baltazar	Favor
		70 Martínez Peñaloza, Miguel	Ausente
		71 Meillón Johnston, Carlos Luis	Favor
		72 Méndez Herrera, Alba Leonila	Favor
		73 Mendoza Díaz, Sonia	Favor
		74 Mendoza Sánchez, María de Jesús	Favor
		75 Mercado Sánchez, Luis Enrique	Favor
		76 Merino Loo, Ramón	Favor
		77 Monge Villalobos, Silvia Isabel	Favor
		78 Montalvo López, Yolanda del Carmen	Favor
		79 Morán Sánchez, Leoncio Alfonso	Favor
		80 Nava Vázquez, José César	Ausente
		81 Novoa Mossberger, María Joann	Favor
		82 Oliva Ramírez, Jaime	Favor
		83 Orduño Valdez, Francisco Javier	Favor
		84 Orozco, Rosi	Ausente
		85 Ortega Joaquín, Gustavo Antonio Miguel	Ausente
		86 Osuna Millán, Miguel Antonio	Favor
		87 Ovando Patrón, José Luis	Favor
		88 Paredes Árciga, Ana Elia	Favor

PARTIDO ACCION NACIONAL

1 Aguilar Armendáriz, Velia Idalia	Favor		
2 Agúndiz Pérez, Laura Viviana	Favor		
3 Arámbula López, José Antonio	Ausente		
4 Arce Paniagua, Óscar Martín	Favor		
5 Arellano Rodríguez, Rubén	Favor		
6 Arévalo Sosa, Cecilia Soledad	Favor		
7 Arriaga Rojas, Justino Eugenio	Favor		
8 Ávila Ruíz, Daniel Gabriel	Favor		
9 Bahena Flores, Alejandro	Favor		
10 Balderas Vaquera, Víctor Alejandro	Favor		
11 Becerra Pocoroba, Mario Alberto	Favor		
12 Bello Otero, Carlos	Favor		
13 Bermúdez Méndez, José Erandi	Favor		
14 Camacho Pedrero, Mirna Lucrecia	Favor		
15 Cantú Rodríguez, Felipe de Jesús	Favor		
16 Castellanos Flores, Gumercindo	Favor		
17 Castellanos Ramírez, Julio	Ausente		
18 Castilla Marroquín, Agustín Carlos	Favor		
19 Castillo Andrade, Oscar Saúl	Favor		
20 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús	Favor		
21 Corral Jurado, Javier	Favor		
22 Cortázar Ramos, Ovidio	Ausente		
23 Cortés León, Yulenny Guylaine	Ausente		
24 Cortez Mendoza, Jesús Gerardo	Favor		
25 Cuadra García, Raúl Gerardo	Ausente		
26 Cuevas Barrón, Gabriela	Favor		
27 Cuevas García, Juan José	Favor		
28 De los Cobos Silva, José Gerardo	Favor		

89 Parra Becerra, María Felicitas	Ausente
90 Pedroza Gaitán, César Octavio	Ausente
91 Peralta Rivas, Pedro	Ausente
92 Pérez Ceballos, Silvia Esther	Favor
93 Pérez Cuevas, Carlos Alberto	Favor
94 Pérez de Tejada Romero, María Elena	Favor
95 Pérez Esquer, Marcos	Favor
96 Pérez Reyes, María Antonieta	Ausente
97 Quezada Naranjo, Benigno	Favor
98 Quintana Padilla, Aranzazú	Ausente
99 Ramírez Acuña, Francisco Javier	Ausente
100 Ramírez Bucio, Arturo	Favor
101 Ramírez Puente, Camilo	Ausente
102 Ramírez Rangel, Jesús	Ausente
103 Ramos Cárdenas, Liev Vladimir	Favor
104 Rangel Vargas, Felipe de Jesús	Favor
105 Rétiz Gutiérrez, Ezequiel	Ausente
106 Reyes Hernández, Ivideliza	Ausente
107 Reynoso Femat, Ma. de Lourdes	Favor
108 Reynoso Sánchez, Alejandra Noemí	Favor
109 Rico Jiménez, Martín	Favor
110 Robles Medina, Guadalupe Eduardo	Ausente
111 Rodríguez Dávila, Alfredo Javier	Favor
112 Rodríguez Galarza, Wendy Guadalupe	Favor
113 Rojo Montoya, Adolfo	Favor
114 Romero León, Gloria	Ausente
115 Salazar Sáenz, Francisco Javier	Favor
116 Salazar Vázquez, Norma Leticia	Favor
117 Saldaña Moran, Julio	Favor
118 Sánchez Romero, Norma	Favor
119 Santamaría Prieto, Fernando	Favor
120 Seara Sierra, José Ignacio	Favor
121 Suárez González, Laura Margarita	Favor
122 Téllez González, Ignacio	Favor
123 Téllez Juárez, Bernardo Margarito	Favor
124 Tolento Hernández, Sergio	Favor
125 Torres Delgado, Enrique	Ausente
126 Torres Ibarrola, Agustín	Favor
127 Torres Peimbert, María Marcela	Ausente
128 Torres Santos, Sergio Arturo	Favor
129 Trejo Azuara, Enrique Octavio	Favor
130 Triguera Durón, Dora Evelyn	Ausente
131 Ugalde Basaldua, María Sandra	Favor
132 Usabiaga Arroyo, Javier Bernardo	Ausente
133 Valencia Vales, María Yolanda	Favor
134 Valenzuela Cabrales, Guadalupe	Favor
135 Valls Esponda, Maricarmen	Favor
136 Vázquez Mota, Josefina Eugenia	Ausente
137 Vega de Lamadrid, Francisco Arturo	Favor
138 Velázquez y Llorente, Julián Francisco	Favor
139 Vera Hernández, J. Guadalupe	Favor
140 Vives Preciado, Tomasa	Favor
141 Zetina Soto, Sixto Alfonso	Favor

Favor: 102

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 39

Total: 141

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

1 Anaya Mota, Claudia Edith	Favor
2 Báez Ceja, Víctor Manuel	Ausente
3 Bernardino Rojas, Martha Angélica	Favor
4 Burelo Burelo, César Francisco	Favor
5 Carmona Cabrera, Bélgica Nabil	Favor
6 Castro Cosío, Víctor Manuel	Favor
7 Castro y Castro, Juventino Víctor	Ausente
8 Cornejo Barrera, Luciano	Favor
9 Cruz Cruz, Juanita Arcelia	Favor
10 Cruz Martínez, Marcos Carlos	Ausente
11 Damián Peralta, Esthela	Favor
12 Eguía Pérez, Luis Felipe	Favor
13 Encinas Rodríguez, Alejandro de Jesús	Favor
14 Espinosa Morales, Olga Luz	Favor
15 García Avilés, Martín	Ausente
16 García Coronado, Lizbeth	Favor
17 Gómez León, Ariel	Ausente
18 Guajardo Villarreal, Mary Telma	Favor
19 Guerrero Castillo, Agustín	Ausente
20 Gutiérrez Villanueva, Sergio Ernesto	Ausente
21 Hernández Cruz, Luis	Favor
22 Hernández Juárez, Francisco	Favor
23 Hernández Rodríguez, Héctor Hugo	Ausente
24 Herrera Chávez, Samuel	Ausente
25 Herrera Soto, María Dina	Ausente
26 Incháustegui Romero, Teresa del Carmen	Favor
27 Jaime Correa, José Luis	Favor
28 Jiménez Fuentes, Ramón	Favor
29 Jiménez López, Ramón	Favor
30 Lara Lagunas, Rodolfo	Favor
31 Leyva Hernández, Gerardo	Favor
32 Llerenas Morales, Vidal	Favor
33 Lobato Ramírez, Ana Luz	Favor
34 López Hernández, Adán Augusto	Favor
35 López Fernández, Juan Carlos	Favor
36 López Paredes, Uriel	Ausente
37 Lozano Herrera, Ilich Augusto	Favor
38 Madrigal Ceja, Israel	Ausente
39 Marín Díaz, Feliciano Rosendo	Ausente
40 Méndez Rangel, Avelino	Favor
41 Mendoza Arellano, Eduardo	Favor
42 Meza Castro, Francisco Armando	Favor
43 Narro Céspedes, José	Ausente
44 Navarro Aguilar, Filemón	Favor
45 Nazares Jerónimo, Dolores de los Ángeles	Favor
46 Norberto Sánchez, Nazario	Favor
47 Ocegueda Silva, María Florentina	Favor
48 Ovalle Vaquera, Federico	Favor
49 Puppo Gastélum, Silvia	Favor
50 Quezada Contreras, Leticia	Favor
51 Ríos Piter, Armando	Favor
52 Rodríguez Martell, Domingo	Favor
53 Rosario Morales, Florentina	Favor
54 Salgado Vázquez, Rigoberto	Favor
55 Santana Alfaro, Arturo	Favor
56 Serrano Jiménez, Emilio	Ausente
57 Toledo Gutiérrez, Mauricio Alonso	Ausente
58 Torres Abarca, Obdulia Magdalena	Favor

59 Torres Piña, Carlos	Favor	4 Escobar García, Herón Agustín	Favor
60 Torres Robledo, José M.	Abstención	5 Espinosa Ramos, Francisco Amadeo	Favor
61 Uringa Muñoz, Enoé Margarita	Favor	6 Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo	Favor
62 Valencia Barajas, José María	Ausente	7 González Yáñez, Óscar	Favor
63 Vargas Cortez, Balfre	Favor	8 Ibarra Pedroza, Juan Enrique	Ausente
64 Vázquez Camacho, María Araceli	Favor	9 Martínez Hernández, Ifigenia Martha	Favor
65 Velázquez Esquivel, Emiliano	Ausente	10 Muñoz Ledo y Lazo de la Vega, Porfirio Alejandro	Ausente
66 Verver y Vargas Ramírez, Heladio Gerardo	Favor	11 Reyes Sahagún, Teresa Guadalupe	Favor
67 Vizcaíno Silva, Indira	Favor	12 Ríos Vázquez, Alfonso Primitivo	Ausente
68 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Ausente	13 Vázquez González, Pedro	Favor
Favor: 48		Favor: 10	
Contra: 0		Contra: 0	
Abstención: 1		Abstención: 0	
Quorum: 0		Quorum: 0	
Ausentes: 19		Ausentes: 3	
Total: 68		Total: 13	

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Brindis Álvarez, María del Rosario	Favor
2 Carabias Icaza, Alejandro	Favor
3 Cinta Martínez, Alberto Emiliano	Favor
4 Corona Valdés, Lorena	Favor
5 Cueva Sada, Guillermo	Favor
6 Del Mazo Maza, Alejandro	Favor
7 Escudero Morales, Pablo	Favor
8 Ezeta Salcedo, Carlos Alberto	Favor
9 Flores Ramírez, Juan Gerardo	Favor
10 Guerra Abud, Juan José	Favor
11 Guerrero Rubio, Diego	Favor
12 Ledesma Romo, Eduardo	Ausente
13 Moreno Terán, Carlos Samuel	Ausente
14 Natale López, Juan Carlos	Favor
15 Orozco Torres, Norma Leticia	Favor
16 Pacchiano Alaman, Rafael	Favor
17 Pérezalonso González, Rodrigo	Favor
18 Sáenz Vargas, Caritina	Favor
19 Salinas Sada, Ninfa Clara	Favor
20 Sarur Torre, Adriana	Favor
21 Vidal Aguilar, Liborio	Favor

Favor: 19
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 21

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Cárdenas Gracia, Jaime Fernando	Favor
2 Castillo Juárez, Laura Itzel	Favor
3 Di Costanzo Armenta, Mario Alberto	Favor

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Del Mazo Morales, Gerardo	Favor
2 Kahwagi Macari, Jorge Antonio	Ausente
3 Martínez Peña, Elsa María	Favor
4 Pérez de Alva Blanco, Roberto	Favor
5 Pinedo Alonso, Cora Cecilia	Favor
6 Tamez Guerra, Reyes S.	Favor
7 Torre Canales, María del Pilar	Favor

Favor: 6
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 7

CONVERGENCIA

1 Álvarez Cisneros, Jaime	Ausente
2 Arizmendi Campos, Laura	Favor
3 Círigo Vasquez, Víctor Hugo	Favor
4 García Almaza, María	Favor
5 Gertz Manero, Alejandro	Favor
6 Jiménez León, Pedro	Favor
7 Ochoa Mejía, Ma. Teresa Rosaura	Favor
8 Piña Olmedo, Laura	Favor

Favor: 7
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 8

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Vázquez Aguilar, Jaime Arturo

Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1

SIGNIFICADO DE LAS SIGLAS Y ABREVIATURAS INCLUIDAS

ABM	Asociación de Bancos de México
Amexcap	Asociación Mexicana de Capital Privado
APPO	Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
CAT	Costo Anual Total
Cenapred	Centro Nacional de Prevención de Desastres
Cenatra	Centro Nacional de Trasplantes
CFE	Comisión Federal de Electricidad
CJDF	Consejo de la Judicatura del Distrito Federal
Cofepris	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Conagua	Comisión Nacional del Agua
Condusef	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
Fepade	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
IFE	Instituto Federal Electoral
Infonavit	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
NOM	Norma Oficial Mexicana
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONG	Organizaciones No Gubernamentales
ONU	Organización de las Naciones Unidas
Pemex	Petróleos Mexicanos
PGJDF	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
PIB	Producto Interno Bruto
PRD	Partido de la Revolución Democrática

PRI	Partido Revolucionario Institucional
Prodemi	Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila
Profeco	Procuraduría Federal del Consumidor
Profepa	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
Pymes	Pequeñas y Medianas Empresas
Sagarpa	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
SATEC	Servicio de Administración Tributaria de Coahuila
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Segob	Secretaría de Gobernación
Sener	Secretaría de Energía
SGDF	Secretaría de Gobierno del Distrito Federal
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
STPS	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
SUAAT	Sistema Único de Asignación Automatizada de Trasplantes
TDC	Tarjetas de Crédito
Turissste	Sistema de Agencias Turísticas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, por sus siglas en inglés United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization

APÉNDICE

ARTICULOS 44 Y 122 CONSTITUCIONALES

«Iniciativa que reforma el artículo 44 y deroga el 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Juventino Víctor Castro y Castro, del Grupo Parlamentario del PRD

Los suscritos, diputados Juventino Víctor Castro y Castro, Alejandro Encinas Rodríguez, Víctor Hugo Círego Vásquez, Eduardo Mendoza Arellano, Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, Feliciano Rosendo Marín Díaz, Indira Vizcaína Silvia, Ramón Jiménez López, Balfre Vargas Cortez, Laura Piña Olmedo, Emilio Serrano Jiménez, Héctor Hugo Hernández Rodríguez, Avelino Méndez Rangel, Arturo Santana Alfaro, Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, Luis Felipe Eguía Pérez, Rigoberto Salgado Vázquez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Alejandro Gertz Manero, del Grupo Parlamentario de Convergencia, y Jaime Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, todos integrantes de la LXI Legislatura y en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 44 y se deroga el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Un Estado federal como tal no requiere que, al constituirse constitucionalmente, se le fije un territorio especial para que en él residan los poderes federales con independencia de sus estados, cualquiera que sea la denominación específica bajo la cual se conozca a ese espacio territorial.

Existen en Europa países conformados como federación y que no incluyen con efectos políticos un concreto asiento territorial distinto de los Estados o provincias federadas. Son las necesidades políticas, jurídicas y sociales de cada Federación las que marcan su definitiva estructuración jurídica y política. En nuestra Constitución primera, la de 1824, en la cual se adoptó el sistema federal, nada se dis-

puso sobre este punto. La Ciudad de México funcionaba como la capital del estado de México.

El Estado federal mexicano, independientemente de las calidades con las cuales lo caracterizaron los consumidores de nuestra independencia, imitaron con frecuencia el modelo político creado por el primer país que en América obtuvo su independencia: Estados Unidos de América. Es el caso del Distrito Federal.

Por razones históricas que sólo a los propios norteamericanos toca justificar, al formar su federación no sólo convinieron en el reconocimiento de unos estados componentes de la misma, sino igualmente crearon una sede especial para que en ella se ubicaran los poderes federales, a la cual denominaron Distrito de Columbia.

Históricamente no se precisa la razón para establecer en México un Distrito Federal con una naturaleza diversa y ajena de la que adoptaron los Estados suscriptores del Pacto Federal, y mucho menos se justifica la supresión específica que se llevó a cabo del derecho de los habitantes de la Ciudad de México para elegir a sus autoridades mediante sufragio universal, tal y como lo había ordenado el decreto de noviembre de 1824, fundamentándose el Congreso en las facultades que diversas fracciones del artículo 50 de la Constitución de ese año le habían otorgado para elegir y variar la residencia de los supremos poderes de la Federación y para actuar como poder legislativo de él. El Distrito Federal así estructurado se estableció con superficies tomadas del estado de México.

Fue en el Constituyente de 1856 donde sus componentes más analizaron y polemizaron sobre la pérdida parcial que se decretaba de los derechos políticos de los ciudadanos con residencia en la capital. En lo político, una minoría de constituyentes pretendió la formación de un Estado especial en esa porción territorial donde sus residentes gozaran en su totalidad del ejercicio de sus derechos políticos, pero fueron rechazados, y quedó plasmada la pérdida de derechos ciudadanos plenos para los habitantes del Distrito Federal.

Debe subrayarse que cuando la Ciudad de México, anterior asiento del pueblo azteca, fue enaltecida al ordenarse que en ella residieran los poderes federales, a cambio de ello se

le demeritó al negarse a sus habitantes en su calidad de ciudadanos, el derecho a ejercer los atributos de todos los de la federación. Esas calidades ciudadanas demeritadas se confirmaron al adoptar el país en su tiempo el sistema centralista, convirtiéndose al Distrito Federal en un departamento. Pero el tratamiento derogado se restableció en 1847 a través del Acta de Reformas de ese año, y aunque su división administrativa se estructuró en municipios y prefecturas, persistió la prohibición para que los ciudadanos del distrito federación pudieran elegir entre otros al Jefe gubernamental de la entidad restaurada.

También fue en 1857 cuando se previó, como ya se ha señalado, la posibilidad de transformar al Distrito Federal en un Estado de la federación, bajo el nombre de Valle de México, y se reconoció a los ciudadanos del Distrito el voto para elegir autoridades municipales y judiciales. Sin embargo al Distrito Federal se le suprimieron los municipios en 1928, otorgándose al Ejecutivo federal la facultad exclusiva de gobernar a la entidad.

En 1987 se constituyó una Asamblea Legislativa con facultades acotadas, y en 1993, como ocurre hasta la fecha, se declaró que la Ciudad de México sería el Distrito Federal, pero sin definir la naturaleza jurídica tanto de la Asamblea como de dicha entidad federativa, a pesar de que así lo asegure el actual artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ni mucho menos analizar la situación jurídica de sus ciudadanos.

El gobierno de la entidad-ciudad queda a cargo de los Poderes de la Unión y la reforma más trascendente ocurre en 1996 cuando el Ejecutivo Federal deja de tener facultades para nombrar a un jefe que administre en su nombre a la entidad, momento en que los ciudadanos recuperaron tan sólo parte de sus derechos y estuvieron en posibilidad de elegir directamente a su jefe de Gobierno; posteriormente se fingió una municipalización de la entidad, creando delegaciones, versión caricaturesca que resulta insuficiente. Por ejemplo, la fracción III del artículo 71 reconoce el derecho de iniciar leyes o decretos a las legislaturas de los estados, pero no al Distrito Federal, que no es estado.

Si se resolviera que se está en el caso de crear un nuevo estado federado bajo el nombre de Valle de México, sin intervención de los ciudadanos del Distrito Federal, tendría que designarse de cualquier manera una nueva sede de los poderes federales. El nuevo estado sería establecido por ciudadanos dotados, desde ese momento, con plenitud de

derechos políticos; pero el hecho de designarse una nueva sede, automáticamente anularía los derechos plenos de los ciudadanos del nuevo asiento. Así no puede evadirse en forma alguna el planteamiento de normar constitucionalmente al Distrito Federal, parte integrante de la federación, en forma clara y funcional.

El artículo 39 constitucional precisa que todo poder público único, y el poder de soberanía, dimanen del pueblo. El precepto 40 dispone que por voluntad del propio pueblo nos hemos constituido en república democrática, compuesta de estados libres y soberanos unidos en una Federación. A su vez, el artículo 3o. constitucional nos precisa que la democracia, que nos circunda y nos da esencia, no es tan sólo una estructura jurídica y un régimen político, sino un sistema de vida fundamentado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. En tal sentido no cabe duda que la ciudadanía es el principal vínculo jurídico que relaciona a un individuo con un Estado de derecho, y un vínculo político que como establece nuestra norma fundamental autoriza al ciudadano para propugnar (como derecho y como obligación) por su mejoría económica, social y cultural. De todo ello es de lo que se ha privado a los ciudadanos del Distrito Federal.

Ningún daño, ninguna disminución en su esencia política se produciría en perjuicio de los estados federados otorgando una Constitución al Distrito Federal propia de su idiosincrasia, de su problemática y del apoyo a sus ciudadanos para llenar los fines que nuestra Carta Magna reconoce a todos los ciudadanos del territorio mexicano con derechos políticos totales. Es decir, elevar al rango de estado al Distrito Federal no lo haría en perjuicio alguno de los estados federados, pero sería un acto de justicia el conformarlo totalmente como estado que federa.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración del honorable Congreso de la Unión la presente reforma al artículo 44 y la derogación del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Decreto por el que se reforma el artículo 44 y se deroga el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único: Se reforma el artículo 44 y se deroga el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 44. El Distrito Federal es la sede de los Poderes de la Unión y su capital, la Ciudad de México, será también la de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y expedirá su Constitución local en forma soberana e independiente y tendrá las atribuciones, prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para las demás entidades federativas. Para el caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el territorio actual el estado del Valle de México, con los límites y extensión que ahora se le reconocen.

Artículo 122. (Se deroga)

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se constituye la actual Asamblea Legislativa del Distrito Federal en Congreso Constituyente de la entidad para el único efecto de que dentro del plazo de un año, a partir de la incorporación de esta reforma constitucional al texto del pacto federal proyecte, discuta y vote la Constitución Política del Distrito Federal.

Tercero. Hasta en tanto no entre en vigor la nueva Constitución del Distrito Federal, esta entidad se ajustará a las disposiciones constitucionales y reglamentarias actualmente vigentes.

Diputados: Juventino Víctor Castro y Castro, Alejandro Encinas Rodríguez, Alejandro Gertz Manero, Víctor Hugo Círigo Vásquez, Eduardo Mendoza Arellano, Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, Feliciano Rosendo Marín Díaz, Indira Vizcaíno Silva, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, Leticia Quezada Contreras, Teresa del Carmen Incháustegui Romero, Ramón Jiménez López, Balfre Vargas Cortez, Laura Piña Olmedo, Agustín Guerrero Castillo, Emilio Serrano Jiménez, Héctor Hugo Hernández Rodríguez, María Araceli Vázquez Camacho, Avelino Méndez Rangel, Arturo Santana Alfaro, Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, Luis Felipe Eguía Pérez, Rigoberto Salgado Vázquez, Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, Armando Ríos Piter (rúbricas).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y del Distrito Federal

ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Juventino Víctor Castro y Castro, del Grupo Parlamentario del PRD

Con fundamento en lo dispuesto los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos, así como 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La definición de democracia ha atravesado diferentes debates. Desde los antiguos griegos hasta Rousseau, se pensaba a la democracia como una democracia directa, en la cual los ciudadanos ejercen el derecho a la participación en la toma de decisiones sin intermediación. Es decir como un ejercicio de soberanía popular. De estas discusiones históricas surge el concepto “democracia participativa” o también denominada democracia sustantiva.

Así, la democracia participativa como régimen político en la mayoría de los países del mundo en donde se ha incorporado a los cuerpos normativos responde a una exigencia permanente de la sociedad civil de la democratización del ejercicio del poder público. Estas discusiones han generado cambios significativos en la cultura política y relaciones de poder entre gobernantes y gobernados.

A través de la historia los actores sociales han encontrado que los procedimientos de democracia participa como: referéndum y plebiscito e iniciativa popular, entre otras, permite el autodesarrollo y autogestión de los ciudadanos en todos los aspectos de la vida social.

La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para acceder mejores niveles de desarrollo social.

Sin embargo, las sociedades contemporáneas por la imposibilidad del autogobierno han derivado en la incorporación procedimental de conceptos como democracia representativa, definida como: Un sistema político basado en el poder popular, en este sentido la titularidad del poder per-

tenece al “demos”, mientras que el ejercicio es confiado a representantes elegidos periódicamente por el pueblo.

Autores como Schumpeter definen la democracia como “un método para llegar a decisiones políticas en la que los individuos adquieren el poder de decidir por medio de una lucha de competencias por el voto del pueblo”¹

Desde la antigüedad clásica hasta prácticamente el siglo pasado no fue retomado el término, sino hasta después de las luchas de reivindicación social independentistas y la formación de los Estados nación.

Sin embargo los debates académicos de las últimas décadas del siglo veinte sobre democracia sostienen que no sólo hace falta la democracia representativa a nivel electoral para que exista democracia. Es decir que para alcanzar la máxima socialización o significación práctica de democracia es necesario que ésta se extienda a otras esferas de la vida, permitiendo el máximo desarrollo de las actitudes individuales y colectivas.

El Estado que aspire a ser democrático, y social, de derecho y justo debe propugnar como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de actuación con responsabilidad social.

Así la democracia participativa también llamada sustantiva, ha sido expuesta tanto en el pensamiento liberal democrático (desde Rousseau), como en el socialismo democrático. Este ha sido un debate teórico sobre las bondades y limitaciones de los mecanismos de participación societarios y una de las discusiones más importantes de las últimas décadas del siglo veinte hasta nuestros días, en todos los sistemas políticos mundiales.

La democracia participativa y el rescate de la tradición democrática antigua se mueven en el concepto de ágora, cuyos lineamientos básicos podemos encontrar en la Grecia clásica, caracterizados como una forma de gobierno en donde los miembros de la comunidad política, de manera responsable y eficaz toman decisiones. En los cuales encontramos grandes supuestos de base por un lado la confianza en los ciudadanos por el otro y en que las diferencias entre los individuos y los grupos no son irresolubles sino que son negociables en ejercicios deliberativos.

Históricamente la democracia, se caracteriza por su énfasis en la igualdad y participación; pero no sería hasta el siglo XIX, cuando el concepto de democracia tomaría un primer

plano en la acción de las reivindicaciones de las masas populares cuestionando los modelos autoritarios.

La existencia de estas dos grandes vertientes en el concepto democracia por una parte como la visión clásica griega como se ha mencionado anteriormente y por otro lado tradición liberal de democracia. Manifiesta los debates académicos sobre el significado e implicaciones tanto de la democracia representativa como democracia sustantiva en las sociedades contemporáneas, los cuales han sido marcados por argumentos de complejidad y extensión poblacional, recursos económicos y técnicos.

El sistema de partidos políticos junto con la universalización del sufragio fue la vertiente que se generalizó alrededor del mundo y que sugirió formas relativamente funcionales para resolver la complejidad de las sociedades contemporáneas. Argumentando que el involucramiento público en la toma de decisiones de los asuntos políticos como se concibió en las antiguas formas de democracia “clásica” no eran posibles en el mundo moderno.

La búsqueda de pluralidad de los marcos normativos ha implementado a lo largo del mundo: figuras de participación social. Así como la inclusión de los actores sociales excluidos en la toma de decisiones esto tiene una importancia sustancial en la democracia participativa sobre todo porque incorpora los procesos de educación y cultura ciudadana.

En esta orientación la democracia tiene una definición de mayor alcance a los fines electorales de la democracia representativa.

Como “la teoría democrática clásica se basa en la suposición de que la dignidad del hombre, la verdad, su crecimiento y desarrollo como ente actuante y responsivo en una sociedad libre, depende de su posibilidad de participar en forma activa en las decisiones”.

Para Macperson² las contradicciones y tensiones existentes en las sociedades occidentales se resuelven con la participación popular directa en la toma de decisiones de carácter político que le otorgan legitimidad y mayores niveles de igualdad al poder público. Por tanto en el nuevo diseño la democracia participativa incorpora figuras como: plebiscito referéndum e iniciativa popular y rescata el mantenimiento de las instituciones de la democracia representativa que cautelan los derechos individuales y de las minorías; pero incorpora características de la democracia sustantiva

en relación con ideal igualitario rescatando el pluralismo político y cultural de las sociedades complejas e integran tanto la visión hegemónica de la democracia representativa así como la posibilidad de incorporar la visión de los pueblos originarios y demás actores socialmente excluidos tanto como al resto de la sociedad en la práctica política en los asuntos relevantes del país.

En este tenor de ideas se manifiesto que el agotamiento social mandata a todos los actores políticos a buscar mayores espacios de configuración social y política que definan mecanismos de horizontalidad en el entre el poder y los ciudadanos.

El establecimiento de figuras jurídicas de participación ciudadana que definan los espacios deliberativos de la sociedad civil con poderes públicos para la construcción política de consensos.

La tesis para el fortalecimiento de la demodiversidad, implica que no existe ningún motivo para que la democracia asuma una sola forma. Asimismo esta concepción incorpora a ciudadanos con distintos intereses con la posibilidad de agruparse libremente, y de coexistencia de grupos de interés, libres y competitivos pero que converjan en la solución de las diferencias políticas y sociales o de cualquier índole de manera pacífica.

Autores como Bartach, Macpherson³ y Pateman afirman que la poca participación y la desigualdad social, “están íntimamente unidas”; para que exista una sociedad más equitativa es necesario un sistema político más participativo.

Rescatan la dimensión de la democracia que hace referencia a la participación de los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones. La democracia no sería entonces sólo un método sino que posee una dimensión más allá de lo electoral que abarca no sólo las instituciones representativas gubernamentales sino aquellos espacios en los que se toman decisiones que afectan los valores con la democracia directa en la base y delegada en los niveles por encima de ella.

Por lo anteriormente expuesto extraña que pese a la gran discusión a nivel mundial en materia democracia participativa su incorporación en una gran cantidad de países europeos y latinoamericanos. Todavía no se incorporó en nuestro marco normativo como ejercicio de su soberanía, y aunque en la Constitución Política se reconoce que la soberanía nacional (artículo 39) que todo el poder público re-

side en el pueblo, en el texto constitucional es de observar que tan sólo norme que el ejercicio indirecto de esta soberanía y poder por medio de representantes, y no en forma directa, mediante la intervención (la participación) del pueblo soberano.

Es por ello que con gran frecuencia el ciudadano llega a pensar que cuando nombra a sus representantes, en realidad cede su soberanía y su poder público, que en lo sucesivo pasa a las manos de aquellos a los cuales eligió dentro de nuestro sistema democrático, y tales ciudadanos soberanos pasan a ocupar el modesto puesto de gobernados.

Siempre he creído que esta cuestión es tan importante que merece intentemos una trascendente reforma constitucional que establezca un cambio fundamental en nuestro sistema político; y un regreso al verdadero sistema democrático.

Dice el artículo 40 constitucional: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal...”

Por su parte el inciso a) de la fracción II del artículo 3o., que ordena el criterio que orientará a la educación del Estado mexicano, afirma que debe ser democrático, y añade como orientación el concepto: “...considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.”

Asimismo el artículo 41 actual precisa a la democracia como estructura jurídica y como régimen político al ordenar que la renovación de poderes Legislativo y Ejecutivo, “se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas”, es decir como **democracia representativa**, pero sin especificar la estructura de la **democracia participativa**, o sea aquella que constituye un sistema de vida para la mejoría económica, social y cultural del pueblo.

Tan sólo se menciona constitucionalmente algunas funciones de la democracia participativa en el artículo 25, que se refiere a la rectoría del Estado en su calidad de régimen democrático, planeándolo como un desarrollo en el que deben intervenir el sector público, el sector social y el sector privado.

Finalmente el párrafo tercero, del apartado A del artículo 26 expresa que la ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de **participación y consulta popular** en el sistema nacional de planeación democrática, y

los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

La ley reglamentaria de los procedimientos de participación popular que estructuraría a la democracia participativa, jamás se ha dictado y es indispensable que el propio texto constitucional indique con mayor claridad la diferencia entre la democracia representativa y la participativa, y sus bases normativas principales. Esta es la razón por la cual estructuré esta iniciativa con proyecto para reformar el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la siguiente forma:

Decreto que reforma el párrafo primero y adiciona un párrafo segundo recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. El pueblo mexicano ejerce su soberanía, directamente actuando bajo los principios de la Democracia Participativa e indirectamente por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por lo de los estados en los que tocas a sus regímenes interiores en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los Estados las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

Participa el pueblo en forma directa, aceptando o rechazando las consultas planteadas a él en plebiscitos, referéndum, iniciativas populares de leyes planteadas al Poder Legislativo, revocación de mandato otorgados por el propio pueblo, e intervenciones en la planeación a que se refiere el artículo 26 de esta Constitución, siguiendo las disposiciones de una ley para ejercicio de la democracia participativa.

...

I. a VI.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Queda sin efecto cualquier normatividad que contraponga a lo establecido en el presente decreto.

Notas:

1 Schumpeter. Joseph A. *Capitalismo, socialismo y democracia*, Orbis, Barcelona, 1983.

2 Macpherson C.B. *La democracia liberal y su época*, Alianza, Madrid.

3 Macpherson C.B. *La democracia liberal y su época*, Alianza, Madrid.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de marzo de 2010.— Diputados: Juventino Víctor Castro y Castro, Víctor Hugo Círego Vásquez, Eduardo Mendoza Arellano, Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbrica), Indira Vizcaino Silva, Jaime Cárdenas Gracia, Matín García Avilés, Emiliano Velázquez Esquivel, Luis Felipe Eguía Pérez, Emilio Serrano Jiménez, Francisco Armando Meza Castro, Víctor Manuel Castro Cosío, Eduardo Mendoza Arellano, José M. Torres Robledo, Sergio Lobato García, Hernán de Jesús Orantes López, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, María Araceli Vázquez Camacho, Martín García Avilés, José de Jesús Zambrano Grijalva, José M. Torres Robledo, Samuel Herrera Chávez, Rigoberto Salgado Vázquez, Luis Hernández Cruz, Filemón Navarro Aguilar, Agustín Guerrero Castillo, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, José Luis Jaime Correa, Balfre Vargas Cortez, Emiliano Velázquez Esquivel (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

ARTICULOS 16 Y 107 CONSTITUCIONALES

«Iniciativa que reforma los artículos 16 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Juventino Víctor Castro y Castro, del Grupo Parlamentario del PRD

Los suscritos, diputados Juventino Víctor Castro y Castro, José de Jesús Zambrano Grijalva, Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, Mary Telma Guajardo Villarreal, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Alejandro Gertz Manero, integrante del Grupo Parlamentario de Convergencia; todos de la LXI Legislatura, en ejercicio de la facultad otorgada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que deroga los párrafos séptimo y octavo al artículo 16; y adiciona una fracción XVIII al artículo 107, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Don Venustiano Carranza, en su histórico mensaje ante el Constituyente mexicano de 1916, mostró su anhelo para la expedición de una Constitución reformada que, dada su experiencia de varios años, juzgaba indispensable para cimentar sobre bases sólidas las instituciones que al amparo de las que debiera y pudiera instituir la nación mexicana para labrar por su prosperidad, encauzando su marcha hacia el progreso por la senda de la libertad y el derecho.

En ese mensaje mostró su personal molestia, porque si bien la Constitución de 1857 había declarado que los derechos individuales son la base de las instituciones sociales, tales derechos habían sido frecuentemente conculcados en forma sistemática y de una manera ilegal por los diversos gobiernos que desde la promulgación habían violado de una manera casi constante, de tal manera que el juicio de amparo ideado para protegerlos, lejos de cumplir sus objetivos, no hicieron otra cosa que embrollar la marcha de la justicia, haciendo casi imposible la acción de los tribunales, no sólo de los federales sino también de los comunes.

Al respecto, se transcriben textualmente dos párrafos del mensaje de don Venustiano Carranza al tomar protesta:

“Siendo objeto de todo gobierno el amparo y la protección del individuo, o sea de las diversas unidades de que se compone el agregado social, es incuestionable que el primer requisito que debe llenar la Constitución Política tiene que ser la protección otorgada, con cuanta precisión y claridad sea dable, a la libertad humana, en todas las manifestaciones que de ella derivan de una manera directa y necesaria, como constitutivas de la personalidad del hombre.¹

“Por esta razón, lo primero que debe hacer la Constitución Política de un pueblo es garantizar, de la manera más amplia y completa posible, la libertad humana, para evitar que el gobierno, a pretexto de orden o de paz, motivos que siempre alegan los tiranos para justificar

sus atentados, tengan alguna vez de limitar el derecho y no respetar su uso íntegro los cuales tienden a limitar el derecho y no a respetar su uso íntegro, atribuyéndose la facultad exclusiva de dirigir la iniciativa individual y la actividad social, y esclavizando al hombre y a la sociedad bajo su voluntad omnipotente.”²

En razón de lo anterior, propuso al Constituyente de 1917, artículos que son clave de nuestro respeto a la libertad humana. Uno de ellos, el artículo 14 constitucional, en el que se estableció desde entonces que nadie puede ser privado de la libertad, sino mediante juicio, ante los tribunales en el que se cumplan las formalidades del procedimiento; asimismo el artículo 19 de la Carta Magna que prevé que ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán el delito que se le impute al acusado, así como los elementos que lo constituyen, incluyendo lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, datos que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del acusado.

Además, un artículo complementario, el 16 constitucional estableció como excepción los casos de flagrancia en los que al infractor se le sorprenda en el momento de la ejecución del ilícito.

Como se ve, de los mencionados artículos que emanan lineamientos que aún están vigentes en la actualidad, salvo el inopinado cambio de 2008, transformando la clásica denominación de “auto de formal prisión” con la que por decenas de años habíamos manejado, y que ahora el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos denomina “auto de vinculación a proceso”, con exactamente el mismo contenido.

Sin embargo, y a pesar de las advertencias de don Venustiano, recientemente se modificó el artículo 16 constitucional (bajo el mismo esquema del artículo mencionado en el párrafo que antecede), para introducir la institución del arraigo penal, que tiene su origen en el derecho privado –aplicable a las seguridades respecto del derecho a la propiedad–, y el actual párrafo octavo ya establece que la autoridad judicial, a petición del Ministerio Público, y tratándose de delincuencia organizada podrá decretar “el arraigo de una persona con las modalidades del lugar o tiempo que sea necesario para el éxito de la investigación o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse siempre

y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder de ochenta días”. A pesar de lo anterior, se dejó sin modificar el décimo párrafo del artículo 16 que textualmente dice: “ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada”.

Las anteriores modificaciones y la omisión mencionada del decimo párrafo utilizan a la Constitución para cubrir un palpable motivo de ineficiencia por parte de agente del Ministerio Público sobre la investigación de los ilícitos, así como el recabamiento de las probanzas en los procedimientos procesales penales.

Las reformas antes mencionadas, se realizaron con la idea de superar las medidas no ejercidas adecuadamente por el Ministerio Público, y por todas las autoridades que pretenden combatir los ilícitos; por lo tanto, estas reformas se llevaron a cabo sin apreciar el espíritu de la Constitución de 1917.

Es pertinente comentar que antes de producirse estas reformas constitucionales, las leyes ordinarias ya autorizaban, contrariando así la Constitución.

Tal es la afectación de la figura del arraigo que la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció condenando al arraigo penal como inconstitucional. Para mayor precisión se hace la cita de la jurisprudencia emitida por la primera sala al resolver la contradicción de los criterios sustentados entre los tribunales colegiados, cuarto del primer circuito y primero del décimo octavo de circuito y, por otra, el primer tribunal colegiado del primer circuito todos en materia penal, del 20 de octubre 1999, se estableció la tesis jurisprudencial 78/99, bajo la voz y términos:

“Orden de arraigo domiciliario. Afecta la libertad personal. La orden de arraigo domiciliario prevista por el artículo 133 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, antes y después de su reforma mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, al obligar a la persona en contra de quien se prepare el ejercicio de la acción penal siempre y cuando exista el riesgo fundado de que se sustraiga a la acción de la

justicia, a permanecer en un domicilio bajo la vigilancia de la autoridad investigadora y persecutora, trae como consecuencia la inmovilidad de su persona en un inmueble, por tanto, es un acto que afecta y restringe la libertad personal que puede ser susceptible de suspensión en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 136 y demás relativos de la Ley de Amparo, si para ello se cumplen los requisitos exigidos por la misma ley.”

No concluyo con ello la tarea constitucional la tarea de la Suprema Corte sobre la valoración de los arraigos penales y el pleno de ella sentó un nuevo criterio al resolver sobre la acción de inconstitucionalidad promovida por la Sexagésima Legislatura del Congreso de Chihuahua el 19 de septiembre de 2005, en los términos siguientes:

“Arraigo penal. El artículo 122 Bis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua que lo establece viola la libertad de tránsito consagrada en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del citado precepto constitucional se advierte que la garantía de libertad de tránsito se traduce en el derecho que tiene todo individuo para entrar o salir del país, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, permiso o autorización, libertad que puede estar subordinada a las facultades de la autoridad judicial en los casos de responsabilidad criminal y civil. Ahora bien, tratándose del arraigo civil, las limitaciones o restricciones a la libertad de tránsito consisten únicamente en que el arraigado no puede abandonar el país o la ciudad de residencia, a menos que nombre un representante y otorgue garantía que responda de lo demandado, pero tal restricción no llega al extremo, como sucede en el arraigo penal, de impedir que salga de un inmueble, y menos aún que esté bajo la custodia y vigilancia de la autoridad investigadora y persecutora de delitos. En ese sentido, tratándose del arraigo previsto en el artículo 122 Bis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, si al arraigado se le impide salir de un inmueble es obvio que también le está prohibido salir del lugar donde se encuentre, lo que atenta contra su libertad de tránsito”.

Inconforme el sistema jurídico de la época con la ausencia de un procedimiento que lo facultara a combatir a la delincuencia organizada sin respetar el mandato constitucional, maniobró para reformar a la Constitución que no aceptaba –por inconstitucional–, facilitar sus tareas antigarantistas, y

hacerle decir a la propia Constitución lo que su más alto tribunal condenaba. Y finalmente lo lograron.

Ahora nuestro texto fundamental autoriza para el tratamiento contra la libertad personal el caprichoso arraigo de las personas, que por no poder comprobárseles ninguna conducta ilícita, reprochable ante la ley, ahora permiten negar la libertad en México.

La reforma que legalizó el arraigo en México, resulta así no sólo una contradicción con el espíritu garantista de la Constitución Política producto de la Revolución de 1910, sino una falta total de la ética social y científica.

En efecto nuestra ley fundamental contiene numerosos mandatos libertarios en el Capítulo Garantías Constitucionales, y establece un gran número de garantías de la libertad, para que de una plumada, autorizar a los persecutores de los delitos, sospechar legalmente sin límite de cualquier persona, que por alguna razón fuere deseo de la autoridad acusar y destruir por ser non grata.

Esa incoherencia debe cesar. La Constitución debe recobrar su prestancia y su firmeza en asegurar sus fines individuales y sociales que se merecen los mexicanos.

Esta iniciativa –en su contenido final– propone la supresión de los abusos legales, derivados de la figura del arraigo instrumento del Estado que vulnera flagrantemente las garantías de los ciudadanos que son sometidos a él, pues tal parece que fue creada como parte de la represión del Estado a personas non gratas.

Para llenar este último propósito, esta iniciativa igualmente analiza el establecimiento en nuestra Constitución del *habeas corpus* que ha ayudado a tantos países.

Se recuerda que entre los romanos, se estableció el *interdictum* (mandato de un magistrado) *de homine libere exhibendo* (el mandato de un magistrado para hacer poner en su presencia a un hombre libre), y con ello aprecia directamente el magistrado si un hombre está en grave peligro, en su persona o en su seguridad, según indagación directa del propio magistrado.

En ese orden de ideas las legislaciones de los países “no romanos” adoptaron en ocasiones sus instituciones, es así como Inglaterra y después los estadounidenses adoptaron el *writ* (auto o mandato) *of habeas corpus*, para garantizar que las autoridades hicieran nula la libertad personal, bajo

el simple y rápido procedimiento de resolver personalmente si la aprehensión o retención de un individuo era constitucional o bien contraria a la ley fundamental. Teniendo en su presencia el juez del *habeas corpus* a la persona que clama justicia, o por quienes la reclaman a su nombre, y a la autoridad ordenadora de la detención que se considera inconstitucional, y oyendo a ambas partes, el juez de *habeas corpus*, resuelve bien que la detención es legal, y el acusado debe ser sometido a juicio legal; o bien, de no existir razón legal suficiente para retener al privado de su libertad, ordenando que se le ponga en absoluta libertad.

Este *writ* sajón fue ampliamente estudiado por nuestro máximo juez, Ignacio L. Vallarta en su obra *El juicio de amparo y el writ of habeas corpus* (1881).

En la introducción de ese libro, dice Vallarta que muchas veces se ha dicho que el juicio de amparo es una de las más liberales y benéficas instituciones consagradas por la Constitución de la República, pero nunca se ha comprobado debidamente la exactitud de ese aserto; por el contrario –sigue diciendo–, los abusos que se han cometido han desnaturalizando ese recurso y han dado motivo a que se le considere como anárquico y subversivo.

Sin embargo, los amigos de la institución de amparo –entre ellos el propio Vallarta–, la encomian hasta declarar que nada hay más respetable y grandioso que el juicio de amparo; nada más importante que aquella institución en que la justicia sin el aparato de la fuerza, modestamente, por medio de un simple auto, armada del poder moral que la Constitución le confiere, en nombre de la soberanía nacional, hace prevalecer el derecho individual contra el poder del gobierno, y lo que es más contra el poder mismo de la ley, siempre que ésta o algún acto que vulneren los derechos del hombre. Los que están preocupados con los abusos del amparo que se han creído que con el pretexto de proteger al individuo en el goce de sus garantías, basta el amparo; y agrega que el *habeas corpus* de los ingleses lo dispensa de demostrar esta verdad.

Con frecuencia se ha pretendido que el amparo (el amparo por la libertad), y el *habeas corpus* son sistemas contradictorios dentro de la problemática del sistema amparista, nada más erróneo que esa posición. Basta aclarar que ambos son sistemas para el control de las autoridades abusivas que no respetan los derechos y la dignidad de sus nacionales.

En ese sentido, el amparo en general es un procedimiento constitucional que protege no sólo a la libertad personal de

los individuos, sino a todos sus derechos y libertades, estableciendo un juicio ante jueces federales para que éstos anulen las determinaciones ilegales.

Pero además el amparo trae aparejado un procedimiento cautelar suspensivo, dentro del cual el quejoso puede solicitar y obtener que el acto inconstitucional que impugna no produzca todas sus consecuencias jurídicas, no es hasta que se falle el juicio de garantías en su totalidad, por ello la suspensión del acto reclamado en amparo –cuando se otorga– permite que se conserve la materia del juicio. Sin embargo, en ocasiones todos los actos inconstitucionales se han consumado en su totalidad antes del juicio, en otras se pide la suspensión cuando el acto inconstitucional ya fue consumado, y no se autorizándose la suspensión de actos inexistentes. La suspensión en amparo no da vida a lo ya consumado. Esto sólo puede hacerlo la sentencia.

En otros casos el sistema no logra reparar las inconstitucionalidades. Así, por ejemplo, el artículo 21 constitucional establece en el cuarto párrafo que las autoridades administrativas tienen facultades para sancionar a los infractores de reglamentos gubernativos y de policía con arresto hasta por 36 horas. Si una persona es arrestada y la autoridad administrativa le impone un arresto superior a esas 36 horas, estará actuando inconstitucionalmente; y si el agraviado interpone una acción de amparo, y solicita la suspensión del arresto que excede del término constitucional, el plazo para impugnar el acto abusivo ya se habrá consumado cuando el juez de distrito acepte la demanda, e impida con ello se ponga en libertad al violado en su libertad personal.

Es por ello que en estos casos el amparo no resulta ni siquiera posible. Un *habeas corpus* ordenaría que inmediatamente lo pida –cualquiera que hayan sido las impugnaciones–, el arrestado sea presentado junto con la autoridad arrestadora y con gran rapidez ordenaría el juez que tan pronto cumpla el quejoso las 36 horas del arresto, sea puesto en libertad absoluta.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que deroga los párrafos séptimo y octavo al artículo 16; y adiciona una fracción XVIII al artículo 107; ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se deroga los párrafos séptimo y octavo al artículo 16, y adiciona una fracción XVIII al artículo 10, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

...
...
...
...
...

(Derogado)

(Derogado)

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 107. ...

I. a XVII. ...

XVIII. A opción de la persona cuya libertad personal esté en entredicho, u otra persona, a nombre de él, y cualquiera que sea el estado que guarde un juicio de amparo que persiguiera el mismo fin de obtener se cumplan las seguridades de la libertad personal, podrá presentar ante juez de distrito de su jurisdicción una solicitud para obtener un mandato de presentación del privado de su libertad, y de la autoridad que haya ordenado el acto privativo de la libertad.

Con la presencia personal de tales protagonistas, ante el juez y después de escuchar y recibir éste las pruebas, resolverá de inmediato si el detenido debe sujetarse a un

proceso legal, si es el caso, o bien ordenar la libertad incondicionada de él.

La ley reglamentaria de los artículos 102 y 107 constitucionales precisará los procedimientos y los requisitos para intentar este juicio de protección de la libertad personal dentro de un término no mayor a cinco días.

Transitorios

Primero. Estas reformas entraran en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de la reforma al artículo 107 de este decreto, que entrara en vigor una vez reformada la Ley de Amparo.

Segundo. El Congreso de la Unión tendrá un periodo no mayor a un año a partir de que las reformas entren en vigor con la finalidad de hacer las adecuaciones a la Ley de Amparo para cumplir con la reforma del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notas:

1 Diario de los Debates del Congreso Constituyente, sesión cebrada el 1 de diciembre de 1916 en la ciudad de Querétaro (sesión inaugural), T. I., número 12, página 262.

2 *Ibidem*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2010.— Diputados: Juventino Víctor Castro y Castro, José de Jesús Zambrano Grijalva, Alejandro Gertz Manero, Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, Mary Telma Guajardo Villarreal, Alejandro Encinas Rodríguez, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, María Araceli Vázquez Camacho, Balfre Vargas Cortez, Florentina Rosario Morales, Avelino Méndez Rangel, Teresa del Carmen Inchaustegui Romero, Juan Enrique Ibarra Pedroza, Ifigenia Martha Martínez y Hernández, Luis Felipe Eguía Pérez, Uriel López Paredes, Agustín Escobar García Heron, Francisco Hernández Juárez, Laura Felicitas García Dávila, Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez, Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales

ARTICULOS 103 Y 107 CONSTITUCIONALES

«Iniciativa que reforma los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Juventino Víctor Castro y Castro, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado Juventino Víctor Castro y Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXI Legislatura y en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Uno de los grandes retos del derecho constitucional, es enumerar —lo más ampliamente posible— los derechos fundamentales del individuo en lo particular y en lo colectivo, es decir en el ámbito cultural que requiere el ser humano para poder llegar a sus metas.

Enumerar cuáles son los derechos fundamentales de las personas, es más fácil que garantizarles que es posible los ejerzan. De ahí la importancia del acceso a la justicia. Los justiciables deben saber qué les está permitido y qué prohibido por dañar o poner en peligro un correcto estado de derecho, en el cual deben convivir.

La enumeración y precisión de los derechos esenciales, se obtuvo con la “Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano” que llevó a cabo la Revolución Francesa de fines del Siglo XVIII, bajo la enumeración de algunos de tales derechos, que si no fue exhaustiva al menos fue representativa; y con los derechos reconocidos por la corona inglesa a los colonos del norte de América, fuente y origen del nuevo constitucionalismo americano.

Pero si queremos adentrarnos en el sistema de garantías de tales derechos fundamentales constitucionalmente enumerados, forzosamente debemos referirnos a nuestra patria, donde en el siglo XVIII (1847) nace el juicio de amparo, primero en la Constitución de Yucatán, y finalmente en el

Acta de Reformas Constitucionales, con jurisdicción federal, precisamente de mediados de ese siglo.

En efecto, no resultaba suficiente con reconocer los derechos fundamentales, (que muchos enumeran y analizan como derechos humanos), sino que resultaba indispensable dotar al pueblo mexicano con acciones procesales que permitieran que los jueces federales obligatoriamente analizaran –previa queja de personas legitimadas– los incumplimientos indicados de las autoridades en el respeto de los derechos primarios del pueblo mexicano. Así en 1847 nace dramáticamente nuestro Juicio y Acción de Amparo, para reclamar los incumplimientos y la falta de reconocimiento total de tales derechos esenciales.

Pero nace la acción bajo un requisito de exigencia: las violaciones que pueden reclamarse bajo el amparo sólo son aquellas individuales que sufra y reclame un ofendido concreto.

Todavía hasta la fecha dos fracciones (la I y la II) dicen: La primera: “El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada”. Y la segunda fracción II: “La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial que verse la queja, sin hacer una declaración respecto de la ley o acto que la motivare.”

El “individualismo” del amparo fue una verdad sabida y proclamada por don Mariano Otero, el padre del amparo. En su histórico voto particular con frecuencia hace resaltar cuál es el objetivo especial de la garantía procesal que debe desempeñar el juicio de amparo, y la acción que le da vida. En uno de los pasajes de su inspirado reto particular, decía: “...propongo que la Constitución fije los derechos individuales y asegure su inviolabilidad...”

Pero todo lo anterior se da en una época en que el liberalismo mexicano se enfrentaba con el conservadurismo, principalmente de las autoridades que gobernaban.

Por ello el amparo (protector amplísimo de los derechos fundamentales de los individuos) nace dentro de una sociedad inmersa en sus luchas por obtener la protección individual de todas las personas (base del liberalismo), en conflicto con el poder público que tan sólo velaba por el interés de las clases privilegiadas.

La Revolución Mexicana que estalló en 1910, por supuesto confirmó el proteccionismo individual del liberalismo, pero

tuvo siempre en sus metas finales hacer resaltar el interés social, el interés colectivo. Y nacieron así en nuestro sistema legal, principalmente en el constitucional, el resalte de los derechos sociales, que principalmente contemplan el área de los campesinos (artículo 27); el disfrute de los derechos de los trabajadores (artículo 123); y el bien de los gobernados contra los monopolios (después extendidos a toda clase de prácticas monopólicas) los estancos y las exenciones privilegiadas de impuestos otorgados a los empresarios.

Y finalmente, el ilegal acaparamiento que tenga por objeto obtener el alza de los precios en perjuicio del pueblo, y en general (dice el artículo 28 constitucional) “todo lo que constituya una ventaja exclusiva a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.”

Pero se olvidó el Constituyente de 1916-1917, el accionar de la colectividad agraviada en forma indiscriminada. Sólo ratificó en sus artículos 103 y 107 constitucionales, que autorizan el ejercicio de la acción de amparo en forma individual, y no así la colectiva.

Es hasta el año de 2010 (un siglo más tarde), que la Constitución ha permitido, en su artículo 17, el ejercicio generalizado de las acciones colectivas, en general, según regulación que el Congreso de la Unión decreta sobre la reglamentación de las leyes que regulen dichas acciones por materias concretas.

De ahí que proponga en esta iniciativa que se dé nacimiento a una acción de amparo social, que colectivamente haría posible no sólo los derechos sociales al lado de los individuales, sino que haga prevalecer los llamados derechos difusos (pertenecientes a todos), aquéllos que protegen el medio ambiente, y los de los consumidores, pero incluyendo los culturales y los de asistencia, actualmente desprotegidos de hecho.

He tomado como modelo de las acciones individuales, lo sugerido por la Suprema Corte de Justicia en 2001 en su determinante proyecto que no ha sido tomado en cuenta por los otros dos poderes públicos.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 103. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por leyes o actos de la autoridad: a) que violen los derechos individuales garantizados en el Capítulo I, Título Primero de esta Constitución; b) que lesionen esos derechos en forma indirecta con motivo de la invasión de esferas competenciales de la federación por parte de los estados o el Distrito Federal, o de éstos respecto de las esferas federales; o, c) que afecten los derechos humanos protegidos por los tratados internacionales suscritos por nuestro país y ratificados por el Senado;

II. Por leyes o actos de la autoridad en violación o desconocimiento de los derechos sociales o colectivos que otorga esta Constitución, los cuales incluyen los económicos, los culturales, los de asistencia y los de protección al medio ambiente, siempre que esas leyes o actos se ejecuten o traten de ejecutarse en perjuicio de todo el cuerpo social o de un género, un grupo, un grupo o una comunidad en lo particular.

Artículo 107. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo a las siguientes bases:

A. Tratándose del juicio de amparo por violación de derechos individuales, a que se refiere la fracción I de dicho artículo 103, el mismo se ajustará a estos requisitos:

I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada.

II. La sentencia será siempre tal que sólo se ocupe de personas particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la norma general o acto que la motivare.

III. Cuando la Suprema Corte de Justicia establezca jurisprudencia en la que se resuelva que una norma general es inconstitucional o determine una interpretación conforme con la Constitución, emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad o la de interpretación

conforme, en la cual fijará sus alcances y condiciones en términos de la ley reglamentaria.

En el juicio de amparo por violación de derechos individuales o sociales deberá suplirse la deficiencia de la queja de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria;

IV. Cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes:

a) Contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, respecto de los cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificados o reformados, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte a las defensas del quejoso, trascendiendo al resultado del fallo; siempre que en materia civil haya sido impugnada la violación en el curso del procedimiento mediante el recurso ordinario establecido por la ley e invocada como agravio en la segunda instancia, si se cometió en la primera. Estos requisitos no serán exigibles en el amparo contra sentencias dictadas en controversias sobre acciones del estado civil o que afecten al orden y a la estabilidad de la familia;

b) Contra actos en juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, fuera de juicio o después de concluido, una vez agotados los recursos que en su caso procedan; y

c) Contra actos que afecten a personas extrañas al juicio;

V. En materia administrativa el amparo procede, además, contra resoluciones que causen agravio no reparable mediante algún recurso, juicio o medio de defensa legal. No será necesario agotar éstos cuando la ley que los establezca exija, para otorgar la suspensión del acto reclamado, mayores requisitos que los que la ley reglamentaria del juicio de amparo requiera como condición para decretar esa suspensión;

VI. El amparo contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá ante el Tribunal Co-

legiado de Circuito que corresponda, conforme a la distribución de competencias que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en los casos siguientes:

a) En materia penal, contra resoluciones definitivas dictadas por tribunales judiciales, sean éstos federales, del orden común o militares;

b) En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas y resoluciones que ponen fin al juicio dictadas por tribunales administrativos o judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal;

c) En materia civil, cuando se reclamen sentencias definitivas dictadas en juicios del orden federal o en juicios mercantiles, sea federal o local la autoridad que dicte el fallo, o en juicios de orden común.

En los juicios civiles del orden federal las sentencias podrán ser reclamadas en amparo por cualquiera de las partes, incluso por la federación, en defensa de sus intereses patrimoniales; y

d) En materia laboral, cuando se reclaman laudos dictados por las Juntas locales o la federal de Conciliación y Arbitraje, o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del procurador general de la República, podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten;

VII. En los casos a que se refiere la fracción anterior, la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de esta Constitución señalará el trámite y los términos a que deberán someterse los Tribunales Colegiados de Circuito y, en su caso, la Suprema Corte de Justicia, para dictar sus respectivas resoluciones;

VIII. El amparo contra actos en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra leyes o contra actos de autoridad administrativa, se interpondrá ante el juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se

limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia;

IX. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los Jueces de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo, por estimarlos directamente violatorios de esta Constitución, leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 de esta Constitución y reglamentos de leyes locales, expedidos por los gobernadores de los Estados o por el Jefe del Distrito Federal, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad;

b) Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones I y II del artículo 103 de esta Constitución.

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del procurador general de la República, podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

En los casos no previstos en los párrafos anteriores, conocerán de la revisión los Tribunales Colegiados de Circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno;

X. Las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito no admiten recurso alguno, a menos de que decidan sobre la inconstitucionalidad de una ley o establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución cuya resolución, a juicio de la Suprema Corte de Justicia y conforme a acuerdos generales, entrañe la fijación de un criterio de importancia y trascendencia. Sólo en esta hipótesis procederá la revisión ante la Suprema Corte de Justicia, limitándose la materia del recurso exclusivamente a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales.

XI. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones y garantías

que determine la ley, para lo cual se tomará en cuenta la naturaleza de la violación alegada, la dificultad de reparación de los daños y perjuicios que pueda sufrir el agraviado con su ejecución, los que la suspensión origine a terceros perjudicados y en interés público.

Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la interposición del amparo, y en materia civil, mediante fianza que dé el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión ocasionare, la cual quedará sin efecto si la otra parte da contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que quedaban si se concediese el amparo, y a pagar los daños y perjuicios consiguientes;

XII. La suspensión se pedirá ante la autoridad responsable cuando se trate de amparos directos promovidos ante los Tribunales Colegiados de Circuito y la propia autoridad responsable decidirá al respecto. En todo caso, el agraviado deberá presentar la demanda de amparo ante la propia autoridad responsable, acompañando copias de la demanda para las demás partes en el juicio, incluyendo al Ministerio Público y una para el expediente. En los demás casos, conocerán y resolverán sobre la suspensión los juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito;

XIII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del Tribunal que la cometa, o ante el juez de Distrito o Tribunal Unitario de Circuito que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción IX.

Si el juez de Distrito o el Tribunal Unitario de Circuito no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez o Tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezcan;

XIV. Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Procurador General de la República, los mencionados Tribunales o las partes que intervinieron en los juicios en que dichas tesis fueron sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Jus-

ticia, a fin de que el Pleno o la Sala respectiva, según corresponda, decidan la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo materia de su competencia, cualquiera de esas salas, el Procurador General de la República o las partes que intervinieron en los juicios en que tales tesis hubieren sido sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, que funcionando en pleno decidirá cuál tesis debe prevalecer.

La resolución que pronuncien las salas o el pleno de la Suprema Corte en los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, sólo tendrá el efecto que fije la jurisprudencia y no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XV. Salvo lo dispuesto en el párrafo final de la fracción II de este artículo, se decretará el sobreseimiento del amparo o la caducidad de la instancia por la inactividad del quejoso o del recurrente, respectivamente, cuando el acto reclamado sea del orden civil o administrativo, en los casos y términos que señale la ley reglamentaria. La caducidad de la instancia dejará firme la sentencia recurrida;

XVI. El procurador general de la República o el agente del Ministerio Público federal que al efecto designare, será parte en todos los juicios de amparo; pero podrán abstenerse de intervenir en dichos juicios, cuando el caso de que se trate carezca a su juicio, de interés público;

XVII. Si concedido el amparo o **la suspensión definitiva**, la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia o **la suspensión** de la autoridad federal, y la Suprema Corte de Justicia estime que es inexcusable el incumplimiento, dicha autoridad será inmediatamente separada de su cargo y consignada al Juez de Distrito que corresponda. Si fuere excusable, previa declaración de incumplimiento o repetición, la Suprema Corte requerirá a la responsable y le otorgará el plazo prudente para que ejecute la sentencia. Si la autoridad no ejecuta la sentencia en el término concedido, la Suprema Corte de Justicia procederá en los términos primeramente señalados.

Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Suprema Corte de Justicia, una vez que hubiera determinado el incumplimiento o repetición del acto reclamado, podrá disponer de oficio el cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo, cuando su ejecución afecte gravemente a la sociedad o a terceros en mayor proporción que los beneficios económicos que pudiera obtener el quejoso. Igualmente, el quejoso podrá solicitar ante el órgano que corresponda, el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo, siempre que la naturaleza del acto lo permita.

La inactividad procesal o la falta de promoción de parte interesada, en los procedimientos tendientes al cumplimiento de las sentencias de amparo, producirá su caducidad en los términos de la ley reglamentaria; y

XVIII. La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente, cuando no suspende el acto reclamado debiendo hacerlo, y cuando admita fianza que resulte ilusoria o insuficiente, siendo en estos dos últimos casos, solidaria la responsabilidad civil de la autoridad con el que ofreciere la fianza y el que la prestare.

B. En lo que toca al juicio de amparo por violación de los derechos precisados en la fracción II del artículo 103, el mismo se sujetará a las siguientes bases:

I. El juicio de amparo social o colectivo se puede promover y substanciar a petición de cualquier persona a nombre de toda la sociedad o grupo, por personas físicas o morales legitimadas que se enumeran en el artículo 103. Siempre debe promoverse a nombre y a favor de la sociedad en general, o de un género, un gremio, un grupo o una comunidad afectables por la violación de sus derechos;

II. Las sentencias que otorguen la protección constitucional solicitada por cualquier persona a nombre de la sociedad, tendrá efectos de generalidad, y beneficiará al grupo social afectado; pero si el juicio fuere sobreseído o se dictare sentencia que niegue la protección constitucional, causará perjuicios procesales sólo para los promoventes del juicio, y no precluirán las acciones de quienes no intervinieron o no actuaron en el juicio;

III. Si varias personas interponen la acción de amparo por violación de derechos sociales, los juicios serán

acumulados en los términos que disponga la ley reglamentaria, y serán resueltos en una sola audiencia;

IV. La suplencia de la queja se podrá utilizar en los amparos sociales o colectivos interpuestos por personas individuales a nombre de la sociedad o grupos específicos.

V. El amparo por violación de los derechos sociales se promoverá y substanciará dentro de los términos y bajo los plazos que se fijan para el amparo por violación de derechos individuales, y en la misma forma se procederá en caso de falta de disposición expresa aplicable al amparo social, siempre y cuando ello no contradiga la estructura de este último tipo de juicios.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2010.— Diputado Juventino Víctor Castro y Castro (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales

ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Juventino Víctor Castro y Castro, del grupo parlamentario del PRD.

El suscrito, diputado Juventino Víctor Castro y Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXI Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorgan los artículos 78 y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Constituyente Mexicano de 1917 confió, en su artículo 97, una misión trascendental a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cabeza del Poder Judicial de la Federación, para velar por la dignidad y el respeto nacionales, contra los hechos que pusieren en predicamento el régimen constitucional ordenado por nuestra Ley Fundamental, por acontecimientos graves que causen una gran alarma generalizada en la sociedad mexicana, con el fin de que cesen en el presente y en el futuro actos ilícitos que en sí mismos constituyen una grave violación de garantías constitucionales no gestionada por nadie mediante la aplicación de otro medio de impugnación.

En su texto original también encomendó a nuestro más alto tribunal –ahora ya declarado de naturaleza constitucional–, la violación generalizada del voto público que se hubiere emitido a causa del sistema que ha adoptado nuestra nación para el ejercicio democrático de su soberanía nacional.

Habiéndose creado en 1996 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se suprimió en el artículo 97 y en el año de 2007, la facultad exclusiva de la Suprema Corte de Justicia para investigar la violación del voto público, pero subsistió la facultad investigatoria de la Suprema Corte para conocer la denuncia calificada por la existencia de una grave violación de alguna o algunas garantías individuales, como hasta la fecha persiste en su párrafo segundo.

El párrafo mencionado (el segundo), dado el hecho de que no indica las consecuencias legales o sociales de su declaración, y que por ello no resulta vinculatoria para autoridad alguna, ha sido causa de que se ponga en duda la alta dignidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nuestro más alto tribunal de la república, ante la población soberana que se encuentra expectante no sólo del sentido de sus investigaciones sino de las consecuencias que se deriven de ellas. La falta de un estatuto que obligue a la forma de apreciar lo investigado, significa –a cargo de la Suprema Corte– la pérdida de la confiabilidad del pueblo en sus decisiones.

Así, nuestro máximo tribunal de justicia investiga y manifiesta si en la realidad existieron o no graves violaciones de garantías individuales, aunque por acuerdo mayoritario que recientemente han emitido los miembros del tribunal, no se señalen ya responsabilidades concretas a cargo de las auto-

ridades o particulares involucrados en los acontecimientos ilícitos objeto de la minuciosa y rigurosa indagación, por no ordenarlo así la actual disposición constitucional.

Por otra parte, si ya el artículo 21 constitucional, desde su creación, otorga al Ministerio Público el ejercicio exclusivo de la investigación de los actos ilícitos los cuales –por su naturaleza– abarcan a cualquier grave violación de garantías individuales, no se considera explicable la razón por la cual la Procuraduría General no toma el dictamen de nuestra Suprema Corte como lo es una denuncia –por cierto de alta calidad– que debe atender. De ahí el desprestigio posible de las determinaciones de la Suprema Corte en esta clase de declaratorias.

Por ello se le debe ordenar constitucionalmente a la Procuraduría General de la República que entienda que los ilícitos que son perseguibles de oficio, y no aquéllos que sólo lo sean a petición expresa de parte, pertenecen a su obligación atender. Este es el objeto que se persigue en esta iniciativa, así como el recobrar para la Suprema Corte de Justicia de la Nación la dignidad y la confianza en la alta misión que le encomendó el Constituyente de 1917, entendiéndose que la dignidad es un obligado fin del Estado.

El daño que esta omisión causa en la población afecta directamente no sólo a la dignidad de nuestro máximo tribunal Constitucional, sino al derecho de los mexicanos de obtener justicia plena contra los autores de las violaciones graves denunciadas.

Como obsequio a la justa y soberana exigencia de plasmar en nuestro texto fundamental las determinaciones tomadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como ejercicio de las facultades investigatorias que le otorgó el Constituyente de 1916-1917, y como reforzamiento a la dañada alta calidad de nuestro alto tribunal, presento ante esta soberanía la consideración de la siguiente reforma constitucional, mediante la iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único: Se reforma el segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 97. ...

La Suprema Corte de Justicia, podrá nombrar a alguno o algunos de los miembros de su Pleno, a algún juez de distrito o magistrado de circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el gobernador de algún estado, únicamente para que averigüe **algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de algún derecho fundamental garantizado por esta Constitución, y que del resultado de dicha averiguación se conozcan a las autoridades involucradas en la grave violación. El resultado de su investigación será notificado a la autoridad o autoridades que hubieren solicitado, así como al Procurador General de la República para que éste designe un agente del Ministerio Público Federal en los términos del artículo 21 constitucional, para que inicie de oficio una averiguación previa, y considerando a la opinión de la Suprema Corte de Justicia como una denuncia formal inicie el procedimiento penal, como precisan las disposiciones procesales y substanciales que rigen a toda denuncia.** También se podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

...

...

...

...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, a 30 de junio de 2010.— Diputado Juventino Víctor Castro y Castro (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

CODIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona el artículo 344 al Código Penal Federal, a cargo del diputado Juventino Víctor Castro y Castro, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado Juventino Víctor Castro y Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXI Legislatura, en ejercicio de la facultad que le otorga los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 344 al Código Penal Federal al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En el derecho internacional público, la libertad de expresión no es ilimitada; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos de San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 establece lo siguiente:

Artículo 13. Libertad de pensamiento y de expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados

en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Luego entonces, no existe prohibición alguna que impida establecer limitantes al mencionado derecho, incluso cabe la posibilidad de la punibilidad de determinadas conductas que atenten contra los derechos de terceros o el orden público.

Ahora bien, surge el cuestionamiento de cual es la limitante e inicio entre la libertad del expresión y el respeto al derecho de terceros, podemos encontrar parte de la respuesta a este dilema en el voto concurrente razonado del juez Sergio García Ramírez a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Herrera Ulloa versus Costa Rica, de 2 de julio de 2004, el cual que expresa lo siguiente:

10. En los términos descritos, se acepta la posibilidad y la necesidad de echar mano de ciertas reacciones que permitan mantener a cada quien en el ámbito de sus libertades y derechos, y sancionar, en consecuencia, los desbordamientos que impliquen atropello de las libertades y los derechos ajenos. Sobre este fundamento se construye el sistema de responsabilidades, en sus diversas vertientes, con el correspondiente catálogo de sanciones. En la prudente selección de las opciones legítimas se halla el equilibrio que disuade tanto la anarquía como el autoritarismo.

Ante ello, es evidente la obligación del legislador en buscar el consabido equilibrio entre la libertad de expresión y el abuso a tal derecho. En cada Estado se ve atacado el orden público por los factores reales de poder y el exceso a la libertad de expresión, y es un deber contrarrestarlos, ello

a fin de mantener el correcto cumplimiento del orden público y la paz social.

Orden jurídico mexicano

En nuestro Código Penal Federal ocurre un fenómeno llamativo. En el título vigésimo se refiere a los delitos contra el honor. El capítulo primero se refería a golpes y otras violencias físicas simples, injurias, difamación y calumnias, así como disposiciones comunes para los capítulos anteriores, que se encuentran actualmente derogados en su totalidad por diversas consideraciones, y que el intérprete agudo tendrá que entender, porque las infracciones contra el honor de las personas se despenalizaron y solamente pueden sancionarse en la vía civil.

En realidad considero que la estrategia tomada por el legislador de hecho fue la de desechar los delitos contra el honor.

Ello ha motivado que las personas que deseen injuriar, difamar o calumniar a cualquier persona, pueden hacerlo impunemente sometidas únicamente a la posibilidad de un pago como sanción civil, aunque exista el título del Código Penal Federal que curiosamente se refiere a unos delitos derogados en su totalidad.

Esto ha motivado, en mi concepto, que impunemente una persona puede injuriar, calumniar o difamar a otra persona, si está dispuesta a pagar civilmente el costo de su conducta. En realidad es calcular cuánto le cuesta a una persona llevar a cabo esos actos ilícitos que ahora tan sólo tienen sanciones civiles y nunca penales, y tomar la decisión que más le convenga.

Propongo en esta iniciativa darle nueva vida a los delitos contra el honor, empezando ahora por proponer un delito de imputación dolosa que como el texto propuesto precisa, consiste en afirmar que una persona ha cometido un acto ilícito incomprobado, sin aportar pruebas, y con el sólo fin de desacreditarlo.

Bajo esta exposición de motivos y el proyecto de redacción que se debe incluir en el capítulo correspondiente a los delitos contra el honor y bajo el número 344 del Código Penal Federal, someto a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona el artículo 344 al Código Penal Federal

Único. Se adiciona un artículo 344 al Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 344. Se impondrá pena privativa de la libertad de seis meses a un año a quien cometa el delito de imputación dolosa.

El delito de imputación dolosa consiste en afirmar, careciendo de pruebas, que otra persona ha cometido un acto ilícito incomprobado con la finalidad de desacreditarlo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 9 de septiembre de 2010.— Diputado Juventino Víctor Castro y Castro (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia.

ARTICULO 9o. CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Juventino Víctor Castro y Castro, del Grupo Parlamentario del PRD

Los suscritos, diputados Mary Telma Guajardo Villarreal y Juventino Víctor Castro y Castro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXI Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos otorga el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo y adiciona un tercer párrafo al artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Aunque resulta evidente que al día de hoy es necesaria una regulación en materia de manifestaciones públicas desde el punto de vista de la existencia de un permiso o autorización por parte de la autoridad para tal ejercicio, nuestra tradición constitucional ha sido la de un ejercicio no regulado.

Derivado de la complejidad en el diseño de las ciudades y los diversos tipos de actividades de sus habitantes, ello nos obliga a regular el derecho de reunión pues cualquier alteración en el día a día provoca incuantificables pérdidas económicas y afectaciones al libre desplazamiento de sus habitantes, y al medio ambiente.

Dicha problemática no es privativa de México. Ya se han realizado diversas regulaciones en la materia en América latina, como podemos constatar si hacemos un ejercicio de derecho comparado:

En Argentina, no se habla expresamente del derecho de reunión entre los derechos civiles consagrados por el artículo 14 de su constitución, pero sí del derecho de asociación que es comprensivo del de reunión aunque más específico, pues se trata de un lazo que une a sus miembros en un objetivo común, y las reuniones legislativas pueden tener varios caracteres, incluso comprender a personas con distintas ideologías y diferentes objetivos a alcanzar mediante el aprovechamiento de un estado garantista. El artículo cita textualmente:

“**Artículo 14.** Todos los habitantes de la nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.”

En Bolivia, su nueva constitución en el artículo 21, numeral 4 cita textualmente:

“**Artículo 21.** Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

...
...
...

4. A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos”.

Por su parte en Brasil, su constitución en su artículo 5o., fracción XVI, prevé lo siguiente:

“**Artículo 5.** Todos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaleza, garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el país la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la prioridad, en los siguientes términos:

XVI Todos pueden reunirse pacíficamente, sin armas, en locales abiertos al público, sin necesidad de autorización, siempre que no frustren otra reunión anteriormente convocada en el mismo local, exigiéndose sólo aviso previo a la autoridad competente.”

En Chile, su constitución, en el artículo 19, numerales 13 y 15, prevé el derecho de reunión sin permiso previo y sin armas, cita textualmente:

“**Artículo 19.** La constitución asegura a todas las personas:

13°.- El derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas.

Las reuniones en las plazas, calles y demás lugares de uso público se registrarán por las disposiciones generales de policía;

15°. El derecho de asociarse sin permiso previo.

Para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deberán constituirse en conformidad a la ley.

Nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación.

Prohíbanse las asociaciones contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad del estado.

Los partidos políticos no podrán intervenir en actividades ajenas a las que les son propias ni tener privilegio alguno o monopolio de la participación ciudadana; la nómina de sus militantes se registrará en el servicio electoral de cada estado, el que guardará reserva de la misma, la cual será accesible a los militantes del respectivo partido; su contabilidad deberá ser pública; las

fuentes de su financiamiento no podrán provenir de dineros, bienes, donaciones, aportes ni créditos de origen extranjero; sus estatutos deberán contemplar las normas que aseguren una efectiva democracia interna. Una ley orgánica constitucional regulará las demás materias que les conciernan y las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de sus preceptos, dentro de las cuales podrá considerar su disolución. Las asociaciones, movimientos, organizaciones o grupos de personas que persigan o realicen actividades propias de los partidos políticos sin ajustarse a las normas anteriores son ilícitos y serán sancionados de acuerdo a la referida ley orgánica constitucional.”

En Colombia, su constitución establece en sus artículos 37, 38 y 39, lo siguiente:

“**Artículo 37.** Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho.

Artículo 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Artículo 39. Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución.

La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetará al orden legal y a los principios democráticos.

La cancelación o supresión de la personalidad jurídica sólo procede por vía judicial.

Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la fuerza pública”.

En Costa Rica, su constitución en los artículos 25 y 26, establece lo siguiente:

“**Artículo 25.** Los habitantes de la república tienen derecho de asociarse para fines lícitos. Nadie podrá ser obligado a formar parte de asociación alguna.

Artículo 26. Todos tienen derecho de reunirse pacíficamente y sin armas, ya sea para negocios privados, o para discutir asuntos políticos y examinar la conducta pública de los funcionarios.

Reuniones en recintos privados no necesitan autorización previa. Las que se celebren en sitios públicos serán reglamentadas por la ley.”

En Cuba, su constitución en los artículos 7o. y 54, establece lo siguiente:

“**Artículo 7o.** El estado socialista cubano reconoce y estimula a las organizaciones de masas y sociales, surgidas en el proceso histórico de las luchas de nuestro pueblo, que agrupan en su seno a distintos sectores de la población, representan sus intereses específicos y los incorporan a las tareas de la edificación, consolidación y defensa de la sociedad socialista.

Artículo 54. Los derechos de reunión, manifestación y asociación son ejercidos por los trabajadores, manuales e intelectuales, los campesinos, las mujeres, los estudiantes y demás sectores del pueblo trabajador, para lo cual disponen de los medios necesarios a tales fines.

Las organizaciones de masas y sociales disponen de todas las facilidades para el desenvolvimiento de dichas actividades en las que sus miembros gozan de la más amplia libertad de palabra y opinión, basadas en el derecho irrestricto a la iniciativa y a la crítica”.

En Ecuador, su constitución, en su artículo 23, numeral 19, establece lo siguiente:

“**Artículo 23.-** Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:

...

19. La libertad de asociación y de reunión, con fines pacíficos”.

En el Salvador, su constitución establece en sus artículos 7o., y 72 numeral 2, lo siguiente:

“**Artículo 7.** Los habitantes de El Salvador tienen derecho a asociarse libremente y a reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

No podrá limitarse ni impedirse a una persona del ejercicio de cualquier actividad lícita, por el hecho de no pertenecer a una asociación.

Se prohíbe la existencia de grupos armados de carácter político, religioso o gremial.

Artículo 72. Los derechos políticos del ciudadano son:

2o. Asociarse para constituir partidos políticos de acuerdo con la ley e ingresar a los ya constituidos”;

En Guatemala, los artículos 33, 34 y 223, de su constitución prevén lo siguiente:

“**Artículo 33.** Derecho de reunión y manifestación. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas.

Los derechos de reunión y de manifestación pública no pueden ser restringidos, disminuidos o coartados; y la ley los regulará con el único objeto de garantizar el orden público.

Las manifestaciones religiosas en el exterior de los templos son permitidas y se rigen por la ley.

Para el ejercicio de estos derechos bastará la previa notificación de los organizadores ante la autoridad competente.

Artículo 34. Derecho de asociación. Se reconoce el derecho de libre asociación.

Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de auto-defensa o similares. Se exceptúa el caso de la colegiación profesional.

Artículo 223. (Reformado) Libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas. El estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y sólo tendrán las limitaciones que esta constitución y la ley determinen.

Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia.

Una vez hecha la convocatoria a elecciones, queda prohibido al Presidente de la República, a los funcionarios de organismo ejecutivo, a los alcaldes y a los funcionarios municipales hacer propaganda respecto de las obras y actividades realizadas.”

Por su parte en Honduras, en sus artículos 78 y 79 de su constitución, citan textualmente:

“**Artículo 78.** Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres.

Artículo 79. Toda persona tiene derecho de reunirse con otras, pacíficamente y sin armas, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole, sin necesidad de aviso o permiso especial.

Las reuniones al aire libre y las de carácter político podrán ser sujetas a un régimen de permiso especial con el único fin de garantizar el orden público.”

En Nicaragua, establece en sus artículos 54 y 55 de su constitución lo siguiente:

“**Artículo 54.** Se reconoce el derecho de concentración, manifestación y movilización pública de conformidad con la ley.

Artículo 55. Los ciudadanos nicaragüenses tienen derecho de organizar o afiliarse a partidos políticos, con el fin de participar, ejercer y optar al poder”.

Por su parte en Panamá, su constitución prevé en los artículos 39 y 40 lo siguiente:

“**Artículo 39.** Es permitido formar compañías, asociaciones y fundaciones que no sean contrarias a la moral o al orden legal, las cuales pueden obtener su reconocimiento como personas jurídicas.

No se otorgará reconocimiento a las asociaciones inspiradas en ideas o teorías basadas en la pretendida supe-

rioridad de una raza o de un grupo étnico, o que justifiquen o promuevan la discriminación racial.

La capacidad, el reconocimiento y el régimen de las sociedades y demás personas jurídicas se determinarán por la ley.

Artículo 40. Toda persona es libre de ejercer cualquier profesión u oficio sujeta a los reglamentos que establezca la ley en lo relativo a idoneidad, moralidad, previsión y seguridad sociales, colegiación, salud pública, sindicación y cotizaciones obligatorias.

No se establecerá impuesto o contribución para el ejercicio de las profesiones liberales y de los oficios y las artes”.

En Paraguay, en sus artículos 32 y 42, se prevé lo siguiente:

“**Artículo 32.** De la libertad de reunión y de manifestación

Las personas tienen derecho a reunirse y a manifestarse pacíficamente, sin armas y con fines lícitos, sin necesidad de permiso, así como el derecho a no ser obligadas a participar de tales actos. La ley sólo podrá reglamentar su ejercicio en lugares de tránsito público, en horarios determinados, preservando derechos de terceros y el orden público establecido en la ley.

Artículo 42. De la libertad de asociación

Toda persona es libre de asociarse o agremiarse con fines lícitos, así como nadie está obligado a pertenecer a determinada asociación. La forma de colegiación profesional será reglamentada por ley. Están prohibidas las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar”.

En Perú, en su artículo 2o., numerales 12 y 13 se prevé lo siguiente:

“**Artículo 2o.** Toda persona tiene derecho:

12. A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas.

13. A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.”

En República Dominicana, en los artículos 47 y 48 de su constitución se prevé lo siguiente:

“**Artículo 47.** Libertad de asociación. Toda persona tiene derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley.

Artículo 48. Libertad de reunión. Toda persona tiene el derecho de reunirse, sin permiso previo, con fines lícitos y pacíficos, de conformidad con la ley.”

En los Estados Unidos de América, en su enmienda 1, establece textualmente:

“El Congreso no hará ley alguna por la que adopte una religión como oficial del estado o se prohíba practicar alguna libremente, o que coarte la libertad de palabra o de prensa, o el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente y para pedir al gobierno la reparación de agravios”.

En Uruguay, en sus artículos 38 y 39 de su constitución establecen:

“**Artículo 38.** Queda garantizado el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no podrá ser desconocido por ninguna autoridad de la república sino en virtud de una ley, y solamente en cuanto se oponga a la salud, la seguridad y el orden públicos.

Artículo 39. Todas las personas tienen el derecho de asociarse, cualquiera sea el objeto que persigan, siempre que no constituyan una asociación ilícita declarada por la ley”.

Y por último en Venezuela, su constitución prevé en sus artículos 70 y 71, lo siguiente:

“**Artículo 70.** Todos tienen el derecho de asociarse con fines lícitos, en conformidad con la ley.

Artículo 71. Todos tienen el derecho de reunirse, pública o privadamente, sin permiso previo, con fines lícitos y sin armas. Las reuniones en lugares públicos se registrarán por la ley”.

Actualmente, y de acuerdo con los términos en que está redactado el artículo 9o., nos encontramos con una contradicción que no ha sido resuelta hasta la fecha. El artículo 9o., en su segundo párrafo, no ordena ninguna regulación, permiso o necesidad de obtener permiso regulado para llevar a cabo una reunión o una protesta en la vía pública. Por ello los manifestantes no soportan condicionamiento alguno.

Por otra parte, y también sin excepción alguna, el artículo 11 reconoce y garantiza el derecho de los habitantes a circular y desplazarse por todo el territorio nacional.

Por ello, con frecuencia quien libremente se transporta por las ciudades, se ve impedido –con desgraciada frecuencia– a lograr sus propósitos, por algún bloqueo de personas que se manifiestan para pedir o protestar algo, o simplemente para manifestar su satisfacción por algún acontecimiento que le llena de júbilo.

Es así como contemplamos el entendimiento de dos derechos, garantizados ambos por nuestra constitución: el derecho de manifestación pública, y el derecho de desplazarse libremente por todo el territorio, sin necesidad de obtener permiso o autorización de la autoridad, ni sujetándose a condicionamiento alguno.

La constitución no puede privilegiar a derecho alguno, y a garantizar a otro, apartando a cualquiera: el derecho de manifestarse públicamente en las calles, y el derecho de desplazarse por cualquier lugar.

Es en estos casos en que la regulación de la ley constitucional debe intentar hacer funcionar a ambos, sin neutralizarlos o negarlos.

Una ley reglamentaria de la constitución debe hacerlo como resulte justo. No puede haber ley reglamentaria alguna que indique cómo, cuándo y dónde deben desplazarse los individuos amparados por la constitución.

Pero sí es posible condicionar a las manifestaciones públicas, que de cualquier manera pueden hacer saber sus peticiones y protestas, y a mostrar su júbilo por acontecimientos que son cercanos a ellos, sin impedir el derecho de libre tránsito.

Por ello, tomando en cuenta que la constitución originaria ha sido superada por la realidad humana, ha llegado el momento de regular el derecho de manifestación, remitiendo-

le a la ley las condiciones legales que se pueden fijar a las manifestaciones que se oponen al derecho del tránsito libre de las personas.

Es por ello que encontramos suficientemente motivada la necesidad de hacer la reforma constitucional en los términos siguientes.

Iniciativa

Con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo y adiciona un tercer párrafo al artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

Artículo 9o. ...

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se altera el orden público, profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Para el ejercicio del derecho de reunión pública, la ley determinará los casos en que será necesaria la obtención del permiso respectivo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La federación, los estados y los municipios emitirán la ley reglamentaria relativa al permiso para la celebración de reuniones públicas, en un periodo no mayor a tres meses.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de septiembre de 2010.— Diputados: Mary Telma Guajardo Villarreal, Juventino Víctor Castro y Castro, Samuel Herrera Chávez (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

CODIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del diputado Arturo Santana Alfaro, del Grupo Parlamentario del PRD

El que suscribe, diputado federal Arturo Santana Alfaro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en uso de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 424 Bis y 429 del Código Penal Federal al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El término piratería se utiliza generalmente para describir la trasgresión de los derechos de autor a un nivel remunerativo. Este tipo de delitos involucra a gran cantidad de personas que han hecho de esta actividad su medio de vida al reproducir de manera ilegal todo tipo de materiales que se encuentran protegidos por la Ley de Derechos de Autor.

Bajo este concepto de propiedad intelectual se amparan obras musicales, cinematográficas, literarias, fotográficas, artísticas, programas de cómputo, entre otros, así como patentes, marcas para productos o servicios, modelos industriales, etcétera.

En la actualidad, esta actividad ilícita ha sido aceptada por un gran porcentaje de la sociedad que en muchas de las ocasiones no contamos con los recursos económicos necesarios para adquirir productos originales, y la hemos llegado a ver y aceptar como una actividad lícita sin serlo.

La Ley Federal del Derecho de Autor, en el artículo 11, establece que “el derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta ley, en virtud del cual otorga su protección **para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial**. Sin que esto se pueda llegar a considerar un monopolio de esta industria, ya que el párrafo noveno del artículo 28 de nuestra Carta Magna señala que “tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artis-

tas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora”.

Este derecho que está establecido y reconocido en nuestra normatividad es el que le otorga a la autoridad la potestad de llevar a cabo acciones que combatan estas conductas delictivas de aquellas bandas organizadas que copian y distribuyen material sin la autorización de los que tienen la titularidad de dichos derechos.

En la actualidad este delito ha crecido indiscriminadamente, sin que la autoridad pueda revertir esta situación, ya que, aun y cuando se han llevado a cabo diversos operativos para combatir los delitos que atentan contra la Ley Federal de Derechos de Autor y la Propiedad Intelectual, no se ha podido reducir el índice delictivo en esta materia.

De acuerdo al tercer informe de labores de la Procuraduría General de la República, algunas de las modalidades de este delito se han incrementado hasta en un 131 por ciento de un año a otro, lo que nos deja entrever que las penalidades que se encuentran establecidas hasta este momento para este tipo de delitos no inhiben en absoluto al delincuente.

No hay que olvidar que en la actualidad para que se de inició a alguna averiguación previa sobre este hecho delictivo, debe de mediar la querrela del titular del derecho vulnerado situación, que en la gran mayoría de los casos no ocurre, lo que da como consecuencia que aún y cuando es un delito que se encuentra tipificado en la normatividad penal vigente y además existe el instrumento del delito, la determinación que recae sobre la indagatoria en muchas de las ocasiones no es satisfactoria al no presentarse a formular su querrela el titular del derecho vulnerado o su representante legal.

El artículo 424 Bis del Código Penal Federal vigente establece lo siguiente:

Se impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a veinte mil días multa...

I. A quien produzca, reproduzca, introduzca al país, almacene, transporte, distribuya, venda o arriende, en forma dolosa, **copias de obras, fonogramas, videogramas o libros** protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, a fin de especulación comercial y sin la autorización que en los términos de la citada ley deba otorgar el titular de los derechos de autor o de los derechos conexos.

De ello se observa que aún y cuando la comisión de este delito vulnera el patrimonio del titular de los derechos protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, y además existe una penalidad para aquellos que cometan este delito, en la práctica la gran mayoría de las averiguaciones previas iniciadas no se determinan condenando a los probables responsables a ninguna de las penas establecidas en el Código Penal Federal.

Algo muy importante que no podemos pasar por alto es que esta actividad ilícita está generando muchos millones de dólares a estos delincuentes, simplemente podemos observar que en 2009 este delito genero ganancias por 74 mil 699 millones de dólares, que implican el 9 por ciento del producto interno bruto y casi triplico lo que percibe la nación por concepto de venta de petróleo, esto de acuerdo a la tercera Encuesta de Hábitos de Consumo de Productos Pirata y Falsificación en México de la Cámara Americana de Comercio.

Una situación que es preocupante se deriva de que en la gran mayoría de los operativos en los que se catean domicilios, establecimientos, mercados, bodegas o cualquier espacio en el que aseguran mercancía pirata o los instrumentos con los que la reproducen, no se llevan a cabo detenciones porque no se halla persona alguna en el lugar, o en ocasiones por no contar con los recursos humanos necesarios y adecuados que puedan auxiliar a los agentes del Ministerio Público que se encuentran a cargo en la realización de este tipo de operativos, además de que éstos se tendrían que manejar en secrecía para evitar la fuga de información y de esta manera ir abatiendo la comisión de este delito.

Además hay que tomar en cuenta que la penalidad establecida en el artículo 424 Bis para aquellos delincuentes que reproduzcan e ingresen al mercado este tipo de mercancía protegida por la Ley Federal de Derecho de Autor, no es acorde al daño ocasionado al patrimonio de la persona afectada, además de la lesión que se infiere a las finanzas del gobierno al no cumplir con el pago de los impuestos que se encuentran previamente establecidos para ello, es por lo que se busca se incremente la penalidad para este tipo de delincuentes, tratando de esta forma de inhibir la comisión de éstos; asimismo, se considera urgente y necesario que todas las modalidades de este delito se persiga de oficio y no sólo el caso previsto en el artículo 424, fracción I, tal y como ocurre en la actualidad.

Por lo expuesto considero necesario reformar la norma penal sustantiva, a fin de establecer consecuencias jurídicas que permitan desalentar cualquier conducta delictiva relacionada a los derechos de autor, endureciendo las penas para aquellos delincuentes que se encuentran al frente de estas bandas delictivas dedicadas a violentar la normatividad en esta materia.

En mérito de lo expuesto, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona los artículos 424 Bis y 429 del Código Penal Federal

Artículo Primero. Se adiciona una fracción III al artículo 424 Bis del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 424 Bis. Se impondrá prisión de **seis a quince años** y de dos mil a veinte mil días multa:

I. y II. ...

III. A quien produzca, reproduzca, introduzca al país, almacene, transporte, distribuya, venda o arriende copias de obras, fonogramas, videogramas o libros en un solo material, protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, en forma dolosa, con la finalidad de especulación comercial y sin la autorización que en los términos de la citada ley deba otorgar el titular de los derechos de autor o de los derechos conexos.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 429 del Código Penal Federal para quedar como se indica a continuación:

Artículo 429. Los delitos previstos en este Título se perseguirán **de oficio**.

Transitorios

Primero. Las reformas y adiciones contenidas en el presente decreto entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de febrero de 2010.— Diputado Arturo Santana Alfaro (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia.

ARTICULOS 35, 40 Y 73 CONSTITUCIONALES

«Iniciativa que reforma los artículos 35, 40 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Arturo Santana Alfaro, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado Arturo Santana Alfaro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman los artículos 35, 40 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de fortalecer el derecho a la participación ciudadana, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

De ello, se aprecia que aún y cuando el pueblo tiene en todo tiempo el derecho de modificar su forma de gobierno, en la Carta Magna no existen los instrumentos legales mediante los que la población puede hacer valer este derecho. Reconocer este derecho y legislar en materia de Participación Ciudadana, es participar en la tarea fundamental de la reforma del Estado, es así, como adquiere sentido pensar en el principio de la participación ciudadana.

La participación ciudadana en México tal y como se concibe con la presencia activa y determinante de los ciudada-

nos en la vida pública que debe imperar en toda sociedad moderna no está permeando nuestra Nación, ya que en la actualidad no contamos con medios a través de los cuales la sociedad pueda intervenir en los asuntos que le son de importancia.

La intervención de la sociedad hoy por hoy se da a través de los representantes populares, ya que somos fiduciarios del voto de confianza de la ciudadanía y una de las tareas fundamentales que tenemos a cargo es la de contribuir al cumplimiento de las condiciones necesarias que deben privar para que los ciudadanos sean parte integral de las decisiones que les afectan.

La importancia de la democracia dentro de la vida política de la nación es fundamental, sin embargo, y como ya quedó establecido, actualmente la Carta Magna solamente reconoce la llamada democracia representativa, en la cual la participación de la ciudadanía se limita a elegir a aquellas personas que los representarán en las instituciones; por tanto, la Carta Magna no establece esquemas que abran paso a una democracia participativa, en la que el ciudadano no sólo se limite a elegir a las personas que nos representaran, sino lo que se busca es que participen directamente en el ejercicio del poder y en la toma de decisiones trascendentales para el país, mismas que pudieran afectar su vida cotidiana.

Por ello y con la finalidad de reafirmar la igualdad de los hombres en las organizaciones políticas, sociales y económicas, se torna necesario establecer en nuestra máxima legislación los canales necesarios para que construyamos una democracia participativa como forma de gobierno, la cual ratificaría derechos civiles y políticos, que giran en torno a la libertad, la igualdad y la Participación Ciudadana, proclamándose como derechos individuales que tienen como finalidad salvaguardar la Democracia y la libertad de expresión.

La participación ciudadana es ineludiblemente el principio fundamental de libertad de expresión, así como de la libertad de asociación, puntos clave de la democracia participativa, garantías que como manda la Constitución, no podrán restringirse ni suspenderse.

La presente iniciativa es producto de las demandas de la ciudadanía, demandas congruentes con el conjunto de derechos y prerrogativas del ciudadano, es la condición necesaria para que los individuos puedan participar en la vida pública.

El objetivo primordial de la presente iniciativa es que la sociedad se convierta en un órgano de apoyo para el gobierno, para que a través del establecimiento de dicha prerrogativa a favor de los ciudadanos, se actúe en conjunto; en otras palabras, lograr que la democracia participativa y la representativa se complementen mutuamente, respetando ambas la libertad y el pluralismo.

El principio fundamental de la participación ciudadana para todos y cada uno de los mexicanos debe quedar plasmado en nuestra ley de leyes, derivada de la relevancia que tiene la democracia participativa como instrumento de transformación y equidad social.

Lo anterior, no significa delegar al pueblo la responsabilidad del gobierno, sino por el contrario lo que se pretende es la ampliación de los canales de participación para que los ciudadanos intervengan activamente en la toma de decisiones que los afectan, lo que hasta este momento no es percibido y por lo tanto no es aplicado por el legislador, lo que se pretende con la presente iniciativa es darle un cauce constitucional a los procedimientos de participación ciudadana como lo son el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular la revocación de mandato, todos estos mecanismos deben de estar reconocidos en la ley general de la materia, no nos debemos quedar a medio camino reconociendo únicamente aquellos mecanismos que solo nos convengan como autoridad, debemos integrar a toda la población dotándolos de todos los mecanismos que deben tener a su alcance para hacer valer su voz.

Al dejar fuera la colaboración de la ciudadanía, México no puede autoproclamarse como un Estado democrático si no reconoce constitucionalmente los mecanismos de participación ciudadana con los que debe contar la población, ya que esta es la única forma en que la toma de decisiones responda a la voluntad colectiva del pueblo.

En conclusión, para que un país otorgue oportunidades a su población, debe contar con gobiernos receptivos, dispuestos a escuchar lo que los ciudadanos y ciudadanas les quieren transmitir para contribuir a mejorar la política y la gestión de los asuntos públicos. Es por ello que se torna imprescindible la participación de todos los hombres y mujeres que quieran implicarse en los problemas que les afectan, aportando puntos de vista, inquietudes y soluciones siempre en beneficio de la comunidad.

En mérito de lo expuesto y con la finalidad de que México cuente con un régimen democrático, legítimo, en la que

concurran la democracia representativa y la democracia participativa, pongo a consideración de esta Honorable Cámara la presente iniciativa con proyecto de

Decreto, por la que se reforman los artículos 35, 40 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Primero. Se adiciona una fracción VI al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como se indica a continuación:

Artículo 35. ...

I. a V. ...

VI. Ejercer los mecanismos de participación ciudadana en los asuntos que la Ley respectiva así lo determine.

Segundo. Se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como se indica a continuación:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, participativa, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Tercero. Se adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como se indica a continuación:

Artículo 73. El Congreso tiene la facultad:

I. a XXIX-O. ...

XXIX-P. Para legislar en materia de participación ciudadana;

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días del mes de abril de 2010.— Diputados: Arturo Santana Alfaro, Rosi Orozco, Ma.

de Lourdes Reynoso Femat, Jaime Oliva Ramírez, Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, María Marcela Torres Peimbert, Silvia Esther Pérez Ceballos, Agustín Carlos Castilla Marroquín, Jesús Gerardo Cortez Mendoza (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

LEY DEL BANCO DE MEXICO -
LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO
DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS -
LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO
DE SERVICIOS FINANCIEROS -
LEY GENERAL DE TITULOS Y
OPERACIONES DE CREDITO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Banco de México, para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y General de Títulos y Operaciones de Crédito, a cargo del diputado Arturo Santana Alfaro, del Grupo Parlamentario del PRD

El que suscribe, diputado Arturo Santana Alfaro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 3o. de la Ley del Banco de México; 4o., 5o., 7o., y 18 Bis-1 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4o., 11 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y artículos 291, 292 y 293 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La difícil situación económica que vive México nos ha orillado a los habitantes de esta gran nación a adquirir algún medio de crédito que nos permita obtener bienes mínimos para solventar algunas de nuestras necesidades;

puesto que en ocasiones no se cuenta con los recursos suficientes para adquirir bienes cuya compra es inesperada (gastos médicos, medicamentos, viajes de emergencia, gastos funerarios, etc.) Por la “ignorancia financiera” la mayoría de los usuarios de tarjetas de crédito hacen un mal uso de las mismas, contrayendo en ocasiones deudas que no pueden pagar. En el mejor de los casos, en muy pocas ocasiones estos créditos son utilizados para iniciar o mantener pequeños negocios, que ayudan con el gasto familiar, puesto que, es más fácil conseguir una tarjeta de crédito que un pequeño préstamo personal. Lo que ha tenido como consecuencia que en la actualidad en México existan 26.5 millones de deudores de la banca.

Las múltiples facilidades que en la actualidad otorgan las instituciones de crédito para ser beneficiarios de los servicios que autorizan, ha dado como consecuencia un excesivo endeudamiento, situación que en muchos casos ha impactado negativamente a la economía familiar, más aún cuando algunas de estas instituciones incrementan las líneas de crédito sin la petición u autorización del titular de la tarjeta, además sin llevar a cabo una investigación más a fondo respecto a que si los titulares del crédito cuentan con la solvencia económica para hacer frente a los endeudamientos.

En teoría, las instituciones de crédito previo al otorgamiento de cualquier crédito deben de tomar en cuenta diversos factores sobre el deudor, como lo son:

- Historial crediticio
- Nivel de endeudamiento
- Capacidad de pago
- Solvencia y patrimonio
- Estabilidad Laboral¹

En la realidad, observamos una situación muy diferente, ya que en muchas ocasiones algunas de las instituciones bancarias ofrecen sus créditos a través de una solicitud que llega a los domicilios vía correo, aún y cuando la misma nunca fue solicitada por el beneficiario, sin embargo, en otros casos sólo se requiere la presentación de la credencial para votar, en algún modulo que promociona este tipo de servicios, sin que interesen los supuestos que establece el Banco de México, autoridad que al igual que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para

la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, tienen entre sus objetivos “la protección de los intereses del público”.²

Algunas instituciones de crédito, sobre todo aquellas cuyas matrices son extranjeras, al contar con un gran número de clientes de tarjetas de crédito han hecho un gran negocio, al establecer intereses de más del 70 por ciento los cuales aunados a las diversas comisiones y cargos adicionales alcanzan en ocasiones un Costo Anual Total de más del 80 por ciento, lo cual es inaceptable.

Las instituciones de crédito deberían actuar como impulsores de la economía que beneficie a la población con créditos accesibles que permitan el crecimiento de la economía; sin olvidar que tiene fines de lucro y que su objetivo es obtener utilidades; mismas que deben ser razonables y cuya principal fuente sean los créditos de desarrollo e hipotecarios, que son los que permiten el crecimiento de la economía de una nación.

En la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática consideramos que hoy más que nunca estamos obligados a voltear hacia esta realidad, y buscar la mejor solución, debemos establecer una regulación adecuada para que algunas de las Instituciones de Crédito no sigan utilizando como práctica diaria la “usura” en detrimento de la población y como única forma de obtener ganancias a través de los onerosos intereses y comisiones que cobran bajo la complacencia del Estado mexicano, es por ello que podemos advertir que el gobierno no cumple con la facultad establecida en el artículo 4o. de la Ley de Instituciones de Crédito el cual señala que: **El estado ejercerá la rectoría del Sistema Bancario Mexicano, a fin de que éste oriente fundamentalmente sus actividades a apoyar y promover el desarrollo de las fuerzas productivas del país y el crecimiento de la economía nacional, ...**

Lo que se busca con la presente iniciativa es que las Autoridades encargadas de regular las operaciones de las instituciones de crédito como lo son el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, equilibren la actuación de las entidades integrantes del Sistema Financiero Mexicano.

En la actualidad podemos advertir que el costo anual total que cobran las instituciones de crédito varía exageradamente de una institución a otra, ya que de acuerdo a información publicada en la página de la Comisión Nacional para

ra la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, podemos observar que el costo anual total (CAT) más bajo de una Tarjeta de Crédito Clásica es de 16.94 por ciento, mientras que el más alto es del 95.57 por ciento lo que nos arroja una diferencia abismal del 78.63 por ciento, sin que las autoridades hagan nada por establecer topes máximos que no impacten negativamente en la economía familiar como viene sucediendo en la actualidad, y muy al contrario que los propietarios de este tipo de Instituciones se hagan cada vez más ricos a costa de los usuarios de los servicios financieros, tal y como se precia en la tabla que se observa a continuación:

Tarjeta de Crédito	Tasa de interés promedio ponderada	Anualidad	CAT Promedio
Banorte Fácil	14.89 por ciento	120	16.94'
Tarjeta de Crédito Telcel Inbursa	22.59 por ciento	0	25.08 por ciento
Empuje Negocios	21.53'	504	28.43'
Azul Bancomer	25.13 por ciento	460	32.67 por ciento
Tarjeta de Crédito Hermanos Vázquez Pagos fijos (VHF)	55.28'	250	75.20'
Tarjeta de Crédito Chedraui Banco Fácil VISA	56.06 por ciento	280	76.96'
Tarjeta Comercial Mexicana VISA (CY7)	57.55'	250	79.06'
Tarjeta de Crédito Global Card Clásica	58.79'	684	87.93'
Tarjeta de Crédito Bancoppel Visa	65.00 por ciento	0	88.33'
Tarjeta BBVA Bancomer Trecompensa	67.25'	195	95.57 por ciento

Desafortunadamente son pocas las Instituciones de crédito, que actualmente tienen tasas de intereses razonables para sus tarjetas de crédito. Estas sociedades crediticias son viables, no han desaparecido y para nuestra fortuna hay mexicanas y extranjeras; por lo que deben de tomarse de ejemplo para establecer límites a las otras Instituciones de crédito.

Es por ello, que se torna necesario establecer en la legislación un tope máximo de costo anual total y a las tasas de interés principalmente de los créditos de consumo al que se deberán sujetar las Instituciones de Crédito y que por lo tanto el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, deberán revisar muy de cerca y estar atentos de que se cumplan en base a las funciones establecidas que tienen cada una de las autoridades mencionadas.

Hay que establecer en la normatividad los requisitos con los que deben de cumplir cabalmente los usuarios que pretendemos adquirir un crédito, además de que ellos mismos estén ciertos y conscientes de las condiciones a las que se están obligando; además hay que crear a través de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, una cultura crediticia entre la población para que con esto se vean protegidos al saber en qué momento es viable adquirir alguna línea de crédito.

Asimismo, hay que hacer responsables a las entidades financieras, integrantes del Sistema Financiero Mexicano de dar una correcta capacitación a sus promotores para que no otorguen créditos a aquellas personas que no cuentan con la solvencia económica y no entreguen líneas de crédito con la única finalidad de cumplir con una cuota que le es exigida a diario a los promotores de estas instituciones de crédito.

También debemos tener la certeza de que las Instituciones cumplen correctamente con sus funciones, que permiten la creación de pequeñas y medianas empresas que son generadoras de empleo y en consecuencia reactivan la economía nacional; por ello es necesario que a través del Banco de México, tanto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros presenten trimestralmente a esta soberanía un informe de la regulación que llevan a favor de los deudores de la banca.

Consideramos apremiante llevar a cabo estas acciones para impedir todavía más el crecimiento de las deudas de los usuarios de tarjetas de crédito, ya que de otra manera esta situación va a desembocar en un colapso todavía mayor de la economía familiar. Es momento de trabajar por el bienestar de todos como población, es momento de frenar los altos intereses que siempre nos han sido cobrados pero que hoy más que nunca lo estamos resintiendo en nuestra economía, ya que las circunstancias que privan en la actualidad tienen como consecuencia que exista una disminución en la capacidad de pago de la gente.

Ya basta de intereses altos, ya basta a la usura de que somos objeto.

Por lo expuesto, es que someto a ustedes la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por la que se reforma el artículo 3o. de la Ley del Banco de México, 4o., 5o., 7o. y 18 Bis de la Ley para la transparencia y ordenamiento de los servicios financieros, 4o., 11 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y artículos 291, 292 y 293 de la Ley General de títulos y operaciones de crédito.

Artículo Primero: Se reforma el artículo 3o. de la Ley del Banco de México, para quedar como se indica a continuación:

Artículo 3o. El banco desempeñará las funciones siguientes:

I. a VI. ...

VII. Regular los servicios que presten las instituciones de crédito, los intermediarios bursátiles, las casas de cambio, así como otros intermediarios cuando formen parte de grupos financieros, o sean filiales de las instituciones, por lo que deberán establecer el costo anual total o cualquier cargo financiero a cargo de las instituciones señaladas, el cual en ningún caso podrá ser mayor al 30 por ciento incluida la tasa de interés interbancaria de equilibrio.

En el caso de que la tasa de interés interbancaria de equilibrio, se fije por encima del tope establecido en el párrafo anterior, se podrá incrementar un máximo adicional de 10 por ciento.

Artículo Segundo: Se reforma el artículo 4o. de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como se indica a continuación:

Artículo 4. Para los fines previstos en el artículo 1 de esta Ley, el Banco de México emitirá disposiciones de carácter general para regular las tasas de interés, activas y pasivas, comisiones y pagos anticipados y adelantados de las operaciones que realicen con sus clientes, las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, así como para regular cuotas de intercambio tratándose de entidades. Asimismo, **estará facultada para verificar que el costo anual total que pueden establecer las instituciones de crédito a los usuarios de las mismas, no sea mayor al 30 por ciento incluida la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.**

En el caso de que la tasa de interés interbancaria de equilibrio, se fije por encima del tope establecido en el párrafo anterior, se podrá incrementar un máximo adicional de 10 por ciento.

Artículo 5. Las entidades que operen cajeros automáticos deberán informar en las pantallas de éstos las comisiones que cobran por su uso, **misma que en ningún caso podrá ser mayor al 15 por ciento de un día de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o de un costo total de un 20 por ciento de un día de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, si se tratase de un cajero de otra Institución,** así como obtener el previo consentimiento de los clientes para el cobro de tales comisiones.

Artículo 7. ...

Las entidades, a través de los medios que pacten con sus clientes, deberán darles a conocer los incrementos al importe de las comisiones, así como las nuevas comisiones que pretendan cobrar, por lo menos, con treinta días naturales de anticipación a la fecha prevista para que éstas surtan efectos, **mismas que en ningún caso podrán ser mayores a lo establecido por la fracción VII del artículo 3 de la Ley del Banco de México.** Sin perjuicio de lo anterior, los clientes en los términos que establezcan los contratos, tendrán derecho a dar por terminada la prestación de los servicios que les otorguen las entidades en caso de no estar de acuerdo con los nuevos montos, sin que la entidad pueda cobrarle cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el cliente solicite dar por terminado el servicio. **En caso de que el cliente tenga una deuda pendiente de liquidar con la institución bancaria, esta deberá de congelar la deuda en ese momento otorgando un plazo que deberá ir como mínimo entre los 6 y los 48 meses, dependiendo del monto, para que la misma sea liquidada y con una tasa de interés máxima de 10 puntos porcentuales adicionales a la tasa de interés interbancaria de equilibrio.**

Artículo 18 Bis 1. Las entidades sólo otorgarán créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a una tarjeta previa estimación de la viabilidad de pago por parte de los solicitantes valiéndose para ello de un análisis a partir de información cuantitativa y cualitativa que permita establecer su solvencia crediticia y capacidad de pago, **debiendo cerciorarse en todos los casos que el posible cliente tenga capacidad de pago e historial crediticio**

que permita conocer realmente el nivel de endeudamiento que puede adquirir. En caso de que la institución de crédito no cumpla con estos supuestos, será responsable de las líneas de crédito otorgadas a aquellas personas que no tengan la solvencia económica suficiente para hacerles frente, por lo que solo podrán hacer exigible el pago del capital y como único interés la tasa de interés interbancaria de equilibrio, misma que quedara congelada durante el plazo que la institución otorgue al usuario, misma que deberá establecerse entre los 6 y los 48 meses, dependiendo del monto de la deuda.

Artículo Tercero: Se reforma el artículo 4o., 11 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como se indica a continuación:

Artículo 40. ...

La protección y defensa de los usuarios de servicios financieros, incluye la verificación por parte de la Conducef de que el costo anual total que pueden aplicar las instituciones de crédito a los usuarios de las mismas, en ningún caso puede ser mayor al 30 por ciento incluida la tasa de interés interbancaria de equilibrio.

En el caso de que la tasa de interés interbancaria de equilibrio, se fije por encima del tope establecido en el párrafo anterior, se podrá incrementar un máximo adicional de 10 por ciento.

Se reforma el artículo 11, anexándose una fracción XLII, recorriéndose la actual para quedar como fracción XLIII.

Artículo 11. La Comisión Nacional está facultada para:

XLII. Para verificar que el tope máximo que cobren las instituciones de crédito por costo anual total a los usuarios de las mismas, en ningún caso puede ser mayor al 30 por ciento incluida la tasa de interés interbancaria de equilibrio.

En el caso de que la tasa de interés interbancaria de equilibrio, se fije por encima del tope establecido en el párrafo anterior, se podrá incrementar un máximo adicional de 10 por ciento

XLIII. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento.

Artículo 68. La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador formulará propuestas de solución y procurará que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a una conciliación, la Comisión Nacional las invitará a que, de común acuerdo, designen como árbitro para resolver su controversia a la propia Comisión Nacional o a alguno o algunos de los árbitros que ésta les proponga, **y en caso de que no lo designen la Comisión lo hará en su nombre** quedando a elección de las mismas que el juicio arbitral sea en amigable composición o de estricto derecho. El compromiso correspondiente se hará constar en el acta que al efecto se firme ante la Comisión Nacional. En caso de no someterse al arbitraje se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

Artículo Cuarto: Se reforman los artículos 291, 292 Y 293 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar como se indica a continuación:

Artículo 291. ...

En caso de que se generen sobre las tarjetas de crédito intereses, prestaciones, gastos y comisiones a que se refiere el párrafo anterior, éstos no podrán ser mayores al 30 por ciento incluida la tasa de interés interbancaria de equilibrio.

Artículo 292. Si las partes fijaron límite al importe de crédito, se entenderá, salvo pacto en contrario **el cual en todos los casos deberá constar por escrito**, que en el quedan comprendidos los intereses, comisiones y gastos que deba cubrir el acreditado, **debiendo en todo momento observar lo establecido en la parte final del artículo 291.**

Artículo 293. En el contrato se establecerá el límite a las disposiciones del acreditado, el cual en ningún momento podrá variar salvo convenio celebrado entre las partes.

Transitorios

Primero. Las reformas y adiciones contenidas en el presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. El Banco de México, entregará trimestralmente al Congreso de la Unión un informe del comportamiento de las Instituciones de Crédito relativas al costo anual total establecidas en el presente decreto y las sanciones aplicadas en caso de no cumplir con el mismo.

Notas:

1 www.banxico.org.mx

2 Artículo 2o. de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de octubre de 2010.— Diputados: Arturo Santana Alfaro, Olga Luz Espinosa Morales, Ana Luz Lobato Ramírez, Silvia Puppo Gastelum, Gerardo Sánchez García, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, Leticia Quezada Contreras, Florentina Rosario Morales, Samuel Herrera Chávez, Balfre Vargas Cortez, Herón Agustín Escobar García, Esthela Damián Peralta, María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Ariel Gómez León, José María Valencia Barajas, Leobardo Soto Martínez, Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, Nazario Norberto Sánchez, María Dina Herrera Soto (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULOS 52, 53, 54, 55, 56 Y 58 CONSTITUCIONALES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Teófilo Manuel García Corpus, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Teófilo Manuel García Corpus, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, y de-

más relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, somete a consideración del Pleno de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto incluir la representación de los pueblos indígenas en el Congreso de la Unión y promover su participación política, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Una de las características fundamentales de nuestro régimen político es su democracia representativa. Desde el primer programa político de la insurgencia, *Los sentimientos de la nación*, que llevaría a hacer de México un país independiente, José María Morelos y Pavón plasmó, en el punto quinto, el principio de la democracia representativa, al definir que “...la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los Poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judicial...”; este principio sigue siendo vigente cuando nuestra Constitución, en su artículo 41, establece que el “...pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión”.

La Carta Magna, en el artículo 50, define que el Poder Legislativo se deposita en dos Cámaras, la de diputados y la de senadores, la Cámara de Diputados, dice el artículo 51, “...se compondrá de representantes de la nación...”, y la Cámara de Senadores, de acuerdo con el espíritu del artículo 56, por representantes de las entidades federativas.

Así, a través del principio de democracia representativa, los ciudadanos y los estados de la federación, llevan a los órganos legislativos la voz, las necesidades, las propuestas y las alternativas que, en forma de Ley han de atender los anhelos de sus representados.

El medio para la concreción de esto son los partidos políticos, es decir las instituciones que, según el artículo 41 constitucional, tienen la tarea de “promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan...”

Así, por la diversidad ideológica y programática de los partidos políticos y siendo éstos el instrumento para integrar la

representación ciudadana y de las partes que integran la federación, el Congreso de la Unión se constituye en el espacio político de las expresiones ideológicas y, en consecuencia, de negociación de los intereses legítimos de los diferentes sectores de la sociedad.

La historia del Congreso federal mexicano está muy ligada a los movimientos sociales que han definido el rumbo del país. El Congreso General Constituyente de 1824, inspirado por los ideales libertarios, de prosperidad y de justicia de la recientemente consumada independencia nacional, definió a México como una república democrática y federal, principios que han sustentado, hasta nuestros tiempos, la estructura política del Estado mexicano. El Congreso Extraordinario General Constituyente de 1856-1857 y las Leyes de Reforma, promulgadas por el presidente Benito Juárez García, regresaron a la Constitución las bases liberales y progresistas que sentaron las transformaciones sociales y económicas que impulsarían el desarrollo del país, de la separación de las funciones de la iglesia y el Estado pero, fundamentalmente, fue el sustento de legitimación de la restauración de la República, después del intento de establecer el 2o. Imperio Mexicano de Maximiliano de Habsburgo. El Congreso Constituyente de 1917, tuvo como imperativo plasmar en la Carta Magna las reivindicaciones de la lucha armada de 1910, su producto fue la Constitución Política más adelantada de su época que creó el Estado Social de Derecho, vigente hasta hoy.

Sin embargo, los derechos y los avances sociales y económicos del México independiente no tuvieron un efecto positivo entre la población indígena: Los criterios raciales de diferenciación social en que se sustentó la Colonia, siguen presentes; si bien el liberalismo del siglo XIX y las leyes surgidas de esa corriente, expresaron la igualdad de los hombres frente a la Ley, en la práctica, ese principio no se aplica, dando como resultado una sociedad cada vez más inequitativa, acentuándose la desigualdad entre la población indígena. Los indígenas vieron en el proceso revolucionario de 1910-1917, sobre todo en la propuesta zapatista, la posibilidad de recuperar sus territorios ancestrales y su capacidad de influir en la edificación de la nueva sociedad mexicana, pero la reforma agraria solo les regresó algunas tierras y los nuevos derechos sociales, al estar dirigidos a estimular un concepto de desarrollo en mucho ajeno a sus intereses.

La construcción de la nación mexicana bajo los principios del liberalismo y de la adopción de una sola lengua y una sola cultura, como base de la unidad nacional, ha demanda-

do a los pueblos indígenas subordinar a esos principios su territorio, sus recursos naturales y su rica herencia lingüística y cultural, lo que ha llevado a profundizar el aislamiento y el empobrecimiento de nuestros pueblos originarios.

Producto de lo anterior es que históricamente, entre la población indígena y sus regiones, se concentren los indicadores socioeconómicos más desfavorables. Esta situación ha provocado a lo largo de los últimos 200 años, diversos intentos, incluso violentos, por recuperar sus tierras, pero sobre todo, por un trato digno y justo por parte del Estado. La expresión más reciente de inconformidad es el levantamiento armado del EZLN, en enero de 1994, quien demandó justicia y libertad para los pueblos, comunidades y ciudadanos indígenas.

Consecuencia de ese movimiento fue que, en el año 2001 se reformara la Constitución, particularmente el artículo 2o., para intentar dar respuesta al reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios y a la superación de las desigualdades que les caracterizan.

Esas reformas no agotaron el camino para el reconocimiento pleno de los derechos de los pueblos indígenas ni los mandatos a las autoridades para hacerlos valer y para superar sus carencias, quedaron truncos e incompletos en varios aspectos fundamentales; lo que nos coloca frente a la imperiosa tarea de lo que implica emprender un intenso desarrollo legislativo en los ámbitos federal y local, que tiene como referentes inmediatos, las propias disposiciones constitucionales logradas, los llamados Acuerdos de San Andrés Sacab Chen o Larrainzar y la abundante legislación internacional en la materia, encabezada por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

A nivel federal, desde la reforma del 2001, solo se han expedido las Leyes de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que sustituyó al Instituto Nacional Indigenista, y la General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Las propuestas legislativas que pudieran consolidar los derechos, la participación y el desarrollo de los pueblos indígenas en los últimos años son mínimas, en comparación con otras materias, además su avance es sumamente lento debido, sobre todo, a que en la mayoría de los casos, el proceso de dictamen requiere del trabajo bajo la figura de "comisiones unidas" y para la mayoría de las comisiones el tema indígena no tiene relevancia. Por otro lado, en el proceso legislativo en gene-

ral, no se consideran las posibles consecuencias de las propuestas legislativas sobre los derechos, los territorios y la vida de los pueblos y comunidades indígenas.

Y en las entidades federativas, el desarrollo legislativo en la materia, no ha logrado garantizar el reconocimiento pleno de los pueblos y comunidades indígenas ni la vigencia de sus derechos colectivos, como lo ordena el artículo 2o. constitucional. En 17 congresos locales se han promovido cambios constitucionales y legales, pero solo, en dos de ellos, San Luis Potosí y Querétaro, se establecen procedimientos para el reconocimiento de los pueblos y las comunidades indígenas como sujetos de derecho. Por lo que se puede afirmar que el reconocimiento y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas son solamente declarativos.

Uno de los factores que contribuye significativamente a esta situación es la carencia de legisladores indígenas y el desconocimiento generalizado en los órganos de representación popular sobre tema y sus necesidades de reforma al marco legal del país. Además, de que, como ya dijimos, al momento de valorar las propuestas legislativas, en todas las materias, no se toman en cuenta sus impactos entre los pueblos indígenas.

Lo anterior es debido a que no existe la suficiente representación indígena en los órganos legislativos que pudiera contribuir con su opinión y con su voto a edificar un país con la equidad y justicia que establece la propia Constitución y que hoy más que nunca son necesarias y demandan los pueblos indígenas y sus comunidades.

La llamada “Reforma en materia de derechos y cultura indígena”, del 14 de agosto de 2001, intentó promover la representación y la participación política de los pueblos indígenas en el artículo tercero transitorio del decreto que expide la reforma, donde se expresa: “Para establecer la demarcación territorial de los distritos uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.”

A partir de este mandato, el Instituto Federal Electoral al emprender la redistribución electoral de febrero de 2005, integró 28 distritos electorales con 40% y más de hablantes de lenguas indígenas, tomando como base la información censal de 2000, a los que para efectos del precepto citado arriba, denomina “distritos indígenas”.

Sin embargo, lo anterior no ha tenido efectos concretos en la representación de los pueblos indígenas en los órganos legislativos. El promedio de diputados de origen indígena en las últimas 3 legislaturas es de 4.5 lo que equivale a menos del 1% del total de los legisladores, mientras que la población indígena es de más del 12% del total nacional. Aún, si la totalidad de los diputados de los distritos indígenas fueran de ese origen, la representación abarcaría solo al 47 % de la población indígena.

Esta desproporción en la representación viene a confirmar una de las conclusiones académicas y populares sobre la relación entre representatividad y productividad legislativa, que señala que formalmente los legisladores representan a los ciudadanos, pero no llevan al Congreso las necesidades y demandas de sus representados. Esta situación es particularmente observable en el caso indígena. En la LIX Legislatura, de los 28 diputados de los distritos considerados indígenas por el IFE sólo tres diputados propusieron iniciativas en la materia y durante la LX Legislatura, lo hicieron solo cuatro.

En Cámara de Senadores en la LIX y LX legislaturas, salvo excepciones que no se asumen como tales, en general no se identifican senadores indígenas, no obstante lo cual, la formulación de propuestas legislativas fue más intensa, aunque por sus contenidos pocas son viables, la mayoría de ellas pretenden amplia atribuciones a las instituciones indigenistas del gobierno y sus contribución a fortalecer los derechos de los pueblos no son trascendentes.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto: Integrar una representación indígena que por su fuerza, impulse propuestas legislativas que promuevan la vigencia de los derechos de los pueblos indígenas, así como mejores condiciones de vida y mayores oportunidades de participación en los retos y beneficios del desarrollo nacional para su población.

Además de la necesidad de llevar la voz de los indígenas al Congreso y con ello contribuir a que el Congreso esté más cerca de este sector de la sociedad, la propuesta pretende dar concreción al mandato del anteriormente citado artículo tercero transitorio del decreto de la llamada *Reforma en materia de derechos y cultura indígena*, en su artículo tercero transitorio, del 14 de agosto de 2001, así como atender los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano al ratificar, por conducto de la Cámara de Senadores, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y al firmar y votar favorablemente, la Declaración de las Naciones

Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la Asamblea General de ese organismo multilateral en septiembre de 2009.

Derecho comparado

En relación con los documentos de los organismos multilaterales que abordan el tema de los derechos indígenas, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, resalta que sus preceptos, en materia de derechos políticos, fomentan que los gobiernos respeten, conserven y fortalezcan las instituciones y cultura políticas de los pueblos, al mismo tiempo que señalan la obligación de los estados nacionales firmantes, de promover la participación de los pueblos y ciudadanos indígenas, a través de representantes propios, en las instancias de decisión nacional.

Particularmente, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Cámara de Senadores el 11 de julio de 1990, expresa:

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a)...

b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;...¹

Por otra parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sesión del 13 de septiembre de 2007, establece:

Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Artículo 18

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 37

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.²

A partir de estos mandatos, en diversos países de Latinoamérica, se ha reconocido, en sus constituciones, el derecho de los pueblos indígenas a estar representados en las instancias de su respectivo Poder Legislativo, este es el caso de Bolivia, Colombia, Nicaragua, Nicaragua y Venezuela.

Del análisis de los textos constitucionales de esos países se observa que para la definición de espacios en sus órganos legislativos, el criterio común es garantizar la proporcionalidad de los representantes indígenas respecto de su población nacional. Las diferencias son de modalidades de elección, caracterizadas por los derechos colectivos que les son reconocidos, el diseño institucional del país, su sistema electoral vigente y su ubicación y continuidad geográfica.

Además, por su distribución poblacional, un factor que facilita la definición de representantes es la continuidad territorial, a excepción de Bolivia, que por su elevado porcentaje de población originaria, deja a la legislación secundaria la definición de las "circunscripciones especiales" que definirán el ámbito territorial de la representación indígena.

Destaca que en Colombia y Venezuela es requisito para ser representante indígena en su órgano legislativo, haber sido integrante del sistema tradicional de cargos de los pueblos y comunidades indígenas.

En países como Guatemala, Panamá, Perú y Ecuador, aunque constitucionalmente no tienen mandato para incorporar representantes de los pueblos indígenas a sus respectivos órganos legislativos, los partidos hacen acuerdos con los pueblos para postular candidatos indígenas.

La expresión de la representación indígena en los espacios legislativos en el Continente, lo constituye el Parlamento Indígena de América, organismo que agrupa a legisladores indígenas de los países de todo el Continente. Este organismo ha sesionado en México diferentes ocasiones, incluso, ha tenido como presidentes a diputados indígenas mexicanos.

Contenido de la iniciativa

La Iniciativa que se presenta da continuidad, fortalece y amplía los derechos de los pueblos indígenas que derivan del artículo 2o. constitucional y de la legislación internacional obligatoria para México, donde se reconoce a los pueblos indígenas como entes políticos, y no solo como grupos de la sociedad caracterizados por sus desventajas sociales. El análisis histórico es contundente: la situación de pobreza de los pueblos indígenas es producto, entre otros factores, de un ejercicio de gobierno que los ha marginando como sujetos colectivos y les abolió sus derechos políticos, lo que provocó su marginación territorial y social. No se trata de regresar a los pueblos y comunidades a como estaban antes de la Colonia o durante ésta o a la condición de reservas como en otros países; de lo que se trata es de promover su participación y acceso a su representación política en los órganos de Poder del Estado multicultural al que pertenecen, para que compartan los retos y beneficios del desarrollo y progreso de México.

La propuesta desarrolla dos vertientes de participación. La primera garantiza una presencia indígena fija, por la vía de la representación plurinominal en la Cámara de Diputados, y la segunda promueve la participación de los indígenas en la contienda política del país, a través de los partidos, al competir por candidaturas de mayoría relativa en los “distritos indígenas” de la Cámara de Diputados y por la vía de las fórmulas de candidatos plurinominales en la Cámara de Senadores.

Lo anterior se materializa a través de diversas reformas y adiciones a los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de las cuales, de decretarse, se lograría:

1. Que se establezca una circunscripción indígena, con carácter nacional, integrada por 40 diputados, de acuerdo al actual criterio de distribución de espacios de representación para cada circunscripción, lo que equivale al ocho por ciento del total de legisladores que integran la Cámara de Diputados, todavía por debajo del 12 por ciento que constituye la

población indígena en relación a la población nacional. El carácter nacional de la circunscripción indígena ofrece la probabilidad de que se integren a esa representación, según el criterio de los partidos, los mejores cuadros indígenas; además posibilita la presencia de la mayoría de los pueblos que componen la diversidad cultural y lingüística de México.

2. Que los partidos políticos postulen como candidato a diputado a un ciudadano indígena, en cada una de las fórmulas, en los distritos electorales donde la población indígena constituya por lo menos el 40% de su población total. La definición de la categoría en la que participará el candidato indígena, propietario o suplente, será definida por el partido postulante.

3. Que en la contienda para los espacios en la Cámara Senadores, participen candidatos indígenas en los procesos electorales a través de los partidos quienes postularán candidatos indígenas en las primeras 16 fórmulas de las 32 que integrarán su lista de candidatos por la vía plurinominal. En el supuesto caso de que fueran indígenas los que alcanzaran dichas curules, esto representará el ocho por ciento del total de los senadores. Queda a los partidos políticos, de acuerdo a sus normas o criterios propios, definir la modalidad, propietario o suplente, en que participarán los candidatos indígenas. Aunque por esta vía no se garantiza la presencia de indígenas en la Cámara de Senadores, República, sí se fomenta su participación en la contienda electoral, además de que, siendo esta Cámara donde se hace presente la representación del Federalismo, se dará un paso trascendente para dar significado político, como parte integrante de la Federación, al reconocimiento que hace el artículo 2o. constitucional de los pueblos indígenas.

4. Que se promueva la participación de las comunidades indígenas en la definición de los candidatos de ese origen, ya que aunque se diera el caso de que los candidatos se acogieran al principio de autoadscripción, definido en el artículo 2o. constitucional, se requerirá que por lo menos una comunidad indígena valide su identidad y calidad de indígena.

Es necesario hacer notar que la representación y el trabajo del legislador indígena será de la misma naturaleza que la del resto de los actuales legisladores. En el caso de los posibles diputados electos por el principio de mayoría relativa, si bien provendrán de un “distrito indígena” y estarán avalados por una o más comunidades, también su legitimidad estará sustentada por el partido en que milite y por el

voto de los ciudadanos del distrito; representará, como sucede ahora, a todos los ciudadanos del distrito y; su trabajo y voto en la actividad legislativa, como ahora, será de ámbito nacional.

Con base en lo expuesto y fundado, someto a consideración de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el artículo 52; el actual segundo párrafo que pasa a ser tercero del artículo 53; el primer párrafo y las fracciones II y III del artículo 54; el segundo párrafo de la fracción III del artículo 55; el segundo párrafo del artículo 56. Se adicionan: un párrafo, que será el segundo, del artículo 53; un párrafo que será el tercero, de la fracción tercera del artículo 55, y un párrafo que será el segundo del artículo 58; todo de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante un sistema de distritos electorales uninominales; y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de **listas votadas en circunscripciones plurinominales.**

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

En los distritos electorales donde se asiente 40 por ciento y más de población indígena, los partidos deberán postular en cada una de las fórmulas, un candidato indígena.

Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el **Sistema de Listas**, se **constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales, cuatro regionales y una nacional destinada a la representación indígena.**

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación **por listas votadas**, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. ...

II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para la **listas de las circunscripciones plurinominales**, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, **el número de diputados que le corresponda en cada circunscripción plurinomial con base en las listas registradas. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en dichas listas.**

IV. a VI.

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I. a II. ...

III. ...

Para poder figurar en las listas de las **cuatro** circunscripciones **regionales** electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

Además, para ser incluido como candidato indígena en las formulas de los distritos con 40 % y más de población indígena y para figurar en la lista de candidatos a la circunscripción nacional indígena, se requiere pertenecer a algún pueblo indígena, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2o. de esta Constitución, y contar con la acreditación de, por lo menos, una comunidad indígena. La ley determinará el proceso

para la acreditación de los candidatos por parte de las comunidades.

IV a VII

Artículo 56. ...

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. **Los partidos políticos deberán postular en las dieciséis primeras formulas de sus listas a un candidato indígena.** La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

...

Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.

Para ser registrado como candidato indígena en las 16 fórmulas a que se refiere el artículo 56, se requiere pertenecer a algún pueblo indígena, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2o. de esta Constitución, y contar con la acreditación de, por lo menos, una comunidad indígena. La ley determinará el proceso para la acreditación de los candidatos por parte de las comunidades.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Ver en: http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169_oit.pdf

2 En *Memoria de la sesión ordinaria del Parlamento Indígena de América*, Anexo. Cámara de Diputados LX Legislatura, México, Diciembre de 2008.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2010.— Diputados: Teófilo Manuel García Corpus, José Antonio Yglesias Arreola, Socorro Sofío Ramírez Hernández, Elpidio Desiderio Concha Arellano, Margarita Liborio Arrozola, Heriberto Ambrosio Cipriano, Sofía Castro Ríos, Violeta Avilés Álvarez, Jorge Venustiano González Ilescas (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de Asuntos Indígenas.

LEY GENERAL DE DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

«Iniciativa que expide la Ley General de Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, a cargo del diputado Teófilo Manuel García Corpus, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Teófilo Manuel García Corpus, diputado a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Además de la discriminación, la problemática que más afecta a los individuos, comunidades y pueblos indígenas de nuestro país, es la pobreza y la falta de oportunidades de trabajo, cultura, salud, educación y acceso al bienestar social y al desarrollo integral. De los más de 112 millones de personas que conforman la población total del país, son los más de 12 millones de indígenas los que se encuentran en las peores condiciones de pobreza y marginación, situación bastante sabida, pero que nos lo vuelve a reiterar el “Informe sobre desarrollo humano de los pueblos indígenas” del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) el cual enfatiza que más del 71 por ciento de la población indígena, se encuentra en pobreza multidimensional, que contrasta con el 44 por ciento estimado para la población nacional y que, de los pobres indígenas, una tercera parte viven en condiciones de pobreza extrema.

Lo anterior se refleja en que el índice de desarrollo humano estimado para la población indígena (0.68) es menor que el de la población no indígena (0.76) al grado que existen municipios indígenas con índices inferiores a los de los municipios de menor índice del continente africano.

En todos los rubros del desarrollo social y económico, son mayores los rezagos en la población indígena. La prevalencia de desnutrición infantil crónica es del 38 por ciento en población indígena cuando en la no indígena es del 12 por ciento, condición que incide en que la mortalidad infantil sea mayor entre los indígenas. Lo anterior da rele-

vancia al hecho de que más 72 por ciento de la población indígena no sea derechohabiente de alguna de las instituciones federales de salud.

Hay que mencionar también que, en materia de infraestructura básica, la tercera parte de las viviendas de las familias indígenas, carecen de agua entubada y más de la mitad de drenaje.

Las cifras que, en cualquiera de los indicadores busquemos, son reveladoras de las graves condiciones de desigualdad, marginación y discriminación a que se encuentra sometida esta parte de nuestra población, no obstante ser la heredera y portadora de nuestro origen, nuestra cultura y nuestro ser como individuos y como nación.

No obstante también que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo segundo establece el reconocimiento de los derechos colectivos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, diferenciándose, en el apartado A, los referentes al ejercicio de su libre determinación y en consecuencia a la autonomía para mantener y fortalecer las instituciones que conforman su cultura, y en el apartado B, las obligaciones del Estado para diseñar e impulsar políticas públicas que contribuyan a superar las desigualdades que les caracterizan.

Lo que se ha negado, en la práctica, a los pueblos indígenas, es el derecho a su desarrollo y al disfrute de la riqueza natural y social de que son dueños y portadores.

Así lo han reconocido diversos organismos públicos internacionales, entre ellos la propia Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, su Comité de Derechos Humanos y la Organización Internacional del Trabajo.

La emergencia de los pueblos indígenas como sujetos de derechos colectivos, no solo en nuestro país, sino también en el contexto internacional, nos enfrenta al reto de reconocer que sus derechos requieren ser plasmados en nuestro marco jurídico para que puedan garantizarse; pero que eso no es suficiente, sino que también se necesita reformar las instituciones y ofrecer instrumentos para que esos derechos puedan ejercerse. Entre ellos el derecho al desarrollo.

No partimos de cero en este aspecto. En nuestra historia tenemos los ejemplos de lo que se ha hecho, pero también un reflejo de lo que falta por hacer. El Estado que se construyó después de la revolución mexicana diseñó y ejecutó una

política, el indigenismo, con instituciones y programas específicos para atender las necesidades de los pueblos indígenas.

Hay que reconocer sin embargo, que las políticas aplicadas desde hace décadas se han agotado, porque la evolución de la vida del país y de los pueblos indígenas también, nos sitúa hoy en otra realidad. Si antes se pensaba que sacarlos de la pobreza para integrarlos a la sociedad nacional era el camino adecuado, hoy lo que los pueblos demandan es respeto a ser ellos mismos y, diseñar y construir su futuro, de acuerdo con sus condiciones específicas y sus aspiraciones.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya establece algunas disposiciones, sobre la participación de los pueblos y comunidades indígenas en la planeación del desarrollo y en la definición de las políticas públicas para su atención. Estas disposiciones, a lo más que han llegado es a ofrecer una limitada oferta institucional que para acceder a ella se deben cumplir condiciones diseñadas desde el gobierno que sólo atienden pequeñas necesidades individuales o de grupo, pero con poco efecto para promover el ejercicio pleno de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas consagrados constitucionalmente y, particularmente el relativo a su desarrollo. Ese es el vacío que la Ley General de Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas que hoy presentó ante este pleno, pretende subsanar.

Esta iniciativa tiene como objeto que, a mediano plazo, los pueblos indígenas puedan establecer las condiciones para reconstituirse como entes autónomos, con capacidades para impulsar y fortalecer sus estructuras económicas y sociales y, con ello, poder participar, en condiciones de equidad, y contribuir a enfrentar los retos y acceder a las oportunidades del progreso nacional.

La iniciativa de ley consta de siete capítulos:

Uno sobre disposiciones generales. Ahí se establece: La naturaleza y alcance de la ley; el derecho de los pueblos indígenas a diseñar y ejecutar las acciones para su desarrollo; la obligación del Estado para apoyar ese proceso; y los principios que deberán prevalecer en la relación entre los pueblos y las autoridades.

El segundo capítulo define y regula los sujetos del desarrollo. En la ley se reconoce que estos son los pueblos y comunidades indígenas, porque justamente son los nuevos sujetos de derecho. Se determina que los pueblos y las co-

comunidades indígenas podrán formular y gestionar sus programas de desarrollo directamente o a través de organismos específicos que ellos mismos constituyan, como son comités o consejos de desarrollo. También se establecen los derechos y obligaciones de las comunidades, de los comités y consejos de desarrollo, lo mismo que las obligaciones de cada uno de los tres niveles de gobierno.

En el tercer capítulo se establece la forma en que deberán integrarse los comités y consejos de desarrollo, teniendo como base el reconocimiento de su autonomía y por lo mismo su derecho a hacerlo conforme a sus propios sistemas normativos. También se definen las funciones de los comités y los consejos de desarrollo, así como los instrumentos para su reconocimiento y la obligación de las autoridades gubernamentales de reconocerlos.

El capítulo cuarto se refiere a la planeación del desarrollo indígena. En él se establece que las comunidades y pueblos indígenas, directamente o a través de sus comités o consejo de desarrollo, formulen y ejecuten su proceso de planeación, definiendo sus prioridades de desarrollo y las formas de llevarlos a cabo. Los tres niveles de gobierno tendrán la obligación de considerar los contenidos y prioridades de los indígenas, en sus planes y programas de desarrollo, y programar el gasto de tal manera que puedan llevarse a cabo. No se trata de un tema totalmente nuevo. Ese es el espíritu que permea nuestro Sistema Nacional de Planeación Democrática, lo mismo que en la Ley de Planeación. Además, el Estado Mexicano se ha comprometido en el ámbito internacional a legislar y a establecer las políticas públicas en apoyo a que sean los propios pueblos indígenas los que diseñen y gestionen su propio desarrollo, de acuerdo con sus necesidades y el futuro que quieran construir.

El siguiente capítulo regula la programación. Las disposiciones propuestas buscan asegurar que en los presupuestos de egresos de los gobiernos federal, estatales y municipales se establezcan las partidas presupuestales suficientes para garantizar el apoyo al desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas. Además, en el ámbito federal, las partidas presupuestales y sus montos para este fin y para atender lo que se ordena en el Apartado B del artículo 2º Constitucional, deberán de consignarse en un Ramo General que se denominará Erogaciones para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas que manejará cada entidad responsable, con la participación de la Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

El capítulo sexto de la ley plantea que los pueblos y comunidades indígenas participen también en las etapas de seguimiento y evaluación del desempeño de sus programas de desarrollo, a través de los comités y consejos de desarrollo porque son ellos los que mejor conocen las oportunidades y obstáculos que tuvieron que enfrentar en los procesos de planeación y ejecución de los programas.

Finalmente, la ley prevé un capítulo de infracciones y sanciones. En él se establece que las conductas de los funcionarios públicos que se desvíen de lo dispuesto en la ley y por ello constituyan faltas administrativas o delitos, sean evaluados y, en su caso, sancionados conforme a las disposiciones respectivas. Lo anterior porque se considera que los funcionarios públicos no tienen derecho alguno a aprovecharse de su encargo para beneficio propio, y menos afectando al erario público y a la población que más necesidad tiene de un desempeño eficiente y honesto de los servidores públicos.

Compañeras y compañeros diputados: Hoy que estamos celebrando los 200 años del inicio de la guerra de independencia de la corona española y 100 del inicio de la primera revolución social del siglo XX. En el balance, debemos asumir que los pueblos indígenas, protagonistas principales de estos movimientos que definieron la fisonomía de la nación que hoy tenemos, aún siguen excluidos del Estado al que pertenecen y sus derechos, en muchos casos, denegados. Es tiempo ya, y ahora es el momento de que, como legisladores, con la alta responsabilidad que tenemos encomendada, corrijamos, de una vez por todas, esta situación, aportando lo que nos corresponde, desde la tarea legislativa.

En mérito de lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se expide la Ley General de Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:

- I. Garantizar el ejercicio de los derechos los pueblos y comunidades indígenas en materia de desarrollo;

II. Establecer principios y lineamientos generales a los que el Estado debe sujetarse para apoyar el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;

III. Promover la organización y participación de los pueblos y comunidades indígenas para el diseño de sus programas de desarrollo, estableciendo los lineamientos y procedimientos para ello;

IV. Determinar las obligaciones de los tres órdenes de gobierno en materia de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;

V. Fomentar el sector social de la economía en los pueblos y comunidades indígenas;

VI. Regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas enfocados a pueblos y comunidades indígenas;

VII. Establecer instancias de evaluación y seguimiento de los programas y acciones para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;

Artículo 2. Por desarrollo indígena se entiende el proceso de mejoramiento integral y progresivo de las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas, que les garantice el acceso a los derechos sociales y colectivos.

Artículo 3. Los planes y programas y para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas se sujetarán a los siguientes principios:

I. Autonomía. Forma específica en que se ejerce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, el cual les permite establecer su condición política y proveer a su desarrollo económico, social y cultural;

II. Buena fe. Disposición de las instituciones y dependencias de los tres órdenes de gobierno que participan en los planes y programas de desarrollo para hacer con la participación directa de los pueblos y comunidades indígenas;

III. Corresponsabilidad. Responsabilidad compartida por los tres órdenes de gobierno y los pueblos y comunidades indígenas, de obligaciones para participar en el desarrollo indígena;

IV. Desarrollo indígena. El proceso de mejoramiento in-

tegral y progresivo de las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas, que les garantice el acceso a los derechos sociales y colectivos reconocidos por en el sistema jurídico mexicano;

V. Diversidad cultural. Reconocimiento de las diferentes culturas que los pueblos indígenas son portadores de culturas diferentes, que coexisten en la sociedad nacional y tienen impacto en el tipo de desarrollo a que aspiran;

VI. Participación. Derecho de los pueblos y comunidades indígenas de planear, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones para su desarrollo y el del país;

VII. Equidad. Condiciones para que en el diseño de los planes y programas de desarrollo se incluya a los diversos sujetos de los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo con la orientación específica de los programas;

VIII. Interculturalidad. Reconocimiento y respeto a las diferencias culturales, tratándolas en un plano de igualdad, combatiendo toda forma de discriminación, así como las desigualdades económicas y sociales;

IX. Transparencia. Acceso de los pueblos y comunidades indígenas a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal, estatal o municipal, necesaria para planear y ejecutar sus planes y programas de desarrollo, de manera objetiva, oportuna, sistemática y veraz;

X. Sustentabilidad. Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida de los pueblos y comunidades indígenas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Capítulo Segundo Los Sujetos del Derecho al Desarrollo

Artículo 4. Los sujetos del desarrollo son los pueblos indígenas y las comunidades que los integran. El mismo derecho asiste a las comunidades de migrantes.

Artículo 5. Son derechos de los sujetos del desarrollo los siguientes:

I. Planear ejecutar y evaluar los programas de desarrollo, con base en sus propias necesidades y condiciones económicas, sociales y culturales

II. Solicitar y recibir financiamiento y asesoría técnica, administrativa y contable para la elaboración y ejecución de sus planes y programas de desarrollo.

III. Asociarse con otros pueblos y comunidades, lo mismo que con otros sectores sociales para planear y llevar a cabo su desarrollo,

IV. Acceder a la información necesaria para la elaboración de sus propios programas de desarrollo o para incorporarse a los que de manera general elaboren los tres niveles de gobierno. Cuando así lo requieran dicha información deberá proporcionarles en su propia lengua;

V. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta ley.

Artículo 6. Los pueblos y comunidades indígenas gestionarán sus proyectos de desarrollo directamente o a través de los comités o consejos de desarrollo.

Artículo 7. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, los cuales se ejercerán de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.

Capítulo Tercero De la Organización y Participación

Artículo 8. Los pueblos y comunidades indígenas participarán en las etapas de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de sus programas de desarrollo a través de los comités y consejos de desarrollo indígena.

Artículo 9. Los comités de desarrollo indígena serán nombrados por las comunidades indígenas con base en sus sistemas normativos. El número de sus integrantes y su denominación será decisión de cada comunidad indígena.

Artículo 10. El acta de la reunión o asamblea de la comunidad en que fueron electos, será el documento probatorio de su nombramiento.

Artículo 11. Son funciones de los comités de desarrollo indígena:

I. Representar a sus comunidades ante el Consejo de Desarrollo y ante los órganos del Estado que tengan intervención en el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;

II. Presentar los programas de desarrollo de su comunidad ante el Consejo de Desarrollo y vigilar que se le dé el seguimiento correspondiente;

III. Informar a la asamblea de su comunidad sobre las gestiones que realice, así como de los resultados;

IV. Participar en las tareas de programación, seguimiento y evaluación de Consejo de Desarrollo;

V. Rendir un informe anual a su comunidad de sus actividades;

VI. Ejecutar obras directamente, cuando para ello no se requieran estudios técnicos específicos ni conocimientos especializados.

Artículo 12. Los consejos de desarrollo indígena se integrarán con cuando menos cinco comités de desarrollo indígena. Las reglas de su funcionamiento y representación serán acordadas de manera autónoma por los mismos. El acta de la reunión o asamblea en que se constituyan y nombren a sus representantes, será el documento básico para acreditar su constitución y representación.

Artículo 13. Los consejos de desarrollo indígena podrán ser municipales o regionales, según se integren por comités de comunidades que pertenezcan a un solo municipio, o serán regionales cuando se integren por comités de comunidades que formen parte de dos o más municipios.

Artículo 14. Los Consejos podrán constituirse con los comités de las comunidades de un solo pueblo indígena o de dos o más pueblos.

Artículo 15. Son funciones de los consejos de desarrollo indígena:

I. Representar a las comunidades indígenas de los comités comunitarios que formen parte de él;

II. Integrar los programas de desarrollo comunitario y con ellos integrar el Programa de Desarrollo Regional;

III. Presentar el Plan de Desarrollo Regional a las instancias de gobierno que correspondan, para su evaluación y financiamiento;

IV. Dar seguimiento a los programas de desarrollo comunitario que integren el Programa Regional de Desarrollo;

V. Informar a los Comités comunitarios de desarrollo de las gestiones que realice para cumplir su encomienda, así como de sus resultados;

VI. Participar en las tareas de programación, seguimiento y evaluación del Programa Regional de Desarrollo;

VII. Rendir un informe anual de sus actividades a los comités comunitarios de desarrollo;

VIII. Ejecutar obras directamente, cuando para ello no se requieran estudios técnicos específicos ni conocimientos especializados.

Artículo 16. En las consultas a los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere la Ley de Planeación y otros ordenamientos jurídicos, cuando la materia se vincule directamente con el desarrollo, deberá considerarse la participación de los Comités y Consejos de Desarrollo Indígena.

Artículo 17. Las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, de acuerdo a los alcances de los programas destinados a la atención de los pueblos y comunidades indígenas, acordarán con los comités o consejos de desarrollo indígena, la forma en que éstos participaran en su ejecución, seguimiento y evaluación.

Artículo 18. Para los efectos del artículo anterior, se instituye una Junta Interinstitucional para la coordinación y concertación de acuerdos entre los representantes de los sujetos obligados a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, con los consejos y comités de desarrollo indígena.

La Junta Interinstitucional se constituirá y se reunirá en cada uno de los centros coordinadores de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para aten-

der a los consejos y comités del área de influencia del centro coordinador.

En los casos en que no exista centro coordinador, o que el más próximo no sea accesible, la junta se constituirá en los distritos de desarrollo rural sustentable, previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable o, en su defecto, en la presidencia municipal, o demarcación territorial del Distrito Federal que resulte más accesible.

Artículo 19. En la Junta Interinstitucional deberán participar, en el orden federal, por lo menos las dependencias y entidades integrantes de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; en el orden estatal, las dependencias y entidades homólogas o que guarden correspondencia por la materia, con las del orden federal, y en el orden municipal, el presidente municipal o el servidor público designado por éste.

Artículo 20. La Junta Interinstitucional será convocada y presidida por el representante de la Secretaría de Desarrollo Social, o de la dependencia en quien recaiga la designación del Ejecutivo federal para la presidencia de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Artículo 21. Son funciones de la Junta Interinstitucional:

I. Informar a los Consejos y comités de desarrollo indígena, de los programas y acciones de desarrollo, de las dependencias y entidades que la integran.

II. Recibir los programas y acciones de desarrollo propuestas por los consejos y los comités de desarrollo indígena.

III. Concertar, previa discusión y análisis, con los representantes de los consejos y comités, las acciones fundamentales a incluirse en la planeación y programación gubernamentales, para el cumplimiento de los programas de desarrollo de las comunidades y de las regiones representadas por los comités y consejos, respectivamente.

Capítulo Cuarto De la Planeación

Artículo 22. Los planes de desarrollo indígena de los gobiernos federal, estatales y municipales, tendrán como uno

de sus objetivos principales, alcanzar el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo e lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de esta ley.

Artículo 23. Los planes a que se refiere el artículo anterior, tendrán como base las propuestas que los pueblos y comunidades indígenas formulen, atendiendo a sus propias necesidades.

Artículo 24. Los programas de desarrollo que presenten los comités o consejos de desarrollo deberán ser de carácter comunitario y tener como finalidad satisfacer las necesidades económicas, sociales y culturales de los pueblos y comunidades indígenas interesados. Deberán, asimismo, impulsar el ejercicio de la autonomía y los derechos sociales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 25. Los gobiernos federal, de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios, deberán acordar con los pueblos y comunidades indígenas la forma de apoyar sus programas de desarrollo, especificando las dependencias y entidades públicas responsables de su ejecución y el presupuesto destinado a ello.

Artículo 26. Los tres órdenes de gobierno darán prioridad a la atención de de los programas de los pueblos y comunidades indígenas orientados a:

I. El financiamiento de los programas productivos que se propongan rescatar los cultivos, técnicas, conocimientos propios del pueblo de que se trate o de la región en que habita.

II. Los programas destinados a brindar servicios sociales que empleen a los miembros de los pueblos o comunidades indígenas beneficiarios del programa y fortalezcan las estructuras y practicas comunitarias.

III. Las obras destinadas para el uso común por los pueblos y comunidades indígenas, que consideren la aportación de trabajo comunitario de los beneficiarios y utilicen materiales de la región en su realización.

Artículo 27. En caso de controversia derivada de la constitución o acreditación de los comités o consejos de desarrollo indígena, ésta será resuelta por la autoridad del pueblo o comunidad o, en su caso, por la autoridad competente.

Capítulo Quinto De la Programación

Artículo 28. Las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatales y municipales que tengan obligaciones o facultades para la atención de las necesidades de la población en materia de educación, salud, alimentación, seguridad social, vivienda, agua potable, saneamiento hidráulico, financiamiento y fomento productivo, deberán tomar como base los requerimientos señalados en los programas de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, para el diseño de sus programas de atención a dichos pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 29. Para llevar a cabo las acciones a que hace referencia el artículo anterior, deberán incluir en sus propuestas de presupuesto de egresos, las erogaciones que permitan la atención de esos requerimientos.

Artículo 30. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en los presupuestos de egresos que les corresponda aprobar, darán un trato preferente a las propuestas de presupuesto de las dependencias y entidades respectivas, destinadas a apoyar los programas de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 31. Las erogaciones aprobadas para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán de consignarse en un ramo general que se denominará "Erogaciones para el desarrollo de los pueblos indígenas". En el caso de las erogaciones que se aprueben en las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, se integrarán en el mayor nivel de agregación previsto en sus respectivas legislaciones o normatividad aplicable en materia de presupuesto de egresos.

Artículo 32. El ejercicio de los recursos del Ramo General a que se refiere el artículo anterior, por las dependencias y entidades de la administración pública federal, requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Artículo 33. En el caso de cantidades federativas, la autorización corresponderá al organismo público especializado en la atención de los pueblos indígenas si lo hubiere y si no, la autoridad hacendaria respectiva autorizará con la opinión del representante de la Comisión Nacional para el

Desarrollo de los Pueblos Indígenas y de los Consejos de Desarrollo de los Pueblos Indígenas de la Entidad.

Artículo 34. En los municipios con población indígena, la autorización la extenderá el cabildo del ayuntamiento respectivo, con la participación del Consejo de Desarrollo Indígena correspondiente.

Artículo 35. Los Comités de Desarrollo Comunitario y los Consejos de Desarrollo Indígena podrán convenir con las dependencias o entidades gubernamentales la realización directa de obras que, por la experiencia y conocimiento de la comunidad puedan llevar a cabo ellas mismas. En estos casos, para la comprobación del gasto ejercido ante la autoridad correspondiente no se exigirá más requisito que la evidencia de la obra realizada.

Artículo 36. Cuando la magnitud de la obra propuesta requiera de estudios especializados o de presupuesto especial, se realizarán todos los trámites necesarios para su aprobación y de resultar viable, se programarán para el año siguiente.

Capítulo Sexto Del Seguimiento y Evaluación

Artículo 37. Con base en los informes de los planes, programas y presupuestos de egresos de los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales; los consejos y comités de desarrollo indígena, anualmente acordarán con las dependencias y entidades de la administración pública que corresponda, las modalidades, participación, presupuestos, metas y calendarios, conforme a los que se ejecutarán las acciones consideradas a favor del desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas que representan.

Artículo 38. Los presupuestos, metas y calendarios acordados, será la base para que los consejos y comités den seguimiento a las acciones a realizar por las dependencias y entidades que correspondan. En caso de detectar incumplimiento o desviación de los presupuestos, metas y calendarios, los consejos y comités, por escrito lo harán del conocimiento de la dependencia o entidad pública responsable, las cuales deberán de tomar las medidas necesarias para su corrección e informaran de ello a los consejos y comités.

Artículo 39. Los consejos y comités de desarrollo indígena realizarán, cuando menos una vez al año, reuniones con sus representados para evaluar el cumplimiento de los ob-

jetivos de sus programas de desarrollo, el desempeño de quienes participan o participaron en la realización de sus programas, el uso y aplicación de los recursos que se aportaron y los impactos sociales, económicos y ambientales que han implicado la realización de las acciones consideradas en los mismos. En estas reuniones, los representantes de las dependencias y entidades públicas que apoyaron esos programas, deberán de participar si son requeridos.

Artículo 40. Las dependencias y entidades públicas que participaron en los programas de desarrollo indígena, así como aquellas con funciones de evaluación de la gestión pública y la política social, apoyaran a los consejos y comités de desarrollo indígena, con asesoría e información, para la evaluación de sus programas de desarrollo.

Artículo 41. Los consejos y comités de desarrollo indígena, podrán asesorarse por quien estimen conveniente, para realizar la evaluación de sus programas de desarrollo.

Artículo 42. Las conclusiones de las evaluaciones serán remitidas a las dependencias y entidades de la administración pública corresponsables con los programas de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, para en los casos de observaciones a su desempeño, se tomen las medidas conducentes.

Capítulo Séptimo De las Infracciones y Sanciones

Artículo 43. Toda autoridad, organización o persona, indígena o no, podrá presentar denuncia ante la autoridad competente sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta ley o contravenga sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con el desarrollo social.

Artículo 44. La denuncia deberá presentarse ante el órgano de control de la dependencia o entidad competente y presentarse mediante escrito que contenga:

- I. El nombre, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar a la persona, física o moral, presuntamente infractora, y

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Artículo 45. Si de las denuncias a las que se refiere el artículo anterior, o de cualquier otra investigación, resultara algún hecho presumiblemente delictuoso, se dará parte al Ministerio Público correspondiente para que se proceda como legalmente corresponda. Si las conductas constituyeran faltas administrativas, éstas se sancionarán conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, o las de sus similares en los estados, según el caso.

Transitorios

Primero. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Comisiones de Asuntos Indígenas, y de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados deberán revisar la distribución de los fondos relativos al desarrollo indígena contenidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, en un plazo no mayor a 90 días y, en su caso, recomendar las modificaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. El Ejecutivo federal proveerá lo necesario para que, en un plazo no mayor de 180 días posteriores a la publicación de esta ley, se constituyan las juntas interinstitucionales y para facilitar la constitución y funcionamiento de los comités y consejos de desarrollo indígena, así como su participación regular en las juntas interinstitucionales.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Diputado Teófilo Manuel García Corpus (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Asuntos Indígenas, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

LEY FEDERAL DE CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS

«Iniciativa que expide la Ley Federal de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas, a cargo del diputado Teófilo Manuel García Corpus, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Teófilo Manuel García Corpus, diputado a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La condición multicultural de nuestro país y su reconocimiento en nuestra Carta Magna, así como en diversas constituciones políticas de las entidades federativas, no es un dato decorativo, sino una condición que debe permear tanto nuestra organización estatal, como el diseño institucional y sus programas y políticas con base en las cuales funciona el Estado. Desgraciadamente hasta ahora las cosas no han funcionado como debieran. Hemos reconocido la existencia de los pueblos indígenas y algunos de sus derechos pero no hemos terminado de crear las condiciones para que los ejerzan, con lo cual dicho reconocimiento en la práctica es como si no existiera.

Incluso, se ha logrado hasta el momento integrar un sistema de consulta a pueblos indígenas desde el Consejo Consultivo de la CDI con el que se han ejecutado 18 consultas desde esa dependencia y, en el mejor de los casos, con algunas que han mostrado voluntad como la Semarnat, la Secretaría de Relaciones Exteriores o la SCT y algunos gobiernos de estados, en diversos temas y con distintos impactos. Con estas experiencias y evaluando el estado que guarda el ejercicio de este derecho, el propio Consejo Consultivo demandó, entre otras medidas, en su pronunciamiento denominado Acuerdos de Ek Balam en agosto de 2007 “la consulta como un derecho y actividad fundamental para la concepción, diseño, ejecución y evaluación de medidas legislativas y de políticas públicas” y que no han sido consideradas a la fecha.

Sin embargo, uno de esos derechos de los pueblos indígenas pendientes de regulación jurídica es el derecho a la consulta. Como sociedades diferentes al resto de la sociedad mexicana, portadoras de una cultura específica, los pueblos y las comunidades indígenas que los integran tienen derecho a participar en la vida del país y una forma de hacerlo es mediante el ejercicio del derecho de consulta para que en todos los asuntos que puedan afectar su vida o sus

derechos, las instituciones estatales recaben su opinión, a partir de un diálogo de buena fe y usando mecanismos culturalmente apropiados.

La ausencia de una reglamentación sobre este derecho es mas grave cuando el estado mexicano se ha comprometido con la comunidad internacional a reconocerlo, desde hace décadas. Ustedes, como miembros de esta tribuna nacional, han de saber que desde 1991 –hace 19 años– entró en vigencia el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, cuyo artículo 6 establece el derecho de los pueblos a ser consultados “mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”.

El mismo documento, en su artículo 7 determina que “los pueblos indígenas deben tener el “derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente”.

Ambos documentos contienen disposiciones vinculantes que obligan al Estado a cumplirlas para no caer en responsabilidad internacional. Hasta ahora, el Estado mexicano no ha cumplido y por lo mismo con esa omisión está actualizando la causal de responsabilidad internacional.

El 13 de septiembre de 2007 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas, que en su artículo 19 establece la obligación de los Estados de celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten, para obtener su consentimiento libre, previo e informado. Esta disposición se reitera en su artículo 32 al prescribir que “los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la explotación de recursos mine-

rales, hídricos o de otro tipo”. Como puede verse, tampoco esta disposición ha sido observada a la fecha.

Esta omisión del Estado mexicano en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales lo ha privado de la oportunidad de abrir un dialogo institucional, con mecanismos adecuados y a través de sus propios representantes, para conocer sus legítimas demandas y respetar sus derechos reconocidos en el orden jurídico. El costo de estas ausencias son los innumerables conflictos sociales que a diario se presentan en los pueblos y comunidades indígenas con altos costos económicos y políticos, pero sobre todo en vidas humanas. La consulta en este sentido, resulta un instrumento importante para incorporar a los pueblos y las comunidades indígenas al diseño del México del siglo XXI, pero también contribuye a su gobernabilidad.

La iniciativa de ley que aquí se presenta supera definitivamente la concepción de la consulta como un asunto de voluntad política, para convertirse en una obligación de toda la administración pública en todos los órdenes de gobierno, para formar parte de una política de Estado a favor de los pueblos y comunidades indígenas del país. Además, la consulta, elevada a categoría de ley, genera que el ejercicio de la transversalidad sea algo más que una simple coordinación interinstitucional de la administración pública federal o entre los tres ámbitos de gobierno, para convertirla en una efectiva coordinación de acciones sustentada en la voz y la demanda de los propios pueblos y comunidades.

Se trata de una iniciativa compuesta de cuatro títulos, que refleja un número igual de temas centrales que ahí se regulan. El primero, referido a disposiciones generales expresa el carácter y objeto de la ley, así como su ámbito de validez territorial. Ahí se le define como una ley federal, cuyo cumplimiento obliga a los tres ámbitos de gobierno y los poderes ejecutivo y legislativo de la federación, lo mismo que de los estados. De la misma manera se establece como objeto de ella “establecer las disposiciones que permitan que se garantice a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio del derecho de consulta”. En el mismo título se establece un conjunto de principios que deben observarse en el cumplimiento de la ley, así como la definición de conceptos claves de ella.

El título segundo se refiere a los sujetos de la consulta, básicamente los titulares del derecho y los obligados a que éste se cumpla. Entre los primeros se ubican a los pueblos y comunidades indígenas, tal como los reconoce al Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además,

siendo los derechos indígenas de naturaleza colectiva se excluyen las organizaciones indígenas, así como a las personas en particular; pero no se les cancela la posibilidad de participar en la consulta porque se prevé la figura del asesor, donde bien pueden participar. De la misma manera, se establece que para participar en la consulta las autoridades o representantes de los pueblos o comunidades indígenas acrediten su personalidad, registrándose en el padrón que al efecto establezcan los gobiernos estatales o a falta de estos, por medios idóneos que se funden en sus propios sistemas normativos.

Respecto a los sujetos de consulta se prevén dos tipos: el que pretende emitir el acto consultable y el responsable de la consulta. En el primer caso puede ser cualquier organismo público de los gobiernos federal o estatales, de sus Poderes Ejecutivo o Legislativo, o los gobiernos municipales; en el segundo se trata de un organismo técnico que por su experiencia y capacidad técnica se propone sea la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Así, tendríamos un sistema de responsabilidad compartida para la observancia del derecho de consulta de los pueblos y comunidades indígenas, lo cual es procedente, sobre todo si no se pierde de vista que la responsabilidad es del estado en su conjunto.

Finalmente se establecen las materias en las que procede la consulta, que de manera general son todos aquellos actos susceptibles de afectar la vida y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Aunque esta disposición no es absoluta, pues también se prevén materias no consultables.

El título tercero se refiere a la consulta y se agrupa en tres capítulos. El primero contiene disposiciones generales, el segundo regula el proceso de consulta y el tercero el destino de los resultados que arroje la consulta. En el primer caso se reitera el derecho de consulta como un derecho colectivo de los pueblos y comunidades indígenas que el estado debe cumplir o vigilar que se cumpla por los particulares; en el segundo se prevén los requisitos mínimos de deben observarse en el proceso de consulta para que sujetos consultados estén en posibilidades de emitir una opinión libre y basada en un conocimiento pleno de sus implicaciones y consecuencias.

Respecto a los resultados, se prevén tres tipos: que los consultados otorguen su consentimiento para que el acto se emita, que lo otorguen de manera parcial, que lo otorguen de manera total pero condicionada, y que no lo otorguen. En cada uno de los supuestos se establecen diversas obli-

gaciones para el órgano estatal que pretende emitir el acto que se consulta.

Finalmente, el título cuarto se refiere a la certeza jurídica de los resultados de la consulta. Básicamente prevé que por acuerdo de las partes o por decisión de alguna de ellas, se eleven a categoría de cosa juzgada, lo cual, se propone, se haga en vía de jurisdicción voluntaria, ante los tribunales ordinarios o federales, según el acto que se haya consultado. Por otro lado, se prevé que si una de las partes considerara que no se observaron las formalidades esenciales dentro del procedimiento de consulta que esta ley prevé, los afectados puedan acudir a los tribunales federales en vía de amparo.

Hoy que estamos celebrando los 200 años del inicio de la guerra de independencia de la corona española y 100 del inicio de la primera revolución social del siglo XX, es una oportunidad para asumir que los pueblos indígenas, que fueron los protagonistas principales de estos movimientos que definieron la fisonomía de la nación que hoy tenemos, aún siguen excluidos del estado al que pertenecen y sus derechos, en muchos casos negados.

En mérito de lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto de

Ley Federal de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan que se garantice a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio del derecho de consulta. Para ello

- I. Señala las obligaciones de los gobiernos, federal y de las entidades federativas, estableciendo las instituciones responsables de garantizar ese derecho;
- II. Determina el proceso de consulta;
- III. Establece el procedimiento de aplicación de los resultados; y
- IV. Fija las consecuencias jurídicas de no respetar este derecho o de no hacerlo como esta ley lo prevé.

Artículo 2. El ejercicio del derecho de consulta a que se refiere esta ley se sujetará a los siguientes principios:

I. Autonomía. Atender el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, que les permite establecer su condición política y proveer a su desarrollo económico, social y cultural;

II. Buena fe. Disposición de quienes participan de la consulta, de arribar a acuerdos provechosos para ambas partes y cumplirlos;

III. Diversidad cultural. Reconocer que los pueblos indígenas son portadores de culturas diferentes que coexisten en la sociedad nacional;

IV. Equidad. Condiciones para que la consulta incluya a los diversos sujetos de los pueblos y comunidades indígenas de acuerdo con la materia de la consulta;

V. Interculturalidad. Reconocimiento y respeto a las diferencias culturales, tratándolas en un plano de igualdad, combatiendo toda forma de discriminación, así como las desigualdades económicas y sociales;

VI. Participación. Derecho de los pueblos y de las comunidades indígenas de intervenir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social; y

VII. Transparencia. La información relativa al desarrollo indígena es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz.

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por

I. Afectación directa. Posibles cambios, positivos o negativos, que una medida administrativa o legislativa puede producir directamente sobre la vida y cultura de los pueblos y comunidades indígenas, afectando su existencia física, así como su identidad cultural y su futuro;

II. Comunidades indígenas. Las comunidades integrantes de un pueblo indígena que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio determinado y que cuentan y reconocen autoridades propias de acuerdo a sus sistemas normativos internos;

III. Consejo consultivo. El que establece Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;

IV. Consentimiento previo, libre e informado. La aceptación o rechazo de las medidas legislativas y políticas públicas o programas sociales desarrollados por la administración pública federal;

V. Derecho de consulta. Proceso de diálogo entre las instituciones representativas de los pueblos y las comunidades indígenas y las instituciones estatales con objeto de llegar a un acuerdo u obtener el consentimiento de los primeros sobre medidas administrativas o legislativas que los segundos pretenden realizar y pueden afectarles directamente;

VI. Instituciones representativas de los pueblos y las comunidades indígenas. Las que tradicionalmente las representan y ellos eligen de acuerdo con sus sistemas normativos o algún otro mecanismo elegido libremente por ellos mismos;

VII. Institución responsable. Los organismos de cada una de las dependencias de la administración pública federal, de los gobiernos estatales, de los congresos federal y estatales, que garantizarán el derecho de consulta, la misma que prevé la emisión del acto que puede afectar directamente a los pueblos o comunidades indígenas;

VIII. Organismo técnico. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; y

IX. Pueblos indígenas. Los descendientes de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Título II Sujetos de la Consulta

Capítulo I Titulares del Derecho de Consulta

Artículo 4. Los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho a ser consultados cuando el Estado prevea ejecutar medidas administrativas o legislativas que puedan afectar su vida, su cultura, su existencia física, o su identidad y futuro.

Artículo 5. Tienen derecho a solicitar la consulta y a ser consultados:

- I. Los pueblos indígenas, directamente o a través de sus autoridades o instituciones representativas;
- II. Las comunidades indígenas, directamente o a través de autoridades o instituciones representativas acreditadas según la legislación de la entidad respectiva o, si se careciera de procedimiento para obtener la acreditación, a través de acta de asamblea o documento similar expedido por el pleno de la asamblea u órgano de gobierno tradicional; y
- III. Las comunidades de migrantes, a través de sus instituciones representativas, acreditadas según la legislación de la entidad respectiva o, si se careciera de procedimiento para obtener la acreditación, a través de acta de Asamblea o documento similar expedido por el Pleno de la asamblea u órgano de gobierno tradicional.

Artículo 6. Las autoridades o integrantes de instituciones representativas de los pueblos o comunidades indígenas que soliciten la consulta o participen en ella, deberán acreditar su personalidad y mandato, según lo establezca la legislación de la entidad respectiva o, si se careciera de procedimiento legal para obtener el reconocimiento, a través de acta o documento similar expedido por el pleno de la asamblea u órgano de gobierno tradicional, ante la institución responsable o el organismo técnico, según el caso, con cualquier acto fehaciente realizado de acuerdo con sus propios sistemas normativos.

Artículo 7. Las autoridades indígenas o sus instituciones representativas, deberán solicitar la consulta o participar en ella de manera directa, pudiendo acompañarse de asesores o personas de su confianza, cuando así lo consideren pertinente.

Capítulo II

Organismos Responsables de la Consulta

Artículo 8. Son responsables de que se realice la consulta a los pueblos y comunidades indígenas, todas las instituciones de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de los tres niveles de gobierno que prevean realizar algún acto susceptible de afectar a los pueblos y comunidades directamente.

Artículo 9. Para tal efecto, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y los congresos de las entidades fe-

derativas, deberán incluir en los presupuestos que aprueben a los respectivos poderes ejecutivos, las partidas necesarias para llevar a cabo las consultas.

Artículo 10. Cada dependencia o entidad de los Poderes Ejecutivo y Legislativo federal y de las entidades federativas deberá crear en su estructura un área que se encargue del seguimiento de la aplicación de la consulta indígena.

Artículo 11. Las consultas se realizarán a través del organismo técnico, que será creado en la estructura de la CDI y tendrá al menos el nivel de unidad, con la participación de la institución responsable; quien tendrá bajo su responsabilidad:

- I. Elaborar los lineamientos generales en que se basará la consulta;
- II. Incluir en su presupuesto de egresos, los montos necesarios para la realización de las consultas;
- III. Recibir de la institución responsable o de los pueblos o comunidades indígenas, según el caso, la solicitud para que se realice la consulta;
- IV. Comunicar a las partes involucradas la solicitud que se le formule;
- V. Calificar la procedencia de la consulta solicitada;
- VI. Brindar la asistencia que requiera la institución responsable y los pueblos y comunidades indígenas, referida a la consulta;
- VII. Sistematizar los resultados y entregarlos a la institución responsable, así como a los pueblos y comunidades indígenas interesados; y
- VIII. Resolver los recursos administrativos que las partes les presenten durante la consulta.

Capítulo III

De la Materia de la Consulta

Artículo 12. Se considerará que existe afectación directa hacia los pueblos y comunidades indígenas cuando la medida legislativa o administrativa a realizar pueda producir cambios positivos o negativos, que impacten la vida y cultura de los pueblos y comunidades indígenas, afectando su existencia física, o su identidad cultural y su futuro.

Artículo 13. Entre otros, se considerará que existe afectación directa a los pueblos y comunidades indígenas:

- I. Cuando el acto o actos que se pretenden emitir violen o menoscaben de alguna forma los derechos de los pueblos y comunidades indígenas consagrados en la legislación nacional así como en instrumentos internacionales de aplicación obligatoria en nuestro país;
- II. Cuando las medidas legislativas o administrativas afecten su desarrollo; y
- III. Cuando las acciones de los poderes públicos afecten directa o indirectamente sus tierras y territorios o los recursos naturales existentes en ellos.

Artículo 14. Las consultas a los pueblos y comunidades indígenas tendrán como finalidad alcanzar acuerdos o lograr el consentimiento previo, libre e informado de los consultados respecto de

- I. Iniciativas de ley o reformas de éstas que puedan afectar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas;
- II. Reformas de las instituciones encargadas de la atención a los pueblos y comunidades indígenas;
- III. Planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de desarrollo dirigidos a pueblos y comunidades indígenas; y
- IV. La ejecución de obra pública que afecte sus tierras y territorios, o los recursos naturales existentes en ellos.

Artículo 15. Tratándose de reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la legislación secundaria o de iniciativas que así lo ameriten, participarán en la consulta todos los pueblos indígenas del país.

Para este caso, la consulta se realizará, previa convocatoria que emita el Congreso de la Unión, durante los periodos de sesiones de la Comisión Permanente.

Artículo 16. Cuando se consulte sobre otros tipos de actos legislativos deberán participar los pueblos y comunidades indígenas que habiten en el lugar donde, de aprobarse, dicha legislación tendría validez.

Artículo 17. Previo a la elaboración de los planes nacional de desarrollo y de las entidades federativas, así como de los respectivos de desarrollo indígena, las instituciones responsables deberán consultar a los pueblos y a las comunidades indígenas para incorporar sus propuestas y recomendaciones.

Artículo 18. El titular del ejecutivo, los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de los órganos autónomos y sus homólogos de las entidades federativas, deberán presentar sus propuestas con un tiempo razonable para que los pueblos y comunidades indígenas puedan conocerlas antes de la consulta.

Artículo 19. La consulta a los pueblos y comunidades indígenas será requisito previo, para los tres ámbitos de gobierno, para el otorgamiento a particulares de concesiones, permisos u otros actos que se pretendan sobre los recursos naturales que se encuentren en los territorios indígenas; con objeto de determinar las posibles afectaciones que pudieran sufrir por la realización de los actos previstos y las formas de evitarlos o amortiguarlos y en su caso, los beneficios que ellos tendrán por dicha explotación.

Artículo 20. Las propuestas de reformas institucionales deberán ser consultadas con los pueblos y comunidades indígenas correspondientes para que opinen sobre ella y la mejor forma de realizarla.

Artículo 21. No podrán ser materia de consulta los siguientes asuntos:

- I. Los programas de combate a epidemias;
- II. Los programas de auxilio en desastres;
- III. El nombramiento de mandos medios y superiores de los organismos especializados en la atención de pueblos indígenas. Sin embargo, para el nombramiento de los delegados de la CDI, así como los de los directores de los Centros Coordinadores de Desarrollo Indígena en los estados de la federación, se tomarán en cuenta las propuestas y opiniones de las autoridades representativas de los pueblos indígenas correspondientes, así como la del Consejo Consultivo de la CDI;
- IV. La Ley de Ingresos de la Federación, el Presupuesto de Egresos de la Federación, y la miscelánea fiscal del ejercicio de cada año;

V. Las facultades exclusivas de los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial; y

VI. Las demás que se deriven de la presente ley.

Título III De la Consulta

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 22. Deberá solicitar la realización de una consulta la institución responsable que pretenda realizar actos susceptibles de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas, o en su defecto, éstos cuando exista presunción de la realización de tales actos.

Artículo 23. En cualquier caso, la solicitud se presentará ante el organismo técnico, con los documentos que acrediten la personalidad de quien promueve, lo mismo que la inminencia del acto a consultar, detallando la forma en que afectaría los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 24. Si el acto que se considera afecta los derechos indígenas ya se estuviera realizando al momento de la solicitud, el organismo técnico ordenará a la institución responsable se suspenda, hasta en tanto se realiza la consulta y se conozcan los resultados.

Artículo 25. Recibida la solicitud, el organismo técnico valorará la personalidad de los solicitantes para determinar si tienen derecho a solicitar la consulta. De la misma manera valorará la naturaleza del acto para determinar si es consultable. Si alguno de estos requisitos resultara negativo lo comunicará a los solicitantes, si ambos resultan positivos abrirá el proceso de consulta y lo comunicará a las partes interesadas.

Capítulo II Proceso de Consulta

Artículo 26. Abierto el proceso de consulta, el organismo técnico elaborará el programa de consulta, que deberá contener, al menos, las siguientes etapas:

I. Integración de información y definición de acuerdos básicos;

II. Planeación de la consulta;

III. Realización de la consulta;

IV. Sistematización de los resultados;

V. Entrega de los resultados a las partes; y

VI. Seguimiento y evaluación de los resultados.

El contenido del programa de consulta deberá consensuarse con las partes involucradas.

Artículo 27. La integración de información, definición y acuerdos incluirá, al menos

I. Institución, pueblo o comunidad indígena que solicita la consulta;

II. Acto susceptible de afectar directamente a los pueblos o a las comunidades indígenas; y

III. Objetivos de la consulta.

Artículo 28. La planeación de la consulta deberá incluir, al menos;

I. Las bases de participación, tanto de la institución responsable como de los pueblos y las comunidades indígenas interesados;

II. Los instrumentos técnicos de consulta;

III. Sedes y fechas de celebración de la consulta;

IV. Formas de comunicación, incluidos los intérpretes y traductores; y

V. Los demás elementos que se consideren necesarios.

Artículo 29. Las técnicas y metodologías de las consultas se ajustarán al objeto de ellas, al acto que genera la consulta, a las necesidades de coberturas territoriales y a los actores que deban ser consultados; tendrán que ser culturalmente adecuadas, en relación con el acto consultable y sus impactos en los derechos y la vida de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 30. Los pueblos y comunidades indígenas, o sus instituciones representativas en su caso, deben contar con el tiempo suficiente para analizar internamente la información que el organismo técnico les proporcione y la que

ellos puedan allegarse, a efecto de dar una respuesta adecuada al Estado. Además de la información que el organismo técnico les proporcione al abrir la consulta, deberá realizar los estudios técnicos necesarios si así se acuerda durante la consulta.

Artículo 31. Todos los actos de la consulta deberán costar en actas.

Artículo 32. El organismo técnico convendrá con las partes el tiempo de duración de cada una de las etapas, según la naturaleza de ellas, lo mismo que el de la consulta en general.

Artículo 33. La consulta podrá suspenderse

- I. Porque la institución responsable y los pueblos o comunidades indígenas interesados lleguen a algún acuerdo; y
- II. Porque la institución responsable suspenda el acto susceptible de afectar directamente a los pueblos y a las comunidades indígenas o sus derechos.

Capítulo III De los Resultados de la Consulta

Artículo 34. Con base en los resultados de la consulta, la institución responsable determinará si el acto consultado se realiza o no y, en caso de realizarse, si debe incluirse en él alguna modalidad o condicionante.

Artículo 35. El acto consultado podrá realizarse tal como se propone si los pueblos indígenas y sus comunidades dan su consentimiento pleno. Se entiende que hay consentimiento pleno cuando los consultados por mayoría absoluta y dentro del alcance de sus facultades lo aceptan.

Artículo 36. Cuando los pueblos o comunidades indígenas consultados aceptan la realización del acto, a condición de que previamente se realicen otros que mitiguen sus efectos nocivos, la institución responsable deberá, en el marco de sus facultades y los derechos de los pueblos indígenas reconocidos, tomar las medidas para que estos se realicen.

Artículo 37. Cuando los pueblos o comunidades indígenas acepten la realización del acto, a condición de que previamente se fijen los beneficios que obtendrán por ello, la institución responsable deberá acordar la manera en que esto se llevará a cabo.

Artículo 38. En todos los casos la institución responsable antes de realizar el acto deberá agotar todos los mecanismos de conciliación a su alcance para llegar a un acuerdo con los pueblos o comunidades indígenas.

Artículo 39. El organismo técnico vigilará que cuando la realización del acto quede condicionada o sujeta a alguna modalidad, éstas se realicen respetando los derechos reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas.

Título IV

Capítulo Único De la Certeza Jurídica de los Resultados

Artículo 40. Cada una de las partes, o en conjunto si así lo acuerdan, por sí o por medio del organismo técnico, podrá acudir ante los tribunales civiles, federales o estatales, según la naturaleza de la consulta, en vía de jurisdicción voluntaria, para que se eleven los resultados a categoría de cosa juzgada.

Artículo 41. Cuando un pueblo o una comunidad indígena consideren que la consulta no se realizó como lo prevé esta ley, podrán recurrir en vía de amparo a los tribunales federales para que resuelvan en definitiva.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de su entrada en vigencia, el organismo técnico y las instituciones del Estado tendrán tres meses para realizar las obligaciones que ésta les impone. La omisión en el cumplimiento de esta obligación no será motivo para que no desempeñen tal obligación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2010.— Diputados: Teófilo Manuel García Corpus, Emilio Serrano Jiménez, Ramón Jiménez Fuentes, Víctor Manuel Báez Ceja, Sabino Bautista Concepción, José Manuel Hinojosa Pérez, Gumercindo Castellanos Flores, Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, Víctor Manuel Castro Cosío, Manuel Humberto Cota Jiménez, Aarón Irizar López, Óscar Lara Salazar, Rolando Bojórquez Gutiérrez, Julieta Octavia Marín Torres, Violeta Aviles Álvarez, Janet Graciela González Tostado, Elpidio Desiderio Concha Arellano, Heriberto Ambrosio Cipriano, Obdulia Magdalena Torres Abarca, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, Indira Vizcaíno Silva, Lizbeth García Coronado, Manuel Esteban de Esesarte

Pesqueira, Ana Luz Lobato Ramírez, Olga Luz Espinosa Morales, Ariel Gómez León, Emiliano Velázquez Esquivel, Israel Madrigal Ceja (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Asuntos Indígenas, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública-

CODIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 366 Ter del Código Penal Federal, a cargo de la diputada María Joann Novoa Mossberger, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, María Joann Novoa Mossberger, diputada de la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero, fracción primera, y se adiciona un quinto y sexto párrafos al numeral 366 Ter del Código Penal Federal al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Como lo afirma el jurista Rafael Preciado, “de la justicia ha dicho Aristóteles que es más bella que el lucero de la tarde; y con razón, ya que postula la rectitud del orden moral que se traduce en la paz de la conciencia, así como la rectitud del orden necesario a la coexistencia, a la convivencia humana que se traduce en la paz social...”.

Enalteciendo las palabras de este reconocido panista, me presento a esta tribuna para tratar de frenar un fenómeno delictivo que lacera a nuestra sociedad mexicana y que de forma reciente va en aumento. Sí, señores legisladores, me refiero al tráfico de menores, el cual se ha convertido en una práctica agresiva que vulnera, de forma por demás cruel, la seguridad y la tranquilidad de las familias que al ser víctimas de ésta aterradora conducta viven en la zozobra sin conocer el destino de los hijos que han sido sustraídos del núcleo familiar.

Lo anterior ha ocasionado que algunos sectores de la sociedad alberguen la preocupación constante de no dejar sin vigilancia o custodia a sus hijos en ningún momento y bajo ninguna circunstancia.

Así pues, el tráfico de menores es un problema con características globales, llegando a detectarse redes de organizaciones delictivas que promueven este delito en países asiáticos, europeos, y, desde luego, Estados Unidos de América y México.

Ante tal situación, en la última década se han adoptado medidas legislativas que tienen la finalidad de combatir el tráfico de menores. Fue así, como en el año de 1991 el gobierno mexicano suscribió la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.

Asimismo, pese a que este tipo de conductas delictivas son predominantes del fuero común, en el orden federal se reformó el Código Penal Federal, en el que se incluyen como conductas típicas el secuestro y tráfico de menores, reformas que fueron insertadas en los artículos 85, 366 Bis y 366 Ter.

En este último, se tipifica con precisión el delito de tráfico de menores como el acto de trasladar a un menor de 16 años de edad o entregarlo a un tercero, de manera ilícita, fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico, estableciéndose una pena de 3 a 10 años de prisión, e incluyendo como sujetos activos a los que ejerzan la patria potestad o los ascendientes sin límite de grado, así como a cualquier tercero que no tenga parentesco con el menor.

Con motivo de las reformas al Código Penal Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio del año 2001, la Procuraduría General de la República, por conducto de su titular, emitió el acuerdo por el que se crea la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Tráfico de Menores, actualmente Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos, la cual quedó adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada y tiene como función específica la de investigar y perseguir los delitos en materia de secuestro y tráfico de menores.¹

No obstante, en los últimos meses han proliferado los casos en que médicos o enfermeras, aprovechándose del contacto que pueden tener con los recién nacidos, participan en

la sustracción, traslado o entrega de menores a personas que no pertenecen al núcleo familiar del menor. Lastimando así, a familias enteras que tienen que sufrir por la pérdida de un hijo.

Ante tal situación, es necesario que tanto las entidades federativas como el gobierno federal lleven a cabo acciones que logren prevenir la comisión del referido delito. Asimismo, es importante que, en el ámbito federal, esta Cámara de Diputados y en especial los legisladores del Partido Acción Nacional procuremos que el marco jurídico en materia de tráfico de menores se fortalezca y se adapte a las circunstancias actuales bajo las que se comete dicho delito.

Lo anterior, en virtud de que el ejercicio de la función estatal de la seguridad pública requiere de la realización de un conjunto de actividades, incluida la labor legislativa, dirigidas a garantizar y hacer efectivo el derecho humano a estar libre y exento de todo peligro, daño o riesgo.²

Para lograr lo anterior, se propone establecer en el Código Penal Federal sanciones ejemplares y enérgicas que contribuyan a prevenir la conducta delictiva en comento y, además, a castigar con mayor rigor a los médicos y enfermeras que participen en la comisión de esta despreciable actividad, pues éstos aprovechándose de su empleo, cargo o comisión el cual les facilita el contacto con niños, y niñas, los sustraen con el objeto de entregarlos a personas ajenas a sus padres, en la mayoría de los casos en búsqueda de un beneficio económico, lesionando gravemente a las familias y a la sociedad mexicana.

El Partido Acción Nacional, como pionero de la defensa y custodia de los que sufren este tipo de conductas, no puede permitir que este fenómeno delictivo se acreciente y, mucho menos, quede impune.

Por todo ello, se propone reformar el párrafo primero del artículo 366 Ter del Código Penal Federal, a fin de que se sancione la sustracción del menor sin causa justificada de la custodia o guarda de quien legítimamente la tenga.

Además, se propone insertar dos párrafos, al mismo precepto legal, cuyo objetivo sea el de aumentar la sanción prevista en una mitad cuando la sustracción, traslado o entrega del menor sea realizada por médicos, enfermeras o en general personal que labore en hospitales públicos o privados.

Asimismo, los citados profesionistas que en el ejercicio de su profesión cometan este ilícito se les sancionará con la prohibición de ejercerla, pues al emplearla para lesionar a la sociedad, justo es que no puedan seguir valiéndose de la misma para perpetrar más ilícitos.

Por todo lo expuesto, con el afán de otorgar una mayor protección a las familias y a los menores de edad víctimas del delito de tráfico de menores, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforma el artículo 366 Ter del Código Penal Federal, en el párrafo primero y fracción primera; adicionándose un quinto y sexto párrafos para quedar como sigue:

Artículo 366 Ter. Comete el delito de tráfico de menores quien **sustraiga**, traslade a un menor de dieciséis años de edad o lo entregue a un tercero, de manera ilícita, fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido por **la sustracción**, el traslado o la entrega del menor.

Cometen el delito a que se refiere el párrafo anterior

I. Quienes ejerzan la patria potestad o custodia sobre el menor, aunque no haya sido declarada, cuando realicen materialmente **la sustracción**, el traslado o la entrega o por haber otorgado su consentimiento para ello;

II. y III. ...

...

...

...

Cuando en la sustracción, traslado o entrega del menor participen médicos, enfermeras o personal que preste sus servicios en hospitales públicos o privados, se aumentarán en una mitad las penas a las que se refiere este artículo.

Asimismo, se impondrá la destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión y suspensión en el ejercicio de la profesión por el tiempo que dure la pena de prisión.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Procuraduría General de la República, en

<http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Delitos%20Federales/Delincuencia%20Organizada/Trafico%20de%20menores/Aspecto%20juridico.asp>

2 Fernández Ruiz, Jorge. *Poder Ejecutivo*, México, Porrúa, 2008, página 28.

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. México, DF, a 8 de diciembre de 2009.— Diputada María Joann Novoa Mossberger (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia.

LEY GENERAL DE EDUCACION

«Iniciativa que reforma el artículo 42 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada María Joann Novoa Mossberger, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, María Joann Novoa Mossberger, diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura, con fundamento en las facultades que confieren la Constitución Política, en el artículo 71, fracción II, y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, con la siguiente

Exposición de Motivos

I. La educación es un instrumento valioso, es un motor de desarrollo que permite a las naciones los niveles más altos de productividad, crecimiento, cultura y calidad de vida. Además, cuando se encuentra impregnada de valores humanos favorece a sociedades proclives a una integración

armónica y participativa. Por ello deben desarrollarse dentro de un ambiente óptimo donde el educando pueda captar los contenidos, hacer crecer sus virtudes y en general forjarse los valores familiares y humanos que lo hará un ciudadano honrado, justo y trabajador. Los educadores, el personal docente y en general todos los que intervienen en el proceso de enseñanza-aprendizaje, desempeñan un papel preponderante en la formación del niño, por ello, deben estar atentos para prevenir y atender cualquier abuso del que pudieran ser objeto.

II. Hay instrumentos internacionales que protegen a la infancia, como la Convención de los Derechos del Niño, adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América, el 20 de noviembre de 1989, ratificada y aprobada por México el 19 de junio de 1990, que entró en vigor el 21 de octubre de 1990. Obliga a los Estados a armonizar sus normas legales con los principios y las disposiciones de este tratado internacional. Señala:

Artículo 19

1. Los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

En este numeral vemos el compromiso que tenemos como nación de realizar todas las acciones necesarias para proteger a la niñez en su dignidad e integridad física. En la escuela pasan gran parte de su día, y ahí debemos tener especial cuidado. Es necesario que todo el personal escolar esté en alerta y con la capacidad de detectar abusos contra los menores a las autoridades competentes.

Más aún, el artículo 28, arábigo 2, del mismo documento señala:

2. Los Estados parte adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente convención.

...

En este caso se consagra el derecho a la educación de la infancia, relacionando directamente con el 19 del mismo ordenamiento, destacando que se tiene que proteger a los menores en todos los espacios y es crucial que cuando se detecte un abuso, se denuncie a tiempo. Es prioritario salvaguardar los derechos de los menores, tal como lo menciona la convención y lo reconocen la Constitución y su ley secundaria.

III. Con la entrada en vigor de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en México, en mayo de 2000, el Estado se comprometió a proteger a niños y niñas de toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño o la niña en cuestión se encuentra bajo custodia de sus padres, de un representante legal o de cualquier persona que lo tenga a su cargo, siendo parte del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El *Informe nacional sobre violencia de género en la educación básica en México*, emitido por la Secretaría de Educación Pública, nos permite conocer algunos datos acerca de la composición familiar, en que se encuentran la gran mayoría de niños y niñas de cuarto y quinto de primaria, mencionan que viven con ambos padres, mientras que 2.6 por ciento no vive con ninguno de los dos. De los que viven únicamente con alguno de ellos, 90.7 por ciento menciona que es con su mamá en contraste con 9.27 por ciento que vive sólo con su papá.

Un estudio realizado en Botswana señala que 25 por ciento de los niños reportó vivir sólo con la madre, 4 por ciento sólo con el padre, 4 por ciento con familias recompuestas y 4 por ciento en familias extensas. Sin embargo, no se encontró que la estructura familiar tuviera una fuerte correlación con los comportamientos agresivos. Resultó más predictora de la violencia la falta de supervisión de los padres o la mala relación con el entorno familiar que la composición de la familia.

IV. Por consiguiente, uno de los problemas en el entorno del menor es la violencia escolar que se ha extendido entre los estudiantes, como respuesta a los problemas de convivencia tanto dentro del hogar, del entorno social y de la violencia reflejada por todos los medios masivos.

Si bien la violencia escolar es un problema cada vez más reconocido en la escuela, con mayor frecuencia en primaria y secundaria, siendo desde agresores, víctimas u observadores, afectando de manera sustancial el proyecto de vida de cada uno de los estudiantes. Esta puede manifestarse a través de la violencia física, verbal, psicológica y simbólica (de forma indirecta). Estos tipos de violencia se manifiestan en mayor o menor medida en la escuela.

La violencia es una conducta que hace uso de medios coercitivos con la finalidad de dañar a otros y satisfacer los intereses del agresor, por un lado tenemos la conductual; es decir, la no planeada o reactiva y la otra la intencional, deliberada o premeditada. Las distintas formas de violencia, transforman a los niños de manera directa e indirecta. De manera directa se entiende todo tipo de violencia y maltrato infantil que haga de ellos su objetivo, como son los golpes, castigos, amenazas, insultos, descuido, entre otros; por afectación indirecta se entienden las consecuencias que tiene para el desarrollo integral de niñas y niños al ser testigos de la violencia que hay en su hogar o en su entorno o finalmente siendo parte de ella.

Cuando los niños son expuestos a la violencia desde temprana edad, ya sea en forma constante o temporal, se afectan sus capacidades cognoscitivas, emocionales y sociales. Según sea el caso, pueden manifestar síntomas psicossomáticos, estados depresivos y psicóticos.

Por ello, la violencia contra los niños y los adolescentes se relaciona con el grado de violencia social, política y económica. Por eso, en nuestro contexto social hace que se produzca en distintos lugares, como el escolar.

La violencia es un conjunto de mecanismos que operan en distintos niveles, que se retroalimentan y dinamizan entre sí, y tienen lugar en distintos ámbitos, con distintas manifestaciones y grados de intensidad.

Nuestro país en su búsqueda y preocupación por una mejora educativa, se debe regular el ejercicio de los docentes en el centro escolar, ya que al tener un contacto continuo con el alumnado es de saber si existe algún tipo de violencia, entre grupos escolares, siendo observadores de la violencia

que se genera en la familia o como lo es el *bullying* (“intimidación”), donde los actores y las víctimas son los propios alumnos.

En un comunicado que emitió en mayo pasado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dice que uno de cada cuatro jóvenes sufre violencia escolar. Indica que “en la escuela 44.6 por ciento de los hombres y 26.2 por ciento de las mujeres han insultado a alguien, en tanto que 6.6 de las mujeres y 14.9 de los hombres han golpeado en alguna ocasión a sus compañeros”.

Algunas de las estrategias, con las que se pretende acentuar el apoyo a las niñas, niños y adolescentes al desenvolverse en el aula, es a través de acciones positivas como lo es el manejo de expresiones, sentimientos y emociones para mejorar su convivencia social, ya que sus comportamientos ofrecen muchos indicios que revelan su situación.

Muchas veces, el personal docente está más preocupado por la indisciplina o la violencia física, suponiendo que no es trascendente, y así se pierde la oportunidad de detectar la violencia encubierta, que además se complica aliándose.

Señalando algunos de los indicadores de conducta que se identifican en el centro escolar serían las ausencias reiteradas a clase, un bajo rendimiento escolar y dificultad para concentrarse, búsqueda afectuosa con los maestros, docilidad excesiva o en su caso, al tener una actitud agresiva o defensiva, por lo que algunas de las consecuencias que se obtiene es que los mismos recurren a la misma violencia y llegan a volverse infractores.

Una forma de detener el maltrato infantil es auxiliarse de las autoridades competentes para proteger el interés superior de la infancia, como establece en el artículo 11, la Ley General de Educación:

Artículo 11. La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta ley corresponden a las autoridades educativas de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos que la propia ley establece.

Para efectos de la presente ley, se entenderá por

I. Autoridad educativa federal, o secretaría: la Secretaría de Educación Pública de la administración pública federal;

II. Autoridad educativa local: el Ejecutivo de cada uno de los estados de la federación, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa; y

III. Autoridad educativa municipal: el ayuntamiento de cada municipio.

...

...

Por lo anterior, es necesario que el factor autoridad se encuentre presente, así como toda la comunidad escolar, y coadyuven en la integración de una sociedad participativa sin dejar a un lado los valores cívicos y morales.

Los educadores se encuentran en constante trato con los educandos y conviven un tiempo prolongado, formando parte importante en sus vidas, con lo que se les facilita el detectar si hay algún tipo de violencia.

Quienes trabajan en instituciones educativas deben estar comprometidos en resolver un número creciente de situaciones de disputa entre alumnos, aunque en algunas de ellas por ser tan reiteradas parecen imposibles de resolver.

Nuestro objetivo como legisladores es el mejorar sus condiciones de vida, no sólo dependiendo de las autoridades sino de la sociedad en sí, sobre el maltrato infantil, y se pueda impulsar un sistema educativo que garantice la probidad de niños y de adolescentes.

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 42 de la Ley General de Educación

Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 42 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 42. ...

Los educadores que detecten lesiones que permitan presumir que se ha ejercido violencia física en contra de

un menor u obtenga información de que es sometido a violencia psicológica o acoso, se auxiliarán de las autoridades educativas a fin de dar parte a la autoridad competente;

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de septiembre de 2010.— Diputados: María Joann Novoa Mossberger, Liev Vladimir Ramos Cárdenas, (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma los artículos 2o. y 6o. de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María Joann Novoa Mossberger, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada federal María Joann Novoa Mossberger, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, integrante de la LXI Legislatura, con fundamento en las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 71, fracción II, y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto con la siguiente

Exposición de Motivos

La igualdad no es una cualidad de una persona, sino que es una relación que se da entre mujeres y hombres. Tenemos la labor de legislar por el principio de igualdad para no afectar a las personas que se encuentren en alguna situación o circunstancias desiguales, ya que es un principio rector para una sociedad sin discriminación. Uno de los factores importantes en estos tiempos es la salud, para hombres y mujeres, ya que se han incrementado los índices

de mujeres que no se atienden a tiempo o solo no tienen la accesibilidad para el servicio.

Garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre y en condiciones de salud, por consiguiente es trabajo de la sociedad en común. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la no discriminación en diversos factores señalando lo siguiente:

“Artículo 1o. ...

”...

”Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países. Trabajo por el cual, se ha ido manifestando en varias declaraciones y convenciones, como lo es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

La Convención se centra en tres cuestiones tales como: la situación de la mujer (derechos civiles, condición jurídica y social de la mujer); la reproducción humana y las consecuencias de los factores culturales en las relaciones entre los sexos.

Nuestra legislación cuenta con, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, que nos dice:

“Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra,

tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.”

Atendiendo a esto, la ley transcribe lo que se establece en el artículo 1o. constitucional.

Cabe resaltar que en México destaca en su informe anual de rendición de cuentas en salud, la situación que guardan los compromisos establecidos en el programa sectorial de salud derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 del gobierno federal.

Los cinco objetivos básicos que se incluyen son: mejorar las condiciones de salud de la población; focalizar acciones para reducir las desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas; prestar servicios de salud con calidad y seguridad; evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo social del país.

Por esto, a nivel Federal se aspira a tener metas centradas en la equidad, eficiencia, efectividad, sustentabilidad participación social y calidad en los sistemas y servicios de salud.

Por ello, la equidad de género debe ir orientada a la desaparición de disparidades entre mujeres y hombres, teniendo las mismas oportunidades en las condiciones de vida y servicios.

En materia de salud, se han tenido grandes avances, ya que de acuerdo con la tasa global de fecundidad, las mujeres en edad reproductiva (de 15 a 49 años) tenían un promedio de seis hijos hasta la segunda mitad de la década de los años setenta, mientras que dicho número disminuyó entre 1987 y 2009 al pasar de 3.8 a 2.1 hijos, con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

Entre los riesgos y las oportunidades para gozar de la salud, las mujeres se enfrentan a un conjunto específico de riesgos más que los hombres. Es decir, a una mala nutrición, educación, empleo e ingresos que significa que las mujeres poseen menos oportunidad de acceso a recursos materiales que les permitan obtener los servicios de protección a la salud.

Por otro lado, la perspectiva vigente de la salud nos permite ver la vulnerabilidad de la población ante la enfermedad

y en el goce de los servicios. Aun cuando el gobierno federal, ha trabajado arduamente en el tema de la prevención, sigue existiendo un crecimiento cada vez más evidente de enfermedades crónico-degenerativas como son:

- Las enfermedades del corazón.
- Los tumores malignos.
- La diabetes mellitus.
- Las enfermedades cerebro vasculares, entre otras.

Tenemos que en el caso de los cánceres propios de la mujer, el aumento de la mortalidad femenina durante la edad adulta se cuenta con muy poca accesibilidad a la tecnología médica de detección temprana y de tratamiento en sus etapas iniciales, aun cuando los esfuerzos han son visibles.

También tenemos un aumento alarmante en los desórdenes alimentarios asociados con ideales culturales de peso e imagen corporal, específicamente durante la juventud en un porcentaje muy alto en las mujeres.

Aunado a lo anterior es necesario contar con un sistema de información de salud con enfoque de género, a fin de contar con datos precisos, especialmente entre los responsables de la elaboración de políticas públicas, así como el apoyo decidido de todos y la permanente capacitación de los recursos humanos especializados en el análisis de la desigualdad de género.

Por lo que, debemos considerar a la equidad como un componente en la interacción de los problemas en la salud, a fin de brindar un trato digno y oportuno. Incluyendo una evaluación y control en las políticas, programas y planes de acción en todos los órdenes de gobierno, para igualar las oportunidades de hombres y mujeres en el acceso y el cuidado de su salud.

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que se reforma la fracción I del artículo 2o., de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se reforma la fracción I del artículo 2 y se adiciona la fracción IX del artículo 6 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue

Artículo 2o. ...

I. El bienestar físico y mental de **mujeres y hombres**, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

Artículo 6o. El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos:

I. a VIII. ...

IX. Contar con un sistema e información de salud con enfoque de género.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de septiembre del 2010.— Diputados: María Joann Novoa Mossberger, Liev Vladimir Ramos Cárdenas (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Salud.

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

«Iniciativa que reforma el artículo 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada María Joann Novoa Mossberger, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada federal María Joann Novoa Mossberger, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional perteneciente a la LXI Legislatura, con fundamento en las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 71, fracción II; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, so-

mete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto con la siguiente

Exposición de Motivos

La equidad de género es un principio elemental de la democracia; sin la participación equilibrada de hombres y mujeres en la vida pública del país, la transición política y la madurez social no sería posible, de ahí la importancia de que exista en todos los espacios de representación, política, ciudadana y social. Debemos reconocer que desde la aprobación del voto femenino en la década de los cincuenta a la actualidad, existen en México avances importantes en este rubro, sin embargo es evidente que aun falta mucho trabajo por realizar, existiendo aun inequidades de género.

Con base en estudios realizados en 2005 por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, nuestro país cuenta con una población de 103.2 millones de personas, donde poco más de la mitad son mujeres, reflejándose dicha cantidad en la proporción de representatividad.

Es en el estudio sobre el índice de disparidad entre géneros a nivel internacional, realizado por el Foro Económico Mundial de 2009, en donde se coloca nuestro país en el lugar 99 de ese año, desde la posición 97 que ocupó en el 2008. Este último sitúa a México por debajo de países asiáticos y africanos como Kenia, Mauricio, Zimbawe, Brunei y algunos países sudamericanos como Bolivia, Brasil, Venezuela, Paraguay, Chile, Honduras, entre otros.

Asimismo nuestro país destaca en algunos rubros, colocándose, por ejemplo, en las posiciones 114, 90, 65 y 1, en los temas de economía, educación, acceso al poder y salud, respectivamente; así también, el gobierno federal resalta la importancia de la igualdad de género en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, que a la letra dice:

El gobierno de la república se compromete a promover acciones para fomentar una vida sin violencia ni discriminación, así como una auténtica cultura de la igualdad. Este último tipo de acciones se llevan a cabo para promover la igualdad que actualmente no existe en México. Asimismo, el gobierno participa activamente en la implantación de políticas públicas encaminadas a defender la integridad, la dignidad y los derechos de todas las mexicanas.

Si bien es cierto, en México las cuotas electorales de género se han establecido en algunos códigos electorales de las

entidades federativas; y a nivel federal en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Concretamente se hacen valer en los artículos 4 párrafo primero del capítulo primero, “De los Derechos y Obligaciones”; en el artículo 38, párrafo 19, dentro del capítulo cuarto, “De las Obligaciones de los Partidos Políticos”; además en el artículo 218, párrafo tercero, y 219, párrafo primero, capítulo segundo, “Del Procedimiento del Registro de Candidatos” del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe):

Artículo 4

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Artículo 38

19. Garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular.

Artículo 218

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y procurarán la paridad de género en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

Artículo 219

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

Aunado a lo anterior, desde 1996 el Cofipe promueve el liderazgo femenino en los partidos políticos y en los procesos electorales federales.

Como antecedente tenemos que el 22 de agosto de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, entre ellos el artículo 41, fracción III, el cual determinaba la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, actualmente se encuentra establecido en la fracción V del mismo artículo, integrada por un consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del IFE. Donde los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras.

Los consejeros electorales serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, al mismo tiempo que sean las disposiciones de la Ley Reglamentaria las que establezcan las reglas y los procedimientos para tal efecto.

Los consejeros electorales son quienes verifican el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de los partidos políticos como lo establece el Cofipe. Es de mencionar que en las pasadas elecciones que se efectuaron en 2008, en el proceso de selección se registraron 115 aspirantes a consejeros del Instituto Federal Electoral (IFE), en el que sólo 75 personas pasaron a la etapa de entrevistas y 34 fueron los finalistas distribuyéndose de la siguiente manera: 13 mujeres y 21 hombres. Por lo que finalmente terminaron seleccionando 3 hombres, no considerando para el cargo a alguna mujer.

Actualmente, de acuerdo con el artículo 41 de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, se cuenta con 8 consejeros electorales y un consejero presidente en el IFE, de los cuales 8 son hombres y sólo 1 es mujer, lo que genera una disparidad, ya que son casi en su totalidad de un solo género.

Por lo que el objeto de la presente iniciativa es permitir la participación equitativa de hombres y mujeres en los cargos de consejeros y consejeras, ya que es un derecho de las mujeres a ser partícipes en la política por ser un menester básico para el desarrollo equilibrado de la democracia.

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Ge-

neral de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el numeral 5 del artículo 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo Único. Se reforma el numeral 5 del artículo 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

Artículo 110

1.a 4. ...

5. Los consejeros electorales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. **Las propuestas que formulen los grupos parlamentarios deberán integrarse de tal forma que garanticen la participación equilibrada entre mujeres y hombres como consejeros electorales.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de septiembre de 2010.— Diputados: María Joann Novoa Mossberger, Liev Vladimir Ramos Cárdenas, (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Gobernación.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por integrantes de la Comisión Especial para la Niñez

Los que suscriben, diputadas Joann Novoa Mossberger, Marcela Torres Peimbert, Hilda Ceballos Llerenas, Mary Telma Guajardo Villareal, Laura Arizmendi Campos, Margarita Gallegos Soto, Susana Hurtado Vallejo, Yolanda del Carmen Montalvo López, Laura Margarita Suárez González, Diva Hadamira Gastelum Bajo, Violeta Avilés Álvarez, María Isabel Pérez Santos, y diputado Herón Agustín Escobar García, integrantes de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del pleno de esta honorable asamblea iniciativa que reforma las fracciones XXXIX y XL; y adiciona la fracción XLI, todas del numeral 2 correspondiente al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear la comisión ordinaria para la atención de la niñez y la adolescencia de la honorable Cámara de Diputados según la siguiente

Exposición de Motivos

I. La niñez es la etapa del desarrollo del ser humano más importante, pues en ella no sólo se obtiene el crecimiento físico e intelectual, sino que también es donde se forja la conciencia y donde se fundan los valores humanos que perdurarán por el resto de la vida. Es en la niñez donde la familia, la sociedad y los gobiernos coaligan esfuerzos para hacer que los menores se desarrollen en las mejores condiciones de vida, logrando obtener buena salud, educación y desarrollo y así desplieguen sus virtudes al máximo para alcanzar las metas y anhelos que se propongan. De ahí la importancia que tiene para los gobiernos, el crear los programas públicos y el marco legal necesario para garantizar que se respeten todos los derechos de las niñas y niños que en un futuro serán los que conduzcan los destinos de nuestra sociedad, por tanto, lo que hagamos hoy por ellos será el destino que le demos a nuestra patria en los próximos años.

II. De acuerdo a la Constitución, el artículo 4o., párrafo sexto, menciona lo siguiente:

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Asimismo, del anterior artículo se desprende la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual fue aprobada por la Cámara de Diputados en abril de 2000. Establece principios, derechos y medidas de protección.

Este ordenamiento considera como principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- El del interés superior de la infancia.
- El de la no discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.
- El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- El de tener una vida libre de violencia.
- El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.

Asimismo, considera en el artículo 2 que para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

De acuerdo a datos del UNICEF, en nuestro país la población entre cero y cinco años de edad es de 11.6 millones en 2009, de los cuales 5.9 millones son niños y 5.7 son niñas. El 61.2 por ciento de ellos se encuentra en condiciones de pobreza patrimonial y el 27.4 por ciento en condiciones de pobreza alimentaria. La desigualdad de sus ingresos y oportunidades varían con la geografía del país. Así se tiene

que un estado puede tener el 61.5 por ciento de los niños menores de 5 años en pobreza patrimonial, mientras que en otros ronda 46.5 por ciento.

Por lo que toca a la mortalidad infantil, la misma instancia internacional informa que en la década de los sesenta, de cada mil niños nacidos vivos, 134 morían antes de cumplir los 5 años de edad. Hasta 2008 la mortalidad cayó a 17.9 de cada mil, por lo que se puede evidenciar un avance en los últimos 50 años. Aunque comparado con otros países de la región como Costa Rica, Chile y Cuba, donde hasta 2007, siete de cada mil niños mueren antes de cumplir los 5 años, la cifra sigue siendo alta y demanda de una atención decidida de parte del nuestro gobierno y de toda la sociedad en su conjunto.

III. El mismo UNICEF señala en sus estudios recientes que la incidencia de bajo peso en menores de cinco años disminuyó de 14.2 por ciento en 1988, a 7.6 por ciento en 1999. A partir de 2000, no obstante, se registró un incremento entre 7.7 por ciento y 8.1 por ciento, que luego disminuyó a 5.0 por ciento en 2006. El porcentaje de niños con altura inferior a la media de su edad fue de 12.7 por ciento en 2006. Por lo que toca al Programa Universal de Vacunación, en 2008 alcanzó a 94.2 por ciento de los niños de un año y 97.8 por ciento de los niños entre uno y cuatro años. La educación preescolar contó con una tasa de matrícula para niños y niñas de 5 años llegó a 93.9 por ciento en el ciclo escolar 2008-2009, y para los de 4 años a 83.2 por ciento, mientras que para los niños y niñas de 3 años fue de 32.1 por ciento en el mismo ciclo.

Como podemos darnos cuenta, si bien la situación tiene una tendencia positiva, las niñas y los niños mexicanos demandan de nuestro apoyo decidido y comprometido, para poder alcanzar los niveles óptimos de desarrollo que ellos necesitan y así garantizar el bienestar de México en el presente y en el futuro.

IV. En el ámbito legal, tenemos que México ha suscrito diversos acuerdos internacionales en materia de protección de la infancia entre los que destaca la Convención sobre los Derechos de los Niños, adoptada en la ciudad de Nueva York el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, y aprobada por la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión, el diecinueve de junio de mil novecientos noventa, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de julio del propio año. En ella nos comprometemos como Estado a respetar integralmente los derechos de los niños entre los que pode-

mos mencionar el derecho a la vida, salud, educación, al juego, al descanso, a vivir en familia, a tomar en cuenta su opinión, al debido proceso en caso de conflicto con la ley, a la cultura, a la identidad y, en general, al desarrollo integral.

De igual forma, este instrumento señala en su artículo 4to. lo siguiente:

Los Estados parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Como vemos, se menciona expresamente el compromiso de adoptar las medidas necesarias concernientes al ámbito legislativo, lo que obliga a este poder realizar las acciones que sean necesaria para salvaguardar los derechos de la convención.

V. En virtud de esta realidad social y jurídica, esta honorable Cámara de Diputados, en sesión celebrada el 24 de febrero 2010, y con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se aprobó el acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se constituye la Comisión Especial para Niñez, con lo que se busca garantizar un marco legal más eficiente para niñas, niños y adolescentes, y programas gubernamentales de mejor calidad. Sin embargo, al ser especial y no ordinaria, tiene el carácter de temporal, lo que implica que al concluir la legislatura concluyen sus actividades y las subsecuentes legislaturas determinaran si es proceden o no su existencia.

Considerando que la realidad de la infancia exige de organismos que permanentemente vigilen su bienestar y el cumplimiento de sus derechos, y que los indicadores de desarrollo para la niñez marcan la necesidad de redoblar esfuerzos, dado que existen problemáticas como la explotación laboral, la migración, la pobreza y la desintegración familiar que afectan particularmente a la niñez, entre otras; es por ello que las actividades permanentes de la Cámara de Diputados en la materia son esenciales. Por ello, que es fundamental reformar el marco legal para hacer que la Comisión Especial para la Niñez tenga el carácter de ordinaria, lo que le da su permanencia y garantiza continuidad en

los trabajos legislativos a favor de las niñas y los niños mexicanos. De esta forma estaremos trabajando en el cumplimiento de los compromisos internacionales y lograremos crear mejores condiciones para el crecimiento integral de la niñez mexicana.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa de ley con proyecto de

Decreto que propone la adición de una fracción XLI al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear la Comisión Ordinaria para la Atención de la Niñez y la Adolescencia de la Cámara de Diputados

Artículo Único. Se reforman las fracciones XXXIX y XL; y se adiciona la fracción XLI, todas del numeral 2 correspondiente al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 39

1. y 2. ...

I. a XXXVIII. ...

XXXIX. Turismo;

XL. Vivienda; y

XLI. Atención a la Niñez y a la Adolescencia.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2010.— La Comisión Especial para la Niñez, diputados: María Joann Novoa Mossberger, presidenta; Hilda Ceballos Llerenas, María Marcela Torres Peimbert, Mary Telma Guajardo Villarreal, secretarías; Laura Arizmendi Campos, Violeta Avilés Álvarez, Herón Agustín Escobar García, Margarita Gallegos Soto, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Susana Hurtado Vallejo, Yolanda del Carmen Montalvo López, María Isabel Pérez Santos, Laura Margarita Suárez González, Guadalupe Valenzuela Cabrales, Juan Carlos Natale López, Carlos Cruz Mendo-

za, Velia Idalia Aguilar Armendáriz, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Juan José Cuevas García, Malco Ramírez Martínez, Tomás Gutiérrez Ramírez, J. Guadalupe Vera Hernández (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Joann Novoa Mossberger, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada federal María Joann Novoa Mossberger, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea, iniciativa que adiciona un párrafo primero al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos según la siguiente:

Exposición de Motivos

I. El derecho a la vida es una condición del ser humano que se encuentra inherente a su naturaleza, es parte primaria y esencia del principio mismo de su existencia, pues su negativa representa a la vez la pérdida de las condiciones espontáneas que surgen del estado físico de la presencia del hombre y la mujer en el mundo. El hecho de iniciar un proceso de existencia con las singularidades de la condición de nuestro género, es en sí mismo, un estado o situación de surgimiento de derechos adheridos al individuo que por tener características biológicas particulares que lo hacen ser singular, individual, racional y trascendente, se encuentra bajo la protección de la naturaleza misma que lo ampara bajo un principio esencial de desarrollo de la especie, y establece la condiciones para que viva, crezca y se desarrolle.

Siendo el derecho a la vida el inicio de todo orden social, pues el proceso de asociación humana deriva precisamente

del respeto a esta inalienable garantía, es fundamental su observancia, ahí se gesta el proceso de creación del ente social, del Estado mismo y del proceso natural de elevación del ser a los niveles máximos de trascendencia. No podemos entender la existencia de ningún otro derecho, sin la existencia y respeto del derecho a la vida, todos los demás son consecuencias del cumplimiento de esta garantía. El derecho a la libertad, la equidad de género, la salud, la educación, la propiedad y en general todas las garantías fundamentales, son consecuenciales y derivan de la preeminencia de la vida.

II. La misma condición natural del ser humano, lo obliga a trazar las normas que sean necesarias para respetar la vida desde su inicio, es decir desde que es concebida, no podemos pensar en una civilización respetuosa de su naturaleza humana, si no cuenta con los elementos jurídicos necesarios para defender la vida de los más vulnerables: los no nacidos. Al respecto, el licenciado Julio Antonio Hernández Barros, miembro distinguido de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación señala:

...el derecho a la vida es un derecho inalienable del ser humano desde su propia concepción y por ningún motivo puede ser limitado ni contar con excepción alguna...

Diversos filósofos, juristas y hombres de ciencia destacan la preponderancia del derecho a la vida, y existencia anterior al derecho escrito. Ministros de la Corte y académicos destacados de nuestro país así lo han sostenido, e incluso existen resoluciones de nuestro máximo tribunal que asientan la eminente protección del niño no nacido desde el momento de su concepción.

III. Bajo estas premisas, el derecho positivo internacional ha recogido el derecho a la vida de diversas formas, como es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos que en su artículo 3, establece que:

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 6, reconoce este derecho al precisar:

Artículo 6. 1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

En el mismo sentido lo hacen la Declaración Americana de los Derechos Humanos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, siendo esta última la que reconoce la vida desde la concepción al establecer:

Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

En el caso de las niñas y los niños, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece en su artículo 6 y 37 el reconocimiento del derecho a la vida. De manera complementaria los siguientes acuerdos internacionales también reconocen este derecho:

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en su artículo 3; Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, principios 4, 5, 6 y 9; Convenios de Ginebra de 1949 en su artículo 3; Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, artículos primero y segundo; el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte, artículo primero, entre otros tantos.

Esta más que comprobado, que la comunidad internacional cuenta ya con protocolos que defienden este derecho fundamental, incluso cobra especial relevancia la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce la existencia de la vida desde la concepción y por ende la necesidad de que los estados nacionales de América la defiendan desde ese momento. Sobre este caso, aunque la Suprema Corte de Justicia ha establecido que se trata de un dispositivo que no obliga a los Estados nacionales a establecer la defensa de vida desde la concepción, sí está plenamente reconocido que de forma potestativa sugiere a los Estados miembros defiendan la vida desde el momento que inicia, desde la concepción, y en este sentido México ha dado muestras claras de defender a la vida desde su inicio, ejemplo de ello tenemos gran cantidad de constituciones estatales que reconocen el derecho del no nacido, protegiendo a esos niños de los ataques que se pueden gestar contra su derecho a existir.

IV. Por lo que toca a nuestro derecho interno, tenemos que actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos no reconoce explícitamente el derecho a la vida, se tiene que recurrir a la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dilucidar la protección constitucional a la vida. La única alusión directa que se realizaba de este derecho se encontraba en su numeral 14, que a la letra señalaba:

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Como podemos evidenciar de su lectura el numeral expresamente establecía la prohibición de privar de la vida a alguien, y por ende consagraba el derecho a la vida, sin embargo hay que advertir que este dispositivo fue reformado por medio del decreto publicado el 9 de diciembre de 2005, para quedar con la siguiente redacción:

“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

Con ello se eliminó la escasa protección positiva de la vida que se encuentra dentro de la Constitución federal, y deja de nueva cuenta un amplio campo para la interpretación, lo que constituye a todas luces una laguna que amerita ser saciada por este Poder Legislativo, pues no hay artículo que directamente establezca esta garantía primaria y determinante para la existencia de todos los demás derechos del hombre.

V. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, después de realizar un análisis vasto, gramatical y sistemático de la Carta Magna en la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, llega a las siguientes conclusiones:

“...Dentro de los parámetros internacionalmente establecidos como mínimos de protección y garantía, y con un sentido de progresividad, el derecho a la vida debe ser regulado por el legislador nacional de conformidad con sus competencias y facultades...”

Continúa señalando y advirtiendo la laguna legal:

“...este Tribunal considera que lo único que podemos encontrar en la Constitución de manera expresa, son previsiones constitucionales que de manera positiva establecen obligaciones para el Estado de promocionar y hacer normativamente efectivos los derechos relacionados con la vida, por ejemplo el artículo 4º de la Constitución, que contiene previsiones relacionadas con la salud, el medio ambiente, la vivienda, a la protección a la niñez, a la alimentación y el artículo 123 que contiene disposiciones específicas para el cuidado de las mujeres en estado de embarazo y parto.”

Es indudable que los ministros observan en ésta y otras tantas resoluciones, la necesidad de que se legisle en la materia y se pueda establecer con presión los alcances de la garantía individual, es decir, deberá señalarse que la vida tiene un inicio y que está de acuerdo con las tesis científicas más elevadas y aceptadas, que establecen que inicia desde el momento de la concepción.

En cuanto al tema, el Tribunal citado estableció el siguiente criterio jurisprudencial donde se pronunció sobre la protección del derecho a la vida del producto de la concepción, y estableció la siguiente tesis jurisprudencial número P/J. 14/2002, lo siguiente:

“DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES. Si se toma en consideración, por un lado, que la finalidad de los artículos 4o. y 123, apartado A, fracciones V y XV, y apartado B, fracción XI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la exposición de motivos y los dictámenes de las comisiones del Congreso de la Unión que dieron origen a sus reformas y adiciones, de tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres, y treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, respectivamente, es la procuración de la salud y el bienestar de los seres humanos, así como la protección de los derechos de la mujer en el trabajo, en relación con la maternidad y, por ende, la tutela del producto de la concepción, en tanto que éste es una manifestación de aquélla, independientemente del proceso biológico en el que se encuentre y, por otro, que del examen de lo previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, aprobados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, respectivamente, cuya aplicación es obligatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la propia Norma Fundamental, **se desprende que establecen, el primero, la protección de la vida del niño tanto antes como después del nacimiento y, el segundo, la protección del derecho a la vida como un derecho inherente a la persona humana**, así como que del estudio de los Códigos Penal Federal y Penal para el Distrito Federal, y los Códigos Civil Federal y Civil para el Distrito, **se advierte que prevén la protección del bien jurídico de la vida humana en el plano de su gestación fisiológica, al considerar al no nacido como alguien con vida** y sancionar a quien le cause la muerte, así como que el producto de la concepción se encuentra protegido desde ese momento y puede ser designado como heredero o donatario, se concluye que la protección del derecho a la vida del producto de la concepción, deriva tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de los tratados internacionales y las leyes federales y locales.” (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XV, febrero de 2002, página 588.)

Con este criterio, la Corte reconoce la existencia ya de la vida jurídicamente hablando desde la concepción, y advierte en una interpretación sistemática que efectivamente la Constitución da derechos al niño no nacido, por lo que este criterio debe impulsarnos como Constituyente Permanente a dejar claramente establecido el derecho a la vida desde la concepción, con lo que mexicanos que están por nacer y los que ya nacieron tendrán una Carta Magna que con suma claridad que los proteja en cualquiera de las etapas de su crecimiento biológico, intelectual, emocional o social y hasta su muerte natural.

V. Por otra parte, tenemos que científicos de diversas nacionalidades, que son autoridades reconocidas en materia biológica, han expresado la existencia científica de la vida desde la concepción, por lo que todo Estado que tenga la calidad de democrático, debe garantizar a cualquier ciudadano la protección decidida de la ley, más aun cuando se trata de una persona en proceso de formación y crecimiento y que por estar indefensa, necesita en mayor medida la

protección social y del Estado traducida en una ley que le garantice el derecho primario a la vida.

En este sentido tenemos que Jérôme Lejeune, médico genetista francés, autor de grandes descubrimientos en las ciencias médicas, uno de los padres de la genética moderna, doctor honoris causa, miembro o laureado de numerosas academias, universidades o comunidades de intelectuales extranjeras, sobre el tema de la protección de la vida del no nacido se expresa:

“...Porque sabemos con certeza que toda la información que definirá a un individuo, que le dictará no sólo su desarrollo, sino también su conducta ulterior, sabemos que todas esas características están escritas en la primera célula. Y lo sabemos con una certeza que va más allá de toda duda razonable, porque si esta información no estuviera ya completa desde el principio, no podría tener lugar; porque ningún tipo de información entra en un huevo después de su fecundación. (...).

Pero habrá quien diga que, al principio del todo, dos o tres días después de la fecundación, sólo hay un pequeño amasijo de células. ¡Qué digo! Al principio se trata de una sola célula, la que proviene de la unión del óvulo y del espermatozoide. Ciertamente, las células se multiplican activamente, pero esa pequeña mora que anida en la pared del útero ¿es ya diferente de la de su madre? Claro que sí, ya tiene su propia individualidad y, lo que es a duras penas creíble, ya es capaz de dar órdenes al organismo de su madre.”

Como podemos evidenciar para esta autoridad científica en la materia, la vida tiene un origen en el momento mismo de la concepción, no deja lugar a dudas de ello y por tanto se cuenta con argumentos de primer orden para avalar la protección que el niño no nacido demanda. En este mismo orden de ideas, Javier Vega Gutiérrez, profesor titular de Medicina de la Universidad de Valladolid, España, señala:

“Los datos embriológicos permiten afirmar que desde la fecundación existe un individuo de la especie humana; existen varias características fundamentales que lo justifican:

1. Novedad Biológica. Nace algo nuevo al fundirse los núcleos de las células germinales; no se ha dado ni se dará una información genética exactamente igual. Ahí está escrito el color de los ojos, la forma de la nariz, etc. Se trata de un ser biológicamente único e irrepetible.

2. Unidad. Si se trata de una individualidad biológica, de un todo compuesto de partes organizadas, tiene que haber un centro coordinador; es el genoma el centro organizador que va haciendo que se den las sucesivas fases en esa novedad biológica de forma armónica.

3. Continuidad. No existe ningún salto cualitativo desde la fecundación hasta la muerte; no puede decirse que en un momento es una cosa y más adelante otra diferente; todo el desarrollo está previsto en el genoma. Desde la fecundación existe un individuo de la especie humana que se va desarrollando de manera continua.

4. Autonomía. Desde el punto de vista biológico, todo el desarrollo sucede desde el principio hasta el final de manera autónoma. La información para dirigir esos procesos viene del embrión mismo, de su genoma.

5. Especificidad. Todo ser vivo pertenece a una especie. El embrión, analizando su cariotipo, desde el primer momento pertenece a la especie *homo sapiens*.

6. Historicidad o biografía. Todo viviente tiene “una historia”, no es solamente lo que se ve en un momento dado, sino que todo viviente es lo que ha sido hasta ese momento y lo que será después.”

Estas características que encuentra el profesor establecen la existencia de un ser humano sujeto de derecho desde el inicio de su vida en el vientre materno, es decir, desde la concepción. Por otra parte, tenemos que el doctor Micheline M. Mathews-Roth, de la Escuela de Medicina de Harvard, autor de gran cantidad de estudios de materia embriológica y médica, en una comparecencia ante una subcomisión del Senado norteamericano, en abril de 1981, dijo categóricamente que *la vida humana comienza desde la concepción*. Así lo hicieron gran cantidad de prestigiados médicos y científicos que estuvieron en aquella ocasión en el Senado de los Estados Unidos, que concluyó con la expedición de leyes que defendían la vida desde el momento de la concepción.

El argumento de la vida desde la concepción se soporta aún mas en los peritajes medico emitidos por los doctores Jesús Kumate Rodríguez, María Cristina Márquez Orozco y Fabio Salamanca Gómez, quienes fueron llamados como peritos en la resolución de la controversia constitucional 146/2007 y su acumulada 147/2007, en donde los tres sostienen con argumentos científicos que la vida humana inicia desde la fecundación. Siendo ellos autoridades recono-

cidas en México en materia biológica, su comparecencia acredita la evidente existencia de una persona sujeta de derechos desde que es concebida y durante todo su desarrollo dentro del seno materno.

VI. Las posturas políticas de tres partidos políticos representados en el Senado de la República de los Estados Unidos Mexicanos, durante la discusión y proceso de aprobación del decreto que reforma los artículos 22 y 14 de la Carta Magna, por medio de los cuales quedó abolida la pena de muerte en México, externaron su postura sobre la vida, en el cual todos coincidieron en la preponderancia que la preservación de la vida significa para el Estado Mexicano. Por ello existe un acuerdo toral en la necesidad de legislar por la vida, mismo que si fue coincidente en este dictamen, lo puede ser también en la declaratoria constitucional del derecho a la vida desde la concepción y hasta la muerte natural.

VII. La evidencia científica, los razonamientos jurídicos, antropológicos y filosóficos, establecen claramente la preeminencia del derecho a la vida, la situación natural de su existencia, que por lo mismo y para tener ley acorde con los principios más elementales de la naturaleza humana se requiere el reconocimiento del derecho positivo interno, pues aunque existe ya internacionalmente una gama de dispositivos, la ausencia de un elemento escrito en el derecho nacional genera un sistema legal sujeto a interpretaciones que no necesariamente se apegan al respeto de la dignidad humana y que sí dan pie a lagunas que hoy en día está dejando sin defensa a las niñas y niños no nacidos, y se prestan a discusiones y debates que se dispararían con legislación precisa y pertinente.

Por otra parte tenemos que la Corte misma advierte que el legislador tendría que establecer en la ley el derecho a la vida con sus consecuentes alcances, es por ello que proponemos el establecimiento expreso del derecho a la vida desde la concepción en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues con ello se resuelve el debate sobre la protección legal de la vida en la Constitución, se tendría una norma más humana y respetuosa de la dignidad de todos los mexicanos, incluyendo a los mas indefensos que son los que están por nacer.

Sírvase para robustecer esta propuesta los razonamientos de Jorge Adame Goddard, quien categóricamente afirma:

“Enmendar la Constitución para que se ajuste a lo dictado por el derecho internacional e impedir toda posibilidad de

suspender la vida, sin duda, será un gran avance para todos los mexicanos.”

En el mismo sentido se pronuncia Julio Antonio Hernández Barros, quien advierte de la necesidad de establecer en la Carta Magna un artículo que defienda la vida desde la concepción, en su propuesta el presenta una nueva redacción al artículo 4 donde quedaría señalado que “Todo individuo tiene derecho a la vida...”.

Todos estos razonamientos nos llevan a concluir en la obligación que como representantes tenemos de establecer en la Constitución el derecho a la vida desde la concepción, el ejemplo de esta garantía eminente humana ya nos los dieron diversas entidades federativas que establecieron en su Constitución estatal el derecho a la vida desde su inicio, y no solo eso, en Latinoamérica, Chile da un ejemplo de su entereza y avance en la protección de sus ciudadanos no nacidos al establecer dentro de su Constitución nacional, el derecho a la vida desde la concepción, pues este documento señala:

“Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas:

1. El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona. La ley protege la vida del que está por nacer...”

Por otra parte, en Argentina existen esfuerzos legislativos destacados para proteger la vida del niño no nacido y así en los últimos años se presentó una declaratoria de los derechos del niño por nacer que en su artículo primero señala:

Declaración de los Derechos del Niño por nacer:

1. Se entiende por niño por nacer a todo ser humano desde el momento de la concepción, es decir, desde la penetración del óvulo por el espermatozoide, hasta el momento de su nacimiento.

Es por ello que resulta imperativo decidir por la protección de lo más humanitario, sagrado y natural que existe que es la vida, misma que tal y como expuse inicia desde la concepción, en este sentido es fundamental que tener en nuestra Constitución política un artículo que proteja el derecho a la vida de todas y todos los mexicanos desde la concepción.

VIII. Bajo el mismo rubro, se advierte que la dignidad del ser humano esta impuesta por derecho natural desde su concepción hasta su muerte natural, el derecho a la vida prevalece en todo momento de la existencia de hombre, carece de caducidad, es de carácter público, y por lo mismo, nadie puede ser privado de él, ningún ciudadano bajo ninguna circunstancia. El carácter natural, su inherencia a la calidad de ser humano, aun cuando fuera exógena al derecho positivo, es innegable que subsiste. Empero, en la actualidad nuestra legislación adolece de un dispositivo garantista que siguiendo el principio de prevalencia de la vida sobre todas las cosas, proteja este derecho fundamental hasta su fenecimiento natural, es decir, hasta la muerte natural. De ahí la importancia de incluir en la máxima norma de nuestro país, el derecho a la vida desde la concepción hasta la muerte natural, evitando con ello la privación antinatural de la vida e impulsando la plena dignificación del ser, el pleno goce de los derechos más elementales de las mexicanas y los mexicanos y, por supuesto, evitando a toda costa que una o un mexicano sean privados de la vida de forma ilegítima.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se adiciona un párrafo primero al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 4. Toda persona tiene derecho a la vida desde la concepción y hasta la muerte natural. El estado garantizará la protección integral de los derechos del niño no nacido desde la concepción.

“Párrafos segundo al décimo ...”

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de los estados deberán realizar las adecuaciones que correspondan a sus Constituciones locales, así como a su legislación secundaria en un plazo má-

ximo de seis meses a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2010.— Diputados: María Joann Novoa Mossberger, Yolanda del Carmen Montalvo López, María Sandra Ugalde Basaldúa, Juan José Cuevas García, Rubén Arellano Rodríguez, Joel González Díaz, Armando Jesús Báez Pinal, Raúl Gerardo Cuadra García, J. Guadalupe Vera Hernández, Laura Viviana Agundiz Pérez, José Gerardo de los Cobos Silva, Tomás Gutiérrez Ramírez, José Francisco Rábago Castillo, Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Arturo Ramírez Bucio, Gastón Luken Garza, Sergio Tolento Hernández, Jesús Gerardo Cortez Mendoza, Daniel Gabriel Ávila Ruiz (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado José del Pilar Córdova Hernández, iniciativa proyecto de decreto que reforma el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, presentada en la sesión del 16 de junio de 2010.

«Iniciativa que reforma el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, recibida del diputado José del Pilar Córdova Hernández, suscrita por el diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, del grupo parlamentario del PRI

José del Pilar Córdova Hernández, diputado federal de la LXI Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa de ley que reforma el artículo 356 de la actual Ley Federal del Trabajo.

Exposición de Motivos

1. La asociación de trabajadores se establece con el objetivo de defender los derechos laborales de los mismos. El sindicato es la expresión más legítima de la clase obrera, ya

que con organización y lucha constante ha conseguido beneficios para el trabajador que sin su gestión no hubieran sido posibles. Por esta razón los sindicatos son atacados por los patrones explotadores y gobiernos antidemocráticos, viéndose en la necesidad de intensificar las luchas y lograr que le sean reconocidas hasta las más mínimas conquistas, las cuales, los organismos parcializados hacia los intereses de los patrones, tratan de bloquear, llegando incluso a desconocer el derecho a reunión y asociación establecido en nuestra Carta Magna.

2. Entre los objetivos de las organizaciones sindicales se encuentran: buscar que sus agremiados cuenten con un salario justo que les permita llevar una vida digna, velar por que las condiciones de trabajo sean las adecuadas y ver por la mejora y estabilidad en el empleo.

3. Los descuentos en los salarios de los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos que establecen los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, donde, en este último se instituye el pago de las cuotas sindicales previstas en los estatutos de los sindicatos.

Estas cuotas sindicales tienen como finalidad obtener los recursos necesarios para realizar la labor de la organización sindical, fijar su programa de acción, otorgar beneficios a los afiliados y proclamar efectivamente su autonomía.

Con las cuotas sindicales se obtienen bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio sindical y se utilizan para el cumplimiento del trabajo propio de los sindicatos.

El sindicalismo tiene como objetivo principal el bienestar de sus miembros, y lo logra mediante su capacidad de negociación para establecer el diálogo entre patrón y trabajadores.

Para que los sindicatos puedan realizar eficientemente la labor para la que fueron creados, es necesario establecer en la Ley Federal del Trabajo, la protección a las cuotas que los trabajadores les dan a sus organizaciones legalmente constituidas.

De la misma forma se debe tomar en cuenta que en la Ley Federal del Trabajo vigente no existe norma alguna que especifique o en la que se pueda interpretar de manera análoga que los bienes de los sindicatos pueden ser o no embargables.

4. El derecho comparado sustenta esta iniciativa, ya que en otras naciones se ha consagrado legalmente la inembargabilidad de los bienes integrantes del patrimonio sindical, por ejemplo:

Francia: Código de Trabajo (novena parte legislativa)
Doceava parte: Las relaciones colectivas de trabajo.

1er Libro

Los Sindicatos Profesionales

Capítulo II artículo L2132-4

“Los inmuebles y objetos mobiliarios necesarios para sus reuniones, sus bibliotecas y sus cursos de preparación profesional, son inembargables”.

España: Legislación sindical

Título II

Del régimen jurídico sindical

Artículo 5to, fracción 3

“Las cuotas sindicales no podrán ser objeto de embargo”.

Bolivia: Constitución Política del Estado

Artículo 51, fracción V

“El patrimonio tangible e intangible de las organizaciones sindicales es inviolable, inembargable e indelegable”.

Enfatizando que en el caso de la República de Bolivia, este derecho se encuentra establecido a nivel constitucional.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Artículo Único. Se modifica el artículo 356 de la Ley federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 356. Sindicato es la asociación de trabajadores y patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, por lo tanto sus bienes muebles, inmuebles y cuotas sindicales no son objeto de embargo.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2010.—
Diputado José del Pilar Córdova Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

ARTICULO 42 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José del Pilar Córdova Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI

José del Pilar Córdova Hernández, diputado federal de la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción 11 del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 55, fracción 11, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

1. Hace doscientos años comenzó la lucha por la independencia de México, encabezada por el Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla. El propósito de esta guerra fue liberar a nuestro país del yugo español. Once años después se concretó la victoria para darnos a todos los mexicanos patria y libertad; sin embargo en aquel entonces el territorio no sólo comprendía los estados actuales sino también los que hoy son California, Nevada, Utah, partes de Arizona, Nuevo México, Colorado, Wyoming, Kansas y Oklahoma. Estos territorios fueron cedidos, en 1848, a Estados Unidos de América por el entonces presidente Antonio López de Santa Anna, lo cual representó la pérdida de más de la mitad del territorio nacional mexicano.

2. En el tratado que se firmó con Inglaterra en 1825, esta nación se comprometía a reconocer el territorio mexicano, incluido dentro de éste a Belice, sin embargo, por sus ambiciones naturales de expansión imperial se valieron de múltiples estrategias para presionar al gobierno mexicano y, en consecuencia, Belice fue cedida a Inglaterra en 1893

por el entonces presidente Porfirio Díaz, a cambio de que los ingleses dejaran de proporcionar armas a los mayas rebeldes. Esto representó otra pérdida territorial importante para nuestro país.

3. Como podemos ver, a través de la historia, México ha sido mutilado por medio de la presión de naciones extranjeras, que obedecen a sus ambiciones de expansión y poder.

4. A doscientos años de la Independencia de nuestro país, no contamos con una parte específica en nuestra Constitución que proteja al territorio nacional contra cualquier decisión presidencial antipatriótica de venta, cesión, enajenación o traspaso a un Estado extranjero.

5. Nosotros como mexicanos, en la lucha por un mejor país, tenemos la obligación de proteger nuestro territorio y no debemos permitir la pérdida de un solo centímetro de México; por ello es importante establecer constitucionalmente la inalienabilidad de nuestro territorio en toda su extensión, evitando de esta manera que cualquier autoridad se atribuya facultades que no están especificadas en nuestra Carta Magna.

6. Como sustento podemos recurrir a lo que nos ha acontecido en sólo doscientos años de nuestra historia y al derecho comparado, ya que otros países de América han protegido en sus constituciones a su territorio nacional; por ejemplo:

Ecuador: Artículo 2. El territorio ecuatoriano es inalienable e irreductible.

Perú: Artículo 54. El territorio del Estado es inalienable e inviolable.

República Dominicana: Artículo 5. El territorio de la República Dominicana es y será inalienable.

Panamá: Artículo 3. El territorio de la República de Panamá comprende la superficie terrestre, el mar territorial, la plataforma continental submarina, el subsuelo y el espacio aéreo entre Colombia y Costa Rica, de acuerdo con los tratados de límites celebrados por Panamá y esos estados.

El territorio nacional no podrá ser jamás cedido, traspasado o enajenado, ni temporal ni parcialmente, a otros Estados.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se agrega un segundo párrafo al artículo 42 para quedar como sigue:

Artículo 42. El territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la federación;
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico;
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional y las marítimas interiores;
- VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.

El territorio nacional no podrá ser jamás cedido, vendido, traspasado o enajenado, ni temporal ni parcialmente, a Estados extranjeros.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de septiembre de 2010. — Diputado José del Pilar Córdova Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO

«Iniciativa que reforma el artículo 12 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, a cargo del diputado José del Pilar Córdova Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI

José del Pilar Córdova Hernández, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política y conforme a lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 12 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

1. En México hay gran diversidad de cultos religiosos; las leyes establecen los lineamientos que deben cubrir para que así se les considere y se les registre, con lo cual se mantiene un orden jurídico apropiado.

2. Desde la Ley Juárez, el poder del Estado se separó del clero, por lo que en las leyes también están las reglas para mantener el Estado laico. Una de éstas es el artículo 14, párrafo segundo, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el cual dicta que ningún ministro de culto podrá asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguno.

3. La misma ley establece, en el artículo 12, que las asociaciones religiosas deberán notificar a la Secretaría de Gobernación sobre los mexicanos a que haya conferido el carácter de ministro de culto. De no hacerlo, se tendrá como ministros de culto a quienes ejerzan en ellas como principal ocupación funciones de dirección, representación u organización. Pese a lo que dicta la ley, **hay quienes, ejerciendo el ministerio, niegan ser ministros para participar en las contiendas electorales, argumentando que su ocupación principal es de quehaceres completamente distintos.**

4. Como mexicanos responsables y cuidadosos de la ley, debemos evitar que haya lagunas que permitan la participación de ministros de culto en los ámbitos políticos, ya que

pueden fácilmente manipular a los votantes por medio de sus creencias religiosas.

5. Entonces, debe establecerse en la ley que también serán considerados como tales los que realicen las actividades propias de un ministro de culto en una asociación religiosa.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se modifica el artículo 12 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, para quedar como sigue:

Artículo 12. Para los efectos de esta ley, se consideran *ministros de culto* todas las personas mayores de edad a quienes las asociaciones religiosas a que pertenezcan confieran ese carácter. Las asociaciones religiosas deberán notificar a la Secretaría de Gobernación su decisión al respecto. En caso de que las asociaciones religiosas omitan esa notificación, o en tratándose de iglesias o agrupaciones religiosas, se tendrá como ministros de culto a quienes ejerzan en ellas como principal ocupación funciones de dirección, representación u organización **y a quienes realicen actividades propias de un ministro de culto.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de octubre de 2010.— Diputado José del Pilar Córdova Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación.

LEY GENERAL DE EDUCACION

«Iniciativa que reforma el artículo 12 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado José del Pilar Córdova Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI

José del Pilar Córdova Hernández, diputado federal de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados iniciativa de ley que reforma el artículo 12 de la Ley General de Educación conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

1. La educación juega un papel importante en el desarrollo de un pueblo, ya que el crecimiento intelectual del ser humano es preponderante en el avance de las distintas áreas que impulsan la prosperidad de una nación. Por ello es vital que como autoridades legislativas, comprometidas con nuestro país, actualicemos y nos ocupemos más de los temas concernientes a la educación.

2. En los últimos años ha sido motivo de estudio el cómo afectan los programas con contenido inapropiado a la mente en desarrollo de los menores, arrojando en los resultados, que son ya del conocimiento general, que existen programas que promueven la violencia, discriminación, odio y desprecio.

En la Carta Magna y en la Ley General de Educación se establecen fines específicos sobre la forma en la que debe estar orientada la educación para construir un país democrático, sin discriminación y que fomente armónicamente el desarrollo de todas facultades del ser humano.

De igual forma el artículo tercero constitucional, fracción segunda, inciso B, cita de la siguiente manera respecto a la educación:

Será nacional, en cuanto **—sin hostilidades ni exclusivismos—** atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la **continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.**

3. A pesar de que en el artículo 74 de la Ley General de Educación se establece la obligación de los medios de comunicación de contribuir al logro de las finalidades previstas para la impartición de la educación, la realidad es muy distinta, ya que actualmente, se transmiten programas que propician la violencia, la discriminación, el odio racial, la pornografía, entre otros, que van en contra de los ideales educativos de nuestra nación.

4. Es primordial proteger a los menores de las emisiones televisivas y cualquier otra publicación con escenas de violencia, sexo explícito, odio y racismo, con la mira de defender los valores humanísticos, formativos y educativos de contenidos dañinos u ofensivos.

Por ello es de suma importancia que una autoridad tenga la competencia de vigilar y vetar los programas que se contrapongan a los fines de la educación establecidos en nuestras leyes.

5. El artículo 11 de la Ley General de Educación establece que la máxima autoridad educativa federal es la Secretaría de Educación, por ello es quien debe vigilar y regular que los programas y publicaciones no interfieran en los objetivos de la educación en México.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se adiciona la fracción XIV al artículo 12, de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a XIII. ...

XIV. Vigilar el cumplimiento del artículo 74, pudiendo vetar programas y publicaciones, cuyo contenido se contraponga o interfiera con los fines establecidos en la presente ley.

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de octubre de 2010.— Diputado José del Pilar Córdova Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado José del Pilar Córdova Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI

José del Pilar Córdova Hernández, diputado federal de la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados iniciativa de ley que reforma el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de acuerdo a la siguiente

Exposición de Motivos

1. Los impuestos que se generan de la percepción de salarios, merman de manera significativa la economía de los trabajadores, sin embargo estamos conscientes de lo importante que son para el ejercicio fiscal. Por tanto es fundamental que las dos partes, recaudador y contribuyente, se encuentren en situaciones equitativas y justas.

2. En el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se enumeran distintas situaciones en las cuales el contribuyente está exento del pago de dicho impuesto. En este artículo en la fracción XI se especifica que las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, y establece que estará exento en este concepto hasta por un monto elevado a **30 días de salario mínimo**, sin embargo, al hacerlo en base al salario mínimo, la cantidad de impuesto exento es pequeña, y recordemos que las prestaciones se pagan con base en el **salario diario**, así que se presenta una desigualdad que perjudica las prestaciones del trabajador.

Por tanto, la exención del impuesto sobre la renta de las prestaciones debe ser calculada bajo el mismo criterio, es decir, que estará exento hasta por **30 días de salario diario**.

3. Es preponderante homologar estos criterios para lograr congruencia en la recaudación y hacerla más justa y transparente para ambas partes. Ya que resulta obvio que si una prestación, como el aguinaldo, por ejemplo, se exenta parcialmente en base al salario mínimo general de la región

geográfica, este beneficio fiscal para el trabajador es muy escueto siendo que no está calculado bajo criterios que logren concordancia entre la exención y las prestaciones.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se modifica el artículo 109 fracción XI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar como sigue:

Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. a X. ...

XI. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del **salario diario** del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general, así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días del **salario diario** del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de **1 salario diario** del trabajador por cada domingo que se labore.

Por el excedente de los ingresos a que se refiere esta fracción se pagará el impuesto en los términos de este título.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de octubre de 2010.— Diputado José del Pilar Córdova Hernández (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo.

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

«Iniciativa que adiciona el artículo 38 Bis a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a cargo del diputado José del Pilar Córdova Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI

José del Pilar Córdova Hernández, diputado federal de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un artículo a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

1. En México son tres los símbolos patrios a los que les debemos respeto y los que son parte importante de nuestra identidad nacional ya que son el resultado de nuestra historia.

2. Estos símbolos son: el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Los tres son un compendio de luchas, cultura, héroes y etapas que nuestro México ha atravesado y superado para ser el país democrático y en desarrollo que es hoy en día.

3. Por la importancia de estos símbolos patrios, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de febrero de 1984, la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; esta ley regula sus características y difusión, así como el uso del escudo y de la bandera, los honores a esta última y la ejecución del himno.

4. En su Capítulo Cuarto Del Uso, Difusión y Honores de la Bandera Nacional, el artículo 11 cita como sigue: En las instituciones de las dependencias y entidades civiles de la administración pública federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios se rendirán honores a la Bandera Nacional en los términos de esta ley y con carácter obligatorio los días 24 de febrero, 15 y 16 de septiembre y 20 de noviembre de cada año, independientemente del izamiento del lábaro patrio que marca el calendario del artículo 18, acto que podrá hacerse sin honores. Las instituciones pú-

blicas y agrupaciones legalmente constituidas, podrán rendir honores a la Bandera Nacional, observándose la solemnidad y el ritual que se describen en esta ley.

En estas ceremonias se deberá interpretar, además, el Himno Nacional.

5. Como vemos, existen días obligatorios de rendir honores a la Bandera, y se marca como obligatorio también el entonar el Himno Nacional, sin embargo, el mismo artículo dice: Las instituciones públicas y agrupaciones legalmente constituidas, podrán rendir honores a la Bandera Nacional, observándose la solemnidad y el ritual que se describen en esta ley. Al dejar abierta la posibilidad con la palabra “podrán”, se le quita la característica de obligatorio, entonces habrán instituciones que ni hagan los honores a la Bandera en los días cívicos, ni entonen el Himno Nacional.

6. En México se vive una situación crítica respecto a los valores cívicos, y es momento más que nunca de reforzar el sentido nacionalista y el amor a la patria, este objetivo, aunque los tiempos mejorasen no caducará, ya que una nación debe estar unida y debe tener arraigada su identidad por sobre todas las cosas, para que todos y cada uno de sus habitantes puedan sentir y hacer propia la frase de Vicente Guerrero: La Patria es Primero.

7. Por ello propongo que se dicte en la ley que los días 15 y 16 de septiembre y 20 de noviembre, se haga completamente obligatorio para todos los mexicanos, entonar el Himno Nacional al unísono en todo el país, dondequiera que se encuentren, poniéndose de pie y cantando todas sus estrofas como lo indica esta ley, incluyendo esto a los medios de comunicación, sin excepción, de transmisión abierta y particular, todo esto independientemente de los honores a la Bandera indicados en el artículo 11 de esta ley.

8. Este acto deberá ser solemne y **obligatorio**.

9. De esta manera se pretende arraigar en lo más profundo del ser del mexicano el sentir nacionalista, y este a la vez deberá inculcarlo a su descendencia, con el objetivo de remarcar la nacionalidad y el amor a la patria, los héroes y la soberanía de nuestro país.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Único. Se adiciona un artículo a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, en su Capítulo Quinto, De la Ejecución y Difusión del Himno Nacional para quedar como sigue:

Artículo 38 Bis. Los días 15 y 16 de septiembre y 20 de noviembre en punto del medio día, será de carácter obligatorio en todo el territorio nacional y para todos los mexicanos, entonar el Himno Nacional Mexicano con la solemnidad y las estrofas que marca esta ley.

Todos los medios de comunicación, sin excepción, estarán obligados a reproducir el Himno Nacional Mexicano a la misma hora, interrumpiendo por completo sus transmisiones regulares.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de septiembre de 2010.— Diputados: José del Pilar Córdova Hernández, Adriana Fuentes Cortés, José del Pilar Córdova Hernández, Emilio Serrano Jiménez, Ruth Esperanza Lugo Martínez, Juan José Cuevas García, Velia Idalia Aguilar Armendáriz, María del Rosario Brindis Álvarez (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Gobernación.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado José del Pilar Córdova Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI

José del Pilar Córdova Hernández, diputado de la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

En la Ley Federal del Trabajo se establecen distintas especificaciones acerca de la jornada laboral, entre ellas se encuentra la clasificación del trabajo nocturno y el diurno; también en la ley se regula el pago de las horas extras, sin embargo, éste se aplica de igual manera para el trabajador diurno que para el nocturno, siendo esto incongruente, ya que no representa el mismo esfuerzo laborar tiempo extraordinario de día que de noche.

El trabajo nocturno modifica la actividad normal del sujeto de una forma radical, provocando una desincronización respecto al ritmo biológico natural, que impide el descanso nocturno ya que el proceso del sueño es, en su naturaleza, una exigencia fisiológica nocturna.

Por esta razón, la actividad laboral desempeñada en las horas de la noche, con independencia del trabajo de que se trate, ha sido objeto de varios estudios, que ponen de manifiesto sus efectos negativos y dañinos sobre la salud, produciendo alteraciones tanto orgánicas como psíquicas.

Como algunos de estos efectos patológicos sobre el equilibrio físico mental y emocional se han descrito los de tipo cardiovascular (disfunciones en el tejido cardíaco conductor, en particular arritmias, tensión arterial), hormonales, metabólicos, digestivos, emocionales (estrés crónico), síndrome de fatiga crónica. “Cada quince años de trabajo nocturno se produce un envejecimiento de unos cinco años, y un tercio de la gente que lo realiza padece fatiga, neurosis, úlceras y alteraciones cardíacas” (P. Cazamian, investigador y experto de la OMS, 1986).

Se comprende que el desafío a las leyes de la naturaleza tenga consecuencias perjudiciales para la persona.

Hay que advertir que aunque el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, los riesgos, peligros y daños para la salud de la persona que lo realiza están igualmente presentes, por ello, insistiendo en lo ya dicho, las medidas de protección y beneficio han de extenderse también a este tipo de trabajadores.

Por todos estos aspectos, hay que considerar que el tiempo extraordinario de trabajo nocturno debe remunerarse de manera distinta al diurno.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Único. Se agrega un tercer párrafo al artículo 67 y se modifica el segundo párrafo del mismo artículo de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 67. Las horas de trabajo a que se refiere el artículo 65, se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada.

Las horas de trabajo extraordinario **en la jornada diurna** se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

Las horas de trabajo extraordinario en la jornada nocturna se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de noviembre del 2010.— Diputado José del Pilar Córdova Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y de Previsión Social.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado José del Pilar Córdova Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI

José del Pilar Córdova Hernández, diputado de la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

El trabajo es primordial en el desarrollo saludable del ser humano, pero, ciertamente, no todo trabajo es sinónimo de salud, de hecho, el trabajo nocturno o de turnos rotatorios puede dañar enormemente la salud de los trabajadores, pues se produce en él un desajuste del ritmo circadiano, que es el reloj biológico que nos indica cuándo despertar y cuándo dormir. Este desajuste genera astenia física y mental (sensación generalizada de debilidad) mucho más visible en mujeres que en hombres y que pueden conducir a la vejez prematura y al debilitamiento.

El trabajo nocturno es una necesidad en distintos rubros los cuales requieren de vigilia, sin embargo las personas que realizan este estilo de trabajo pueden verse bastante afectadas ya que según estudios del Unidad del Sueño del Instituto Dexeus de Barcelona, quienes trabajan de noche tienen **40 por ciento más de posibilidades de sufrir de trastornos neurosicológicos, digestivos y cardiovasculares**, asimismo, estos estudios concluyen que los trabajadores nocturnos **pierden 5 años de vida por cada 15 trabajando en este turno**. Las tasas de divorcio son 3 veces mayores que los que trabajan de día, y 90% de los accidentes laborales más graves ocurren en el turno de noche.

Otros problemas de salud que acarrea el trabajo nocturno están el insomnio, la irritabilidad, la angustia, la depresión, los ataques de pánico, el estrés crónico, la adicción al uso de tranquilizantes o estimulantes.

Si bien una persona puede dormir de día sus ocho horas completas, este sueño no es reparador debido a que los ritmos biológicos naturales del organismo coinciden justo con el día y la noche.

Para estudiar la influencia de la variación de los horarios de vigilia y trabajo sobre el ritmo circadiano, se utiliza una disciplina médica especialmente dedicada a estudiar los ritmos biológicos de las especies, la cronobiología, y es esta especialidad que encontró importantes consecuencias en la salud.

El trabajo nocturno obliga a invertir su ciclo normal de vigilia y descanso lo que provocará un cambio en las funciones corporales, que deviene, inequívocamente en falta de sueño y sus consecuencias negativas. Pero el daño no sólo existe en el plano fisiológico, sino también en el social, pues trabajar de noche obliga a dormir de día, cuando el resto de las personas realizan sus actividades y se relacionan

entre sí, el trabajador nocturno necesita descansar y se margina de la sociedad que funciona durante el día; aislándose de la vida social, familiar y provocando insatisfacción y obligando a un doble esfuerzo en ocasiones que el trabajador necesite del día para cobrar o pagar cuentas, hacer compras o acudir a un chequeo médico.

En general, los **empleos que se consideran insanos** son aquellos que insumen demasiado tiempo o que requieren de un horario nocturno de trabajo y no permiten disponer de tiempo libre creativo.

La salud de los trabajadores nocturnos requiere de un párrafo aparte, por lo que México no puede dejar de lado todos estos hechos y debe empezar a legislar dictaminando disposiciones especiales respecto a la extensión horaria de los trabajos nocturnos y de la paga que deben recibir.

Se debe considerar también que en la ley vigente se obliga al trabajador nocturno a laborar 7 horas y la hora que completa la jornada de ocho horas le es remunerada como tiempo extraordinario. La presente propone que el trabajador nocturno esté obligado a laborar 6 horas, permitiéndole así ganar dos horas de tiempo extraordinario al completar sus ocho horas.

En el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo se establece que la duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta. Debido a los efectos dañinos que se mencionan en los puntos previos, se debe cambiar la extensión de la jornada nocturna, haciéndola de 6 horas y de esta manera mitigar las consecuencias de salud del trabajo nocturno.

La fracción II del artículo 123 constitucional dicta claramente que la jornada laboral máxima será de siete horas y no establece horas mínimas, lo cual significa que la presente propuesta no se aparta en ningún sentido a lo ya estipulado por la ley.

Desde el establecimiento de la jornada de ocho horas diurna y siete horas la nocturna, el artículo 61 no ha sufrido modificación alguna, sin embargo, en 40 años de investigación, se han demostrado las consecuencias de salud que tiene el trabajo nocturno, por esta razón es preponderante actualizar las leyes para otorgar a los trabajadores jornadas más adecuadas a las condiciones en las que laboran.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único: Se modifica el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 61. La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, seis la nocturna y siete horas y media la mixta.

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de noviembre de 2010.— Diputado José del Pilar Córdova Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y de Previsión Social.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma el artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado José del Pilar Córdova Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI

José del Pilar Córdova Hernández, diputado de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 55, fracción II y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

1. La Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 61 que la duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.
2. El 29 de diciembre de 2001 se publica en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley del Sistema Horario de los Es-

tados Unidos Mexicanos, en la cual se establece en su artículo 4o. que el sistema normal de medición del tiempo en la república, que se establece con la aplicación de los husos horarios y su correspondiente hora en los artículos anteriores a éste, podrá ser modificado mediante decreto del honorable Congreso de la Unión que establezca horarios estacionales.

3. En marzo del 2002 se publica el decreto por el que se establece el horario estacional que aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo único dicta que este horario se aplicará a las dos horas del primer domingo de abril, terminando a las dos horas del último domingo de octubre de cada año.

4. El término de este horario estacional, en la práctica implica retrasar una hora el reloj, es decir, ese día, tendremos una hora más.

5. Desde que se aplica este decreto en cumplimiento de la ley antes mencionada, la jornada del personal de turno que se encuentran laborando al momento del cambio de horario, se extiende una hora, lo cual quiere decir que trabajan una hora más y al no haber reglamentación laboral sobre este fenómeno, los trabajadores no reciben una remuneración por este tiempo excedente.

6. Por ello en esta iniciativa se propone que se regule esta situación para que los trabajadores reciban la justa retribución por el trabajo que desarrollan en el tiempo extra ocasionado por el ya mencionado cambio de horario.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, recorriéndose en el orden el subsecuente, para quedar como sigue

Artículo 68. Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido en este capítulo.

En el caso de la prolongación de la jornada laboral por el término del horario estacional establecido por la ley correspondiente, el patrón pagará al trabajador un cien por ciento más del salario que corresponda al tiempo excedido.

La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de noviembre de 2010.— Diputado José del Pilar Córdova Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y de Previsión Social.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado José del Pilar Córdova Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI

José del Pilar Córdova Hernández, diputado de la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica la fracción XXI del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

Uno de los objetivos de los sindicatos es lograr acuerdos entre el patrón y el trabajador en los que ambos sean beneficiados, es decir, es conciliador, pero siempre buscando la mejoría de las condiciones laborales y el bienestar de este último, protegiéndolo de los patrones abusivos. A través de la historia las agrupaciones sindicales han demostrado que se encuentran en lucha constante por los derechos de la clase obrera.

Entre muchas de las tareas de los funcionarios sindicales, se encuentra asesorar a los agremiados sobre sus derechos, trámites y contratos, lo cual es sumamente importante y lo es también que el patrón les proporcione las herramientas necesarias para que estos desarrollen su función de manera más eficiente.

Una de las herramientas indispensables, que debe proporcionar el patrón, para que los sindicatos desempeñen su labor con eficiencia, eficacia y oportunidad, es el espacio para oficinas dentro de los centros de trabajo.

En el texto vigente de la Ley Federal del Trabajo, en el artículo 132, fracción XXI, se establece, como una de las obligaciones del patrón proporcionar oficinas a los sindicatos, sin embargo esta obligación está condicionada a tres situaciones: a) sólo es aplicable en las zonas rurales, b) se debe pagar una renta correspondiente y c) ésta debe estar desocupada. Como podemos deducir de esta obligación, los centros de trabajo urbanos, no tendrán derecho a una oficina designada para el sindicato, en donde los representantes puedan atender a los trabajadores de manera oportuna y eficiente, sin las limitantes del espacio o la privacidad en asuntos delicados; en segundo lugar se observa que de otorgarse este beneficio, el sindicato se verá obligado a pagar renta por él, entonces ¿dónde está el beneficio? Si en la realidad los trabajadores se encuentran al servicio del patrón y su organización contribuye a lograr mejores resultados en los factores de la producción; y por último cita que debe estar desocupado el lugar, es decir, que si el patrón no tiene un área disponible, simplemente no se verá obligado a proporcionarlo al sindicato.

Estas tres cuestiones a simple vista son absurdas, ya que con estas condicionantes el patrón puede fácilmente deslindarse de esta **obligación** que marca la ley.

Por tal motivo es importante que se modifique esta fracción para que todos los centros de trabajo, tanto rurales como urbanos, tengan un espacio para sus organizaciones sindicales y así estas cumplan con su función de una manera más eficiente.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único: Se modifica la fracción XXI del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 132. Son obligaciones de los patronos:

I. a XX. ...

XXI. Proporcionar a los sindicatos, si lo solicitan, en los centros de trabajo, un local para que instalen sus oficinas. Si no existe local, se podrá emplear para este fin cualquiera de los asignados para alojamiento de los trabajadores;

XXII a XXVIII. ...

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de noviembre del 2010.— Diputado José del Pilar Córdova Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y de Previsión Social.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado José del Pilar Córdova Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI

José del Pilar Córdova Hernández, diputado federal a la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción II y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un párrafo a la fracción VII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

1. Para lograr una sana relación entre el trabajador y el patrón, éste último debe siempre proporcionar al primero los

elementos necesarios que acrediten y certifiquen las condiciones de trabajo, por ejemplo, el sueldo y la jornada.

2. En el caso de un problema que llegue a juicio, es de suma importancia presentar estos comprobantes de pago, ya que amparan tanto al trabajador como al patrón.

3. Es indispensable que este recibo o constancia de días trabajados y salario percibido sea entregado al trabajador de forma **escrita y con los requerimientos mínimos legales que le den validez a la misma**, ya que en algún momento puede representar una prueba crucial en algún conflicto laboral, o en reclamación de derechos.

4. Por ello la Ley Federal de Trabajo dicta en su artículo 132 fracción VII que es obligación del patrón expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido; sin embargo, debemos tener presente que no cualquier documento escrito es válido ya que en estos tiempos modernos, la tecnología facilita y ha vuelto de uso común que se proporcionen estos documentos de manera digital para que los trabajadores las impriman, pero no tienen ninguna validez.

5. Por esta razón es importante que la Ley especifique que este documento además de ser escrito deberá contar con los requerimientos mínimos legales que le den plena validez, tales como la firma del patrón o su representante, sello de la empresa, impreso en hoja membretada, etcétera

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único: Se adiciona un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 132. Son obligaciones del patrón:

De la **I** a la **VI**.

VII. Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido.

Dicha constancia deberá contar con los requerimientos mínimos legales que le den plena validez.

De la VIII a la XXVIII.

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre de 2010.— Diputado José del Pilar Córdova Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y de Previsión Social.

ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José del Pilar Córdova Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI

José del Pilar Córdova Hernández, diputado federal de la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

1. La creatividad, la dedicación y el trabajo duro tienen como producto una diversidad de logros que llegan a ser de suma importancia para su creador, por ello en las leyes se establece el derecho de propiedad intelectual o derecho de autor. En nuestro país este rubro está reglamentado por la Ley de Derechos de Autor; sin embargo, en la Carta Magna no está especificada esta garantía tal cual, siendo que todos los habitantes de este país deberíamos disfrutar de este derecho.

2. La Ley de Derechos de Autor es una ley muy completa que contiene especificidades apropiadas para brindar la protección de los derechos de los propietarios intelectuales

de las distintas obras que reglamenta; a pesar de esto, no está debidamente sustentada en la Constitución ya que en esta última no está establecida dicha garantía, la cual protegería a los autores de cualquier condicionamiento que no esté especificado en la ley correspondiente.

3. En otros países de América Latina, el derecho a la propiedad intelectual está garantizado en la Constitución como uno inviolable y establecen que será protegido por la ley. Por citar algunos ejemplos, la **Constitución de Chile** dicta lo siguiente:

Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas:

25. La libertad de crear y difundir las artes así, como el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular.

El derecho de autor comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad a la ley.

4. Como podemos observar el derecho a la propiedad intelectual está garantizado como una de las garantías individuales.

En la **Constitución colombiana** en el artículo 61 dice: El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.

Aquí también establece que el estado más que como una facultad tiene la obligación de proteger este derecho y además lo sujeta a un reglamento tal cual la presente propuesta.

Nicaragua:

Artículo 125. El Estado promueve y protege la libre creación, investigación y difusión de las ciencias, la tecnología, las artes y las letras, y garantiza y protege la propiedad intelectual.

Perú:

Artículo 2. Toda persona tiene su derecho

A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creacio-

nes y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

Venezuela:

Artículo 98. La creación cultural es libre. Esta libertad comprende el derecho a la inversión, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos del autor o de la autora sobre sus obras. El Estado reconocerá y protegerá la propiedad intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezcan la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la república en esta materia.

5. Como el Estado democrático y soberano que somos, y como legisladores preocupados por garantizar que las leyes estén acorde a las necesidades de la nación, es de suma importancia que garanticemos a los mexicanos el derecho a la propiedad intelectual, y la mejor manera es estableciéndolo constitucionalmente.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona un 10o. párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 4. (Primeros 8 párrafos)

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

El Estado garantizará la libertad a la creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la protección a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de noviembre de 2010.— Diputado José del Pilar Córdova Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma el artículo 952 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado José del Pilar Córdova Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI

José del Pilar Córdova Hernández, diputado federal a la LXI Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 952 de la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

1. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, en ella se forman los hijos y es la base de toda nación. Por esta razón se protege y se le dan diversas garantías en nuestras leyes, como lo es la que otorga la Constitución, en su artículo 123, fracción XXVIII, reglamentado para su aplicación por el Capítulo Duodécimo del Código Civil Federal, donde se establece lo que constituye el patrimonio familiar y lo declara exceptuado de embargo.

2. Uno de los bienes más importantes de la familia es la vivienda, a la cual se da en la ley mencionada la característica de inembargable, a pesar de esto, el mismo código establece los requerimientos que debe cubrir quien quiere constituir el patrimonio, este trámite se debe cumplir para que los bienes de la familia no sean objeto de embargo.

3. De acuerdo al Código Civil Federal en su artículo 723, “son objeto del patrimonio de la familia:

I. La casa habitación de la familia;

II. En algunos casos, una parcela cultivable”.

4. El artículo 731 del mismo código dicta que el miembro de la familia que quiera constituir el patrimonio, lo manifestará por escrito al juez de su domicilio, designando con tal precisión y de manera que puedan ser inscritos en el registro público, los bienes que van a quedar afectados.

Además, comprobará lo siguiente:

I. Que es mayor de edad o que está emancipado;

II. Que está domiciliado en el lugar donde se quiere constituir el patrimonio;

III. La existencia de la familia a cuyo favor se va a constituir el patrimonio. La comprobación de los vínculos familiares se hará con las copias certificadas de las actas del Registro Civil;

IV. Que son propiedad del constituyente los bienes destinados al patrimonio, y que no reportan gravámenes fuera de las servidumbres;

V. Que el valor de los bienes que van a constituir el patrimonio no excede del fijado en el artículo 730.

5. El artículo 732 especifica que si se llenan las condiciones exigidas en el artículo 731 el juez, previos los trámites que fija el Código Civil, aprobará la constitución del patrimonio de la familia y mandará que se hagan las inscripciones correspondientes en el registro público.

6. A pesar de todos estos lineamientos que se especifican en el Código Civil Federal, en la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 952, fracción primera, solo habla del patrimonio familiar sin aclarar que hay una ley respectiva, la cual exige que se constituya legalmente ante el juez el patrimonio de la familia, para que éste sea considerado como tal para los fines de la inembargabilidad.

7. Esta no especificación ocasiona confusión entre los trabajadores, ya que al leer “patrimonio familiar” dan por sentido que su casa y demás bienes que son de la utilidad familiar serán considerados exentos de embargo, por lo cual cuando tienen problemas relativos legales y les aclaran que debieron haber acudido a la autoridad correspondiente, es

demasiado tarde y ya no pueden realizar el trámite para proteger sus bienes familiares.

8. Debido a que este conjunto de leyes en el Código Civil Federal fue creado para salvaguardar la casa de una familia, debe especificarse en la Ley Federal del Trabajo que existe un trámite previo a la declaración de patrimonio familiar como tal, para sus efectos jurídicos.

9. La Ley Federal del Trabajo dice en su artículo 952: “quedan únicamente exceptuados de embargo:

I. Los bienes que constituyen el patrimonio familiar”.

Es en esta fracción dónde la presente iniciativa propone hacer una adición, para que especifique que será de acuerdo “a la ley respectiva”, y así evitar confusiones y propiciar que los trabajadores protejan con tiempo el patrimonio de su familia.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único: Se modifica la fracción I del artículo 952 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 952.

I. Los bienes que constituyen, de conformidad con la ley, el patrimonio de la familia.

De la II. a la VIII. ...

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre de 2010.— Diputado José del Pilar Córdova Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y de Previsión Social.

ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José del Pilar Córdova Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI

José del Pilar Córdova Hernández, diputado federal a la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Los residuos nucleares son material de desecho generado en el ciclo nuclear, que comienza con la propia extracción del mineral (uranio) utilizado en las centrales nucleares.
2. Estos desechos provienen de aplicaciones energéticas en las centrales nucleares. El mayor volumen de residuos radiactivos se produce en las etapas por las que pasa el combustible nuclear para producir energía eléctrica y en el desmantelamiento de las centrales nucleares; también se producen en aplicaciones no energéticas como las que se derivan del uso de los isótopos radiactivos, fundamentalmente en tres tipos de actividades: investigación, medicina e industria.
3. La exposición a estos desechos es peligrosa para el ser humano, puede llevar incluso a la muerte. Ocasiona daños irreparables a la tierra y es un contaminante agresivo para el medio ambiente.
4. En México el rubro nuclear se encuentra primordialmente regulado en nuestra Carta Magna, la cual especifica, en su artículo 27 que sólo al Estado corresponde el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la *regulación de sus aplicaciones en otros propósitos* y dicta que el uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.
5. Sin embargo, en ninguna parte de la Constitución ni de las leyes reglamentarias correspondientes, se protege al te-

rritorio nacional de los desechos nucleares y tóxicos extranjeros.

6. Otros países han tomado medidas acerca de la introducción de materiales peligrosos a su territorio, tenemos a Colombia que en su artículo 81, además de prohibir la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares también establece que no se permite la introducción al territorio nacional colombiano de residuos nucleares y desechos tóxicos. En el mismo tenor se encuentran las legislaciones de Ecuador y El Salvador.

7. Es importante establecer constitucionalmente que nuestro territorio no es un basurero de residuos nucleares ni de desechos tóxicos de ningún tipo, y que no permitiremos que contaminen las tierras ni las aguas mexicanas, porque además, es obligación de la Nación dar cumplimiento a lo que dicta nuestra Carta Magna en su artículo cuarto que, como parte de las garantías individuales de los mexicanos, brinda el derecho a la salud y a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único: Se adiciona un párrafo octavo, recorriéndose en el orden los subsecuentes, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 27. Del 1 al 6

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

No se permitirá el ingreso de residuos nucleares y desechos tóxicos de ningún tipo al territorio nacional.

Del 9 al 10

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 7 días del mes de diciembre de 2010.— Diputado José del Pilar Córdova Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Que reforma el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José del Pilar Córdova Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI

José del Pilar Córdova Hernández, diputado de la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica el inciso **d**), numeral **6**, del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

1. El trabajo en las comisiones de la Cámara de Diputados es de suma importancia en el avance del trabajo legislativo, ya que es en estas donde se realizan los análisis de las propuestas de los diputados, se les da forma y se dictaminan de acuerdo a la conveniencia y a los intereses del país.

2. A pesar de los esfuerzos que se realizan para sacar adelante el trabajo legislativo, existe mucho rezago, debido a que son demasiadas las propuestas de los legisladores y estos rezagos son incluso de legislaturas anteriores, aunado a esto solo se sesiona 1 vez al mes.

3. Estas comisiones se apegan a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en su art. 45 establece las tareas de las comisiones. En su numeral 6 inciso d), la Ley indica que se ha de sesionar al menos una vez al mes.

4. Las propuestas que se analizan en las comisiones son de suma importancia en el desarrollo integral de nuestro país, ya que es nuestro deber como diputados, legislar para el bienestar de los mexicanos, sin embargo, si las propuestas no son atendidas con oportunidad, no se logra el objetivo.

5. En el año legislativo, que se compone de dos periodos ordinarios de sesiones, el segundo periodo es más corto, por lo que, en apoyo a las comisiones y a los mismo diputados proponentes, se debe establecer un mes completo para que las comisiones sesionen al menos dos veces por semana y que para asegurar el quórum y por lo tanto el avance significativo en el trabajo de las comisiones, la asistencia sea tomada de manera nominal.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único: Se modifica el inciso d) numeral 6 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 45. Números del 1 a 5...

Las comisiones tendrán las tareas siguientes:

a) a c)...

d) Sesionar cuando menos una vez al mes; excepto el mes siguiente al termino del segundo periodo de sesiones de cada año legislativo, cuando deberán sesionar dos veces a la semana con asistencia nominal.

Transitorios

Único: El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de noviembre de 2010.— Diputado José del Pilar Córdova Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

ASISTENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, SE PUBLICA LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	NO PRESENTES EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	TOTAL
PRI	217	2	1	1	0	18	0	239
PAN	131	0	0	9	0	1	0	141
PRD	62	2	0	4	0	0	0	68
PVEM	21	0	0	0	0	0	0	21
PT	11	0	0	2	0	0	0	13
CONV	7	1	0	0	0	0	0	8
NA	6	1	0	0	0	0	0	7
IND	2	0	0	0	0	0	0	2
TOTAL	457	6	1	16	0	19	0	499

Nota: Las diferencias que existen entre las listas de asistencia y el número de votos pueden variar conforme a los diputados presentes al momento de la votación.

SECRETARÍA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
1 Acosta Gutiérrez Manuel Ignacio	ASISTENCIA	24 Bojórquez Gutiérrez Rolando
2 Agüero Tovar José Manuel	CÉDULA	25 Borja Texocotitla Felipe
3 Aguilar Góngora Efraín Ernesto	ASISTENCIA	26 Cadena Morales Manuel
4 Aguilar González José Óscar	ASISTENCIA	27 Callejas Arroyo Juan Nicolás
5 Aguirre Herrera Ángel	ASISTENCIA	28 Campos Villegas Luis Carlos
6 Aguirre Maldonado Ma. de Jesús	ASISTENCIA	29 Cano Ricaud Alejandro
7 Aguirre Romero Andrés	ASISTENCIA	30 Cano Vélez Jesús Alberto
8 Ahued Bardahuil Ricardo	ASISTENCIA	31 Caro Cabrera Salvador
9 Albarrán Mendoza Esteban	ASISTENCIA	32 Casique Vences Guillermina
10 Albores Gleason Roberto Armando	INASISTENCIA	33 Castillo Ruz Martín Enrique
11 Alvarado Arroyo Fermín Gerardo	ASISTENCIA	34 Castro Ríos Sofía
12 Álvarez Martínez José Luis	ASISTENCIA	35 Ceballos Llerenas Hilda
13 Álvarez Santamaría Miguel	ASISTENCIA	36 Cerda Pérez Rogelio
14 Ambrosio Cipriano Heriberto	ASISTENCIA	37 Cervera Hernández Felipe
15 Arana Arana Jorge	INASISTENCIA	38 Clariond Reyes Retana Benjamín
16 Ávila Nevárez Pedro	ASISTENCIA	39 Concha Arellano Elpidio Desiderio
17 Aysa Bernat José Antonio	ASISTENCIA	40 Contreras García Germán
18 Báez Pinal Armando Jesús	ASISTENCIA	41 Córdova Hernández José del Pilar
19 Bailey Elizondo Eduardo Alonso	ASISTENCIA	42 Corona Rivera Armando
20 Bautista Concepción Sabino	ASISTENCIA	43 Cota Jiménez Manuel Humberto
21 Bellizia Aboaf Nicolás Carlos	ASISTENCIA	44 Cruz Mendoza Carlos
22 Benítez Lucho Antonio	ASISTENCIA	45 Chirinos del Ángel Patricio
23 Benítez Treviño Víctor Humberto	ASISTENCIA	46 Chuayffet Chemor Emilio
		47 David David Sami
		48 De Esarte Pesqueira Manuel Esteban

49 De la Fuente Dagdug María Estela	ASISTENCIA	109 Jiménez Merino Francisco Alberto	ASISTENCIA
50 De la Torre Valdez Yolanda	ASISTENCIA	110 Joaquín González Carlos Manuel	ASISTENCIA
51 De Lucas Hopkins Ernesto	ASISTENCIA	111 Juraidini Rumilla Jorge Alberto	ASISTENCIA
52 Díaz Escárraga Heliodoro Carlos	ASISTENCIA	112 Kidnie De La Cruz Víctor Manuel	ASISTENCIA
53 Díaz Salazar María Cristina	ASISTENCIA	113 Kuri Grajales Fidel	ASISTENCIA
54 Díaz Brown Ramsburgh Rogelio Manuel	ASISTENCIA	114 Lagos Galindo Silvio	ASISTENCIA
55 Domínguez Arvizu María Hilaria	ASISTENCIA	115 Lara Aréchiga Óscar Javier	ASISTENCIA
56 Domínguez Rex Raúl	ASISTENCIA	116 Lara Salazar Óscar	ASISTENCIA
57 Durán Rico Ana Estela	ASISTENCIA	117 Lastiri Quirós Juan Carlos	ASISTENCIA
58 Enríquez Fuentes Jesús Ricardo	INASISTENCIA	118 Ledesma Magaña Israel Reyes	ASISTENCIA
59 Enríquez Hernández Felipe	ASISTENCIA	119 León Perea José Luis Marcos	ASISTENCIA
60 Espino Arévalo Fernando	ASISTENCIA	120 Lepe Lepe Humberto	ASISTENCIA
61 Fayad Meneses Omar	ASISTENCIA	121 Lerdo de Tejada Covarrubias Sebastián	ASISTENCIA
62 Fernández Aguirre Héctor	ASISTENCIA	122 Levin Coppel Óscar Guillermo	ASISTENCIA
63 Ferreyra Olivares Fernando	ASISTENCIA	123 Liborio Arrazola Margarita	INASISTENCIA
64 Flores Castañeda Jaime	ASISTENCIA	124 Lobato García Sergio	ASISTENCIA
65 Flores Espinosa Felipe Amadeo	ASISTENCIA	125 López Aguilar Cruz	ASISTENCIA
66 Flores Morales Víctor Félix	ASISTENCIA	126 López Loyo María Elena Perla	ASISTENCIA
67 Flores Rico Carlos	ASISTENCIA	127 López Pescador José Ricardo	ASISTENCIA
68 Franco López Héctor	INASISTENCIA	128 López-Portillo Basave Jorge Humberto	ASISTENCIA
69 Franco Vargas Jorge Fernando	ASISTENCIA	129 Lugo Oñate Alfredo Francisco	PERMISO
70 Galicia Ávila Víctor Manuel Anastasio	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
71 Gallegos Soto Margarita	ASISTENCIA	130 Luna Munguía Miguel Ángel	ASISTENCIA
72 García Ayala Marco Antonio	ASISTENCIA	131 Mancilla Zayas Sergio	ASISTENCIA
73 García Barrón Óscar	ASISTENCIA	132 Marín Torres Julieta Octavia	ASISTENCIA
74 García Corpus Teófilo Manuel	ASISTENCIA	133 Mariscales Delgadillo Onésimo	ASISTENCIA
75 García Dávila Laura Felicitas	ASISTENCIA	134 Márquez Lizalde Manuel Guillermo	ASISTENCIA
76 García Granados Miguel Ángel	ASISTENCIA	135 Martel López José Ramón	ASISTENCIA
77 Garza Flores Noé Fernando	ASISTENCIA	136 Martínez Armengol Luis Antonio	ASISTENCIA
78 Gastélum Bajo Diva Hadamira	INASISTENCIA	137 Martínez González Hugo Héctor	ASISTENCIA
79 Gil Ortiz Francisco Javier Martín	INASISTENCIA	138 Massieu Fernández Andrés	ASISTENCIA
80 Gómez Caro Clara	ASISTENCIA	139 Mazari Espín Rosalina	ASISTENCIA
81 González Cuevas Isaías	ASISTENCIA	140 Medina Ramírez Tereso	INASISTENCIA
82 González Díaz Joel	ASISTENCIA	141 Mejía de la Merced Genaro	ASISTENCIA
83 González Ilescas Jorge Venustiano	ASISTENCIA	142 Melhem Salinas Edgardo	ASISTENCIA
84 González Morales José Alberto	ASISTENCIA	143 Méndez Hernández Sandra	ASISTENCIA
85 González Soto Diana Patricia	ASISTENCIA	144 Mendoza Kaplan Emilio Andrés	ASISTENCIA
86 González Tostado Janet Graciela	ASISTENCIA	145 Merlo Talavera María Isabel	ASISTENCIA
87 Guajardo Villarreal Ildefonso	INASISTENCIA	146 Miranda Herrera Nely Edith	ASISTENCIA
88 Guerra Castillo Marcela	ASISTENCIA	147 Monroy Estrada Amador	ASISTENCIA
89 Guerrero Coronado Delia	ASISTENCIA	148 Montes Cavazos Fermín	ASISTENCIA
90 Guevara Cobos Luis Alejandro	INASISTENCIA	149 Morales Martínez Fernando	ASISTENCIA
91 Guevara Ramírez Héctor	ASISTENCIA	150 Moreno Arcos Mario	ASISTENCIA
92 Guillén Padilla Olivia	ASISTENCIA	151 Moreno Merino Francisco Alejandro	ASISTENCIA
93 Guillén Vicente Mercedes del Carmen	ASISTENCIA	152 Nadal Riquelme Daniela	ASISTENCIA
94 Gutiérrez de la Torre Cuauhtémoc	ASISTENCIA	153 Navarrete Prida Jesús Alfonso	ASISTENCIA
95 Hernández García Elvia	ASISTENCIA	154 Nazar Morales Julián	ASISTENCIA
96 Hernández Hernández Jorge	ASISTENCIA	155 Neyra Chávez Armando	ASISTENCIA
97 Hernández Olmos Paula Angélica	ASISTENCIA	156 Ochoa Millán Maurilio	ASISTENCIA
98 Hernández Pérez David	ASISTENCIA	157 Orantes López Hernán de Jesús	ASISTENCIA
99 Hernández Silva Héctor	ASISTENCIA	158 Ortiz Yeladaqui Rosario	ASISTENCIA
100 Hernández Vallin David	ASISTENCIA	159 Pacheco Castro Carlos Oznerol	ASISTENCIA
101 Herrera Jiménez Francisco	ASISTENCIA	160 Padilla López José Trinidad	ASISTENCIA
102 Hinojosa Ochoa Baltazar Manuel	ASISTENCIA	161 Paredes Rangel Beatriz Elena	OFICIAL COMISIÓN
103 Hurtado Vallejo Susana	ASISTENCIA	162 Pedraza Olgún Héctor	ASISTENCIA
104 Ibarra Piña Inocencio	ASISTENCIA	163 Pedroza Jiménez Héctor	INASISTENCIA
105 Irizar López Aarón	INASISTENCIA	164 Penchyna Grub David	ASISTENCIA
106 Izaguirre Francos María del Carmen	ASISTENCIA	165 Pérez Domínguez Guadalupe	ASISTENCIA
107 Jiménez Concha Juan Pablo	ASISTENCIA	166 Pérez Magaña Eviel	ASISTENCIA
108 Jiménez Hernández Blanca Estela	ASISTENCIA	167 Pérez Santos María Isabel	INASISTENCIA

27 Cuevas García Juan José	ASISTENCIA	84 Orozco Rosi	ASISTENCIA
28 De los Cobos Silva José Gerardo	ASISTENCIA	85 Ortega Joaquín Gustavo Antonio Miguel	PERMISO
29 Del Río Sánchez María Dolores	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
30 Díaz Lizama Rosa Adriana	ASISTENCIA	86 Osuna Millán Miguel Antonio	ASISTENCIA
31 Díaz de Rivera Hernández Augusta Valentina	ASISTENCIA	87 Ovando Patrón José Luis	ASISTENCIA
32 Escobar Martínez Juan Pablo	ASISTENCIA	88 Paredes Arciga Ana Elia	ASISTENCIA
33 Esquer Gutiérrez Alberto	ASISTENCIA	89 Parra Becerra María Felicitas	ASISTENCIA
34 Estrada Rodríguez Laura Elena	ASISTENCIA	90 Pedroza Gaitán César Octavio	ASISTENCIA
35 Fuentes Cortés Adriana	ASISTENCIA	91 Peralta Rivas Pedro	PERMISO
36 Gallegos Camarena Lucila del Carmen	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
37 Gama Dufour Sergio	PERMISO	92 Pérez Ceballos Silvia Esther	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	93 Pérez Cuevas Carlos Alberto	ASISTENCIA
38 García Bringas Leandro Rafael	ASISTENCIA	94 Pérez Esquer Marcos	ASISTENCIA
39 García Portillo Arturo	ASISTENCIA	95 Pérez Reyes María Antonieta	PERMISO
40 Germán Olivares Sergio Octavio	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
41 Giles Sánchez Jesús	ASISTENCIA	96 Pérez de Tejada Romero Ma. Elena	ASISTENCIA
42 González Hernández Gustavo	ASISTENCIA	97 Quezada Naranjo Benigno	ASISTENCIA
43 González Hernández Sergio	ASISTENCIA	98 Quintana Padilla Aránzazu	ASISTENCIA
44 González Madruga César Daniel	ASISTENCIA	99 Ramírez Acuña Francisco Javier	PERMISO
45 González Ulloa Nancy	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
46 Guillén Medina Leonardo Arturo	ASISTENCIA	100 Ramírez Bucio Arturo	ASISTENCIA
47 Gutiérrez Cortina Paz	ASISTENCIA	101 Ramírez Puente Camilo	ASISTENCIA
48 Gutiérrez Frago Valdemar	ASISTENCIA	102 Ramírez Rangel Jesús	ASISTENCIA
49 Gutiérrez Ramírez Tomás	ASISTENCIA	103 Ramos Cárdenas Liev Vladimir	ASISTENCIA
50 Guzmán Lozano María del Carmen	ASISTENCIA	104 Rangel Vargas Felipe de Jesús	ASISTENCIA
51 Herrera Rivera Bonifacio	ASISTENCIA	105 Rétiz Gutiérrez Ezequiel	ASISTENCIA
52 Hinojosa Céspedes Adriana de Lourdes	ASISTENCIA	106 Reyes Hernández Ivideliza	ASISTENCIA
53 Hinojosa Pérez José Manuel	ASISTENCIA	107 Reynoso Femat Ma. de Lourdes	ASISTENCIA
54 Hurtado Leija Gregorio	ASISTENCIA	108 Reynoso Sánchez Alejandra Noemí	ASISTENCIA
55 Iñiguez Gámez José Luis	ASISTENCIA	109 Rico Jiménez Martín	ASISTENCIA
56 Landerero Gutiérrez José Francisco Javier	ASISTENCIA	110 Robles Medina Guadalupe Eduardo	INASISTENCIA
57 López Hernández Oralia	ASISTENCIA	111 Rodríguez Dávila Alfredo Javier	ASISTENCIA
58 López Rabadán Kenia	ASISTENCIA	112 Rodríguez Galarza Wendy Guadalupe	ASISTENCIA
59 Lugo Martínez Ruth Esperanza	ASISTENCIA	113 Rojo Montoya Adolfo	ASISTENCIA
60 Luken Garza Gastón	ASISTENCIA	114 Romero León Gloria	ASISTENCIA
61 Luna Ruíz Gloria Trinidad	ASISTENCIA	115 Salazar Sáenz Francisco Javier	ASISTENCIA
62 Madrigal Díaz César Octavio	ASISTENCIA	116 Salazar Vázquez Norma Leticia	ASISTENCIA
63 Mancillas Amador César	ASISTENCIA	117 Saldaña Morán Julio	ASISTENCIA
64 Márquez Zapata Nelly Del Carmen	ASISTENCIA	118 Sánchez Romero Norma	ASISTENCIA
65 Marroquín Toledo José Manuel	ASISTENCIA	119 Santamaría Prieto Fernando	ASISTENCIA
66 Martín López Miguel	ASISTENCIA	120 Seara Sierra José Ignacio	ASISTENCIA
67 Martínez Alcázar Alfonso Jesús	ASISTENCIA	121 Suárez González Laura Margarita	ASISTENCIA
68 Martínez Martínez Carlos	ASISTENCIA	122 Téllez González Ignacio	ASISTENCIA
69 Martínez Montemayor Baltazar	ASISTENCIA	123 Téllez Juárez Bernardo Margarito	ASISTENCIA
70 Martínez Peñaloza Miguel	PERMISO	124 Tolento Hernández Sergio	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	125 Torres Delgado Enrique	PERMISO
71 Meillón Johnston Carlos Luis	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
72 Méndez Herrera Alba Leonila	ASISTENCIA	126 Torres Ibarrola Agustín	ASISTENCIA
73 Mendoza Díaz Sonia	ASISTENCIA	127 Torres Peimbert María Marcela	ASISTENCIA
74 Mendoza Sánchez María de Jesús	ASISTENCIA	128 Torres Santos Sergio Arturo	ASISTENCIA
75 Mercado Sánchez Luis Enrique	ASISTENCIA	129 Trejo Azuara Enrique Octavio	ASISTENCIA
76 Merino Loo Ramón	ASISTENCIA	130 Trigueras Durón Dora Evelyn	ASISTENCIA
77 Monge Villalobos Silvia Isabel	ASISTENCIA	131 Ugalde Basaldúa María Sandra	ASISTENCIA
78 Montalvo López Yolanda del Carmen	ASISTENCIA	132 Usabiaga Arroyo Javier Bernardo	ASISTENCIA
79 Morán Sánchez Leoncio Alfonso	ASISTENCIA	133 Valencia Vales María Yolanda	ASISTENCIA
80 Nava Vázquez José César	ASISTENCIA	134 Valenzuela Cabrales Guadalupe	ASISTENCIA
81 Novoa Mossberger María Joann	ASISTENCIA	135 Valls Esponda Maricarmen	ASISTENCIA
82 Oliva Ramírez Jaime	ASISTENCIA	136 Vázquez Mota Josefina Eugenia	ASISTENCIA
83 Orduño Valdez Francisco Javier	ASISTENCIA	137 Vega De Lamadrid Francisco Arturo	ASISTENCIA

138 Velázquez y Llorente Julián Francisco ASISTENCIA
 139 Vera Hernández J. Guadalupe ASISTENCIA
 140 Vives Preciado Tomasa ASISTENCIA
 141 Zetina Soto Sixto Alfonso ASISTENCIA

Asistencias: 131

Asistencias por cédula: 0

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 9

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 1

No presentes en la mitad de las votaciones: 0

Total diputados: 141

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1 Anaya Mota Claudia Edith ASISTENCIA
 2 Báez Ceja Víctor Manuel PERMISO
 MESA DIRECTIVA
 3 Bernardino Rojas Martha Angélica ASISTENCIA
 4 Burelo Burelo César Francisco ASISTENCIA
 5 Carmona Cabrera Bélgica Nabil ASISTENCIA
 6 Castro Cosío Víctor Manuel ASISTENCIA
 7 Castro y Castro Juventino Víctor ASISTENCIA
 8 Cornejo Barrera Luciano ASISTENCIA
 9 Cruz Cruz Juanita Arcelia ASISTENCIA
 10 Cruz Martínez Marcos Carlos ASISTENCIA
 11 Damián Peralta Esthela CÉDULA
 12 Eguía Pérez Luis Felipe ASISTENCIA
 13 Encinas Rodríguez Alejandro de Jesús ASISTENCIA
 14 Espinosa Morales Olga Luz ASISTENCIA
 15 García Avilés Martín PERMISO
 MESA DIRECTIVA
 16 García Coronado Lizbeth ASISTENCIA
 17 Gómez León Ariel ASISTENCIA
 18 Guajardo Villarreal Mary Telma ASISTENCIA
 19 Guerrero Castillo Agustín ASISTENCIA
 20 Gutiérrez Villanueva Sergio Ernesto ASISTENCIA
 21 Hernández Cruz Luis ASISTENCIA
 22 Hernández Juárez Francisco ASISTENCIA
 23 Hernández Rodríguez Héctor Hugo ASISTENCIA
 24 Herrera Chávez Samuel ASISTENCIA
 25 Herrera Soto Ma. Dina ASISTENCIA
 26 Incháustegui Romero Teresa del Carmen ASISTENCIA
 27 Jaime Correa José Luis ASISTENCIA
 28 Jiménez Fuentes Ramón ASISTENCIA
 29 Jiménez López Ramón ASISTENCIA
 30 Lara Lagunas Rodolfo ASISTENCIA
 31 Leyva Hernández Gerardo ASISTENCIA
 32 Lobato Ramírez Ana Luz ASISTENCIA
 33 López Fernández Juan Carlos ASISTENCIA
 34 López Hernández Adán Augusto ASISTENCIA
 35 López Paredes Uriel ASISTENCIA
 36 Lozano Herrera Ilich Augusto ASISTENCIA
 37 Llerenas Morales Vidal ASISTENCIA

38 Madrigal Ceja Israel PERMISO
 MESA DIRECTIVA
 39 Marín Díaz Feliciano Rosendo ASISTENCIA
 40 Méndez Rangel Avelino ASISTENCIA
 41 Mendoza Arellano Eduardo ASISTENCIA
 42 Meza Castro Francisco Armando ASISTENCIA
 43 Narro Céspedes José CÉDULA
 44 Navarro Aguilar Filemón ASISTENCIA
 45 Nazares Jerónimo Dolores de los Ángeles ASISTENCIA
 46 Norberto Sánchez Nazario ASISTENCIA
 47 Ocegueda Silva María Florentina ASISTENCIA
 48 Ovalle Vaquera Federico ASISTENCIA
 49 Puppo Gastélum Silvia ASISTENCIA
 50 Quezada Contreras Leticia ASISTENCIA
 51 Ríos Piter Armando ASISTENCIA
 52 Rodríguez Martell Domingo ASISTENCIA
 53 Rosario Morales Florentina ASISTENCIA
 54 Salgado Vázquez Rigoberto ASISTENCIA
 55 Santana Alfaro Arturo ASISTENCIA
 56 Serrano Jiménez Emilio ASISTENCIA
 57 Toledo Gutiérrez Mauricio Alonso ASISTENCIA
 58 Torres Abarca O. Magdalena ASISTENCIA
 59 Torres Piña Carlos ASISTENCIA
 60 Torres Robledo José M. ASISTENCIA
 61 Uranga Muñoz Enoé Margarita ASISTENCIA
 62 Valencia Barajas José María PERMISO
 MESA DIRECTIVA
 63 Vargas Cortez Balfre ASISTENCIA
 64 Vázquez Camacho María Araceli ASISTENCIA
 65 Velázquez Esquivel Emiliano ASISTENCIA
 66 Verver y Vargas Ramírez Heladio Gerardo ASISTENCIA
 67 Vizcaíno Silva Indira ASISTENCIA
 68 Zambrano Grijalva José de Jesús ASISTENCIA

Asistencias: 62

Asistencias por cédula: 2

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 4

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 0

No presentes en la mitad de las votaciones: 0

Total diputados: 68

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Brindis Álvarez María del Rosario ASISTENCIA
 2 Carabias Icaza Alejandro ASISTENCIA
 3 Cinta Martínez Alberto Emiliano ASISTENCIA
 4 Corona Valdés Lorena ASISTENCIA
 5 Cueva Sada Guillermo ASISTENCIA
 6 Del Mazo Maza Alejandro ASISTENCIA
 7 Escudero Morales Pablo ASISTENCIA
 8 Ezeta Salcedo Carlos Alberto ASISTENCIA
 9 Flores Ramírez Juan Gerardo ASISTENCIA
 10 Guerra Abud Juan José ASISTENCIA

11 Guerrero Rubio Diego ASISTENCIA
 12 Ledesma Romo Eduardo ASISTENCIA
 13 Moreno Terán Carlos Samuel ASISTENCIA
 14 Natale López Juan Carlos ASISTENCIA
 15 Orozco Torres Norma Leticia ASISTENCIA
 16 Pacchiano Alamán Rafael ASISTENCIA
 17 Pérez-Alonso González Rodrigo ASISTENCIA
 18 Sáenz Vargas Caritina ASISTENCIA
 19 Salinas Sada Ninfa Clara ASISTENCIA
 20 Sarur Torre Adriana ASISTENCIA
 21 Vidal Aguilar Liborio ASISTENCIA

Asistencias: 21
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 No presentes en la mitad de las votaciones: 0
 Total diputados: 21

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Cárdenas Gracia Jaime Fernando ASISTENCIA
 2 Castillo Juárez Laura Itzel ASISTENCIA
 3 Di Costanzo Armenta Mario Alberto ASISTENCIA
 4 Escobar García Herón Agustín ASISTENCIA
 5 Espinosa Ramos Francisco Amadeo ASISTENCIA
 6 Fernández Noroña José Gerardo Rodolfo ASISTENCIA
 7 González Yáñez Óscar ASISTENCIA
 8 Ibarra Pedroza Juan Enrique PERMISO
 MESA DIRECTIVA
 9 Martínez y Hernández Ifigenia Martha ASISTENCIA
 10 Muñoz Ledo Porfirio PERMISO
 MESA DIRECTIVA
 11 Reyes Sahagún Teresa Guadalupe ASISTENCIA
 12 Ríos Vázquez Alfonso Primitivo ASISTENCIA
 13 Vázquez González Pedro ASISTENCIA

Asistencias: 11
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 2
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 No presentes en la mitad de las votaciones: 0
 Total diputados: 13

CONVERGENCIA

1 Álvarez Cisneros Jaime CÉDULA
 2 Arizmendi Campos Laura ASISTENCIA
 3 Cirigo Vasquez Víctor Hugo ASISTENCIA
 4 García Almanza María Guadalupe ASISTENCIA

5 Gertz Manero Alejandro ASISTENCIA
 6 Jiménez León Pedro ASISTENCIA
 7 Ochoa Mejía Ma. Teresa Rosaura ASISTENCIA
 8 Piña Olmedo Laura ASISTENCIA

Asistencias: 7
 Asistencias por cédula: 1
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 No presentes en la mitad de las votaciones: 0
 Total diputados: 8

NUEVA ALIANZA

1 Del Mazo Morales Gerardo ASISTENCIA
 2 Kahwagi Macari Jorge Antonio CÉDULA
 3 Martínez Peña Elsa María ASISTENCIA
 4 Pérez de Alva Blanco Roberto ASISTENCIA
 5 Pinedo Alonso Cora ASISTENCIA
 6 Tamez Guerra Reyes S. ASISTENCIA
 7 Torre Canales María del Pilar ASISTENCIA

Asistencias: 6
 Asistencias por cédula: 1
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 No presentes en la mitad de las votaciones: 0
 Total diputados: 7

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Ramírez Hernández Socorro Sofío ASISTENCIA
 2 Vázquez Aguilar Jaime Arturo ASISTENCIA

Asistencias: 2
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 No presentes en la mitad de las votaciones: 0
 Total diputados: 2

**SECRETARÍA GENERAL
REPORTE DE INASISTENCIAS**

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputado

- 1 Albores Gleason Roberto Armando
- 2 Arana Arana Jorge
- 3 Contreras García Germán
- 4 Enríquez Fuentes Jesús Ricardo
- 5 Franco López Héctor
- 6 Gastélum Bajo Diva Hadamira
- 7 Gil Ortiz Francisco Javier Martín
- 8 Guajardo Villarreal Ildefonso
- 9 Guevara Cobos Luis Alejandro
- 10 Irizar López Aarón
- 11 Liborio Arrazola Margarita
- 12 Medina Ramírez Tereso
- 13 Pedroza Jiménez Héctor
- 14 Pérez Santos María Isabel
- 15 Romero Romero Jorge
- 16 Santiago Ramírez César Augusto
- 17 Terán Velázquez María Esther
- 18 Zubia Rivera Rolando

Faltas por grupo: 18

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputado

- 1 Robles Medina Guadalupe Eduardo

Faltas por grupo: 1